

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, otorgado en favor de Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos Especiales del Sureste, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Matisepan Nenemican, A.R.I.C. de R.I.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Conley Telcom, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sumidero, con una superficie aproximada de 03-06-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Iglesia, con una superficie aproximada de 04-98-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 04-12-28 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Trigo, con una superficie aproximada de 03-63-39 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 32-39-68 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 93-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Campana, con una superficie aproximada de 06-23-46.137 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 03-45-52.766 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Corralillos, con una superficie aproximada de 02-48-87.827 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bendición de Dios, con una superficie aproximada de 14-07-94.50 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Falda del Cerro Pelón II, con una superficie aproximada de 00-71-78.086 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Nota aclaratoria al Acuerdo número 57/2006 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 11 de mayo de 2006, por el que se aprueban las Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se indican en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 23 de diciembre de 2005

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración IV/2006, del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de mayo de 2006

Resolución por la que se delegan facultades en favor del especialista en Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco de México

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, la coalición Por el Bien de Todos, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006

Nota aclaratoria correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, publicado el 3 de mayo de 2006

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del genero *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la incorporación de la Entidad en el desarrollo y ejecución del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua y Unidad de Apoyo, bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la incorporación de la Entidad en el desarrollo y ejecución del Hospital Regional de Alta

Especialidad de Culiacán, Sinaloa y Unidad de Apoyo, bajo el esquema de Proyectos para
Prestación de Servicios (PPS)

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece
regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa
Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal
del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento, publicado el
24 de noviembre de 2005

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez
en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos
pesqueros, publicado el 17 de noviembre de 2005

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo
y el Estado de Tlaxcala

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL INGENIERO SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LICENCIADO MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, CON LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MAESTRO GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO IGNACIO NOVOA LOPEZ, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN MARIA NAVEJA DE ANDA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

II. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

IV. "EL ESTADO" manifiesta que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los compromisos del presente Acuerdo, a través del Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2006, en la partida "4273 Participación Estatal del Convenio de Desarrollo Social" destinada al sostenimiento y desarrollo de las actividades del Programa del Convenio de Desarrollo Social, quien tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los ejecutivos Federal y Estatal con la participación que corresponda a los municipios, a fin de hacer patente el compromiso con la justicia social y la atención de los grupos más necesitados, a fin de que se sumen como agentes activos de los procesos correlativos a su mejoramiento social, en un contexto regional.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracción V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del

Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46, y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII, XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 19 fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII, 23 fracciones I y II, 30 fracciones VIII, XXXII y XXXIV, 31 fracciones III, V, VIII, XXII y XXXVII, y 48 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos primero, cuarto fracciones II, IV, V, VI, IX y X, sexto fracciones I, III, VII, y IX del Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, 1, 2 fracción III, 3, 4 fracciones I, II, y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18 fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del "CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

La "SEDESOL" y "EL ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1a.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL".

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Jalisco, recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$45'288,761.00 (cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; 3x1 para Migrantes; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo DOS.

De conformidad con la distribución territorial referida, "SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo DOS.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan a "EL ESTADO" en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL", en el entendido que será COPLADE la instancia que integre las propuestas por programa que se reciban por parte de los municipios.

El Gobernador del Estado de Jalisco delega en el Coordinador General del COPLADE las facultades suficientes a efecto de que en su nombre celebre y suscriba, en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, los instrumentos jurídicos que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO".

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$24'943,474.00 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a través de la partida "4273 Participación Estatal del Convenio de Desarrollo Social" del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco vigente para el Ejercicio Fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo TRES.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo TRES.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo CUATRO.

NOVENA. La "SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y "EL ESTADO" por conducto del COPLADE, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los Anexos 1 y 1a, y que están integradas "por municipios de muy alta marginación y alta marginación", sin contar con la aprobación a nivel central de la "SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

DECIMA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. "EL ESTADO" a través del COPLADE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y la "SEDESOL", deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del Estado.

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Guadalajara, Jal.

VIGESIMA. La "SEDESOL" y "EL ESTADO" dictaminan que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Jalisco, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Solís Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Juan María Naveja de Anda**.- Rúbrica.

Anexo 1 Jalisco

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
MICRORREGION CENTRO	029	CUQUIO	ALTO	140290043	JUCHITLAN
MICRORREGION CENTRO	071	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	ALTO	140710001	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
MICRORREGION COSTA NORTE	020	CABO CORRIENTES	ALTO	140200001	TUITO, EL
MICRORREGION COSTA NORTE	020	CABO CORRIENTES	ALTO	140200035	IXTLAHUAHUEY
MICRORREGION COSTA SUR	027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	ALTO	140270001	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN
MICRORREGION COSTA SUR	027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	ALTO	140270012	AYOTITLAN
MICRORREGION COSTA SUR	027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	ALTO	140270031	CHACALA
MICRORREGION COSTA SUR	027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	ALTO	140270111	TELCRUZ
MICRORREGION COSTA SUR	068	VILLA PURIFICACION	ALTO	140680141	ZAPOTAN
MICRORREGION NORTE	019	BOLAÑOS	ALTO	140190109	TUXPAN DE BOLAÑOS
MICRORREGION NORTE	031	CHIMALTITAN	ALTO	140310066	SAN JUAN DE LOS POTREROS
MICRORREGION NORTE	031	CHIMALTITAN	ALTO	140310069	TEPIZUAC
MICRORREGION NORTE	042	HUEJUQUILLA EL ALTO	ALTO	140420001	HUEJUQUILLA EL ALTO
MICRORREGION NORTE	042	HUEJUQUILLA EL ALTO	ALTO	140420047	TENZOMPA
MICRORREGION NORTE	061	MEZQUITIC	MUY ALTO	140610168	PUEBLO NUEVO
MICRORREGION NORTE	061	MEZQUITIC	MUY ALTO	140610190	SAN ANDRES COHAMIA
MICRORREGION NORTE	061	MEZQUITIC	MUY ALTO	140610201	SAN SEBASTIAN DE TEPONAHUASTLAN
MICRORREGION NORTE	061	MEZQUITIC	MUY ALTO	140610325	SAN MIGUEL
MICRORREGION NORTE	115	VILLA GUERRERO	ALTO	141150008	SAN LORENZO DE ATZQUELTAN
MICRORREGION SIERRA OCCIDENTAL	080	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	ALTO	140800001	SAN SEBASTIAN DEL OESTE
MICRORREGION SIERRA OCCIDENTAL	080	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	ALTO	140800101	SAN FELIPE DE HIJAR
MICRORREGION SIERRA DE AMULA	011	ATENGO	ALTO	140110024	SOYATLAN DEL ORO
MICRORREGION SIERRA DE AMULA	032	CHIQUILISTLAN	ALTO	140320001	CHIQUILISTLAN
MICRORREGION SIERRA DE AMULA	106	TUXCACUESCO	ALTO	141060001	TUXCACUESCO
MICRORREGION SUR	010	ATEMAJAC DE BRIZUELA	ALTO	140100016	LAGUNILLAS
MICRORREGION SUR	099	TOLIMAN	ALTO	140990018	PASO REAL, EL
MICRORREGION SUR	099	TOLIMAN	ALTO	140990027	SANTA ELENA
MICRORREGION SUR	122	ZAPOTITLAN DE VADILLO	ALTO	141220001	ZAPOTITLAN DE VADILLO
MICRORREGION SUR	122	ZAPOTITLAN DE VADILLO	ALTO	141220037	SAN JOSE DEL CARMEN
MICRORREGION SURESTE	049	JIOTLAN DE LOS DOLORES	ALTO	140490112	VILLA DOCTOR GOMEZ
MICRORREGION SURESTE	049	JIOTLAN DE LOS DOLORES	ALTO	140490195	TAZUMBOS
MICRORREGION SURESTE	056	SANTA MARIA DEL ORO	ALTO	140560001	SANTA MARIA DEL ORO
MICRORREGION SURESTE	069	QUITUPAN	ALTO	140690001	QUITUPAN

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

Microrregiones:**Municipios de Muy Alta Marginación**

Clave del municipio	Nombre del municipio
14061	MEZQUITIC
Total	1

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
14010	ATEMAJAC DE BRIZUELA
14011	ATENGO
14019	BOLAÑOS
14020	CABO CORRIENTES
14027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN
14029	CUQUIO
14031	CHIMALTITAN
14032	CHIQULISTLAN
14042	HUEJUQUILLA EL ALTO
14049	JILOTLAN DE LOS DOLORES
14056	SANTA MARIA DEL ORO
14068	VILLA PURIFICACION
14069	QUITUPAN
14071	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
14080	SAN SEBASTIAN DEL OESTE
14099	TOLIMAN
14106	TUXCACUESCO
14115	VILLA GUERRERO
14122	ZAPOTITLAN DE VADILLO
Total	19

Total municipios de Microrregiones	20

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
14001	ACATIC
14002	ACATLAN DE JUAREZ
14003	AHUALULCO DE MERCADO

Clave del municipio	Nombre del municipio
14004	AMACUECA
14005	AMATITAN
14006	AMECA
14007	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
14008	ARANDAS
14009	ARENAL, EL
14012	ATENGUILLO
14013	ATOTONILCO EL ALTO
14014	ATOYAC
14015	AUTLAN DE NAVARRO
14016	AYOTLAN
14017	AYUTLA
14018	BARCA, LA
14021	CASIMIRO CASTILLO
14022	CIHUATLAN
14023	ZAPOTLAN EL GRANDE
14024	COCULA
14025	COLOTLAN
14026	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
14028	CUAUTLA
14030	CHAPALA
14033	DEGOLLADO
14034	EJUTLA
14035	ENCARNACION DE DIAZ
14036	ETZATLAN
14037	GRULLO, EL
14038	GUACHINANGO
14039	GUADALAJARA
14040	HOSTOTIPAQUILLO
14041	HUEJUCAR
14043	HUERTA, LA
14044	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
14045	IXTLAHUACAN DEL RIO
14046	JALOSTOTITLAN
14047	JAMAY

Clave del municipio	Nombre del municipio
14048	JESUS MARIA
14050	JOCOTEPEC
14051	JUANACATLAN
14052	JUCHITLAN
14053	LAGOS DE MORENO
14054	LIMON, EL
14055	MAGDALENA
14057	MANZANILLA DE LA PAZ, LA
14058	MASCOTA
14059	MAZAMITLA
14060	MEXTICACAN
14062	MIXTLAN
14063	OCOTLAN
14064	OJUELOS DE JALISCO
14065	PIHUAMO
14066	PONCITLAN
14067	PUERTO VALLARTA
14070	SALTO, EL
14072	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
14073	SAN JUAN DE LOS LAGOS
14074	SAN JULIAN
14075	SAN MARCOS
14076	SAN MARTIN DE BOLAÑOS
14077	SAN MARTIN DE HIDALGO
14078	SAN MIGUEL EL ALTO
14079	GOMEZ FARIAS
14081	SANTA MARIA DE LOS ANGELES
14082	SAYULA
14083	TALA
14084	TALPA DE ALLENDE
14085	TAMAZULA DE GORDIANO
14086	TAPALPA
14087	TECALITLAN
14088	TECOLOTLAN
14089	TECHALUTA DE MONTENEGRO

Clave del municipio	Nombre del municipio
14090	TENAMAXTLAN
14091	TEOCALTICHE
14092	TEOCUITATLAN DE CORONA
14093	TEPATITLAN DE MORELOS
14094	TEQUILA
14095	TEUCHITLAN
14096	TIZAPAN EL ALTO
14097	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
14098	TLAQUEPAQUE
14100	TOMATLAN
14101	TONALA
14102	TONAYA
14103	TONILA
14104	TOTATICHE
14105	TOTOTLAN
14107	TUXCUECA
14108	TUXPAN
14109	UNION DE SAN ANTONIO
14110	UNION DE TULA
14111	VALLE DE GUADALUPE
14112	VALLE DE JUAREZ
14113	SAN GABRIEL
14114	VILLA CORONA
14116	VILLA HIDALGO
14117	CAÑADAS DE OBREGON
14118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
14119	ZACOALCO DE TORRES
14120	ZAPOPAN
14121	ZAPOTILTIC
14123	ZAPOTLAN DEL REY
14124	ZAPOTLANEJO
Total	104

Total municipios del Estado	124

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	15,735,943.00	630	104	2,591,325.00	19	19,757,474.00	105	1,776,380.00	7,573	5,427,639.00	84,430	960	45,288,761.00
MICRORREGIONES	4,720,783.00	189	31	2,591,325.00	19	3,951,495.00	21	-	-	3,256,583.00	50,658	576	14,520,186.00
OTRAS REGIONES	11,015,160.00	441	73	-	-	15,805,979.00	84	1,776,380.00	7,573	2,171,056.00	33,772	384	30,768,575.00
Observaciones:													

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Delegado Federal de la SEDESOL JALISCO
Rúbrica.

LIC. JUAN MARIA NAVEJA DE ANDA
Coordinador General del COPLADE en Jalisco
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE JALISCO

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
	(PESOS)	PRODUCTOR	PROYECTO	(PESOS)	PROYECTO	(PESOS)	PROYECTO	(PESOS)	PERSONA	(PESOS)	JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	2,686,000.00	107	18	500,000.00	4	19,757,474.00	105	-	-	2,000,000.00	31,111	353	24,943,474.00
MICRORREGIONES	805,800.00	32	5	500,000.00	4	3,951,495.00	21	-	-	1,200,000.00	18,667	212	6,457,295.00
OTRAS REGIONES	1,880,200.00	75	13	-	-	15,805,979.00	84	-	-	800,000.00	12,444	141	18,486,179.00
Observaciones:													

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Delegado Federal de la SEDESOL JALISCO
Rúbrica.

LIC. JUAN MARIA NAVEJA DE ANDA
Coordinador General del COPLADE en Jalisco
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE JALISCO

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	18,421,943.00	737	122	3,091,325.00	23	39,514,948.00	210	1,776,380.00	7,573	7,427,639.00	115,541	1,313	70,232,235.00
MICRORREGIONES	5,526,583.00	221	36	3,091,325.00	23	7,902,990.00	42	-	-	4,456,583.00	69,325	788	20,977,481.00
OTRAS REGIONES	12,895,360.00	516	86	-	-	31,611,958.00	168	1,776,380.00	7,573	2,971,056.00	46,216	525	49,254,754.00
Observaciones:													

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ
Delegado Federal de la SEDESOL JALISCO
Rúbrica.

LIC. JUAN MARIA NAVEJA DE ANDA
Coordinador General del COPLADE en Jalisco
Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, C. ING. SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. ING. LUIS MEJIA GUZMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y SECRETARIO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE MICHOACAN, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADOS POR LOS CC. ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, LIC. GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCIA PELAEZ, ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ Y C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.
- II. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. La "SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6, fracciones V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 9, 11, 15, 22, fracciones IV, V y XI, 25, 29, 31, 32 y 35 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1o., 2o., 8o., 9o., 36,

37, fracciones II, IV y V, 39 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 1o., 2o., fracciones I, III, IV y VII del reformado decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de diciembre de 2005 y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

La "SEDESOL" y el "ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1a.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA "SEDESOL"

TERCERA. La "SEDESOL" asignará al Estado de Michoacán de Ocampo recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$41'411,251.00 (cuarenta y un millones cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; 3 x 1 para Migrantes, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan al "ESTADO" en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la "SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL "ESTADO"

SEPTIMA. El "ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$17,690,188.00 (diecisiete millones seiscientos noventa mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, el "ESTADO" establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la "SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el estado y el "ESTADO" por conducto del COPLADE, suscribirán un anexo de ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los anexos 1 y 1a, y que están integradas por municipios de muy alta marginación y alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de la "SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación en el estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea el "ESTADO", a través de alguna de sus dependencias o entidades, "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al "ESTADO", el que a su vez informará a la "SEDESOL". Estos informes deberán presentarse a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

La "SEDESOL", a través de su Delegación en el estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, la "SEDESOL" por conducto de la Delegación en el estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. El "ESTADO" a través del COPLADE será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, la "SEDESOL" asume el compromiso a través de su Delegación en el estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. La "SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el "ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL", deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la "SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados al "ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la ciudad de Morelia, Mich.

VIGESIMA. La "SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito, y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán y Secretario de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social de Michoacán, **Graciela Carmina Andrade García Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Gilberto Morelos Cisneros**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.

Anexo 1

MICHOACAN DE OCAMPO

Nombre de la microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
AQUILA	008	AQUILA	MUY ALTO	160080001	AQUILA
AQUILA	008	AQUILA	MUY ALTO	160080044	COIRE
AQUILA	008	AQUILA	MUY ALTO	160080078	HUAHUA
AQUILA	008	AQUILA	MUY ALTO	160080120	SANTA MARIA DE OSTULA (OSTULA)
AQUILA	008	AQUILA	MUY ALTO	160080160	SAN PEDRO NARANJESTIL
LAGO DE CUITZEO	018	COPANDARO	ALTO	160180013	SANTA RITA
LAGO DE CUITZEO	027	CHUCANDIRO	ALTO	160270012	SALITRE, EL
MARIPOSA MONARCA	047	JUNGAPEO	ALTO	160470003	AGUA SALADA
MARIPOSA MONARCA	047	JUNGAPEO	ALTO	160470029	HUANGUITIO
MARIPOSA MONARCA	047	JUNGAPEO	ALTO	160470031	LAZARO CARDENAS
MARIPOSA MONARCA	047	JUNGAPEO	ALTO	160470041	MORA, LA
MARIPOSA MONARCA	061	OCAMPO	ALTO	160610001	OCAMPO
MARIPOSA MONARCA	061	OCAMPO	ALTO	160610019	MANZANA EL ROSARIO
MARIPOSA MONARCA	080	SENGUIO	ALTO	160800001	SENGUIO
MARIPOSA MONARCA	080	SENGUIO	ALTO	160800008	JOSE MARIA MORELOS (MANZANA GUADALUPE)
MARIPOSA MONARCA	080	SENGUIO	ALTO	160800066	TUPATARO
MESETA PUREPECHA	021	CHARAPAN	ALTO	160210004	OCUMICHO
MESETA PUREPECHA	025	CHILCHOTA	ALTO	160250002	ACACHUEN
MESETA PUREPECHA	025	CHILCHOTA	ALTO	160250003	CARAPAN
MESETA PUREPECHA	056	NAHUATZEN	ALTO	160560003	COMACHUEN
MESETA PUREPECHA	056	NAHUATZEN	ALTO	160560005	MOJONERA, LA
MESETA PUREPECHA	083	TANCITARO	ALTO	160830006	AGUA ZARCA
MESETA PUREPECHA	083	TANCITARO	ALTO	160830008	APO
MESETA PUREPECHA	083	TANCITARO	ALTO	160830017	CONDEMBARO
MESETA PUREPECHA	083	TANCITARO	ALTO	160830046	PAREO
ORIENTE	007	APORO	ALTO	160070001	APORO
ORIENTE	017	CONTEPEC	ALTO	160170001	CONTEPEC
ORIENTE	017	CONTEPEC	ALTO	160170006	BUENAVISTA
ORIENTE	017	CONTEPEC	ALTO	160170025	SALTO DE TEPUXTEPEC (TEPUXTEPEC)
ORIENTE	017	CONTEPEC	ALTO	160170034	TEPETONGO
ORIENTE	031	EPITACIO HUERTA	ALTO	160310001	EPITACIO HUERTA
ORIENTE	031	EPITACIO HUERTA	ALTO	160310008	DOLORES, LOS
ORIENTE	031	EPITACIO HUERTA	ALTO	160310028	SAN ANTONIO MOLINOS
ORIENTE	041	IRIMBO	ALTO	160410001	IRIMBO

Nombre de la microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
ORIENTE	041	IRIMBO	ALTO	160410031	TZINTZINGAREO
ORIENTE	050	MARAVATIO	ALTO	160500003	APEO
ORIENTE	050	MARAVATIO	ALTO	160500006	CAMPO HERMOSO
ORIENTE	050	MARAVATIO	ALTO	160500062	SANTIAGO PURIATZICUARO
ORIENTE	050	MARAVATIO	ALTO	160500074	TZIRITZICUARO (NATIVITAS)
ORIENTE	093	TLALPUJAHUA	ALTO	160930001	TLALPUJAHUA DE RAYON
ORIENTE	093	TLALPUJAHUA	ALTO	160930007	SAN FRANCISCO DE LOS REYES
ORIENTE	093	TLALPUJAHUA	ALTO	160930010	SAN JOSE DE GUADALUPE
ORIENTE	093	TLALPUJAHUA	ALTO	160930016	TLALPUJAHUILLA (SAN JUAN TLALPUJAHUILLA)
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	002	AGUILILLA	ALTO	160020009	BONIFACIO MORENO (EL AGUAJE)
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	002	AGUILILLA	ALTO	160020078	DOS AGUAS
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	002	AGUILILLA	ALTO	160020136	GENERAL LAZARO CARDENAS (EL LIMON)
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	010	ARTEAGA	ALTO	160100247	INFIERNILLO (MORELOS DE INFIERNILLO)
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	010	ARTEAGA	ALTO	160100317	CAÑAS, LAS
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	ALTO	160150015	BARRANCA SECA
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	ALTO	160150176	TROJES
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	026	CHINICUILA	ALTO	160260001	VILLA VICTORIA
SIERRA MADRE OCCIDENTAL	026	CHINICUILA	ALTO	160260064	HIHUITLAN
SUSUPUATO	081	SUSUPUATO	MUY ALTO	160810001	SUSUPUATO DE GUERRERO
SUSUPUATO	081	SUSUPUATO	MUY ALTO	160810014	DOLORES (EXHACIENDA DE DOLORES)
SUSUPUATO	081	SUSUPUATO	MUY ALTO	160810039	RANCHO VIEJO
SUSUPUATO	081	SUSUPUATO	MUY ALTO	160810051	TREMESINO, EL
TIERRA CALIENTE 1	057	NOCUPETARO	MUY ALTO	160570001	NOCUPETARO DE MORELOS
TIERRA CALIENTE 1	057	NOCUPETARO	MUY ALTO	160570079	MELCHOR OCAMPO (SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS)
TIERRA CALIENTE 1	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MUY ALTO	160920001	TIQUICHEO
TIERRA CALIENTE 1	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MUY ALTO	160920017	CEIBAS DE TRUJILLO
TIERRA CALIENTE 1	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MUY ALTO	160920049	LLANO, EL (SAN MIGUEL CANARIO)
TIERRA CALIENTE 1	092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	MUY ALTO	160920067	PAPATZINDAN DE ROMERO (EL LIMON)
TIERRA CALIENTE 1	101	TZITZIO	MUY ALTO	161010001	TZITZIO
TIERRA CALIENTE 1	101	TZITZIO	MUY ALTO	161010064	DEVANADOR DE RIVERA (EL DEVANADOR)
TIERRA CALIENTE 1	101	TZITZIO	MUY ALTO	161010199	TAFETAN
TIERRA CALIENTE 2	029	CHURUMUCO	MUY ALTO	160290001	CHURUMUCO DE MORELOS
TIERRA CALIENTE 2	029	CHURUMUCO	MUY ALTO	160290076	POTURO
TIERRA CALIENTE 2	029	CHURUMUCO	MUY ALTO	160290098	TIMBIRICHE, EL
TIERRA CALIENTE 2	096	TUMBISCATIO	MUY ALTO	160960001	TUMBISCATIO DE RUIZ
TIERRA CALIENTE 2	096	TUMBISCATIO	MUY ALTO	160960035	GENERAL FRANCISCO VILLA (LAS CRUCES)

Nombre de la microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
TIERRA CALIENTE 3	013	CARACUARO	ALTO	160130001	CARACUARO DE MORELOS
TIERRA CALIENTE 3	013	CARACUARO	ALTO	160130114	PASO DE NUÑEZ (BUENAVISTA)
TIERRA CALIENTE 3	035	HUACANA, LA	ALTO	160350012	BELLAS FUENTES (NUEVO CENTRO)
TIERRA CALIENTE 3	035	HUACANA, LA	ALTO	160350061	MANGA DE CUIMBO
TIERRA CALIENTE 3	035	HUACANA, LA	ALTO	160350073	OLIVOS, LOS
TIERRA CALIENTE 3	035	HUACANA, LA	ALTO	160350113	ZICUIRAN
TIERRA CALIENTE 3	038	HUETAMO	ALTO	160380119	SAN JERONIMO
TIERRA CALIENTE 3	038	HUETAMO	ALTO	160380128	SANTA MARIA
TIERRA CALIENTE 3	038	HUETAMO	ALTO	160380152	TZIRITZICUARO
TIERRA CALIENTE 3	049	MADERO	ALTO	160490044	ETUCUARO
TIERRA CALIENTE 3	049	MADERO	ALTO	160490096	SAN DIEGO CURUCUPATZEO
TIERRA CALIENTE 3	059	NUEVO URECHO	ALTO	160590001	NUEVO URECHO
TIERRA CALIENTE 3	064	PARACUARO	ALTO	160640001	PARACUARO
TIERRA CALIENTE 3	064	PARACUARO	ALTO	160640003	ANTUNEZ (MORELOS)
TIERRA CALIENTE 3	064	PARACUARO	ALTO	160640034	YEGUAS, LAS
TIERRA CALIENTE 3	077	SAN LUCAS	ALTO	160770001	SAN LUCAS
TIERRA CALIENTE 3	077	SAN LUCAS	ALTO	160770003	ANGAO (ANGAO DE LOS HERRERA)
TIERRA CALIENTE 3	077	SAN LUCAS	ALTO	160770067	VICENTE RIVA PALACIO (RIVA PALACIO)
TIERRA CALIENTE 3	097	TURICATO	ALTO	160970001	TURICATO
TIERRA CALIENTE 3	097	TURICATO	ALTO	160970060	CAHULOTE DE SANTA ANA, EL
TIERRA CALIENTE 3	097	TURICATO	ALTO	160970175	SANTA CRUZ DE MORELOS (SANTA CRUZ)
TIERRA CALIENTE 3	097	TURICATO	ALTO	160970194	ZARATE
TIERRA CALIENTE 3	099	TUZANTLA	ALTO	160990001	TUZANTLA
TIERRA CALIENTE 3	099	TUZANTLA	ALTO	160990022	CASCALOTE DEL SALITRE, EL (EL SALITRE)
TIERRA CALIENTE 3	099	TUZANTLA	ALTO	160990070	MELCHOR OCAMPO (PASO DE TIERRA CALIENTE)
TIERRA CALIENTE 3	099	TUZANTLA	ALTO	160990080	OLIVO, EL

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

Anexo 1A
MICHOACAN DE OCAMPO

Microrregiones:

Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
16008	AQUILA
16029	CHURUMUCO
16057	NOCUPETARO
16081	SUSUPUATO
16092	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
16096	TUMBISCATIO
16101	TZITZIO
Total	7

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
16002	AGUILILLA
16007	APORO
16010	ARTEAGA
16013	CARACUARO
16015	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
16017	CONTEPEC
16018	COPANDARO
16021	CHARAPAN
16025	CHILCHOTA
16026	CHINICUILA
16027	CHUCANDIRO
16031	EPITACIO HUERTA
16035	HUACANA, LA
16038	HUETAMO
16041	IRIMBO
16047	JUNGAPEO
16049	MADERO
16050	MARAVATIO
16056	NAHUATZEN
16059	NUEVO URECHO
16061	OCAMPO
16064	PARACUARO
16077	SAN LUCAS
16080	SENGUIO
16083	TANCITARO
16093	TLALPUJAHUA
16097	TURICATO
16099	TUZANTLA
Total	28
Total municipios de microrregiones	35

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
16001	ACUITZIO
16003	ALVARO OBREGON
16004	ANGAMACUTIRO
16005	ANGANGUEO
16006	APATZINGAN
16009	ARIO
16011	BRISEÑAS
16012	BUENAVISTA
16014	COAHUAYANA
16016	COENEO
16019	COTIJA
16020	CUITZEO
16022	CHARO
16023	CHAVINDA
16024	CHERAN
16028	CHURINTZIO
16030	ECUANDUREO
16032	ERONGARICUARO
16033	GABRIEL ZAMORA
16034	HIDALGO
16036	HUANDACAREO
16037	HUANIQUEO
16039	HUIRAMBA
16040	INDAPARAPEO
16042	IXTLAN
16043	JACONA
16044	JIMENEZ
16045	JIQUILPAN
16046	JUAREZ
16048	LAGUNILLAS
16051	MARCOS CASTELLANOS
16052	LAZARO CARDENAS
16053	MORELIA
16054	MORELOS
16055	MUGICA
16058	NUEVO PARANGARICUTIRO
16060	NUMARAN
16062	PAJACUARAN
16063	PANINDICUARO
16065	PARACHO
16066	PATZCUARO

Clave del municipio	Nombre del municipio
16067	PENJAMILLO
16068	PERIBAN
16069	PIEDAD, LA
16070	PUREPERO
16071	PURUANDIRO
16072	QUERENDARO
16073	QUIROGA
16074	COJUMATLAN DE REGULES
16075	REYES, LOS
16076	SAHUAYO
16078	SANTA ANA MAYA
16079	SALVADOR ESCALANTE
16082	TACAMBARO
16084	TANGAMANDAPIO
16085	TANGANCICUARO
16086	TANHUATO
16087	TARETAN
16088	TARIMBARO
16089	TEPALCATEPEC
16090	TINGAMBATO
16091	TINGUINDIN
16094	TLAZAZALCA
16095	TOCUMBO
16098	TUXPAN
16100	TZINTZUNTZAN
16102	URUAPAN
16103	VENUSTIANO CARRANZA
16104	VILLAMAR
16105	VISTA HERMOSA
16106	YURECUARO
16107	ZACAPU
16108	ZAMORA
16109	ZINAPARO
16110	ZINAPECUARO
16111	ZIRACUARETIRO
16112	ZITACUARO
16113	JOSE SIXTO VERDUZCO
Total	78
Total municipios del estado	113

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE MICHOACAN

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	10,865,144	435	72	9,810,774	24	8,940,186	75	4,111,173	17,526	7,683,974	119,529	1,359	41,411,251
MICRORREGIONES	8,692,115	348	58	9,810,774	24	3,576,074	30	2,055,587	8,763	6,147,179	95,623	1,087	30,281,729
OTRAS REGIONES	2,173,029	87	14	-	-	5,364,112	45	2,055,586	8,763	1,536,795	23,906	272	11,129,522

Observaciones:

ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

ING. LUIS MEJIA GUZMAN
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE MICHOACAN

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	2,716,286	109	18	2,452,694	6	8,940,186	75	1,027,794	4,382	2,553,228	39,717	452	17,690,188
MICRORREGIONES	2,173,029	87	14	2,452,694	6	3,576,074	30	513,897	2,191	1,536,795	23,906	272	10,252,489
OTRAS REGIONES	543,257	22	4	-	-	5,364,112	45	513,897	2,191	1,016,433	15,811	180	7,437,699

Observaciones:

ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

ING. LUIS MEJIA GUZMAN
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE MICHOACAN

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	13,581,430	544	90	12,263,468	30	17,880,372	150	5,138,967	21,908	10,237,202	159,246	1,811	59,101,439
MICRORREGIONES	10,865,144	435	72	12,263,468	30	7,152,148	60	2,569,484	10,954	7,683,974	119,529	1,359	40,534,218
OTRAS REGIONES	2,716,286	109	18	-	-	10,728,224	90	2,569,483	10,954	2,553,228	39,717	452	18,567,221
Observaciones:													

ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
Rúbrica.

ING. LUIS MEJIA GUZMAN
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, otorgado en favor de Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Comunicaciones.

Clave: CCU-92-VII-02-TV.

CONCESION PARA USAR COMERCIALMENTE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 1991, el Acuerdo Secretarial que declaró susceptible de explotación comercial el canal 13(+) (210-216 MHz) en Cancún, Q. Roo, con distintivo de llamada XHCCU-TV.

II. Con fecha 19 de julio de 1991, la Secretaría seleccionó la solicitud del Concesionario para la continuación de su trámite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

III. Habiéndose satisfecho los subsecuentes requisitos establecidos por los artículos 17, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, y con fundamento en el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o., fracción I, de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Los servicios materia de la presente Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

La actividad concesionada por medio de este Título deberá sujetarse a la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados, leyes, decretos, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Esta Concesión tiene por objeto el uso comercial del canal de televisión cuyas características básicas se describen a continuación:

Canal:	13(+) (210-216 MHz)
Distintivo:	XHCCU-TV
Ubicación de la antena y planta transmisora:	Dentro de Cancún, Q. Roo
Población principal a servir:	Cancún y poblaciones contenidas dentro del contorno de 56 dBu
Potencia máxima:	video (kW) 57.375
Sistema radiador:	AD (Direccional)
Horario de operación (máximo):	Las 24 horas

La presente Concesión no otorga al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia concesionada, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo sucesivo la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. La vigencia de esta Concesión será de 15 años, contados a partir del día 2 de julio de 1992 y vencerá el día 1 de julio de 2007.

La Concesión podrá ser refrendada por la Secretaría, en términos del artículo 16 de la Ley, sujeta a las demás condiciones que establezca la Secretaría.

CUARTA. El Concesionario se obliga a concluir los trabajos de instalación y a iniciar la operación de la estación, así como a presentar la documentación que al efecto le fije la Secretaría, dentro de un plazo de 240 días naturales contado a partir de la fecha de expedición del presente Título. Los trabajos de instalación de la estación se sujetarán a las características técnicas que fije la Secretaría.

Si por causas imputables al Concesionario, no se concluyen los trabajos de instalación e inicio de operaciones de la estación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría aplicará una sanción económica de 2,500 (dos mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de vencimiento de dicho plazo, pudiendo otorgar una prórroga para la terminación de los trabajos, la cual será definitiva. En caso de no concluir la instalación e iniciar operaciones en el plazo fijado en dicha prórroga definitiva, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la concesión.

QUINTA. El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia.

Cuando se trate de persona moral concesionaria, deberá consignar en su escritura constitutiva, cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de los artículos 14 de la Ley; 2o., fracción VII, y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

SEXTA. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta Condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los, títulos o certificados de acciones que emita el Concesionario.

SEPTIMA. El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo y otros que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de las emisoras, o que de manera fundamental modifiquen la operación de la estación de radiodifusión materia de esta Concesión. Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

OCTAVA. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

NOVENA. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 60 días;

II. Poner a disposición del personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría, toda la documentación técnica, administrativa y legal relacionada con el funcionamiento de la estación, incluyendo los instrumentos de medición a que se refiere la norma oficial mexicana correspondiente, y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora, los certificados de aptitud de los locutores, comentaristas y cronistas, y las autorizaciones relacionadas con la programación y publicidad de la emisora, así como toda la documentación relativa al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y

III. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

Para acreditar el buen uso de la frecuencia concesionada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación, a más tardar el día 30 de junio de cada año, su estructura programática anual con base en la cual y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará la frecuencia que se le ha concesionado, debiendo notificar a dicha Secretaría los cambios en la programación de la emisora.

El personal de inspección tendrá la facultad, debidamente motivada, de suspender las transmisiones que violen flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que establecen las leyes, sus reglamentos y esta Concesión.

DECIMA. El funcionamiento técnico de las estaciones podrá encomendarse, bajo absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando curriculum vitae del técnico propuesto;

II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y

III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá aprobado y registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

DECIMA PRIMERA. El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en cualquier tiempo, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar a la Secretaría a más tardar el 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan conocer las condiciones de explotación de la estación.

DECIMA SEGUNDA. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de las estaciones y se obliga a acatar las instrucciones que, al respecto, dicte la Secretaría.

DECIMA TERCERA. Para el envío o recepción de sus señales, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DECIMA CUARTA. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o., 64, 78 y demás relativos de la Ley, y los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, Relativo al Contenido de las Transmisiones en Radio y Televisión, en lo sucesivo su Reglamento.

DECIMA QUINTA. En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley y en los términos de esta Concesión, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

DECIMA SEXTA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, con el material que, en su caso, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación. Para fines de lo anterior, la Secretaría de Gobernación dará aviso al Concesionario de la intención de envío de material, su duración, y las veces que desea que dicho material sea transmitido durante ese día por la estación.

DECIMA SEPTIMA. El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique en términos de ley, los materiales que dicha Secretaría le envíe.

DECIMA OCTAVA. El Concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio del citado año, cubrirá el impuesto a que éste se refiere poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5 por ciento del tiempo diario de transmisión de la estación concesionada.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, hará uso del tiempo indicado en el párrafo anterior para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia en las actividades inherentes a la radiodifusión comercial. En tal virtud, cuando el Estado realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que el Concesionario se ocupará de la publicidad de marcas, servicios o empresas específicas.

Si el Estado no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo el Concesionario aprovechando sus materiales de programación, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta Condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisión de la estación por la Secretaría de Gobernación. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

DECIMA NOVENA. Para cumplir con la obligación de aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, así como las expresiones del arte mexicano, establecida en el artículo 73 de la Ley, el Concesionario se obliga a transmitir, cuando menos, un 10 por ciento de programación en vivo, porcentaje que podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Secretaría de Gobernación, a efecto de fomentar la creatividad de artistas, técnicos y especialistas mexicanos en esta materia.

VIGESIMA. El Concesionario, al realizar su labor informativa, cuidará la objetividad de las noticias que ofrezca y que éstas no distorsionen los hechos ni impliquen situaciones contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, a la estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA PRIMERA. Los programas impropios para los niños y adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberá anunciarlos el Concesionario como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión, como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro medio de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA SEGUNDA. En los términos de la Ley General de Salud, los anuncios comerciales que se transmitan relacionados con alimentos, requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Salud.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley, el Concesionario exigirá que toda publicidad que transmita relativa a tratamientos médicos, artículos de higiene y embellecimiento, y prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salud.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir del anunciante y conservar, la autorización de dicha autoridad.

VIGESIMA TERCERA. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando se cuente con la autorización de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobernación, y exclusivamente en los términos de dicha autorización.

Invariablemente, el Concesionario deberá exigir de la asociación religiosa y conservar, la autorización de dicha autoridad.

VIGESIMA CUARTA. El Concesionario sujetará la publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 45 y 46 de su Reglamento; 301, 308 y 309 de la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables.

La publicidad que transmita el Concesionario no deberá contener ningún elemento que denigre a la persona humana o promueva discriminación de raza, sexo o condición social.

VIGESIMA QUINTA. El Concesionario se abstendrá de transmitir toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio, ridículo o que pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

Asimismo, el Concesionario se abstendrá de hacer uso de la estación para dirimir problemas o asuntos personales, mercantiles o de cualquier otra índole, ajenos a los objetivos indicados en la Ley y su Reglamento.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que, conforme a la Ley y demás disposiciones administrativas sobre la materia, le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones.

VIGESIMA SEXTA. A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA SEPTIMA. El Concesionario, en términos de los artículos 11 de la Ley y 74 de la Ley General de Educación, contribuirá en el desarrollo de sus actividades al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o. de la Ley, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. de la Ley General de Educación.

VIGESIMA OCTAVA. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;
- II. Por enajenar o traspasar la Concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de la Secretaría otorgada por escrito, o por incumplir la Condición Sexta de esta Concesión;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley o las establecidas en las Condiciones Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava de esta Concesión;
- IV. Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las Condiciones Décima Tercera y Décima Novena de esta Concesión;
- V. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la Condición Novena;
- VI. Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título, y
- VII. Por incitar a la violencia o realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional o a la paz y el orden públicos.

VIGESIMA NOVENA. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por el Concesionario en el presente Título de Concesión serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGESIMA. El Concesionario se obliga a constituir fianza con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, por la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone o deriven de esta Concesión.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

TRIGESIMA PRIMERA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 1998.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Concesionario, Televisora de Cancún, S.A. de C.V.- Rúbrica.

Jaime Salvador García González, Corredor Público número sesenta y uno de la Plaza del Distrito Federal, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente: Que las presentes copias fotostáticas son una fiel reproducción del original que tuve a la vista, quedando levantado al efecto el Instrumento(acta) número trescientos setenta y tres, correspondiente al Libro de Registro de Actas y Pólizas número uno a mi cargo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil seis, obrando marcado con letra "A" en el archivo correspondiente al mencionado instrumento una copia cotejada del documento en cuestión, habiendo expedido las presentes copias cotejadas, debidamente certificadas por el suscrito corredor público. Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230465)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6762/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA PROMEDICI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/4337/2006 de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/02/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pavimentos Especiales del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/003880/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PAVIMENTOS ESPECIALES DEL SURESTE," S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/003834/2006 del veintiocho de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/567/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pavimentos Especiales del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Matisepan Nenemican, A.R.I.C. de R.I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/460/2004.

CIRCULAR No. 09/000/003926/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONSTRUCTORA MATISEPAN NENEMICAN," A.R.I.C. DE R.I.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establecen la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, y 2 y 8 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/003881/2006 del dos de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/460/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Matisepan Nenemican, A.R.I.C. de R.I., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 011/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/0781/2006 de fecha 21 de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0046/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Conley Telcom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI- 009/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA CONLEY TELCOM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante Juicio de Amparo número 310/2006, que promovió la empresa Conley Telcom, S.A. de C.V., el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante sentencia interlocutoria de fecha 26 de abril de 2006, notificada a este Organismo Interno de Control el día 8 de mayo del presente año, a través de la cual concede a la quejosa la suspensión definitiva para el efecto de que no se ejecute la circular número OICPM-AR-GI-008/2006, mediante la cual se comunicó a las dependencias y entidades, que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la quejosa, de acuerdo al resolutivo quinto de la resolución contenida en el diverso número OICPM-AR-202/170/2006, y por la cual se inhabilitó a dicha empresa por un término de tres meses.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace de su conocimiento que ha quedado sin efectos la Circular número OICPM-AR-GI-008/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, mediante la cual se hizo de su conocimiento la citada inhabilitación, hasta el día en que se dicte sentencia ejecutoria en el referido juicio de amparo.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Conley Telcom, S.A. de C.V., podrá presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sumidero, con una superficie aproximada de 03-06-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SUMIDERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144731, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Sumidero, con superficie aproximada de 03-06-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Velazco Ordóñez

AL SUR: Leopoldo Velazco Ordóñez

AL ESTE: Belizario Méndez

AL OESTE: Ejido Aguacatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Iglesia, con una superficie aproximada de 04-98-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA IGLESIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144713 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Iglesia, con superficie aproximada de 04-98-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Silviano Martínez Velasco
AL SUR: Antonio Velasco Ordóñez
AL ESTE: Belisario Méndez
AL OESTE: Ejido Aguacatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 04-12-28 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144670 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Santa Rosa, con superficie aproximada de 04-12-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Benito Moreno Lazos
AL SUR: Pedro López Gómez
AL ESTE: Félix Lara
AL OESTE: Antonio López P.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Trigo, con una superficie aproximada de 03-63-39 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144671 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Trigo, con superficie aproximada de 03-63-39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Luis Velazco y Saúl Hernández Vázquez
- AL SUR: Roberto Antonio Méndez Hernández y Herminio Méndez Pérez
- AL ESTE: Héctor Vázquez Hernández y Roberto Méndez Hernández
- AL OESTE: Hipólito Méndez y Juan Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 32-39-68 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARMEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144710 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Carmen, con superficie aproximada de 32-39-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Floresta
- AL SUR: Raúl Pérez Domínguez
- AL ESTE: Isaías Pérez Domínguez
- AL OESTE: Sebastián Pérez Gómez, Escuela, Hipólito Navarro y Luciano Escandón Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 93-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144693, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086 fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Esperanza, con superficie aproximada de 93-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Cruz

AL SUR: N.C.P.E. Dr. Belisario Domínguez

AL ESTE: Nacionales, Manuel Díaz Pérez

AL OESTE: Eduardo Cruz Velasco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Campana, con una superficie aproximada de 06-23-46.137 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CAMPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144665 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Campana, con superficie aproximada de 06-23-46.137 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Belisario López Moreno

AL SUR: Calle

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Anastacio Humberto Moreno Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 03-45-52.766 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN AGUSTIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144738, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Agustín, con superficie aproximada de 03-45-52.766 hectáreas, ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Domingo Pérez Sánchez
AL SUR: Ranchería Linda Vista
AL ESTE: Pascual Santiz Rodríguez, Javier Méndez Díaz y Manuel Pérez Chinturi
AL OESTE: Felipe Gómez Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Corralillos, con una superficie aproximada de 02-48-87.827 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS CORRALILLOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144696, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Los Corralillos, con superficie aproximada de 02-48-87.827 hectáreas, ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Macario Gómez Cruz
AL SUR: Ejido Campo Santiago
AL ESTE: Macario Gómez Cruz
AL OESTE: Inés Molina Jiménez, colonia Nuevo León, camino y rancharía San Isidro Chijilto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Bendición de Dios, con una superficie aproximada de 14-07-94.50 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BENDICION DE DIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143759, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 02064, de fecha 8 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Bendición de Dios", con superficie aproximada de 14-07-94.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier Soberanis González

AL SUR: Carlos Canul Cruz y camino de acceso

AL ESTE: Perfecto Zamora Moguel

AL OESTE: Javier Soberanis González

En virtud a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 8 de agosto de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Falda del Cerro Pelón II, con una superficie aproximada de 00-71-78.086 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FALDA DEL CERRO PELON II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144737, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Falda del Cerro Pelón II, con superficie aproximada de 00-71-78.086 hectáreas, ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Fernando Vázquez Hernández

AL SUR: Javier Gómez López

AL ESTE: Fernando Vázquez Hernández

AL OESTE: José Santiago Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOTA aclaratoria al Acuerdo número 57/2006 del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 11 de mayo de 2006, por el que se aprueban las Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se indican en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 23 de diciembre de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOTA ACLARATORIA

En el Acuerdo 57/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social por el que se aprueban las "Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se indican en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2005", publicado el 11 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, con número de registro 230143, páginas 67 y 68 (Primera Sección), puntos 4.4, 5.2.1.5 y 5.2.2.3:

DICE:	DEBE DECIR:
4.4 El patrón del campo <u>deberá mantener, en todo tiempo</u> ...	4.4 El patrón del campo <u>mantendrá, preferentemente,</u> ...
5.2.1.5 Calcular ... <u>Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Guarderías y Prestaciones Sociales.</u> ...	5.2.1.5 Calcular <u>Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.</u> ...
5.2.2.3 Calcular <u>Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Guarderías y Prestaciones Sociales.</u> ...	5.2.2.3 Calcular <u>Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.</u> ...

La Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social es competente para emitir la presente Nota Aclaratoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones III y XVIII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Director de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, **José Antonio Alvarado Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 230592)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración IV/2006, del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION IV/2006, DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACION DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DE LICENCIAS, ASI COMO PARA LA COMISION, LA READSCRIPCION, LA SUSPENSION Y LA REMOCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José de Jesús Gudiño Pelayo, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. El veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyos puntos primero y tercero se creó el Comité de Gobierno y Administración y se estableció que dicho Comité se ocupará del ejercicio presupuestal, así como de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

TERCERO. En términos de lo previsto en el artículo 14, fracciones IX, XIII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultado para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar el ingreso, los estímulos, la capacitación, los ascensos o promociones por escalafón, el nombramiento, las licencias y la remoción del personal de la estructura administrativa de este Alto Tribunal, atribución que ejerce al seno del Comité de Gobierno y Administración;

CUARTO. Los artículos 5o., fracción IV, 6o., 12, 15, 63 y 64 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen qué requisitos deben cumplir los nombramientos de los trabajadores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; cuándo serán de base o de confianza, atendiendo a las funciones realizadas; la clasificación de los nombramientos tomando en cuenta su temporalidad; y, los derechos que asisten a esos servidores públicos en razón del nombramiento otorgado;

QUINTO. A efecto de generar mayor certeza sobre los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo de este Alto Tribunal, así como para realizar una mejor selección del personal, el Comité de Gobierno y Administración aprobó el diecisiete de noviembre de dos mil tres, el Acuerdo General de Administración XX/2003, por el que se regulan los órganos facultados para elaborar, ordenar y aplicar los exámenes de ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo de este Alto Tribunal;

SEXTO. El tres de febrero de dos mil cuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo General 2/2004, actualmente abrogado, en cuyos puntos segundo y cuarto se establecía que sólo podrán crearse plazas por el Pleno a proposición del Comité de Gobierno y Administración;

SEPTIMO. El dieciséis de febrero de dos mil cuatro, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración II/2004, por el que se vincula a las diversas áreas de este Alto Tribunal, diferentes a sus Salas, con los respectivos Comités de Ministros;

OCTAVO. Con el fin de pormenorizar lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario 2/2004, actualmente abrogado, el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo General de Administración V/2004, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, el cual debe actualizarse atendiendo a la experiencia obtenida en su aplicación durante más de un año, siendo conveniente regular en el mismo los procedimientos para la comisión, readscripción, suspensión y remoción de esos trabajadores;

NOVENO. El diecisiete de abril de dos mil seis, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2006 sobre la creación de plazas, ocupación de las mismas y estabilidad en el trabajo del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que abroga el diverso 2/2004; y,

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 5/2005, relativo a las reglas para la aprobación y, en su caso, formalización y difusión de los Acuerdos y Reglamentos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la modificación de un acuerdo general debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y, aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus preceptos transitorios originales, disposición que, en aras de brindar seguridad jurídica a los sujetos de su regulación, debe aplicarse por analogía para la modificación de los acuerdos generales de administración.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

ACUERDO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas.

A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 constitucional.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo General Plenario 5/2006:** Acuerdo número 5/2006, del diecisiete de abril de dos mil seis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la creación de plazas, ocupación de las mismas y estabilidad en el trabajo del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. **Acuerdo General de Administración III/2005:** Acuerdo General de Administración III/2005, del nueve de mayo de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los nombramientos de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, en las plazas señaladas en el anexo II del Acuerdo General plenario 8/2005, del ocho de marzo del mismo año;
- III. **Comité:** Comité de Gobierno y Administración;
- IV. **Comités de Ministros:** Comités creados mediante el Acuerdo General Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los Comités del propio Tribunal Pleno;
- V. **Contraloría:** La Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. **Ley Reglamentaria:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- VII. **Nombramiento definitivo:** El que se otorga por un plazo indefinido para cubrir una plaza respecto de la cual no existe titular;
- VIII. **Nombramiento interino:** El que se otorga para cubrir una vacante temporal por un plazo de hasta seis meses respecto de una plaza de base o de confianza en la que existe titular;
- IX. **Nombramiento por obra determinada:** El que se otorga en una plaza temporal para realizar una labor específica que durará hasta en tanto subsista la obra motivo del nombramiento;
- X. **Nombramiento provisional:** El que se otorga para cubrir una vacante temporal mayor a seis meses respecto de una plaza de base o de confianza en la que existe titular;
- XI. **Nombramiento por tiempo fijo:** El que se otorga en una plaza definitiva o temporal por un periodo previamente determinado;

- XII. Oficialía Mayor:** La Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. Organos de la Suprema Corte:** La Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor y cada una de sus unidades administrativas, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativa, así como la Contraloría;
- XIV. Dirección de Personal:** La Dirección General de Personal;
- XV. Plaza:** La unidad presupuestal, establecida en número variable, dentro de cada puesto;
- XVI. Plaza definitiva:** La que se crea para el ejercicio de las atribuciones que deben desarrollarse por un tiempo indefinido y en forma permanente;
- XVII. Plaza temporal:** La que, atendiendo a las necesidades del servicio y a las restricciones presupuestales, se crea por un tiempo fijo o para desarrollar una obra determinada;
- XVIII. Presidente:** El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIX. Dirección de Presupuesto y Contabilidad:** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- XX. Puesto:** La unidad impersonal de trabajo a la que las normas atribuyen determinadas responsabilidades y derechos;
- XXI. Puesto de confianza:** Al que corresponde el ejercicio de atribuciones previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XXII. Puesto de base:** Al que corresponde el ejercicio de las atribuciones que son diversas a las de un puesto de confianza;
- XXIII. Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXIV. Titular:** El servidor público responsable de cada uno de los órganos de la Suprema Corte;
- XXV. Unidades administrativas:** Las Secretarías y las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor;
- XXVI. Vacante temporal:** Aquella respecto de la cual su titular goza de una licencia; y,
- XXVII. Vacante definitiva:** La que se genera con motivo de la creación de una nueva plaza o en virtud de que la ya existente queda sin titular en forma permanente.

Artículo 3. A efecto de vincular en materia de creación de plazas, de otorgamiento de nombramientos y de licencias, de suspensión, de remoción y de bajas de los trabajadores de confianza, a las diversas áreas de la Suprema Corte, diferentes a sus Salas, con los Comités de Ministros establecidos en el Acuerdo General Plenario 2/2003, sus atribuciones se ejercerán en los siguientes términos:

- I. El Comité de Acuerdos y Reglamentos respecto del personal de la Secretaría General de Acuerdos;
- II. El Comité de Programación y Agilización de Asuntos respecto de la Subsecretaría General de Acuerdos;
- III. El Comité de Comunicación Social y Difusión respecto de las Direcciones Generales de Comunicación Social, de Difusión y del Canal Judicial;
- IV. El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa respecto de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- V. El Comité de Relaciones Públicas, Nacionales e Internacionales respecto de las Direcciones Generales de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Planeación de lo Jurídico;
- VI. El Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social respecto de las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social y la de Personal;
- VII. El Comité de Biblioteca, Archivo e Informática respecto de la Secretaría Ejecutiva de Servicios y de las Direcciones Generales de Informática, la del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la de Casas de la Cultura Jurídica y de Estudios Históricos; y,
- VIII. El Comité de Gobierno y Administración respecto de la Oficialía Mayor, las Secretarías Ejecutivas de Administración y de Asuntos Jurídicos, la Contraloría; así como las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios, de Obras y Mantenimiento, de la Tesorería y de Atención a Ministros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CREACION DE PLAZAS

Artículo 4. La creación de plazas en los órganos de la Suprema Corte será propuesta por el respectivo titular al Comité de Ministros al que se encuentren vinculados para que éste, a su vez, de estimarla justificada la someta al Comité.

Tratándose de plazas para la Oficialía Mayor y sus unidades administrativas la propuesta deberá ser autorizada previamente por el titular de la Oficialía Mayor.

La creación de plazas temporales solamente podrá solicitarse por un tiempo fijo o para la realización de una obra determinada. Sólo el Pleno podrá autorizar la conversión de una plaza temporal en definitiva.

La transformación de plazas se regirá por lo dispuesto en este capítulo, debiendo entenderse que toda transformación implica la cancelación de una plaza y la creación de una nueva.

Artículo 5. A la propuesta de creación de plazas el titular del órgano de la Suprema Corte deberá acompañar:

- I. Documento en el que exprese los motivos que justifican la creación de la plaza respectiva;
- II. Documento en el que se precisen las funciones que corresponderán al titular de la plaza cuya creación se solicita, así como su ubicación en el organigrama del órgano solicitante;
- III. La certificación de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad en la que se señale la existencia de recursos presupuestales para la creación de la plaza solicitada; así como el documento expedido en el que indique el costo nominal anualizado del órgano solicitante y se precise, incluso, el monto en el que se incrementaría con motivo de la plaza requerida; y,
- IV. En su caso, las plazas cuya cancelación se solicite con el fin de compensar la creación requerida.

La Dirección de Presupuesto y Contabilidad, expedirá los documentos a que se refiere la fracción III de este artículo dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que haya recibido la solicitud correspondiente.

Una vez que el respectivo Comité de Ministros estime justificada la solicitud la remitirá al Comité.

Artículo 6. Si el Comité estima que se justifica la creación de la plaza solicitada propondrá al Pleno de la Suprema Corte, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, el proyecto de acuerdo correspondiente.

Artículo 7. Una vez que el Pleno de la Suprema Corte apruebe la creación de una plaza la Secretaría General de Acuerdos remitirá copia certificada del acuerdo respectivo a la Dirección de Personal y al titular del órgano de la Suprema Corte al que se adscriba aquélla, especificando el número y tipo de plaza que le ha sido asignado, su temporalidad y, en su caso, el rango del nombramiento respectivo.

No podrá realizarse pago alguno respecto de una plaza que no sea creada por el Pleno de la Suprema Corte.

Artículo 8. Las plazas se cancelarán automáticamente con motivo de su transformación, o bien, de la conclusión del tiempo o de la obra para la cual fueron creadas.

En el caso de las plazas ocupadas por el personal de apoyo asignado a los Ministros jubilados o en retiro, se cancelarán automáticamente al fallecer éstos.

Artículo 9. Toda creación, transformación y cancelación de plazas deberá reflejarse en la versión consultable en medios electrónicos de los anexos I y II del Acuerdo General de Administración III/2005, lo cual será responsabilidad de las Direcciones Generales de Personal, de Planeación de lo Jurídico, de Difusión y de Informática, cada una en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. La Dirección de Personal deberá llevar un archivo para las plazas existentes en este Alto Tribunal. Los expedientes relativos a cada plaza deberán contener:

- I. Documento que sustente la creación de la plaza respectiva;
- II. Copia certificada de los formatos administrativos en los que consten los diversos nombramientos que se hayan otorgado en la plaza respectiva;
- III. Histórico de la plaza en cuanto a sus ocupantes;
- IV. Documento en el que se precisen las funciones que corresponde desempeñar al titular de la plaza respectiva; y,
- V. En su caso, copia certificada del acuerdo del Pleno de la Suprema Corte mediante el cual se transforme la plaza y, por ende, se cancele, o bien, del acuerdo de la Dirección de Personal en el que se haga constar la conclusión del tiempo o de la obra para el cual se creó la plaza respectiva.

CAPITULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 11. Para el otorgamiento de nombramientos en puestos de base se aplicará la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo conducente, la Ley Reglamentaria.

Tratándose del nombramiento en puestos de base respecto de plazas de nueva creación o de las que estén vacantes en definitiva, el titular dará preferencia a los trabajadores con nombramiento ininterrumpido por un mínimo de seis meses en un puesto de base del grado inmediato inferior, atendiendo a los factores establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley Reglamentaria, así como a los que tengan nombramientos provisionales en plazas de base, tomando en cuenta, en lo conducente, las reglas previstas en los artículos 12 a 14 de este Acuerdo.

Artículo 12. Los nombramientos del personal de la Suprema Corte que se rigen por este Acuerdo corresponden al Comité y, en su caso, previamente al diverso Comité de Ministros al que esté vinculado el órgano de adscripción, salvo en los supuestos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Los nombramientos de los titulares de las Secretarías Ejecutivas y de las Direcciones Generales que legalmente no estén reservados al Pleno, son de la competencia del Comité.

Los nombramientos interinos, los derivados de los cambios de rangos autorizados anualmente, así como los originados por readscripción, serán autorizados y formalizados por el titular de la Oficialía Mayor.

Los titulares de los órganos de la Suprema Corte, cuyo nombramiento no corresponde al Pleno, de las direcciones de área y de las casas de la cultura jurídica deberán tener cuando menos una experiencia profesional de cinco años para ocupar el puesto, plazo que se computará a partir de la expedición del título profesional que corresponda a la naturaleza del área, con las salvedades aprobadas excepcionalmente por el Comité, atendiendo a la naturaleza de la función desarrollada.

Artículo 13. Los nombramientos para ocupar una plaza de confianza estarán precedidos de un concurso dirigido al personal que ocupe plazas del puesto inmediato inferior del órgano en el que se presente la vacante.

En el supuesto de que ninguno de los concursantes obtenga una evaluación aprobatoria se convocará a un concurso en el que podrán participar todos los servidores públicos de la Suprema Corte que reúnan el perfil correspondiente.

En el caso de que dicha convocatoria quede desierta por algún motivo y que el titular del órgano respectivo acredite ante el Comité con los resultados de los exámenes técnicos y, en su caso, psicométricos, que el personal de este Alto Tribunal no cuenta con las aptitudes y conocimientos para ocupar un puesto vacante, podrá solicitar al mismo la celebración de un concurso restringido para desarrollarse entre cuando menos tres candidatos idóneos que laboren fuera de este Alto Tribunal, propuestos por ese titular, por su superior jerárquico o por los integrantes del Comité.

En el supuesto de que ninguno de los concursantes obtenga una evaluación aprobatoria se conformará una nueva terna. Si en el nuevo concurso ninguno de los candidatos obtiene evaluación favorable el Comité resolverá lo conducente.

Excepcionalmente, cuando se acredite el supuesto previsto en el párrafo tercero de este artículo, así como en el caso de cargos cuya especialización no se dé en la Suprema Corte, el Comité podrá autorizar, a solicitud del titular del órgano respectivo, la celebración de un concurso abierto en el que participe cualquier persona.

Los días y los horarios para la inscripción y la celebración de exámenes teóricos y psicométricos en ningún caso podrán ser aplazados o reagendados.

Los resultados de los exámenes psicométricos serán confidenciales.

Artículo 14. Los titulares de los órganos de la Suprema Corte podrán solicitar al Comité autorización para celebrar algún concurso diverso a los previstos en el artículo anterior.

El Comité podrá eximir de concurso el otorgamiento de un nombramiento cuando se trate de ascensos de los servidores públicos del puesto inmediato inferior, siempre y cuando el titular del órgano respectivo lo estime conveniente y se acrediten los antecedentes así como la idoneidad del servidor público para ocupar el puesto.

Los titulares de las Secretarías Ejecutivas o de las Direcciones Generales podrán proponer al Comité, sin necesidad de concurso previo, los nombramientos del personal de confianza que dependa de ellos directamente, entre los que se encuentran: los asesores de mando superior, los asesores, los secretarios particulares de mando superior, los secretarios de director general, las secretarías, los chóferes y, en todo caso, los técnicos en seguridad.

Los nombramientos interinos no se sujetarán a concurso pero, en su caso, transcurridos tres meses a partir de su otorgamiento deberá concursarse el respectivo nombramiento provisional, en el cual podrá participar el que ocupa la plaza en forma interina.

Todo personal de nuevo ingreso deberá someterse al examen psicométrico. El resultado desfavorable en éste impedirá ocupar cargos relacionados con actividades presupuestales, de vigilancia, de control y fiscalización, así como de desarrollo humano. En las demás áreas será responsabilidad del titular proponer a quien haya obtenido un resultado desfavorable en el referido examen.

Artículo 15. Los concursos a los que se refiere el artículo 13 de este Acuerdo General se realizarán conforme a las bases que elaboren conjuntamente la Dirección de Personal y el titular del órgano de adscripción en el que se encuentre la vacante. En la convocatoria se precisará el cargo para el que se concursa, el nivel académico requerido, la experiencia profesional mínima y los demás requisitos que se estimen convenientes.

Las personas que reúnan los requisitos señalados en la convocatoria se someterán a una evaluación sobre los conocimientos necesarios para ocupar el puesto elaborada por el titular del órgano solicitante y a una evaluación psicométrica practicada por la Dirección de Personal, las que se llevarán a cabo en las instalaciones de esa Dirección General.

En el examen técnico se evaluarán los conocimientos del concursante relacionados con las funciones de la plaza respectiva y, aquellos que superen la calificación mínima fijada en las bases correspondientes, se someterán a la evaluación psicométrica. A estos últimos, el titular del órgano respectivo los entrevistará.

Con base en los resultados de los referidos exámenes y una vez que se cuente con el visto bueno de la Dirección de Personal en relación con el cumplimiento del procedimiento previsto en este Acuerdo, el titular del respectivo órgano de la Suprema Corte deberá someter la propuesta de nombramiento al Comité correspondiente, así como remitirla a la Dirección General de Informática para que, cuando menos tres días anteriores al en que se celebre la sesión respectiva, se ingrese a la Red del Poder Judicial de la Federación con el fin de hacerla del conocimiento de los gobernados para que puedan plantear en la dirección electrónica de la Dirección de Personal cualquier objeción relacionada con la persona cuyo nombramiento se propone. La Dirección de Personal deberá dar cuenta al Comité sobre las objeciones que se presenten, las que se valorarán por el o los órganos competentes para autorizar el nombramiento.

Artículo 16. Toda propuesta de nombramiento deberá acompañarse de:

- I. Histórico de la plaza que se va a ocupar en el que se precise su existencia y la fecha de su creación;
- II. Rango que se propone otorgar dentro del puesto respectivo;
- III. Perfil del puesto;
- IV. Funciones a desempeñar;
- V. Escrito en el que se precisen la experiencia y cualidades de la persona cuyo nombramiento se solicita;
- VI. Antecedentes laborales y académicos de la persona cuyo nombramiento se solicita y las constancias que los sustenten;
- VII. Acta de nacimiento o carta de naturalización y comprobante de domicilio actualizado;
- VIII. El plazo por el que se otorgará el nombramiento;
- IX. La duración de la jornada de trabajo;
- X. El lugar en el que se prestarán los servicios;
- XI. Nombre de la persona que anteriormente ocupaba la plaza;
- XII. En su caso, los documentos que acrediten los requisitos legales para ocupar la plaza respectiva, como pueden ser copia certificada del título y de la cédula profesional, así como un escrito en el que el candidato a ocupar la plaza manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- XIII. En su caso, los resultados de las evaluaciones psicométricas aplicadas por la Dirección de Personal a trabajadores de nuevo ingreso o reingreso, estos últimos siempre y cuando no hayan sido evaluados anteriormente.

Los documentos a que se refieren las fracciones I y XIII de este artículo se elaborarán por la Dirección de Personal, la que deberá remitirlos al titular del órgano solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que le fueron requeridos.

Los titulares de cada órgano serán responsables de proporcionar la información precisada en las demás fracciones de este artículo debiendo velar por que los posibles candidatos cumplan con los requisitos necesarios para su nombramiento.

Artículo 17. El Comité respectivo valorará la propuesta de nombramiento considerando, incluso, las objeciones que se hubieran planteado por cualquier gobernado.

Una vez que el Comité correspondiente autorice el nombramiento se remitirá, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, al de Gobierno y Administración para que éste resuelva lo conducente.

Una vez que se autorice el nombramiento correspondiente, la Dirección de Personal recabará la firma del Ministro Presidente.

Artículo 18. Los nombramientos se otorgarán en el rango inferior del puesto correspondiente, salvo en los casos en los que el Comité, atendiendo al salario que corresponde a la naturaleza de las funciones, considere que resulta necesario conferir un rango mayor.

Los nombramientos surtirán sus efectos a partir del inicio de la quincena subsiguiente a la fecha de su aprobación, salvo en los casos en que el Comité o la Oficialía Mayor autoricen una fecha distinta.

Todo nombramiento deberá reflejarse en la versión consultable en medios electrónicos de los anexos I y II del Acuerdo General de Administración III/2005.

Artículo 19. En el formato de nombramiento se hará constar el acuerdo adoptado por el Comité o, en su caso, por la Oficialía Mayor y, además:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del servidor público nombrado;
- II. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- III. La duración máxima de la jornada de trabajo cuando se trate de trabajadores de base;
- IV. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; y,
- V. El lugar en que prestará sus servicios.

Las funciones que desempeñará el trabajador constarán en el documento anexo relativo a las funciones de la plaza que ocupe.

Artículo 20. La Dirección de Personal llevará un archivo para los expedientes de las personas que hayan recibido algún nombramiento. Los expedientes personales deberán contener:

- I. Formato de nombramiento firmado por el Presidente o por el titular de la Oficialía Mayor, según corresponda, así como por el propio trabajador;
- II. Documento en el que se precisen las funciones a desempeñar;
- III. Antecedentes laborales y académicos del servidor público respectivo, así como las constancias que los sustenten;
- IV. Los resultados obtenidos en las evaluaciones correspondientes que se hubieran realizado conforme a lo previsto en este Acuerdo;
- V. En su caso, los documentos que acrediten los requisitos legales para ocupar la plaza respectiva, como pueden ser copia certificada del título y de la cédula profesional, así como un escrito en el que el candidato a ocupar la plaza manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- VI. Copia de la cédula de clave única de registro de población;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia del comprobante de domicilio actualizado;
- IX. Copia de identificación oficial actualizada (credencial de elector);
- X. En su caso, copia del formato de inscripción al seguro de separación individualizado o al fondo de reserva individualizado;
- XI. En su caso, copia de la póliza del seguro de vida institucional y de la designación de beneficiarios correspondientes, así como de la potenciación de la misma;
- XII. Copia de la designación de beneficiarios del sistema de ahorro para el retiro;
- XIII. En su caso, copia certificada de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, así como la potenciación de la misma;

- XIV.** Certificado médico original expedido por la Dirección de Servicios Médicos de la Suprema Corte con una antigüedad no mayor de tres meses respecto de la fecha de ingreso;
- XV.** Fotografía del servidor público;
- XVI.** Constancia de los nombramientos otorgados al servidor público, en el Poder Judicial de la Federación;
- XVII.** En su caso, copia certificada de las actas administrativas levantadas en contra del servidor público, así como de la resolución administrativa en la que se le imponga alguna sanción;
- XVIII.** En su caso, copia certificada de los reconocimientos, diplomas, agradecimientos, menciones honoríficas, entre otros, otorgados al servidor público; y,
- XIX.** Registro anual de las aportaciones realizadas por la Suprema Corte, de su presupuesto o con motivo de la retención respectiva, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de cada trabajador.

Es responsabilidad de la Dirección de Personal mantener actualizados los expedientes a los que se refiere este Acuerdo, siendo obligación de los trabajadores remitir a esa Dirección General la documentación prevista en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XV, XVI y XVIII de este artículo.

El titular de cada órgano será responsable de remitir el documento al que se refiere la fracción II, en el momento en que se otorgue un nombramiento, se dé un cambio de puesto o adscripción, o de funciones. A su vez, el documento señalado en la fracción XIV deberá remitirse por el titular de la Dirección de Servicios Médicos.

Artículo 21. En el mes de agosto de cada año, conforme a los parámetros que haya establecido previamente, el Comité determinará con base en las propuestas de los titulares de los órganos de la Suprema Corte qué servidores públicos ascenderán un rango en el puesto que ocupen, tomando en cuenta que cada órgano de la Suprema Corte podrá proponer, dos trabajadores si su plantilla total es menor o igual a 50 servidores públicos, otros dos trabajadores si su plantilla tiene entre 51 y 100 servidores públicos y así sucesivamente.

Cuando los ascensos requieran la transformación de plazas deberán seguirse, simultáneamente, los procedimientos para la creación de aquéllas y la expedición de los nombramientos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o. de este Acuerdo.

Los trabajadores que cumplan con los requisitos para jubilarse, con doce meses de anticipación a la fecha de su jubilación, podrán solicitar por única vez, mediante escrito dirigido al Comité de Gobierno y Administración y presentado por conducto de la Dirección de Personal, su ascenso de rango.

Recibida la solicitud, la Dirección de Personal certificará los años de servicio del servidor público en el Gobierno Federal, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y en el puesto que ocupa; así como que en el expediente personal del servidor público no exista nota desfavorable.

El Comité determinará, de acuerdo a los antecedentes laborales del trabajador, el número de rangos que podrán ascender dentro del mismo puesto.

Artículo 22. El nombramiento del personal de apoyo de los Ministros jubilados o en retiro corresponde al Comité por conducto de la Dirección de Personal, atendiendo a la propuesta formulada por aquéllos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS

Artículo 23. Las licencias con goce de sueldo y todas las que sean mayores a seis meses cuyo otorgamiento no corresponda al Pleno de este Alto Tribunal, serán sometidas a la consideración del Comité, por conducto de la Oficialía Mayor. En casos urgentes, el titular podrá otorgar las referidas licencias provisionalmente y bajo su responsabilidad, debiendo recabar posteriormente la autorización del Comité.

Las licencias de maternidad serán autorizadas por la Dirección de Servicios Médicos o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las licencias de hasta seis meses sin goce de sueldo por el titular del órgano respectivo, asimismo deberán notificar a la persona a la que se le otorgó, y comunicarlo a la Dirección de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se otorguen.

El documento en el que conste el otorgamiento de las licencias provisionales deberá ser firmado por la Dirección de Servicios Médicos o por el titular, debiendo constar el acuse de recibo de la persona a la que se le otorgue.

Artículo 24. Las plazas que queden vacantes por virtud de licencias con goce de sueldo se cubrirán excepcionalmente siempre y cuando ante el Comité, el titular del órgano de la Suprema Corte justifique la imposibilidad material de que un diverso servidor público del mismo órgano de la Suprema Corte, en su horario ordinario, desarrolle las funciones que correspondían al que se otorgó la licencia.

Cuando las licencias para cubrir puestos de base sean mayores a seis meses las vacantes se ocuparán por un servidor público de la categoría inmediata inferior y la vacante de éste seguirá la misma suerte. La vacante de menor grado se cubrirá excepcionalmente, cuando se acredite la imposibilidad material mencionada en el párrafo anterior.

Si la licencia se otorgó por un plazo mayor a seis meses respecto de un puesto de confianza, los nombramientos se regirán por los requisitos exigibles tratándose de nombramientos en plazas de nueva creación o en vacantes definitivas contenidos en los artículos 13 y 14 de este Acuerdo.

Cuando las licencias con goce de sueldo se otorguen hasta por seis meses y en las categorías inmediatas inferiores existan diversos servidores públicos, el titular del órgano propondrá a las personas que ocuparán las plazas respectivas.

El titular del órgano correspondiente deberá presentar en una sola propuesta los nombramientos y las licencias derivadas de la vacante respectiva.

Ningún órgano de la Suprema Corte podrá tener en el mismo semestre más del 5% de sus plazas adscritas o dos de ellas, lo que resulte mayor, ocupadas con nombramientos que cubran vacantes temporales derivadas del otorgamiento de licencias con goce de sueldo, salvo casos excepcionales aprobados por el Comité.

A los servidores públicos que se rigen por este Acuerdo el titular de la Oficialía Mayor podrá conceder licencias con goce de sueldo, hasta por diez días hábiles cuando contraigan matrimonio; hasta por cinco días hábiles en caso de fallecimiento de su cónyuge o concubinario, de algún ascendiente o descendiente en primer grado; y, hasta de tres días ante el nacimiento o la adopción de un hijo, de conformidad con las disposiciones aplicables que emita la propia Oficialía Mayor.

Artículo 25. El Comité podrá otorgar excepcionalmente a los trabajadores de confianza licencias para ocupar otra plaza.

Las vacantes temporales por licencias otorgadas sin goce de sueldo se cubrirán con los mismos requisitos exigibles para el otorgamiento de nombramientos en plazas de nueva creación o en vacantes definitivas, cuando aquéllas sean mayores a seis meses y se refieran a un puesto de confianza.

Los nombramientos para las referidas vacantes por un plazo de hasta seis meses podrán cubrirse por un servidor público de la categoría inmediata inferior, siguiendo la misma suerte la vacante de éste.

Los titulares de los órganos de la Suprema Corte deberán presentar en una sola propuesta los nombramientos y licencias derivadas de una vacante de la naturaleza precisada en el párrafo anterior.

Artículo 26. Cuando los servidores públicos sean nombrados para cubrir un interinato de una categoría superior, deberá indicarse en la propuesta presentada por el titular del órgano correspondiente, la reincorporación de éstos a sus plazas de origen al término del nombramiento que les fue otorgado. El que haya ocupado la plaza de menor jerarquía será removido libremente sin responsabilidad para este Alto Tribunal.

Los servidores públicos a quienes se otorgue un nombramiento provisional serán removidos libremente sin responsabilidad para este Alto Tribunal cuando se reincorpore el que haya disfrutado de la licencia, pero deberán ser considerados con preferencia para alguna otra vacante que se presente, de la misma o similar categoría, en el órgano respectivo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES Y DE LA READSCRIPCION

Artículo 27. Es responsabilidad de los titulares de los órganos de la Suprema Corte verificar que el personal de las plantillas a su cargo asista a laborar y cumpla con sus obligaciones debiendo informar a la Dirección de Personal sobre cualquier diferencia que exista en su plantilla.

Los titulares de los órganos de la Suprema Corte, que tengan bajo su responsabilidad a diversas Direcciones Generales o unidades administrativas, previa autorización de la Oficialía Mayor, podrán comisionar hasta por treinta días a uno de los servidores públicos adscritos a ellas para laborar en una diversa unidad dependiente de su propia área, siempre y cuando las funciones que aquéllos deban desempeñar sean análogas a las de la plaza respectiva.

Todas las comisiones deberán documentarse y notificarse por escrito al servidor público comisionado y a los titulares de las áreas involucradas. Las comisiones podrán prorrogarse por una sola ocasión, sin que las mismas puedan modificar la naturaleza de base del nombramiento del comisionado.

Artículo 28. Los titulares de los órganos de la Suprema Corte, que tengan bajo su responsabilidad a diversas unidades, podrán readscribir a los servidores públicos adscritos a aquéllas para laborar en diversa unidad dependiente de su propia área, para lo cual, con quince días naturales de anticipación, deberán comunicarlo por escrito a la Oficialía Mayor señalando:

- I. Nombre, adscripción actual y nueva adscripción que se propone del servidor público respectivo;
- II. La justificación de la readscripción; y,
- III. Funciones que se desempeñarán en la nueva adscripción, tomando en cuenta que deben ser análogas a las de la plaza correspondiente.
- IV. Las readscripciones que impliquen una modificación de las funciones del titular de la plaza únicamente podrán autorizarse cuando éste acepte por escrito dicha modificación.

El titular de la Oficialía Mayor resolverá sobre la petición y la autorizará en caso de estimarla justificada y apegada a la regulación laboral, debiendo notificarla al servidor público readscrito y a los titulares de las áreas respectivas, velando porque se realicen los ajustes correspondientes en la versión electrónica de consulta pública de los Anexos I y II del Acuerdo General de Administración III/2005, lo cual será responsabilidad de las Direcciones Generales de Personal, de Planeación de lo Jurídico, de Difusión y de Informática, cada una en el ámbito de su competencia.

Las readscripciones no podrán modificar la naturaleza de base del nombramiento correspondiente.

CAPITULO SEXTO

DE LA SUSPENSION Y DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 29. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa.

El nombramiento o designación de los trabajadores de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Suprema Corte, en los casos previstos en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria.

Se tendrá por concluido el nombramiento respectivo, sin necesidad de seguir juicio laboral, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;
- III. Por muerte del trabajador; y,
- IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

En estas hipótesis no será necesario solicitar y obtener por parte del Pleno, previo dictamen de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, la autorización de la terminación de los efectos de nombramiento del trabajador de base de que se trate, pero el titular del órgano respectivo sustentará las causas que motivaron la baja del servidor público con los elementos probatorios que resulten idóneos.

En los supuestos contemplados en la fracción V del artículo 46 de la ley Reglamentaria, será necesario llevar a cabo los procedimientos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo, así como solicitar y obtener por parte del Pleno, previo dictamen de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, la autorización de la terminación de los efectos de nombramiento del respectivo trabajador de base.

Artículo 30. Cuando proceda dar de baja a algún servidor público que en términos de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación sea de confianza, se le concederá la garantía de audiencia conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2006 y en este Acuerdo, cuya instauración tendrá como único objetivo permitir a éste defenderse de las causas o motivos que se aduzcan como pérdida de la confianza.

Cuando el Presidente o los Comités de Ministros tengan pruebas fehacientes de que se ha perdido la confianza respecto de un trabajador cuyas funciones son de las de dirección previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o preste directamente sus servicios a los Ministros, podrán darlo de baja sin necesidad de instaurar el procedimiento precisado en el párrafo anterior.

Artículo 31. La relación jurídica de los trabajadores al servicio de este Alto Tribunal, en términos del artículo 2o. de la Ley Reglamentaria, se entenderá establecida entre el servidor público respectivo y la Suprema Corte, por conducto del titular del órgano al que se encuentre adscrito.

Cuando el titular del órgano al que se encuentra adscrito el servidor público, presuma que el trabajador ha incurrido en una conducta que podría configurar alguna de las causas contempladas en la fracción V del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, deberá realizar por su cuenta la investigación correspondiente y recabar los elementos probatorios, entre otros las actas de hechos respectivas, que permitan, en su caso, determinar la probable responsabilidad del servidor público en las causas que se le imputan, así como la necesidad de instruir en su contra el procedimiento laboral establecido en este Acuerdo y en el ordenamiento antes mencionado.

Artículo 32. Cuando el titular del órgano de adscripción haya determinado la presunta responsabilidad de un trabajador en una conducta que podría configurar alguna de las causas de cese previstas en el artículo 46, fracción V, de la Ley Reglamentaria, instruirán en su contra el procedimiento laboral previsto en dicho ordenamiento y en este Acuerdo, procediendo a levantar el acta administrativa que señala el artículo 46 bis de la Ley Reglamentaria, para lo cual, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El titular del órgano respectivo ordenará que con los elementos que sustenten la imputación hecha al trabajador y, en su caso, con la queja que se hubiese recibido en su contra, se abra el expediente respectivo.

En el mismo acuerdo inicial se citará al probable infractor y a las demás personas que aparezcan involucradas en los hechos sujetos a investigación, para que se presenten al levantamiento del acta administrativa, lo que deberá tener verificativo dentro de los diez días naturales que sigan a la fecha de inicio del procedimiento. También se notificará al Sindicato.

En el citatorio respectivo se hará saber al trabajador, con precisión, el motivo del inicio del procedimiento, corriéndole traslado de las pruebas que apoyen la queja o la imputación que se le haga; asimismo, se le informará del derecho que tiene a ser asesorado por persona de su confianza o por quien designe el sindicato para lo cual bastará que se exhiba el oficio de comisión respectivo y la constancia que la acredite con tal carácter.

- II. Mientras dura el procedimiento administrativo, el titular del órgano de adscripción podrá ordenar el cambio de oficina o lugar donde labora el trabajador investigado, dentro de las unidades o dependencias que estén a su cargo y dentro de la misma población. Tratándose de las causas establecidas en los incisos a), c), e) y h) de la fracción V del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, el referido titular podrá suspender al trabajador, supuesto en el cual sólo percibirá el 50% de su sueldo, debiendo dar aviso a la Dirección de Personal.

- III. El citatorio deberá ser entregado al menos setenta y dos horas antes de la fecha fijada para el levantamiento del acta correspondiente y de no poder llevarse a cabo la notificación con esa anticipación, la persona encargada del trámite informará a la brevedad al titular para que señale nueva fecha, la cual deberá fijarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio del procedimiento.

En todo caso, en el citatorio respectivo se hará saber al trabajador que si no concurre a la diligencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia.

- IV. El citatorio deberá señalar la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta administrativa.
- V. Para la entrega del citatorio deberá comisionarse a un actuario judicial adscrito a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte o, de no ser esto posible, a cualquier otro adscrito a un diverso órgano del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Si el trabajador no concurre a su centro de trabajo por cualquier causa el día que lo busque el actuario judicial para realizar la notificación, éste podrá practicar aquélla en el domicilio que tenga registrado en su expediente personal. En este supuesto, el actuario deberá constituirse en el domicilio particular del trabajador y requerirá su presencia, cerciorándose previamente de que ahí es su domicilio. Si lo encontrare, le hará la notificación de manera personal entregándole copia de la misma y del auto que se notifica; de lo contrario, le dejará citatorio con la persona que le atienda para que lo espere al día siguiente en hora determinada.

Si no obstante haber dejado el citatorio antes referido, el trabajador no espera al actuario, se practicará la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y si no atendiera nadie, se fijará en la puerta de acceso.

En caso de que en el domicilio del trabajador se negaren a recibir la notificación, tanto el interesado como la persona con la que se entiende la diligencia, la notificación se hará por instructivo fijándolo en la puerta del mismo y adjuntándole copia del auto por notificar.

- VII. Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de su período vacacional o de licencia, el titular del órgano respectivo deberá proceder a su citación una vez que aquél reanude la prestación de sus servicios.
- VIII. El titular del órgano de adscripción deberá satisfacer el requisito establecido por el artículo 46 bis de la Ley Reglamentaria, relativo a dar intervención al representante sindical del trabajador en el levantamiento del acta.

Artículo 33. En términos de lo previsto en el mencionado artículo 46 bis, el levantamiento del acta administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Encontrándose debidamente notificados el trabajador y el representante sindical, se procederá a designar dos testigos de asistencia, dando oportunidad al trabajador de señalar uno de ellos, si así lo desea y el otro testigo, o ambos de ser este el caso, serán propuestos por quien levante el acta. Acto seguido se informará al trabajador el motivo del procedimiento, los hechos que se le atribuyen y las pruebas que existen en su contra, que deberán coincidir con los que se le hicieron saber a través del citatorio.
- II. Si el día fijado para la instrumentación del acta administrativa el trabajador no se presenta, no obstante encontrarse debidamente notificados tanto éste como el representante sindical, deberá levantarse el acta, a menos que exista causa justificada o de fuerza mayor que, a criterio del titular del órgano de adscripción, obligue a señalar otra fecha para desahogar la diligencia, en cuyo caso deberá notificarse nuevamente.

Si en la hora y fecha fijadas por segunda ocasión para el levantamiento del acta administrativa, el trabajador o el representante sindical tampoco asisten, el titular del órgano respectivo deberá cerciorarse de que se cumplió con su llamamiento oportuno y hará constar al inicio del acta las circunstancias específicas que tengan relación con el particular y seguirá el trámite que previene el artículo 46 bis de la Ley citada.
- III. Habiendo comparecido el trabajador, se recibirá su declaración, así como las que formulen los testigos de cargo y de descargo que se propongan, debiendo señalarse en el texto del acta, para que obren como anexos, los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.
- IV. Una vez desahogadas todas las pruebas se cerrará el acta, la que se firmará por los que en ella intervengan y por los dos testigos de asistencia, entregándose una copia al trabajador. Si el trabajador o su representante se negaren a firmar, se hará constar ese hecho en el acta.

Artículo 34. El titular del órgano de adscripción luego de concluir el levantamiento del acta administrativa, decidirá si de los elementos allegados ha lugar a demandar la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador ante la Comisión Substanciadora. Si la decisión es negativa, mandará archivar el expediente con conocimiento del trabajador y ordenará que se le cubra la parte del sueldo dejado de percibir, si lo había suspendido, así como su reinstalación. Si se hubiese ordenado el cambio de oficina o lugar donde labora el trabajador, deberá ser reasignado en su puesto.

Artículo 35. Si a juicio del titular del órgano de adscripción debe demandarse la terminación de los efectos del nombramiento ante la Comisión Substanciadora, deberá formular la demanda respectiva, acompañando como instrumentos base de la acción, el acta administrativa, así como los documentos y demás elementos de prueba que, al formularse ésta, se haya agregado a la misma. Del mismo modo, deberá anexar a la demanda copia del nombramiento del trabajador y copia certificada de su propio nombramiento, en el entendido que podrá hacerse representar por apoderados que justifiquen ese carácter mediante simple oficio, conforme al artículo 134, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

Mientras se dicta la resolución, el titular del órgano de adscripción podrá ordenar el cambio del trabajador en los términos de la fracción II del artículo 32 de este Acuerdo, pero para suspenderlo requerirá la conformidad del Sindicato, pero si éste no estuviera de acuerdo, solicitará la autorización de la Comisión Substanciadora, la que resolverá incidentalmente oyendo al Sindicato.

Artículo 36. Si el Pleno de la Suprema Corte, previo dictamen de la Comisión Substanciadora, considera improcedente la baja y el trabajador se encontrare suspendido, se procederá a su reinstalación y se le pagarán las remuneraciones que haya dejado de percibir; y si se le hubiere cambiado de oficina, volverá a su puesto.

Artículo 37. En caso de que el titular u otro jefe subalterno cese a un servidor público de base de manera directa, sin acudir a la Comisión Substanciadora, salvo en los supuestos previstos en las fracciones I a IV del artículo 46 de la Ley Reglamentaria, el cese se considerará injustificado y dará lugar al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual al responsable del cese injustificado se le podrá imponer una sanción pecuniaria atendiendo a la condena económica impuesta en la sentencia que ponga fin al respectivo juicio laboral.

La probable responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior podrá surgir, con motivo de la resolución que emita el Pleno de la Suprema Corte, previo dictamen de la Comisión Substanciadora, en la que se determine la ilegalidad de un cese de esa naturaleza.

En caso de imponerse la referida sanción se ordenará a la Dirección de Personal que aplique los descuentos quincenales que procedan, mismos que no serán mayores del veinticinco por ciento del sueldo, hasta que cubra la totalidad de lo que corresponda.

Artículo 38. El procedimiento de baja de los trabajadores de confianza, se sujetará a los siguientes lineamientos:

Al advertir que el trabajador ha incurrido en un motivo razonable de pérdida de la confianza, el procedimiento será iniciado por su superior jerárquico, quien podrá suspenderlo provisionalmente con el 50% de salario, debiendo poner en conocimiento del Comité de Ministros correspondiente la instauración del procedimiento, en el que se otorgará garantía de audiencia.

Si el superior jerárquico encuentra responsable al servidor público solicitará al citado Comité de Ministros que decrete la baja, de lo cual se informará al Comité para que ordene su formalización.

Si el Presidente o los Comités de Ministros tienen pruebas fehacientes de que se le ha perdido la confianza a un trabajador cuyas funciones son de las de dirección previstas en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o que presta directamente sus servicios a los Ministros, podrán darlo de baja sin necesidad de instaurar el procedimiento referido anteriormente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos Generales de Administración II/2004, del dieciséis de febrero de dos mil cuatro, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se vincula a las diversas áreas de este Alto Tribunal, diferentes a sus Salas, con los respectivos Comités de Ministros; el V/2004, del treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, emitido por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas; y, el Acuerdo General de Administración XX/2003, del diecisiete de noviembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los órganos facultados para elaborar, ordenar y aplicar los exámenes de ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo de este Alto Tribunal; así como cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en este Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- El Ministro, **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ministro, **José de Jesús Gudiño Pelayo.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración IV/2006 del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos de los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0518 M.N. (ONCE PESOS CON QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de mayo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.54, 3.10 y 3.25, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 230730)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de mayo de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 12 DE MAYO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	803,409
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	135,086
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	61,955

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>359,805</u>
Billetes y Monedas en Circulación	359,805
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	274,805
Depósitos del Gobierno Federal	175,988
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	280,684
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(90,832)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 230731)

RESOLUCION por la que se delegan facultades en favor del Especialista en Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION POR LA QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DEL ESPECIALISTA EN JEFE DE LA OFICINA DE CONSULTAS JUDICIALES E INSTRUMENTACION HIPOTECARIA DEL BANCO DE MEXICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interior del Banco de México, se expide esta Resolución por la que se delegan las facultades que se indican:

ARTICULO PRIMERO. Por acuerdo del Gobernador, se delegan en favor del Especialista en Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco de México, las facultades a que se refiere el artículo 8o. del Reglamento Interior del propio Banco, en cuanto a las atribuciones del Director Jurídico contenidas en la fracción VI, del artículo 28 del referido Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. El ejercicio de las facultades anteriores estará limitado a que el Especialista en Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria, firme los actos relativos mancomunadamente en los términos del artículo 8o. del Reglamento mencionado.

ARTICULO TERCERO. La delegación de facultades de que trata la presente Resolución, se hace sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a los funcionarios de la Institución.

Se publica la presente Resolución en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Banco de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la "Resolución por la que se delegan facultades en favor del Jefe de la Oficina de Consultas Judiciales e Instrumentación Hipotecaria del Banco de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2001.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director Jurídico, **Humberto E. Ruiz Torres**.- Rúbrica.

(R.- 230616)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la coalición Alianza por México, la coalición Por el Bien de Todos, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG90/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la coalición "Alianza por México", la coalición "Por el Bien de Todos", Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

ANTECEDENTES

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este organismo ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de 1991 a 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el *"Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006"*. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de enero de dos mil seis.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Convergencia;
 - Nueva Alianza; y
 - Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
3. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro de la coalición denominada "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el registro de la coalición denominada "Por el Bien de Todos", ambas para postular candidatos a la Presidencia de los Estados

Unidos Mexicanos, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2 y 58 del código de la materia.

4. Que los artículos 59, párrafos 1 y 3 de la ley electoral federal señalan que *“la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas (...)”* y *“si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.”*

Por lo que respecta a este requisito, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobó que efectivamente las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, presentaron la solicitud de registro de todas y cada una de sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

5. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso k) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, *“el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el proceso electoral federal del año 2006.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de la coalición denominada “Alianza por México” indica en su cláusula octava la distribución de candidaturas, entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

“IV. Para el registro de las cuarenta fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional que corresponde a cada una de las cinco listas plurinominales de las circunscripciones, el origen de filiación de los candidatos se acuerda que quedará de la manera siguiente:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI

18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PVEM	PVEM
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI

18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PVEM	PVEM
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI

18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PRI	PRI
08	PVEM	PVEM
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI

18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PRI	PRI
08	PRI	PRI
09	PVEM	PVEM
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI

18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

V. Los candidatos a senadores de la República y diputados federales postulados por ambos principios por la Coalición "Alianza por México", de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación de origen, que ha quedado señalada en los cuadros que anteceden; lo que se hará del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes."

Igualmente, constató que el convenio registrado por la coalición "Por el Bien de Todos", en su cláusula décima cuarta señala que: "En términos de lo dispuesto en los artículos 59 párrafo 2 inciso e) y 63 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios. El partido político al que pertenecerá cada uno de los candidatos a registrar por la coalición de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, será de conformidad con los resultados de las elecciones federales del año 2003, y en aquellos casos de entidades y distritos en los que la correlación de fuerzas entre los partidos coaligados señalada con antelación se haya modificado en elecciones locales posteriores al 2003, se tomará como base la nueva correlación de fuerzas para reconocer el derecho de postular candidaturas.

En las entidades federativas y en los distritos electorales en que los partidos de la Coalición no han logrado victorias electorales, se buscará nominar por consenso de la Comisión Coordinadora Nacional, a candidatos con perfiles que estén en condiciones de alcanzar el triunfo. Los criterios a considerar serán la fuerza electoral de los partidos y perfiles de los aspirantes. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión se tomará con base en el Acuerdo Político de la Coalición". Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro al señalar la coalición "Por el Bien de Todos" el partido político al que originalmente pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos.

6. Que el artículo 178, párrafo 6, del multicitado código, en relación con el punto decimosexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios

aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2005-2006, señala que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos propietarios a cargos de elección popular, deberán acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 58 al 64 del Código de la materia. Dicho requisito se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante los plazos legales según corresponda”*.

7. Que el Partido Acción Nacional, las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, así como los partidos políticos nacionales denominados “Nueva Alianza” y “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, los partidos políticos y las Coaliciones quedaron eximidos de acompañar la constancia de registro de las citadas plataformas al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.
 8. Que en cumplimiento al artículo 177, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el párrafo 1 del citado numeral.
 9. Que en cumplimiento al punto sexto y decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios para el registro de las candidaturas, con fechas 6 de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales y las coaliciones ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un término de cinco días contados a partir de la notificación del mismo cuál es la instancia facultada para: a) suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; b) manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido; c) elegir o designar a sus candidatos de conformidad con sus estatutos, y d) el método estatutario mediante el cual serán o fueron seleccionados sus candidatos.
- A este respecto, todos los partidos políticos nacionales y las coaliciones dieron cumplimiento en tiempo y forma a la mencionada solicitud.
10. Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corrió del 15 al 30 de abril inclusive, del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso o); y 177, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral.
 11. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, párrafo 1, inciso o); y 177, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las coaliciones y los partidos políticos por conducto de sus dirigentes o representantes, debidamente acreditados ante este Instituto Federal Electoral, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, para las elecciones federales a celebrarse el 02 de julio del año 2006 en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	27 de abril de 2006
Alianza por México	28 de abril de 2006
Por el Bien de Todos	30 de abril de 2006
Nueva Alianza	30 de abril de 2006
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	29 de abril de 2006

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, para las elecciones federales del año 2006, fueron presentadas dentro del periodo legalmente establecido.

12. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como de las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto

legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

13. Que los candidatos: suplente de la fórmula 34 de la primera circunscripción; propietario de la fórmula 22 y suplente de la fórmula 36 de la segunda circunscripción; suplente de la fórmula 35 de la cuarta circunscripción; suplente de la fórmula 34 y propietario de la fórmula 38 de la quinta circunscripción; todos postulados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, contarían con una edad menor a 21 años al día de la elección, por lo que al no cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio DEPPP/DPPF/2503/2006, de fecha treinta de abril de dos mil seis, se solicitó a dicho partido político que sustituyera tales candidaturas. El mismo día, el Lic. Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, dio respuesta al referido oficio en el sentido de dejar sin efecto las solicitudes correspondientes a las mencionadas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
14. Que es pertinente señalar que Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en primera instancia únicamente solicitó ante este Consejo General el registro de ciento noventa y siete fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, omitiendo registrar las fórmulas 39 y 40 de la primera circunscripción, así como la 32 de la quinta.

Adicionalmente, el 30 de abril del presente año, solicitó tener por no presentadas las fórmulas 15 y 28 de la segunda circunscripción, 38 y 39 de la cuarta circunscripción y la 24 de la quinta circunscripción, y que seis candidatos integrantes de las fórmulas señaladas en el considerando anterior no cumplen con el requisito de 21 años de edad cumplidos al día de la elección, por lo que respecto de tal partido sólo se presentan para su registro 186 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y se recorre la numeración de las listas correspondientes.

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 175, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, adoptaron las medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
16. Que el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.
17. Que los partidos políticos y las coaliciones cumplieron con la cuota de género establecida, como se observa en los siguientes cuadros:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	88	44.00%
HOMBRES	112	56.00%
TOTAL	200	100%

ALIANZA POR MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	71	35.50%
HOMBRES	129	64.50%
TOTAL	200	100%

POR EL BIEN DE TODOS		

GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	70	35.00%
HOMBRES	130	65.00%
TOTAL	200	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	80	40.00%
HOMBRES	120	60.00%
TOTAL	200	100%

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	106	56.99%
HOMBRES	80	43.01%
TOTAL	186	100%

En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, los porcentajes referidos podrán verse modificados.

18. Que el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, hubiera una candidatura de género distinto, constatando que cada uno de los partidos políticos y coaliciones dieron cumplimiento a lo establecido por el artículo 175-B del Código de la materia.
19. Que el artículo 178, párrafo 4, del Código de la materia señala que *"la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, (...)".*
Al respecto, en el punto quinto del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios para el registro de candidaturas, se determinó que: *"Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional, se dispensará la presentación de las constancias a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 178 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".*
20. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34, párrafos 1 y 2, en relación con el punto decimonoveno del citado Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, fue verificado que en el caso del Partido Acción Nacional, fuera observado el respectivo acuerdo de participación con la agrupación política nacional Encuentro Social, mismo que fue aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria del veintinueve de marzo del presente año.
21. Que mediante escrito recibido el día veintinueve de abril de dos mil seis, el Dip. Germán Martínez Cázares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó la sustitución de las siguientes candidaturas:
 - De los ciudadanos Rodríguez Regordosa Pablo y Jaime de la Rosa Amalia, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 16, por los ciudadanos **Arrieta Gómez Ernesto y Ponce de León González Iaso**.

- De los ciudadanos Arrieta Gómez Ernesto y Ponce de León González Iaso, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 19, por los ciudadanos **Lima Villado María de los Angeles y Cosme Pérez Jaime**.
 - De los ciudadanos Lima Villado María de los Angeles y Cosme Pérez Jaime, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 22, por los ciudadanos **Flores Grande Arturo y Méndez Cruz Laura Alicia**.
 - De los ciudadanos Flores Grande Arturo y Méndez Cruz Laura Alicia, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 27, por los ciudadanos **Cabanzo Méndez Leonardo Román y Jiménez Mora Irma Lucía**.
 - De los ciudadanos Cabanzo Méndez Leonardo Román y Jiménez Mora Irma Lucía, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción en el número de lista 30, por los ciudadanos **Palacios Palacios Mario Facundo y Rodríguez Fernández Leticia Lorena**.
22. Que mediante escrito recibido el día treinta de abril de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó la sustitución de las siguientes candidaturas:
- Del ciudadano Ortiz Hernández Antonio, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 08, por el ciudadano **Carrillo Rincón Francisco Javier**.
 - Del ciudadano Jiménez Ortega Jorge, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 13, por la ciudadana **Esquivel Campos Consuelo**.
 - Del ciudadano Pinedo Rojas Filomeno, candidato suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la quinta circunscripción en el número de lista 12, por el ciudadano **Escobar García Herón Agustín**.
23. Que mediante escrito recibido el día treinta de abril de dos mil seis, el Licenciado Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó la sustitución de las siguientes candidaturas:
- Del ciudadano Jasso Méndez Francisco Javier, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la primera circunscripción en el número de lista 21, por la ciudadana **Muñoz Bernal Laura Elena y Ma. Angeles**.
 - De la ciudadana Torres Vargas María Concepción, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 5, por la ciudadana **Triana Ochoa Susana**.
 - De la ciudadana Triana Ochoa Susana, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 11, por la ciudadana **Alvarado Serrano Julieta**.
 - De la ciudadana Muñoz Bernal Laura Elena y Ma. Angeles, candidata suplente a Diputado por el principio de representación proporcional, por la segunda circunscripción en el número de lista 40 (ahora 36), por la ciudadana **Yarto López Armandina**.
 - De la ciudadana Gómez Caamal Candelaria, candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción en el número de lista 4, por el ciudadano **Navarrete Unda Mariano**.
24. Que el artículo 8o. del código electoral señala en su párrafo 2 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, mas de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*. Atento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

La verificación dio como resultado que ninguno de los partidos políticos y coaliciones registró simultáneamente más de sesenta candidatos a Diputados Federales por mayoría relativa y por representación proporcional.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 41, base I, 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, párrafo 2; 22; 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 59, párrafos 1 y 3; 63, párrafo 1, inciso k); 175, párrafos 1, 2 y 3; 175-A; 175-B; 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso b); 178, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; 179, párrafo 2; y 180, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006* y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 82, párrafo 1, inciso o); y 179, párrafo 5, del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentadas por las coaliciones denominadas "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos" y por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARTIDO ACCION NACIONAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PADILLA OROZCO RAUL ALEJANDRO	PEREZ CAMARENA CARMEN LUCIA
2	LARIOS CORDOVA HECTOR	LOPEZ NORIEGA ALEJANDRA
3	MORGAN FRANCO ROCIO DEL CARMEN	MUÑOZ VARGAS HUMBERTO
4	MALDONADO GONZALEZ DAVID	GUTIERREZ ESPINOSA YOLANDA
5	LIMAS FRESCAS MARIA SOLEDAD	MONDRAGON QUINTANA JUAN CARLOS
6	FIGUEROA ORTEGA DAVID	RAMIREZ CORRAL IVETTE JACQUELINE
7	RODRIGUEZ JIMEMEZ RICARDO	ARREOLA PEÑA MARIA GUADALUPE
8	CASTRO MUÑOZ JUAN DE DIOS	GALVAN VALLES ROSA ELENA
9	ALCARAZ HERNANDEZ ALMA EDWVIGES	AHUMADA INZUNZA VICTOR MANUEL
10	MEDINA RODRIGUEZ DELBER	VILLAFRANCA AGUIRRE FERNANDA ELVIRA
11	ARANDA OROZCO GERARDO	MENDEZ VARGAS CLAUDIA
12	MENDOZA MORALES LUCIA SUSANA	HUERTA GONZALEZ VICTOR HUGO
13	TORRES TORRES CARLOS ALBERTO	SANCHEZ MEZA MARIA LUISA
14	CORRAL AGUILAR MARIA MERCEDES	PALAFX OLIVARRIA CIPRIANO
15	CAMPOS GALVAN MARIA EUGENIA	NIEVES ROBINSON BOURS LUIS ERNESTO
16	SALAZAR MADERA MARIO ALBERTO	GOMEZ HERNANDEZ BEATRIZ ADRIANA
17	VALENZUELA GARCIA MARIA GLORIA GUADALUPE	VALENZUELA LOPEZ ALEJO
18	OCAMPO VELAZQUEZ RODOLFO GUADALUPE	MONTIEL PRADO JUANA MARITZA
19	ESTRADA RODRIGUEZ LAURA ELENA	MARTINEZ SALCIDO JOSE MANUEL

20	PICAZO OLMOS MARIA OLIVIA	SALDAÑA CASTELLANOS JORGE ARTURO
21	TORRES DELGADO ENRIQUE	MARTINEZ DE TERESA SARA
22	ORTIZ ORPINEL HECTOR RAFAEL	QUEZADA VARA MARTHA BEATRIZ
23	MACIAS GONZALEZ ANA ROSA DE LA ASUNCION	RAMIREZ MARIN ARMANDO ISMAEL
24	GUTIERREZ MIRANDA JOSE LUIS	VALENZUELA MARMOLEJO HILDA LETICIA
25	GUERRERO GUTIERREZ JUAN ALBERTO	BELMONTE IBARRA ARTEMISA
26	NIETO PEREZ ARCE HUMBERTO ALFREDO	ACOSTA RIVERA MARIA ANGELA
27	SINGH CASTRO MARIA DE JESUS	MARTINEZ CARREÑO LUIS
28	MUNRO PALACIO ERNESTO	RECIO PEÑUÑURI MARIA ELENA
29	GOMEZ SANCHEZ FRANCISCO ALFREDO	MONGE MELENDEZ HILDA
30	RUIZ HIGUERA PEDRO	GUZMAN REYNOSO ANNIA
31	RAMIREZ ACUÑA JOSE CORNELIO	ESPINOSA REGALADO SUSANA
32	GARCIA ROSAS MARIA GUADALUPE	VEGA GARCIA GILBERTO DE JESUS
33	IBARRA CELAYA MARIA DE LOS ANGELES	BRETON MENA JOSE ANTONIO
34	ALCARAZ ORTEGA MARIA GERTRUDIS	MORENO DURAZO JESUS ISRRAEL
35	RASCON CUEVAS OMAR ERNESTO	CONTRERAS DUARTE LAURA PATRICIA
36	DURAN LOPEZ MARIA ANTONIA	TORRES ROMO JAIME
37	CARRIZOZA CHAIDEZ GUADALUPE	LEON CASTAÑOS MARIA LUISA
38	SANCHEZ CAMPOS JOSE LUIS	CRUZ MUÑOZ MARIA ELENA
39	VEGA AGUIRRE MONICA JULIANA	PAREDES RUIZ J. DAVID
40	PAYAN GARCIA ANGELICA MARIA	RIVERA LOPEZ HECTOR JAVIER

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ SANCHEZ MA. DOLORES	GALLEGOS SOTO BENJAMIN
2	CARBAJAL TEJADA ROGELIO	MONTIEL LUIS LARIZA
3	ZERMEÑO INFANTE JORGE	FERNANDEZ UGARTE MA. DEL CARMEN
4	HERNANDEZ NUÑEZ ELIA	MUÑOZ CORTEZ MOISES FELIPE
5	VAZQUEZ MARTINEZ ALBERTO	CORTES OSORNIO LUZ VIRGINIA
6	CARBAJAL MENDEZ LILIANA	HERNANDEZ AVILA MARCO ANTONIO
7	HURTADO PEREZ NELLY ASUNCION	AGUIÑAGA MEDINA JOSE JUAN
8	OROZCO RUIZ VELAZCO MARCO HERIBERTO	CABALLERO CHAVEZ CLAUDIA GABRIELA
9	FLORES MORFIN JESUS VICENTE	BETANCOURT VAZQUEZ MARIA DEL SOCORRO
10	VERASTEGUI OSTOS CESAR AUGUSTO	GONZALEZ LOPEZ CRYSTAL GEORGINA
11	BORREGO ESTRADA FELIPE	ARGÜELLES ARELLANO MARIA DEL CONSUELO
12	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR	NARVAEZ MARTINEZ JOSE RICARDO
13	LOPEZ CISNEROS JOSE MARTIN	PEÑA DORADO MARIA DEL CARMEN
14	DIAZ DE LEON TORRES LETICIA	ROMERO BALDAZO JOSE LUIS
15	ARREDONDO VELAZQUEZ JESUS	ALVAREZ SOTO ANDREA
16	MAGALLON ARCEO LEONARDO MELESIO DE	SALAZAR LOPEZ ALEJANDRA DEL CARMEN

	JESUS	
17	DAVILA GARCIA FRANCISCO	VALDEZ PARGA TANIA LORENA
18	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	BOTELLO MALDONADO COSME IVAN
19	CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	SHEJ GUZMAN SARA
20	GARZA RODRIGUEZ CONCEPCION GUADALUPE	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE LUIS
21	MARTINEZ GARCIA JESUS ENEDINO	VIÑA NIETO ROSA MARIA
22	GUERRERO HORTA ANTONIO	PEREZ HERNANDEZ M. CONSUELO
23	QUINTANAR JURADO MARIA DEL CARMEN	OCHOA PARRA MARIO
24	SANCHEZ CASTRO BRENDA LIZBETH	LUEVANO BETANCOURT HECTOR JAVIER
25	MAGAÑA RABAGO ADRIANA GABRIELA	FUENTES GUZMAN FRANCISCO
26	PACHECO CHAVEZ EDNA LORENA	LUNA HERRERA ROBERTO ANGEL
27	ARREGUIN MARTINEZ MARGARITA GUADALUPE	GONZALEZ ELIZONDO JOSE ARTURO
28	SALAZAR VAZQUEZ NORMA LETICIA	ELIZONDO VILLARREAL ADALBERTO JOSE
29	PRADO VITE FELIPE	CHAVEZ HERNANDEZ GUILLERMINA
30	REYNA ALONSO HECTOR	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE
31	LOPEZ MACIAS JESUS GERARDO	MALACARA GARCIA IMELDA GUADALUPE
32	ROMERO FLORES MARICELA	CORTEZ RAMIREZ HERNAN ARTURO
33	RODRIGUEZ GALARZA WENDY GUADALUPE	SANCHEZ MARTINEZ ISRAEL
34	NAVARRO NAVARRO RAUL HECTOR	ALATORRE SANCHEZ ROSA ISELA
35	GARCIA MÜLLER MARTHA MARGARITA	VALDEZ LOPEZ DANIEL
36	ESPINOZA VAZQUEZ REYNA CRISTINA	GARCIA GARCIA JUAN ROBERTO
37	OYERVIDES VALDEZ MARIA GUADALUPE	CAMPORREDONDO RAMOS GABRIEL ALFONSO
38	LOPEZ REYNA OMEHEIRA	REYES SILVA JORGE MANUEL
39	MURILLO CHAVEZ JANET MELANIE	MATA QUIJAS MIGUEL EDUARDO
40	SANDOVAL GONZALEZ JORGE ADALBERTO	SALINAS SALINAS ANA LILIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BUGANZA SALMERON GERARDO	PINEDA ANDRADE JUDITH
2	DIAZ GORDILLO MARTHA CECILIA	MUÑOZ MORENO HECTOR ENRIQUE
3	RODRIGUEZ PRATS JUAN JOSE	FERRER RODRIGUEZ MARIA ESTHER
4	MEDINA RODRIGUEZ LIZBETH EVELIA	NOVELO KU FRANCISCO JAVIER
5	NORDHAUSEN GONZALEZ JORGE RUBEN	GUERRA SANCHEZ MARIA DE JESUS
6	CUEVAS MELO ABEL IGNACIO	MORA CUEVAS MARISOL
7	CARRASCO ALTAMIRANO DIODORO HUMBERTO	ZUÑIGA DIAZ PATRICIA GUADALUPE
8	JOAQUIN COLDWELL ADDY CECILIA	RUBIO PIEDRA RAMIRO
9	GONZALEZ BETANCOURT JORGE JUSTINIANO	MOISES RAMIREZ NYDIA JEANETTE
10	PRIEGO TAPIA GERARDO	YEO SOLANA MARTHA EUGENIA
11	GUZMAN AVILES MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO
12	DEL RIO LEAL ALBERTO	MONTAÑEZ Y AVILES CELINA YOLANDA
13	BAHENA CORBALA DOMINGO	LUCAS CRUZ MARIA MAGDALENA
14	GAMBOA CASTILLO ROSARIO DE FATIMA	SUAREZ SUAREZ SERGIO SAMUEL

15	PEREZ SILVA CRISTINA ELVIRA	MERAZ DEL ANGEL JOSE CARLOS
16	RUBIO HEREDIA PERFECTO	HERNANDEZ JACOBO MARIA CONSEPCION
17	ALFONZO UTRILLA CARLOS DAVID	VILLAGOMEZ MALAGON EDITH ROSALIA
18	CATZIM CACERES ARISTEO DE JESUS	MALDONADO VEGA MARIA ELENA
19	ZAPATA Y ESCORCIA ALICIA	RAMON FLORES DAVID
20	AGUILAR IBARRA SAMUEL	MANZANILLA CALDERON ROSA ELENA
21	HERNANDEZ QUEZADA BEATRIZ	MARTINEZ DURAN ANTONIO ROMAN
22	NAVA LARA GABRIEL	TIRZO GALINDO MARIA ASUNCION
23	BARRERA CONCHA RENAN ALBERTO	PACHECO MONTERO ALEJANDRA
24	HERNANDEZ ZAMORA ZITA ELEANOR	FLORES ARGÜELLES JUAN
25	BERRA PEREZ JACOBO	IBARRA GALLARDO JOVANNIE MARICELA
26	LOPEZ COELLO ANA ELISA	SOLIS MEGCHUN ARTURO HUMBERTO
27	MIRAMONTES LOPEZ CARLOS	ESTRELLA CAHUICH ROSA MARIA
28	VALLADARES COUOH CINTHYA NOEMI	CAMARGO GAMBOA JOSUE DAVID
29	RUIZ ROSAS BOGAR	VARGAS CRUZ JOVITA
30	ANDRADE MURGA AGUSTIN JAIME	CHACON ORTIZ RICARDA
31	TORRE VALDEZ JORGE CARLOS	HERNANDEZ ARCEO MARIA ESTELA
32	MORA FORSBACH INGRID	VELAZQUEZ FAJARDO JOSE ALBERTO
33	GUERRERO GARCIA EVA SYLVIA	MALPICA ALVAREZ FRANCISCO JOSE
34	AVILES LEON EDITH DEL SOCORRO	RICHAUD BLANQUET JAVIER
35	OLIVARES PEREZ GLORIA	ORTEGA RODRIGUEZ HECTOR OMAR
36	GUTIERREZ MANZANO JUAN ESTEBAN ISIDRO	ALCOCER DENIS ALEJANDRA IVETH
37	SANTOS CANO RUTH	GARCIA GOMEZ EUSEBIO
38	SALAZAR GONZALEZ KARLA VANESSA	RODRIGUEZ VIDAL CARLOS ANTONIO
39	FLORES ORTEGA ROBERTO EDUARDO	CRUZ ALEJO AMADA PATRICIA
40	MENDOZA TORRES OTHONIEL	BARRERA ROMERO DULCE MARIA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FERNANDEZ CABRERA ADRIAN	HINOJOSA CESPEDAS ADRIANA DE LOURDES
2	NORIEGA BLANCO VIGIL MARIA ELENA DE LAS NIEVES	ABASCAL OLASCOAGA RODRIGO
3	FRAILE GARCIA FRANCISCO ANTONIO	CARMONA TOXTLI ROSSANA
4	DIAZ GARCIA JOSE ANTONIO	LEZAMA ALVAREZ TIRSA TERESA
5	VIEYRA OLIVARES ADRIANA REBECA	MARIN MENDEZ MARTIN
6	AVILA MAYO OBDULIO	PEREZ TOXQUI SANCHEZ SANDRA ESTHER
7	DAVILA FERNANDEZ ADRIANA	BERNAL LEON JAIME RAYMUNDO
8	ARIZMENDI URIBE EFRAIN	ALANIS DOMINGUEZ MARIA TERESA
9	LUJANO NICOLAS CHRISTIAN MARTIN	ALVAREZ MACIAS PATRICIA
10	GONZALEZ ROARO BENJAMIN ERNESTO	RAMOS BARRAGAN RUTH
11	BOLAÑOS AGUILAR EDMUNDO JAVIER	GOMEZ FLORES CONSUELO
12	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	AGUILAR SIERRA EDUARDO ISMAEL
13	POPOCATL GUTIERREZ MARIA LEONOR APOLONIA	AVILA CRUZ MARCO ANTONIO
14	GONZALEZ CUADROS TAYDE	GARRIDO LOPEZ CESAR MAURICIO

15	RAMIREZ ROMERO LUIS MIGUEL	OCHOA BATALLA LUCILA
16	ARRIETA GOMEZ ERNESTO	PONCE DE LEON GONZALEZ IASO
17	BLANCO TATTO ADOLFO FELIPE	VERVER Y VARGAS JIMENEZ ALEJANDRA
18	NAVARRETE MONTES DE OCA IGNACIO TOMAS	ACEVES PEREZ GRACIELA
19	LIMA VILLADO MARIA DE LOS ANGELES	COSME PEREZ JAIME
20	PEDROZA PICKERING RAFAEL	SALAZAR MACHUCA ARACELI
21	BURGOA MALDONADO ALBERTO	YAÑEZ OROPEZA ELVIRA DEL CARMEN
22	FLORES GRANDE ARTURO	MENDEZ CRUZ LAURA ALICIA
23	AGUILAR MARMOLEJO M. TERESITA DE JESUS	ALMARAZ HERNANDEZ ROBERTO
24	RAMIREZ MUÑOZ MA. LETICIA	GUTIERREZ HERNANDEZ ANGELO
25	PABLO DE LA CRUZ REYNALDA	MENDEZ HERRERA FERNANDO FELIPE
26	MARTINEZ BUSTOS REYNA ISABEL	AZAMAR ALONSO ADRIAN
27	CABANZO MENDEZ LEONARDO ROMAN	JIMENEZ MORA IRMA LUCIA
28	SALIDO MAGOS MARIA GABRIELA	LOPEZ TAMAYO HUEL GAS ENRIQUE
29	MORENO GONZALEZ RODRIGO	RANGEL LOPEZ ROSALIA
30	PALACIOS PALACIOS MARIO FACUNDO	RODRIGUEZ FERNANDEZ LETICIA LORENA
31	MALDONADO BAUTISTA MAURICIO ROGELIO	CAMACHO MANJARREZ LAURA PAOLA
32	PEDROZA AMARILLAS RAMON ENRIQUE	CEVALLOS BRACHO TERESA DE JESUS
33	CUAUTLE XICALE MARIA GEMMA	CARRANCO BLANCA SALTIEL ARTURO
34	OJEDA SANTOS JORGE FERNANDO	DE TELLITU VIVAR QUEJARITOMENE
35	CERQUEDA YAÑEZ MARLENY	RIVERA BAHENA GERARDO
36	SANCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE ROCIO	SANCHEZ AGUILAR JOSE
37	SIDA ANTUNA AIDA ESTHER	BAZ BAZ MIGUEL ALEJANDRO
38	ISLAS LEON IRMA	GONZALEZ CACHON HECTOR FERNANDO
39	MONTIEL GARCIA HECTOR OCTAVIO	BLANCAS LOPEZ ANA LAURA
40	BOLAÑOS DOMINGUEZ IVAN ALFONSO	AGUIRRE SANCHEZ LYDIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DEL TORO DEL VILLAR TOMAS	LUNA ISLAS CLAUDIA LILIA
2	ALVAREZ BERNAL MARIA ELENA	LOYOLA TRUJILLO JOSE
3	SANDOVAL MUNGUIA JUAN MANUEL	PEREZ DE TEJADA ROMERO DIANA CAROLINA
4	MARTINEZ DELGADILLO ELIAS	RODRIGUEZ SANDOVAL ESTHER
5	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	FLORES OLVERA PEDRO
6	SANCHEZ DOMINGUEZ ALEJANDRO	SANCHEZ GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
7	PEYROT SOLIS MARCO ANTONIO	RIVERA VILLANUEVA ERICK MARTE
8	TAMAYO HERRERA YADHIRA YVETTE	PAZ GARIBAY JOSE MARIA
9	BERBER MARTINEZ ANTONIO	SAUCEDO CHAVEZ ELIA
10	PARRA NORIEGA LUIS GUSTAVO	MARTINEZ BERNAL BLANCA MARGARITA
11	TORRES HERRERA VICTOR MANUEL	PEÑA VALENCIA GICELA
12	GOMEZ LEYVA SILVIO	BERISTAIN ENRIQUEZ LUCIA
13	RIVADENEYRA HERNANDEZ ALFREDO	MACEDA TORRES SANDRA IRIS
14	LOPEZ CABRERA JOSE	TORRES MARTINEZ SANTOS MARGARITA
15	SANDOVAL MENDOZA MARIA DEL ROCIO	PRECIADO VICTORINO EDGAR ALEJANDRO

16	AGUILAR GONZALEZ MICAELA	BADILLO CALETI EDMUNDO
17	GARCIA RAMIREZ BERTHA MARIA DEL CARMEN	CORDOVA MORALES HUMBERTO
18	BAUTISTA PICHARDO RAYMUNDO	RUIZ CHIAPA LIZ OFELIA
19	CASTELAZO MENDOZA JUAN RAFAEL	MEDINA GALINDO ALEJANDRA
20	MARTINEZ MEDINA YOLANDA	PEREZ MERA JUAN EDUARDO
21	ELIZARRARAS GORDILLO MARCOS MAURICIO	FLORES MURILLO MARIA GUADALUPE
22	VICTOR AGUAYO ISRAEL	OCAMPO GRANADOS ROCIO
23	MADRAZO LIMON CARLOS	MARTINEZ VAZQUEZ MARIA DEL REFUGIO
24	SALINAS SILVA DIANA LORENA	MATEO VERA JOSE FERNANDO
25	BENITEZ SUAREZ SERGIO ENRIQUE	ARIZMENDI HERNANDEZ JESICA OMBELINA
26	GARCIA NORIEGA ANDRES GERARDO	CONTRERAS VAZQUEZ XOCHITL AMERICA
27	CORRAL ROMERO MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ GONZALEZ LUCIANO
28	ROSAS HERNANDEZ MA GUADALUPE	FLORES MARTINEZ ANTONIO
29	GUTIERREZ DIAZ PATRICIA	HERRERA ENCARNACION CECILIO
30	BELTRAN ROLON MEYLY PASTORA	ZARAGOZA CHAVEZ HECTOR MANUEL
31	VERA NAVARRO VICTOR CESAR	RIVERA PEREZ RUTH ALEJANDRA
32	PORRAS BAUTISTA ELEUTERIO	NORIEGA MARTINEZ CLEOTILDE
33	AMBRIZ TORRES MARTIN FELIPE	MIRANDA GARCIA YANIRA
34	PEDRAZA BARRUETA JOSE FRANCISCO	CRUZ MARTINEZ ANGELICA
35	HEREDIA GUZMAN KARINA MARISOL	CONTRERAS ROMERO JOSE FABIAN
36	FAJARDO NAVARRETE EMMA	BARRIOS LANDEROS BENJAMIN
37	BONFIL VALLE ERNESTO	RIVERA ESPINAL DIANA ROCIO
38	PADILLA URIBE AMALIA	GARCIA ANGELES MARTIN
39	TORO PRECIADO MARIA DE LOS ANGELES	AMEZCUA SANCHEZ VICTOR MANUEL
40	BALANZAR SANCHEZ BEATRIZ	FLORES MANRIQUEZ GUILLERMO

ALIANZA POR MEXICO**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	AYALA ALMEIDA JOEL	DE LA TORRE HERNANDEZ MARIO RAMON
2	BARBA HERNANDEZ ALFREDO	HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN
3	LARREGUI NAGEL ERIKA	SALGADO AMADOR MANUEL SALVADOR
4	FLORES SANDOVAL PATRICIO	MARTINEZ ORTEGA JESUS FRANCISCO
5	AREVALO GONZALEZ JOSE ANTONIO	OCHOA CERVANTES JOSE MANUEL
6	QUIÑONES CANALES LOURDES EULALIA	MONTAÑO ROSA MARIA
7	CHOZAS Y CHOZAS OLGA PATRICIA	RODRIGUEZ LUIS ALEJANDRO
8	BIEBRICH TORRES CARLOS ARMANDO	OCEGUERA SANDOVAL ELVY ROSS
9	RODRIGUEZ RAMIREZ BERTHA YOLANDA	FRIAS VALENZUELA MARIO IGNACIO
10	RIOS CAMARENA ALFREDO ADOLFO	MORALES ACEVES FRANCISCO JAVIER
11	AISPURO TORRES JOSE ROSAS	IÑIGUEZ IBARRA GUSTAVO
12	AGUILAR DIEGO	SANDOVAL DIAZ JORGE ARISTOTELES
13	AGUILAR SOLIS SAMUEL	DE LAMADRID TELLEZ JOSE LUIS
14	PADILLA GUTIERREZ HECTOR	ZAZUETA FELIX MARCO ANTONIO

15	CANO VELEZ JESUS ALBERTO	CAPDEVIELLE FLORES LUIS ALEJANDRO
16	GARCIA SAUCEDA CARLOS ENRIQUE	BRAMBILA GONZALEZ RAUL
17	MONTES ALVARADO ABRAHAM	PEÑA ACOSTA JUAN
18	MORA MARTIN DEL CAMPO ALBERTO	LOPEZ CORDOVA JOSE ENRIQUE
19	PALACIOS JIMENEZ MARTHA AURORA	MARTINEZ LEDEZMA JOSE LUIS
20	DUARTE HERNANDEZ AGAPITO	COPPEL PADILLA SERGIO RENE
21	GONZALEZ LUNA MARIA CECILIA	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
22	VELAZQUEZ CHAVEZ YUBIA IVETH	GONZALEZ GARCIA MA LUISA
23	MONTES NUÑEZ MANUEL	RONQUILLO HERMOSILLO RAUL ENRIQUE
24	GONZALEZ ARREDONDO MILDRED	CALVO GOMEZ MARTHA LILLIAN
25	LOPEZ SING DENISSE	LEPE PRECIADO MARISOL
26	MIRANDA SAM MANUEL JOSE	INZUNZA ALARCON PATRICIA DEL CARMEN
27	GOMEZ MACIAS EDGAR BENJAMIN	TORRES MANRIQUE RICARDO
28	HERMOSILLO GONZALEZ MARIA LUISA	LOPEZ LUZ DEL CARMEN
29	HERNANDEZ ARMENTA FRANCISCO JAVIER	VERDIN DIAZ JOSE LUIS
30	RAYGOSA AMBRIZ JOSE ANTONIO	OROZCO GONZALEZ JULIAN
31	ECHAURI BACA DAVID	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERARDO
32	MARTINEZ ABURTO JULIO CESAR	GONZALEZ VILLASEÑOR GUSTAVO
33	CAMARENA Y ADAME LIDIA	VIDAL GOMEZ JOSE LUIS
34	GOMEZ PRUNEDA IRMA CRISTINA	SALCIDO HERNANDEZ RAFAEL ORLANDO
35	FRANCO MEDINA ANTONIO ARTURO	PINTO AGUILAR JOSE ARTURO
36	HUIZAR ROSALES ROBERTO CARLOS	QUILES CARDENAS RAFAEL
37	SALAS MONTIEL ALMA GUADALUPE	COVARRUBIAS GODOY HECTOR
38	CONTRERAS BORBON OMAR	VELASCO GUDINA JOSE MANUEL
39	MENDOZA DAVIS CARLOS	PEREZ CASTELLANOS JUAN MANUEL ARMANDO
40	DURAN RICO ANA ESTELA	NAVARRO GALLEGOS RAUL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	OLIVARES VENTURA HECTOR HUGO	SANDOVAL AVILA ALEJANDRO
2	CANAVATI TAFICH JESUS RICARDO	GONZALEZ SALINAS PLACIDO
3	VELAZQUEZ BEECK ANA TERESA	PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
4	CHAURAND ARZATE CARLOS	GUEVARA COBOS LUIS ALEJANDRO
5	CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL	SESMA SUAREZ JESUS
6	RAMIREZ STABROS JESUS	NAÑEZ RODRIGUEZ ANGELICA
7	RAMIREZ CERDA ANA MARIA	GONZALEZ MACIAS JESUS
8	MARTINEZ RODRIGUEZ LORENA	FEMAT FLORES JOSE ALFREDO
9	BERNAL GUTIERREZ ANDRES MARCO ANTONIO	MONTAÑEZ RIVERA FELISA
10	GLORIA REQUENA TOMAS	RAMOS FRANCO JOSE DE JESUS
11	ORTIZ PROAL MAURICIO	ALCOCER GAMBA LILIANA
12	LOPEZ RAMIREZ SERGIO AUGUSTO	MANRIQUE GUEVARA BEATRIZ
13	MEDINA RAMIREZ TERESO	LOPEZ MEDINA MA. DEL ROSARIO
14	ORTIZ RUIZ RAFAEL	ZAMORA CABRERA CRISTABELL

15	CABRAL SOTO FELIPE	DUQUE CASTILLO MARCO ANTONIO DE JESUS
16	PATLAN MATEHUALA HUGO	MIRELES DURAN JOSE LEOPOLDO
17	CUEVAS FLORES ROXANA	GOMEZ ROBLEDO MAURICIO MANUEL
18	LOZANO MARTINEZ JUAN CARLOS	PERALTA MANSANARES GLORIA MARIA LUZ
19	OLVERA MENDEZ JESUS	BARRAZA PORTILLO MARIA
20	SANCHEZ GARCIA GERARDO	BLANCO GUERRA GENARO
21	SANTILLAN PEREZ BEATRIZ	WONG CASTAÑEDA ALFREDO
22	SILVA SOLORZANO ANA BERTHA	BALQUIARENA PEREZ NAYMA KARINA
23	TAVERA HURTADO MA. GUADALUPE	MORA HERNANDEZ VANESSA GIOVANNA
24	BURCIAGA NEME LATIFFE ELOISA	CASTILLO SALGADO YOLANDA
25	ARISTA MARTINEZ ULISES	QUINTANILLA YERENA CARLOS
26	RANGEL GASPAR ELISEO	PEREZ BARRAGAN MA. ESTHER
27	HACES VALDEZ PATRICIA	LAMAS DE ALBA ROBERTO
28	CABRAL BAÑUELOS ROMAN	LIRA SAUCEDO OLIVIA MARIA
29	SAUCEDO ENCINA JORGE DOMINGO	SALINAS TREVIÑO EUSTACIO ESTEBAN
30	CONSTANTINO RUIZ SALVADOR ESAU	HERRERA MARQUEZ LAURA ANGELICA
31	VEYNA SORIANO MARIA MARTHA	MEDINA LOPEZ JOSE LUIS
32	GARCIA BOONE SYLBETH	SERNA SERVIN RAMON
33	ARREDONDO OLVERA SERGIO ENRIQUE	RAMIREZ AMADOR RODOLFO
34	CABRERA LARA JACOBO	ATENCIO GUERRERO ANA MARIA
35	VALDEZ GONZALEZ ELISEO	MACHINENA MORALES JUAN CARLOS
36	NERIO RODRIGUEZ ANTONIO	GASTELUM CARDENAS JUAN
37	CASTILLO MORALES BLANCA FLOR	VILLARREAL ALBA ALEJANDRO ISAIAS
38	GUTIERREZ GIJON NALLELY ILEANA	JOCH GONZALEZ YOLIRIA MACARENA
39	HERRERA MARTINEZ MA. CONCEPCION	LOPEZ ALONSO JORGE ANTONIO
40	DUEÑAS ESQUIVEL RUTH	DE HOYOS DE HOYOS MARIA DE LA LUZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BADILLO MARTINEZ ROBERTO	MOLINA GONZALEZ MARIA XOCHITL
2	MURAT CASAB JOSE	MATUS MARTINEZ HECTOR
3	GARCIA NORIEGA MARIA GUADALUPE JOSEFINA	BELLIZZIA ROSIQUE PASCUAL
4	MADRID TOVILLA ARELI	QUINTERO MATEOS ARMANDO
5	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO	FERRAT MANCERA ALAIN
6	GAMBOA PATRON EMILIO ANTONIO	RUIZ PONCE MADRID ESTEBAN
7	COBO TERRAZAS DIEGO	PADILLA ACEVEDO JORGE ALBERTO
8	ROJAS GUTIERREZ CARLOS	MUZA SIMON SARA ESTHER
9	ESCALANTE JASSO ARACELI DEL CARMEN	PERAZA VALDEZ ISMAEL
10	ALDANA PRIETO LUIS RICARDO	SABINES CHESTERKING JULIO ANGEL
11	ORDAZ JIMENEZ ISMAEL	DIAZ HARTZ PEDRO ALEJANDRO
12	LOPEZ ADAME ANTONIO XAVIER	DIAZ ORDAZ CASTAÑON GERARDO
13	IZQUIERDO BUSTAMANTE ALFONSO ROLANDO	VALLEJO UTRILLA AISCHA
14	PEREZ VALDES DANIEL	MORALES VELAZQUEZ MARIA ISABEL

15	ROMERO AYUSO FERNANDO	PINTO Y ACHACH ROGER
16	VASQUEZ ZARATE HUGO ALBERTO	JIMENEZ AVENDAÑO MARCELA
17	SARMIENTO GOMEZ ILSE	CEBALLOS PANTOJA MAURICIO
18	MENDICUTI PAVON JOSE IGNACIO	GARCIA GOMEZ LUIS ENRIQUE
19	HERNANDEZ BIELMA JORGE ENRRIQUE	JIMENEZ CARRASCO KARLA GABRIELA
20	CEBALLOS CANCINO RAFAEL	MAÑE LARA JOSE RICARDO
21	VILLALOBOS GONZALEZ ROSA NIDIA	PONTIGO MARQUEZ RICARDO
22	GOMEZ AGUILAR JANETT ESTHER	VILLARINO PEREZ ARTURO
23	DAGDUG LÜTZOW ESTHER ALICIA	JERONIMO HERNANDEZ ANGEL
24	RAMIREZ PINEDA NARCEDALIA	GONZALEZ REYES RAMON HUMBERTO
25	SOLIS CARBALLO ANGEL EDUARDO	NUÑEZ ZAPATA MARIA EUGENIA DEL PILAR
26	PIÑON RIVERA LORENA	ARELLANO REYES FAUSTO
27	GARCIA BOJORQUEZ FREDDY ERICK	UNDA CASTAÑEDA FERNANDO
28	CORONA ORENCIO LEOPOLDO ENRIQUE	GARCIA CASEROS JULIO CESAR
29	GUERRA ROUSSE FRANCISCO	CALZADA FALCON FERNANDO
30	OLIVIER ANZUETO JULIO RENE	SADEK ABAD LUIS FERNANDO
31	VILLANUEVA RIOS MAGDA CIELO	AGUILAR GARCIA MARIA ESTHER
32	CARDENAS MONTERO CARLOS CORNELIO	ROMERO BROWN JORGE ISAAC
33	PANIAGUA JIMENEZ CRUZ TERESA	ROBLES MARTINEZ MARIO ALBERTO
34	QUIROZ CRUZ SERGIO LORENZO	GONZALEZ MARTINEZ ELEUTERIO
35	VILA MARTINEZ ANA LAURA	BERLIN JR. VALENZUELA FRANCISCO
36	SIMAN ESTEFAN ALMA ROSA	VELASCO MARTIN ANA MARIA
37	CETINA AMAYA PAULINA DEL ROSARIO	CANEPA GALLEGOS IRASEMA DEL CARMEN
38	SALAZAR FARIAS EMILIO ENRIQUE	VAZQUEZ CASTILLO SANDRA ISABEL
39	CORDOVA WILSON ARIEL BALTAZAR	VERA GAMBOA HERBERT MANUEL
40	VADILLO ZURITA HUGO EDUARDO	PRIETO DESGARENNES DELFINA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PALMA CESAR VICTOR SAMUEL	MARTINEZ CHAVARRIA GALINDO SERGIO
2	PAGES LLERGO REBOLLAR MARIA BEATRIZ	MONTAÑO RESA EDUARDO AGUSTIN
3	GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO	RAMIREZ ZOLLINO ANDREA GERALDINE
4	SANCHEZ HERNANDEZ EDUARDO	LEAL HERNANDEZ EDUARDO
5	LAVARA MEJIA GLORIA ANGELA BERTHA	CARREON VALENCIA JAVIER IVAN
6	CERVANTES ANDRADE RAUL	CEREZO TORRES ROBERTO EFREN
7	GONZALEZ ZARUR MARIANO	GONZALEZ Y GOMEZ MARIO ALBERTO
8	ESTRADA GONZALEZ FAUSTINO JAVIER	BRAVO MARTINEZ ESVEIDA
9	MORALES BUSCARON SOTENO HELENA	FLORES RODRIGUEZ ADOLFO RAMON
10	GUTIERREZ DE LA TORRE CUAUHEMOC	ZAMORA MONTIEL MARIA DEL CARMEN
11	LEVIN COPPEL OSCAR GUILLERMO	CORTEZ SANDOVAL GERMAN OSVALDO
12	SALGADO DELGADO FERNANDO	SANCHEZ GUERRERO FEDERICO
13	WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	HERNANDEZ LEDEZMA LAURA ANGELICA
14	FIGUEROA SOLANO LUIS SALVADOR	OCHOA PEREZ ANGEL ISAAC
15	MARTINEZ CRUZ MARIA GUADALUPE	GONZALEZ GUDIÑO MIGUEL ANGEL

	FRANCISCA	
16	PINEDA VELAZQUEZ HECTOR	COVIAN GRANILLO KARLA CORINE
17	OJEDA DELGADO GUSTAVO NABOR	GONZALEZ MUÑOZ JULIO
18	ACOSTA VELAZQUEZ PATRICIA	LEON GARCIA MARIA LUISA
19	BRINDIS ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	CABRERA Y SILVA RAFAEL
20	AZNAR ROMERO JANNETT ZUBENELGENUBI	COLMENARES CASTRO CITLALI
21	CARRO PEREZ ADAN	GARDUÑO DIAZ JESUS
22	MUÑOZ GARCIA ALEJANDRO	RIVERA Y PORTO CARLOS ALBERTO
23	CAMPOS RUEDA ALEJANDRO FRANCISCO	PEREZ PRIEGO LEOPOLDO
24	CARRILLO COLIN VICTOR	DAVID RODRIGUEZ FADUA ZULEMA
25	GALEANA CHUPIN HOMERO	LOPEZ PONCE MARIA DE LOURDES
26	ARMENTA DOMINGUEZ NORMA YOLANDA	GARCIA HERNANDEZ ALBERTO GERARDO
27	LIMA MORALES ROBERTO	PICHARDO MUÑOZ REFUGIO PABLO
28	BUENFIL PIÑA JORGE ANTONIO	BETANZOS MARTINEZ CUAUHEMOC
29	GARDUÑO Y SANCHEZ CASTELLANOS JORGE FRANCISCO	GONZALEZ GUADARRAMA ADRIAN TORIBIO
30	AQUINO LOPEZ CARLOS FRANCISCO	CHAVEZ SOTELO EFREN ANTONIO
31	CABADA ARIAS MARCO ANTONIO	GARIEL ZEPEDA MARTHA ADRIANA
32	ALONZO Y ALONZO JUAN GUALBERTO	DUARTE CORRAL RUBEN
33	AGUIRRE MARIN JORGE	FONSECA PEREZ CARLOS ALFREDO
34	GODINA HERRERA RICARDO LUIS ANTONIO	RAMOS MUÑIZ EDUARDO ISAAC
35	DIAZ THOME SANCHEZ JORGE HUGO	ENRIQUEZ FIGUEROA ALEJANDRO
36	SOTELO SOBREVALS NANCY MARIA	DEL ROSAL MARTINEZ JUAN JESUS
37	MARTINEZ ROBLEDOS MARYBEL	MORA ESQUIVIAS OSCAR JAVIER
38	CASIMIRO FLORES PAOLA	ZENTENO AVILA ANDERSON
39	MENDIVIL BLANCO JULIETA	TREJO HERNANDEZ RICARDO AUGUSTO
40	GARZA CORREA EVA LORENA	BECERRIL GASTON TERESA

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAMACHO QUIROZ CESAR OCTAVIO	VALENCIA MARTINEZ ALEJANDRO
2	OCHOA GONZALEZ ARNOLDO	VAZQUEZ GONGORA ALEJANDRO CANEK
3	VELASCO RODRIGUEZ VERONICA	RAMIREZ ZOLLINO MARIA FERNANDA
4	REYNA GARCIA JOSE JESUS	CERRILLO GARNICA JOSE LUIS
5	NOTHOLT GUERRERO ALAN	ELIAS WISMAYER ROLANDO
6	GONZALEZ CALDERON MARTHA HILDA	JAIMES ARCHUNDIA ERIK IVAN
7	ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION	ARIAS FLORES MARISOL DEL SOCORRO
8	VELASCO PEREZ JUAN CARLOS	LOPEZ GONZALEZ TOMAS
9	GUERRERO RUBIO PILAR	PORTILLA DIEGUEZ MANUEL
10	SOSA CASTELAN GERARDO	AGUILAR CHAVEZ MARTIN JULIO
11	CADENA MORALES MANUEL	FLORES GALVAN FRANCO ULISES
12	NAVARRETE PRIDA JESUS ALFONSO	MARINA Y GONZALEZ MARIA LUISA
13	UGALDE MENESES ARTURO	AVILA ALVAREZ JORGE
14	TRUJILLO IÑIGUEZ AGUSTIN	ACRA NEGRETE PEDRO

15	MORENO ARCEGA JOSE ISIDRO	PAZ RAMIREZ ANGEL
16	CALDERON MEDINA MA. GUADALUPE	POLO JASSO GUILLERMO
17	BADILLO ORTIZ JOSE GONZALO	SERRANO SALAZAR OZIEL
18	RUIZ ZUBIETA MARIANO	MOLINA ROJAS ROSA MARIA
19	RAMIREZ ROMERO CUAHUTEMOC	PADILLA MEDINA SABINO
20	GODINEZ MENDIOLA ALFONSO	GUTIERREZ VAZQUEZ MA. EUGENIA
21	CERVANTES RODRIGUEZ MIRIAM VERONICA	VALENCIA OROPEZA VICTOR MANUEL
22	PALACIOS OROZCO JOSE DE JESUS	GONZALEZ PANTALEON JORGE MANUEL
23	MONROY FRAGOSO ROBERTO	AZUARA RIVERA HAYDEE LETICIA
24	ROMERO DURAN VIANEY	ARALUCE FACIO ELIZABETH
25	VILLEDA CHAVEZ ERIKA	VARELA PINEDA FLAVIO
26	HERNANDEZ HERNANDEZ MAXIMINO	MORENO PADILLA ANTONIO
27	LOPEZ MEJIA CLAUDIA IVETTE	LUGO DIAZ CITLALLI MALINALLI
28	MONROY ORDOÑEZ DAVID ROGELIO	LUNA CAMACHO CLEMENTE HECTOR
29	GONZALEZ ZIRION JERARDO	RIVAS PEÑA JOSE RUBEN
30	BRIEIESCA TAFOLLA JOSE ALIPIO	GRANADOS CORREA ABEL
31	RODRIGUEZ LOPEZ ANA CECILIA	GONZALEZ ALFREDO
32	AVILA ELENA ZENEN	NAQUID LAJUD JOSE EDUARDO
33	HERNANDES FLORES JAIME ABRIL	PONCE CORONADO AUGUSTO
34	MONDRAGON NAVARRETE EMMA	BARO GONZALEZ ALEJANDRO NICOLAS
35	CORNEJO HUERTA PATRICIA	DOMINGUEZ TODD VICTOR ENRIQUE
36	MELENDEZ MARTINEZ ESMERALDA ELIZABETH	RAMOS VALLADOLID JORGE
37	PERALTA QUINTERO MARIA DEL CARMEN	CASTAÑEDA ALVAREZ MARIA ELENA
38	GRACIAN CASTILLO ARELI	OLVERA SERRANO RAFAEL GERARDO
39	FERNANDEZ SEGOVIA ELVIA	CHAPARRO ROMERO RAUL
40	MONZALVO BALTAZAR OMAR	FLORES TORRES RAFAEL

POR EL BIEN DE TODOS**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	PORRAS DOMINGUEZ MARIA DOLORES
2	AGUILAR JIMENEZ RUBEN	GIL HERRERA MATILDE
3	IBARRA FRANQUEZ SONIA NOHELIA	ORTIZ RAMIREZ JORGE ALEJANDRO
4	CERVANTES RIVERA JAIME	REYNOSO ESPARZA JULIAN EZEQUIEL
5	CASTILLO ROMERO PATRICIA OBDULIA DE JESUS	FOX PEÑA ALVARO AUGUSTO
6	BRAVO PADILLA ITZCOATL TONATIUH	GARCIA GAMEZ CONSTANZA MAYRA
7	NAVARRO LOPEZ CARLOS ERNESTO	AGUILAR RAYNAL LUIS PAVEL
8	GERARDO HIGUERA RICARDO	FLORES CABRERA SALVADOR
9	GASTELUM VALENZUELA MARTHA DALIA	MORALES ACOSTA CLAUDIA
10	ROJAS AGUILAR JUAN LUIS	VILLAVICENCIO HIGUERA VIRGINIA DEL PILAR
11	JARERO VELAZQUEZ MIGUEL PAVEL	RIOS JASSO LUIS ALBERTO
12	GUERRA OCHOA MARIA TERESA	HERNANDEZ CERVANTES ALEIDA
13	VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH	DOMINGUEZ CHAVEZ FLORINDA ESTHER

14	VALENZUELA JOSE CAMILO	SANCHEZ JAUREGUI CHRISTIAN MIGUEL
15	PAEZ CALVILLO VICTOR MANUEL	CHAVEZ MORENO JOSE FELIX
16	GOMEZ MICHEL RENE ARTURO	GARCIA PRECIADO MARIA GABRIELA
17	AVILA SALCIDO VICTOR EUFEMIO	RODRIGUEZ PALACIOS VIRGINIA VERONICA
18	FUERTE GONZALEZ EDNA LORENA	VARELA GARCIA JESUS ALFREDO
19	ORONA TELLO JORGE	BARRIENTOS RIVAS BLANCA EVODIA
20	ARCE GUADALUPE BENJAMIN	LOPEZ MARTINEZ MANUEL
21	CASTILLO DOMINGUEZ GABRIEL	GUILLEN CASTAÑEDA ANGEL
22	AGUIRRE CHAVEZ JUAN	SANTIAGO PALACIOS ARNULFO
23	SOLORZANO CASTELLANOS J. JESUS	MENDEZ GARCIA RUBEN
24	CORTES ORTIZ ROCIO ARELI	FLORES OJEDA JUAN ANTONIO
25	MEDINA SOLANO KARINA ALEJANDRA	GAUTHIEREAU CALLEJA CARLOS ERNESTO
26	MONTAÑO GERALDO MARIO LUIS	SALORIO GARAYZAR IRACEMA YOLISMA
27	RAMIREZ BUCIO GLORIA NOEMI	MORENO VIZCARRA GUADALUPE
28	ROJO ESCALANTE MYRNA DOLORES	LOPEZ FELIX JOSEFINA
29	CARMONA LIMON BIBIAN DORIS	JIMENEZ CERVANTES MARTHA ELENA
30	SANCHEZ RAMIREZ MANUEL	MENDOZA DE LA LAMA JESUS AURELIO ACROY
31	LOPEZ JESUS DAVIANA	GARCIA PEREZ HORACIO
32	LOPEZ MONTEJO NOEMI YOLANDA	ARAMBURO MORENO MARTIN JAVIER
33	GOMEZ REYES ESQUIPULAS DAVID	ELORZA NEDER RAMON ALBERTO
34	GARCIA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	BARRON ARAGON DONATO ASCENCION
35	LUCERO GONZALEZ LUZ MARIA	MONTIEL CARRASCO JUANA
36	DE LA TOBA CAMACHO SILVESTRE	CRUZ GONZALEZ JOSE FRANCISCO
37	SOTO CRUZ JOSE FRANCISCO	QUIROZ LEGAZPI FRANCISCA VERONICA
38	COLORADO BETANZOS JOSE LUIS	MARTINEZ MARTINEZ PRISCILLA
39	CASILLAS OCHOA BLANCA	PARTIDA CASTRO JOSE CRUZ
40	AMPARANO HERRERA HECTOR	IBARRA FRANQUEZ LUZ MARIA YADIRA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	MUZA BERNAL JAIME JAVIER
2	CANTU GARZA RICARDO	CAMPOS MIRELES TEODORO
3	ORTEGA MARTINEZ ANTONIO	GAXIOLA FELIX MARCELO
4	SOLIS PARGA RODOLFO	DIAZ LOPEZ ROSALINDA
5	AGUILERA RICO JOSE LUIS	PEREZ ALMANZA VICENTE
6	CERVANTES RODRIGUEZ AURORA	CHAIDEZ CASTILLO SANTA BLANCA
7	MARQUEZ MADRID CAMERINO ELEAZAR	MARTINEZ LOPEZ LUIS
8	BASAVE BENITEZ AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS	CARRILLO RINCON FRANCISCO JAVIER
9	OJEDA QUINTERO CLAUDIA IVONNE	FLORES ESPINOLA ARGENTINA
10	ORTIZ SALAS MARCO ANTONIO	CARMONA FLORES JOSE MARTIN
11	MEDINA ALVAREZ SALVADOR EDUARDO	VITELA LOPEZ GASPAR
12	DIAZ JUAREZ LEE-ROY	SANCHEZ ARADILLAS JESUS
13	GARCIA RIVERA ELIZABETH	ESQUIVEL CAMPOS CONSUELO
14	AGUILLON CASTRO NANCY ADRIANA	NETRO SANCHEZ LIDIA BEATRIZ

15	CESPEDES CASAS JOSE GUADALUPE	MONA CASTRO JUAN JOSE
16	LUGO OLVERA J. JAVIER	GONZALEZ CANTU FLORENCIA
17	CERDA SERNA ERNESTO POMPEYO	CERVANTES ALONSO ANA ROSA
18	HERNANDES FRAIRE MARIA SONIA	AGUILAR PALOMO MA. CRUZ
19	ZUÑIGA ZUÑIGA MYRNA IDALIA	SALDIERNA MATA HILDA
20	RAMIREZ AYALA OSCAR MAURO	GRAJEDA LOZADA DIANA JANETT
21	FLORES MENDEZ MARIA GUADALUPE	MIRANDA LUCIA DEL PILAR
22	FLORES RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	QUINTANA VERA J. REFUGIO
23	SANTILLAN MALO JESSICA ALEJANDRA	MARTIN DE ANDA PAULA GEORGINA
24	BENAVIDES GONZALEZ ROBERTO	GUTIERREZ GONZALEZ FELIPE DE JESUS
25	DE LA ROSA RAMIREZ GUSTAVO ENRIQUE	CALZONCIT AGUILAR RANDY OMAR
26	MEDINA MARTINEZ EDNA IVON	BAEZ MARTINEZ EUSTOLIA
27	HERNANDEZ CORREA JOAQUIN ANTONIO	BARRON OLIVARES ROBERTO
28	ROJAS VAZQUEZ CIRILO	ORTEGA CORTES MARIA ELENA
29	SANTANA DE LA LLATA JOSE EDGAR	MURILLO CONTRERAS JOSE LUIS
30	GUEVARA SANCHEZ JOSE	LEON MELGOZA SALOMON
31	ARIAS CONTRERAS GILBERTO SAUL	GALLIFA REYES EMMANUEL
32	HERNANDEZ CHAPA JUAN	GONZALEZ LOPEZ CLAUDIA ISABEL
33	ESCALANTE RODRIGUEZ ANGELICA	MUÑOZ LOPEZ MIGUEL ANGEL
34	CRUZ RAMIREZ RAFAEL	MENDOZA MALDONADO JOSE JUAN
35	ZAPATA VILLARREAL LUDOLFO EDUARDO RICARDO GERARDO	AGUILERA GONZALEZ MARIA VICTORIA
36	AVILA NAVEJAS MA. DE JESUS	ORTIZ BAEZA MARTIN
37	RODRIGUEZ CORONA JOSE RAFAEL	GALVAN ORTEGA HIRAM AZAEL
38	SOTO BECERRIL RAYMUNDO CARLOS	CUEVAS MARTINEZ JUAN FRANCISCO
39	MARENTES SANCHEZ MANUEL	REVILLA JACOBO APOLINAR
40	LUGO ARREDONDO GUILLERMINA	VILLEGAS PEREZ ERIK

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MENDOZA FLORES ROBERTO	FERRER ABALOS OSCAR
2	PEREGRINO GARCIA ABUNDIO	PEREZ FLORES NEFTALI IGNACIO
3	SANSORES SAN ROMAN LAYDA ELENA	OSTOA ORTEGA ANIBAL
4	MATUS TOLEDO HOLLY	VICENTE VAZQUEZ SAUL
5	PULIDO SANTIAGO CELSO DAVID	AVILA ESTRADA ADRIAN SIGFRIDO
6	ESTEVA SALINAS ALBERTO	VELASQUEZ LAVARIEGA GUSTAVO
7	ARAGON CASTILLO IRENE	MENA COLLI PORFIRIA
8	ESCANDON CADENAS RUTILIO CRUZ	MADARIAGA RIVERA RUBEN
9	MACIEL ORTIZ MA. MERCEDEZ	DEL CASTILLO AGUILAR MARIA DEL ROSARIO
10	SALVATORI BRONCA MARIA DEL CARMEN	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN
11	CONDADO ESCAMILLA CUITLAHUAC	ORTIZ GARCIA JUAN MANUEL
12	ALMAZAN GONZALEZ JOSE ANTONIO	ARREDONDO MARTINEZ OSCAR
13	LOPEZ LENA CRUZ HUMBERTO	LOPEZ LENA PINEDA CARLOS HUMBERTO
14	LANDERO LOPEZ PEDRO	DE LA CRUZ ROMERO ARNULFO

15	ROMERO AQUINO ENRIQUE	CHAVEZ FLORES GIOVANNA ABIGAIL
16	VIDAL AGUILAR LIBORIO	VASQUEZ LOPEZ WILFREDO FIDEL
17	CRUZ CRUZ ELDA ERICA	BALDERAS VILLADA ADRIANA
18	OVALLE VAQUERA FEDERICO	ESCOBEDO PEREZ RENE
19	MANRIQUE MORTEO JORGE MANUEL	JIMENEZ PRIEGO JUAN ANTONIO
20	ESPADAS ANCONA UUC-KIB	ZUÑIGA AYALA JUAN DE LA CRUZ GAMALIEL
21	LOPEZ GOMEZ PAVEL RENATO	ALVARADO PINEDA JOSE ALBERTO
22	MONTALVO ETCHARREN EUGENIO	LEON MENDIVIL JOSE ANTONIO
23	MELO VELAZQUEZ JOSE FRANCISCO	PALMA OLVERA CARMEN PATRICIA
24	HERNANDEZ GERONIMO AULDARICO	RODRIGUEZ NATAREN CARLOS RAYMUNDO
25	MELENDEZ CRUZ PAVEL	NORIEGA CONTRERAS JOSE TRINIDAD
26	VILLATORO BARRIOS HERNAN	AZAMAR PACHECO BRENDA
27	HERNANDEZ CRUZ LUIS	PEREZ PEREZ JUAN
28	LOPEZ ANTONIO IÑIGO MAURINO	VARGAS MONROY MANUEL
29	BREMONT PORRAGAS AMADA PATRICIA	HERNANDEZ CORTES LOURDES MIREYA
30	REYES AGUIRRE BRENDA ABIGAIL	MUNGUIA VALERIO SUGEY
31	RUIZ AGUSTIN CASILDA	GARCIA ESPERANZA
32	LOPEZ CRUZ ROSARIO SOLEDAD	ATANASIO MARTINEZ JULIA
33	REBOLLEDO CAMPOS VALENTINA	GONZALEZ SELLEZ MANUEL ANTONIO
34	AGUILAR MERIDA WALTER	HERNANDEZ PEREZ GUILLERMO
35	CORONADO SANGINES RICARDO	BALAM SABIDO HECTOR FERNANDO
36	SANCHEZ HERNANDEZ ANNA DEL CARMEN	AGUILAR ROVIROSA MARIA ANTONIETA
37	SANCHEZ AGUIRRE MELODY YAEL	ZILLI TRUJILLO MARCELA
38	JIMENEZ MARTINEZ ROGER	HERNANDEZ BARRIENTOS NEFTALI
39	MERCADANTE GUTIERREZ MELISSA	RICARDO VASQUEZ DULCE ANALLENCY
40	RAMON PACHECO MONICA LETICIA	GARCIA PEÑA YOLANDA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZVALETA SALGADO RUTH	SEGURA TREJO ELENA EDITH
2	ZAZUETA AGUILAR JESUS HUMBERTO	GALINDO HERNANDEZ SERGIO IVAN
3	GARZON CONTRERAS NEFTALI	MENDEZ SPINOLA JORGE
4	SANDOVAL RAMIREZ CUAUHEMOC	ADAN TABARES JUAN
5	DIAZ CONTRERAS ADRIANA	VERGARA BERMUDEZ MARIA GUADALUPE
6	CHANONA BURGUETE ALEJANDRO	ITURBE FLORES HECTOR
7	PEDRO CORTES SANTIAGO GUSTAVO	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO
8	VELASCO OLIVA JESUS CUAUHEMOC	ROSADO Y GARCIA ANTONIO
9	TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO
10	VELAZQUEZ AGUIRRE JESUS EVODIO	MORALES MANZO JESUS RICARDO
11	CASTELLANOS HERNANDEZ FELIX	ORTEGA CORTES ZENAIDA
12	CRUZ SANTIAGO CLAUDIA LILIA	SANCHEZ NESTOR MARTHA
13	SOTO RAMOS FAUSTINO	SANCHEZ VALDEZ EVA ANGELINA
14	ARREOLA ORTEGA PABLO LEOPOLDO	APARICIO BARRIOS ARTURO

15	ORTIZ MAGALLON ROSARIO IGNACIA	QUINTERO MARTINEZ MARIA COLUMBA
16	MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	ROBLES GOMEZ MANUEL ALEJANDRO
17	SANCHEZ CAMACHO DAVID	TORRES OSORNO LUIS ANTONIO
18	JACQUES Y MEDINA JOSE	LOPEZ DURAN ALFREDO
19	CHAVIRA DE LA ROSA MARIA GUADALUPE	MARTINEZ ALFARO JUANA
20	HIGUERA FUENTES PABLO	GARCIA LOPEZ JOSE
21	RODRIGUEZ ESPINDOLA ANTONIO	VAZQUEZ GONZALEZ OLIVIA
22	SANCHEZ FERNANDEZ ALEIDA	CUCHILLO CORONA NIDIA GABRIELA
23	BANDALA CRUZ MARIA DEL LUCERO	JIMENEZ FLORES CIPACTLI
24	HERNANDEZ RAIGOSA ALFREDO	HERNANDEZ SOTELO JANET ADRIANA
25	CARRASCO BAZA ALFREDO	OSORIO GALINDO MARIA DE JESUS
26	MARTINEZ GOMEZ ADALID	ROSAS ZUÑIGA DANIEL
27	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	MAGDALENO SANCHEZ SERGIO
28	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	MORALES RESENDIZ MARISOL MICHEL
29	MANZANARES CRUZ MARIA TERESA DE JESUS	GALVEZ LOPEZ GILBERTO
30	DE GANTE ROJAS ESTHER CATALINA	RODRIGUEZ ROMERO MARIA TERESA
31	OROZCO DIAZ BARRIGA ABEL	ARROYO OLIN ENRIQUE
32	GARAY SANCHEZ ELVIA	DIAZ FLORES YAHAIRA
33	AGUILAR GARCIA OMAR	VILLEGAS SOTO ALVARO
34	CASTILLO SALGADO PEDRO	SANCHEZ FERNANDEZ IVAN ARTURO
35	MUÑIZ GOMEZ FELICITAS	DOMINGUEZ CHAVEZ MARIO ALBERTO
36	REAL GUERRERO EMILIO	SILVA CUEVAS RICARDO
37	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO	MORENO HERNANDEZ MARIO
38	REYES MENDOZA JULIO CESAR	MARTINEZ GOMEZ ARIZBET ALICIA
39	VARGAS TIERRAFRIA ANGELES CONCEPCION	FUENTES EDUARDO HILDEBRANDO
40	CORTES MORALES ERIK ALEJANDRO	TORRES HUERTA JOSE LUIS

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	PEREZ JOSEFINA SALINAS
2	HERNANDEZ MANZANARES JAVIER	BARRAGAN VELEZ JUAN CARLOS
3	LEYVA PIÑON ANA YURIXI	REYES MONTIEL CLAUDIA
4	VELA GONZALEZ JOAQUIN HUMBERTO	SANCHEZ ESTRADA MA. DEL ROSARIO
5	SORIANO SANCHEZ ROSA ELVA	TELLEZ GARCIA CLARA
6	SAMPERIO MONTAÑO JUAN IGNACIO	OCHOA MEJIA MA TERESA ROSAURA
7	OJEDA HERNANDEZ CONCEPCION	LAZO DE LA VEGA DE CASTRO CECILIA
8	CARDENAS MARQUEZ ELIAS	MOGUEL BALLADO OSCAR OCTAVIO
9	HERNANDEZ VALADES DELIO	IGLESIAS BRAVO ANTELMO
10	VALDES CHAVEZ RAMON	ARREDONDO OZUNA HECTOR
11	PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO	RAMIREZ GARCIA VITO
12	LOPEZ BARRIGA ERICK	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN
13	ARELLANO PULIDO MIGUEL ANGEL	CALDERON TORREBLANCA FIDEL

14	GARAY ULLOA SILVANO	GAMA REYNOSO RAUL
15	ANTUNES OVIEDO LUIS MANUEL	TORRES CANCHOLA SERGIO
16	RUEDA MARQUEZ JOSE ANTONIO	GARCIA RUEDA ALEJANDRO
17	RAMOS CAMACHO LIDIA	GOROSTIETA JAIMES ROSA MARIA
18	PEREZ SAUCEDO EDUARDO	RUIZ MENDEZ VICTORIA
19	RAMOS ALVA CARLOS RAUL	CASTRO TREJO ABRAHAM
20	CEDILLO VALDES GONZALO	GONZALEZ SONG ESPERANZA
21	COBOS URIOSTEGUI ROCIO	TOVAR GARCIA MARIBEL
22	MENDIOLA NAVARRETE MARIA DE LOURDES	ALBARRAN MARTINEZ MA. GUILLERMINA
23	BAUTISTA BAUTISTA MARCELINA	BRISEÑO REYES YAZMIN ALEJANDRA
24	CELIS SILVA OSCAR	FERNANDEZ PEREZ JESUS ALFREDO
25	SORDO ALEMAN NATALIA GUADALUPE	NARANJO SEGURA CARLOS ALBERTO
26	SALGUERO RUIZ FRANCISCO	PORTES LARA JORGE MANUEL
27	OTERO DIAZ RAUL ANGEL	MAYO SALAZAR JUAN CARLOS
28	BAPTISTA GONZALEZ RICARDO RAUL	ROSAS GOMEZ BARTOLO
29	SALGADO VALDOVINOS MAGDALENA	FERNANDEZ TREVIÑO MARIA LUISA
30	MALVAEZ DURAN MARGARITA ISABEL	ANDRADE ROMERO OSCAR
31	NOLASCO ENRIQUEZ JAIME	MANZO YEPEZ JOSE LUIS
32	MEJIA OLVERA ULISES ALEJANDRO	RODRIGUEZ ZARAGOZA EDUARDO DE JESUS
33	ESTRADA BALTAZAR MARTHA PATRICIA	LOPEZ MORENO MOISES
34	LOPEZ PINEDA ALBERTO TOMAS	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO
35	HUIDOBRO GONZALEZ ZULEYMA	CARRILLO TREJO RICARDO
36	MEZA MONTERO JOSE DANIEL	GARCIA MEDINA LUIS
37	BARRAGAN VELEZ JUAN CARLOS	GUEVARA MENDOZA JUAN
38	ANDRADE CAMPOS LAURA CRISTINA	VILLALVAZO RUIZ AGUSTIN
39	LOYA ALVAREZ RUBEN	CONTRERAS CALDERON JUAN LUIS
40	ORTA MEDINA VICTOR MANUEL	BIZUETO MILLAN CRISTINA ELIZABETH

NUEVA ALIANZA**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CARDENAS FONSECA MANUEL	TALAMANTE LEMAS DORA MARIA GUADALUPE
2	GOMEZ PASILLAS JACINTO	NAVARRETE ORDOÑEZ RAUL ARMANDO
3	OLVERA BARRIOS CRISTINA	HIGUERA BURGOIN ANA LUISA
4	MORENO CHACON MARCO ANTONIO	NEVAREZ PULIDO ISABEL CRISTINA
5	MUÑOZ RODRIGUEZ ATLAHUA	TREVIÑO PEREZ GERARDO
6	ITURRALDE GALVAN FLOR GISEL	DIAZCOUDER SICAIROS WENDOLLYN
7	DE LA PAZ CANALES JOSE LUIS	OLAYA CARRILLO MARIO
8	BARRAZA SANDOVAL SERGIO	GIRON VELARDE IRMA MARGARITA
9	MADRIGAL BUENO GEORGINA	ZAMORANO BAEZ JORGE ERNESTO
10	HERNANDEZ QUEZADA BLAS GABRIEL	BARAJAS ALVARADO CESAR DANIEL
11	AMADOR LEON ANTONIO	INZUNZA DELGADO MARTHA LUZ
12	DURAN LUCERO EDNA	RUIZ CERVANTES MARISOL
13	CAMPAS SOTO JOSE SERGIO	HERRERA OSUNA MARIA ISABEL

14	VALLES MACHUCA CESAREO	CHACON BALLINA PABLO SERGIO
15	VALENZUELA PRADO GRACIELA LETICIA	ZAVALA ESPINOZA JESUS RICARDO
16	RAMIREZ ROSALES ANTONIO	NAVARRETE IBARRA MANUEL
17	GONZALEZ ROSAS JOSE GUADALUPE	CAZARES GARCIA GRACIELA
18	ASCENCIO MIRANDA YIBELNY ALEJANDRA NEPHTALY	GONZALEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE
19	OCHOA CRUZ ANDRES GILBERTO	RODRIGUEZ LIZARDI ROSA EVELIA
20	RAMIREZ HERNANDEZ MARIO ADOLFO	VALDEZ ESPARZA RICARDO
21	GUTIERREZ SANTOYO MARIA LUISA	HUERTA VALADEZ CUAUHTEMOC
22	MADRIGAL ARANGURE OCTAVIO	GRAVE PRECIADO LUZ MARIA
23	DUARTE ROBLES JESUS ALONSO	CARRANZA GUTIERREZ NARSIZO
24	LOPEZ NAVARRO MARIA DOLORES	GARCIA HINOJOS FRANCISCO JAVIER
25	MARQUEZ CONTRERAS ARIEL	OBESO GODINEZ JUVENTINO
26	CABALLERO ESTRADA HECTOR RAMON	MARIN MALDONADO EDUARDO
27	LOPEZ CASILLAS GUILLERMINA	RAMOS KARO MARTHA DELIA
28	VALLES MENDOZA LUIS ALFREDO	GARCIA RODRIGUEZ MARIA DE JESUS
29	MONTOYA ARMENTA ABEL FELICIANO	MORENO SOLIS AGDAHENA
30	NUÑEZ RODRIGUEZ LOURDES	PARGA RODRIGUEZ HECTOR JAVIER
31	GUTIERREZ AYALA ALFONSO	ALCANTAR FELIX JUAN CARLOS
32	ARRAS SALCIDO VICTOR HUMBERTO	PAYAN PEREZ MARISELA AMOR
33	ROMERO PALAZUELOS MARISA DEL ROCIO	MALDONADO IBARRA FABIANA
34	BARNEY DOMINGUEZ JUAN IGNACIO	LECHUGA AVILA MACARIO
35	SANCHEZ MARTIR LUIS RICARDO	HUERTA MIRAMONTES NORA YANET
36	RODRIGUEZ CASTILLON CAROL BEATRIZ	RAMIREZ GARCIA CONRADO
37	DIAZ ROJERO GONZALO	RIOS MARIA LOURDES
38	ELIZARRARAS QUIROZ GABRIEL	CARVAJAL ACOSTA MARCELINO
39	APODACA NUÑEZ GLORIA ELENA	BARRON GAMEZ MANUEL DE JESUS
40	PACHECO LEON HILDA	PEÑA VAZQUEZ CESAR SERVANDO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DAVILA ESQUIVEL HUMBERTO	DELGADO HERNANDEZ REGINA MAHELET
2	LUNA RODRIGUEZ SILVIA	DE LA PEÑA CEPEDA DAYANA MARICELA
3	BARAJAS GARCIA MARTHA	GARCIA VILLARREAL CARLOS
4	SEGURA DORANTES CARLOS	DE LEON MARTINEZ TERESA DE JESUS
5	URUETA HERNANDEZ OSVELIA	MALDONADO PAMANES PASCUAL
6	RAZO GARCIA MIGUEL	GIRON ARZATE RUBEN
7	CHAVEZ ALBA DELIA	MONREAL VITAL MA. MARTA
8	MUZQUIZ LOO JORGE ARTURO	LIRA GONZALEZ SARAH ANGELITA
9	VEGA AGUILAR JERONIMO	RIVERA TAVERA RUBEN
10	CAPETILLO MOSQUEDA MARIA DE LOURDES	PEREZ CANO MARIO
11	DELGADO GARCIA JOSE ABELARDO	VERA CANTU CLAUDIA JANNET
12	CASTILLO VALLEJO ORALIA	MORALES LOPEZ LUIS ARNOLDO
13	MARTINEZ BAUTISTA HILDA MIRIAM	MONJARAZ MOGUEL PATRICIA
14	LOPEZ MUÑOZ AGUSTIN JAIME	GARCIA MORENO BERNARDO INOCENCIO

15	SALINAS FLORES MARIA DEL CARMEN	MAYORGA JUAREZ LUZ MARIA
16	LANDEROS LOERA JOSE DE JESUS	VALDEZ PEREA MARTHA
17	SANCHEZ DE LOERA BRENDA	DELGADO GONZALEZ MA DEL ROSARIO
18	MERA SANCHEZ ZOHAR CORIHOR	AGUILAR MORALES CECILIA
19	MARISCAL VAZQUEZ MARIA ANTONIA CONCEPCION	GUTIERREZ CANDELAS JESUS MANUEL
20	SANCHEZ CUAXILOA JOAQUIN	YÁÑEZ MORENO ESMERALDA FABIOLA
21	ARVIZU RESENDIZ J. DOLORES	RAMIREZ LOPEZ EUSEBIO ALFONSO
22	MORENO GARCIA CARLOS GERARDO	GARZA TREVIÑO LILIA
23	PEREZ HERNANDEZ JUANA MARIA	MARTINEZ REYES MIGUEL ANGEL
24	AVILA ROSAS LORENA	GARCIA PEDROZA MA. ANTONIETA
25	SALDAÑA CELAYA MARISA	CARREON SANCHEZ ALICIA
26	FLORES GUERRERO MARCO VINICIO	ROBLES DE LA TORRE ALEJANDRO
27	GONZALEZ MOTA JOSE MANUEL	HERRERA MARTINEZ XOCHITL
28	DIAZ MARTINEZ FABIAN	CASTRO MUÑIZ JOSE RAMON
29	MELCHOR ZAMORA BEATRIZ	GUERRA MORENO OSCAR
30	VELAZQUEZ BENAVIDEZ MA. JESUS	TREJO AVILA ALEJANDRO
31	TOVAR GARCIA LILIA	MUÑOZ TORRES JOSE HUMBERTO
32	GONZALEZ TREJO MARIA SALOME	SANCHEZ MARQUEZ VERONICA JUDITH
33	SILERIO GONZALEZ JULIA	GUAJARDO CANTU ROEL
34	GARCIA SIUROB PATRICIA	CERDA HERNANDEZ MA. DEL ROSARIO
35	CARDENAS CRUZ JESUS ALBERTO	ZUÑIGA CARREON MA. CONCEPCION
36	MARQUEZ CEDILLO JAIME	PEREZ VELAZQUEZ CARLOS ADRIAN
37	ULLOA OCHOA ALICIA	VARGAS CRUZ LEONOR
38	LERMA GONZALEZ MA. DE LOS ANGELES	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ABEL
39	RICO MALDONADO CARLOS	BAÑUELOS DAMIAN ROSA MARIA
40	RAMIREZ LARA HOMERO	CANTU DE LEON JESUS DANILO

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARANGO PEREZ JOSE ALONSO	ROSADO CORREA CINTHIA MABEL
2	LOPEZ MAYREN JOEL	GALINDEZ ALCAZAR NELVY
3	OCHOA VALDIVIA ZAIRA	GARCIA DE LA CRUZ CARLOS ALBERTO
4	ALVAREZ RAMOS JAVIER	ARANGO PEREZ JOEL
5	MERIDA MAYORGA JOSE ANTONIO	LUGO RESENDIZ ANA LETICIA
6	PEREZ MELGAREJO MARIA ELENA	GARCIA SANCHEZ BAUDEL
7	SANCHEZ RUIZ JESUS	VENEGAS ISABEL CONSOLACION
8	HERNANDEZ REYNA JULISSA	SANTIAGO DAVILA ARIEL ELMER
9	CHOEL LACORTY MARIA ESPERANZA	LOPEZ MARIN LUIS DEMETRIO
10	BAUTISTA PEREZ JESUS JOSE JAVIER	JIMENEZ PEREZ SOFIA
11	SALAZAR VARELA NADIA SUGELY	BAUTISTA CASTILLO MARCIANA
12	CAMARA ARIAS WILBERT JESUS	BIESTER CENTENO PATRICIA ILIANA
13	MALDONADO SANDOVAL JOSE RENE	MITSUI YEPEZ MARIA TERESA

14	PEÑA MARTINEZ ADOLFO	LOPEZ BAEZ MARIA ESTHER
15	LEYVA HERNANDEZ PATRICIA	MENDEZ TARACENA WILVER ALEJO
16	GONZALEZ BAUTISTA GREGORIO	OLVERA LYN HECTOR
17	DZUL COLLI JOSE JUAN DIEGO	LOPEZ FEDERICO ROSA
18	KU PACHECO ELIODORO PONCIANO	FAJARDO DE LA CRUZ FRANCISCO
19	ERRASQUIN MARTINEZ JUSTINO	REYES LOPEZ NELLY
20	CARMONA MORALES CRISTOBAL	FLORES DEL ANGEL SILVIA
21	GONZALEZ CESSA APOLINAR	ACOSTA SANCHEZ CARINA
22	CRUZ LUIS JORGE NATANAEL	CEBALLOS DOMINGUEZ LAURA
23	IBARRA ALCANTARA LUIS RAYMUNDO	CUNDAFE CUSTODIO LOURDES MAYTE
24	DE GYVES GARCIA GUSTAVO	MARCIAL ALVARADO HUGO
25	LOYOLA DAMIAN ANA LILIA	DE DIOS SOLIS MARCO ANTONIO
26	DIAZ PAZZI BLANCA ESTELA	HERNANDEZ GALVEZ MARCO ANTONIO
27	PACHECO KOYOC LUIS VLADIMIR	RODRIGUEZ ROBLERO MICAEL
28	RAMIREZ FERNANDEZ MARGOT	HERNANDEZ BALLINAS VIOLETA
29	CHAME MARTINEZ JULIO CESAR	MARCIAL LUNA ALFONSO JAVIER
30	FIGUEROA LOMELI MIGUEL ANGEL	PIMENTEL GARCIA JORGE LUIS
31	CHACON MARTINEZ RUTH ELOYDA	CASTAÑEDA OCHOA JOSE GUILLERMO
32	OLIVARES ABUGABER FILIBERTO	SANCHEZ SANTOS INDIRA MARIA
33	ESCOBAR AVILA ALEJANDRO	VELASQUEZ HERNANDEZ ERNESTO
34	GUEVARA CAMACHO MARTHA FELIX	GARCIA OSORIO YOLANDA
35	OVANDO DIAZ ALFREDO	LAZARO CRUZ RUBEN
36	CAMACHO MARTINEZ CARLOS	GARCIA PANIAGUA ASUNCION
37	MAR FADANELLI TERESA	MONTERO GALLEGOS PORFIRIO
38	ZETINA AGUILUZ MANUEL ALEXANDER	JIMENEZ GONZALEZ PEDRO
39	MARTIN BALAN MARIA DEL CARMEN	GARCIA SANTOS RAMIRO ERNESTO
40	ABI-RACHED GONZALEZ ABEL	FUENTES VERGARA JORGE ADALBERTO

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JIMENEZ GODINEZ MIGUEL ANGEL	PEREZ BOLAÑOS ANA ELISA
2	LUNA BECERRIL BLANCA	SEVILLA ALVAREZ KARIME IYARI
3	ANTONIO PEREZ CARLOS	ZAGA FUENTES MONICA
4	RAMIREZ GARRIDO GARCIA GRACO ARTURO	TLAPALE ISLAS TOMAS
5	LOPEZ CARRANZA VICTOR BERNARDO	PARRA PANTOJA HECTOR
6	ALFARO Y MANZANO MARIA TERESA MARGARITA	FIGUEROA CALDERON GUILLERMO EDUARDO
7	GONZALEZ MADRUGA CESAR DANIEL	MARTINEZ RIVERA ANTONIO
8	PEREZ MARTINEZ MARIA	CRUZ CALLEJA JORGE ANTONIO
9	ORTEGA CANCINO RAMON	GARFIAS ASIAIN AURORA ISABEL
10	MENDOZA HERNANDEZ OSCAR	SANPEDRO ARAUZ GUSTAVO
11	OLIVERA BARRERA GERMAN RODOLFO	VITAL PALMA ROSALIO PALEMON
12	BARRERA HERNANDEZ MARGARITA	DE LOS SANTOS GALLARDO SAMIRA
13	PEREZ GIJON ROBERTO	AVILA HERNANDEZ ALEJANDRO

14	VALENCIA OREA MARIA DEL CARMEN ELIZA	PEREZ ROMO JOSE ANTONIO
15	GUERRERO ELIGIO NOE	ORTIZ MONTEALEGRE ANDREZ
16	TRINIDAD CARRASCO JESUS	RIVAS CORONA DEMETRIO
17	VILLANUEVA ANDRADE BALTAZAR	VALENZO ROMERO OTILIO
18	GARCIA HERNANDEZ BLANCA	PADILLA PAREDES ALMA DELIA
19	CORONA PEREZ J. CARMEN	GUZMAN CARRETO MIRNA ELIZABETH
20	IBARRA VILLEGAS ARTURO	HERNANDEZ BARRERA JUANA
21	CASTILLO REGUERA SUSANA	ZAVALETA GOMEZ NEIROT
22	LUNA LOPEZ FRANCISCO	LUNA MORENO LUIS ALFONSO
23	RODRIGUEZ MEJIA JESUS	OLAYA VALADEZ SOCORRO CARLOTA
24	CASTILLEJOS AGUILAR AMALIA	VARGAS DURAN JOSE LUIS
25	JIMENEZ MARTINEZ HERIBERTO	JUAREZ CANO HOMERO
26	LOPEZ NOGUERON LAZARO	GACHUZ RANGEL FERNANDO
27	GARCIA FLORES ANGELICA HILDA	REYES GARCIA DONATO
28	GALLARDO DE LA ROSA BENIGNO	BELLO PINZON GEORGINA
29	FLORES VERA JOSE LUIS	REBOLLO VAZQUEZ GABRIEL
30	HERNANDEZ FLORES VIVIAN MONTSERRAT	CARRILLO MORENO RITA
31	BERNACHE GUZMAN JOB	CARMONA MARTINEZ MATEO
32	CASTILLO MEDELLIN PEDRO BERNARDO	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUCINO
33	ZARATE MUÑOZ MARTHA	BAEZ RAMIREZ JOSE LUIS
34	CHAVEZ QUIROGA ADALBERTO AGUSTIN	GARRIDO JIMENEZ CONCEPCION
35	GUEVARA GARCIA FRANCISCO	BAILON CORTEZ ELENA
36	GUZMAN NIEVES MIRNA LETICIA	RODRIGUEZ ALIPIO PATRICIA
37	BUSTOS ALANIZ MELITON	GOMEZ CASTAÑEDA MA. DEL SOCORRO
38	CALDERON DE LA BARCA MOCTEZUMA ARTURO	MARTINEZ LOPEZ HUGO
39	PEREZ HERNANDEZ FLORIDA	VALLE AGUILAR ISRAEL
40	GOMEZ LANDERO GENARO	ORTEGA GUTIERREZ FRANCISCO ENRIQUE

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTILLO NAJERA ARIEL	DE LA CRUZ DE LOS SANTOS ROGER
2	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	GARCIA GUERRERO LUIS ALBERTO
3	AGUILAR VIQUEZ NOEL	MARTINEZ SIERRA PENICHE THALIA ERIKA
4	TORRES FERNANDEZ DE CASTRO JOSE GUILLERMO	GODINEZ CAMPERO ROSA MARIA
5	BAÑOS RAMOS TRINIDAD ARACELI	TORRALBA GATICA CARLOS
6	SANCHEZ MIRANDA BRENDA	ALTUZAR GUZMAN VICTOR MANUEL
7	ROMERO VAZQUEZ GABRIEL	PATIÑO CASTAN ABRAHAM
8	FARFAN VAZQUEZ LETICIA	AGUILAR CHAVEZ ELICEO
9	MENESES TORRES ESTEBAN	BUENO VERGARA JULIO CESAR
10	CEJA SILVA CARLOS	COELLO MARES AMEL RAMON
11	FRANCO BENUTO HECTOR MANUEL	MEDINA MORATO EDUARDO
12	GARCIA ORTIZ MARIA GUADALUPE	HERRERA HERNANDEZ SERGIO

13	MOLINA VELEZ SARBELIO AUGUSTO	GARCIA GALAN IRMA
14	HERNANDEZ VIERA DAVID	SILVA MALDONADO MA CRISTINA
15	DE LA MORA REYNA MA. MARTHA	GONZALEZ FONSECA EMMANUEL
16	RODRIGUEZ ARREOLA FELIPE	GIL AVIÑA MARIA TRINIDAD
17	DE LA TORRE VALDEZ MOISES SINAI	GAONA TENA GUADALUPE
18	MENDO CERECEDO MARIA ALEJANDRA	HERNANDEZ MUÑOZ EDUARDO
19	ALVISO TENORIO GILBERTO	PEREZ RODRIGUEZ JOSUE ABIMAEAL
20	IZAR GONZALEZ HERIBERTO	SALAZAR ZAMORA GLORIA
21	DANIEL PEREZ ESTELA	LUNA MEJIA JUAN JOSE
22	GONZALEZ OSORIO BERNARDINO	PEREZ VILLA ORLANDO
23	GONZALEZ BARROSO FELIX	LOPEZ GUTIERREZ MARIA DOLORES
24	GRANADOS MARTINEZ SOFIA	ABREO BADILLO MARCELO
25	MILLAN GUTIERREZ ELSA	SALAZAR ORIHUELA AGUSTIN
26	CONTRERAS LOAIZA LINA ELIZABETH	ZUÑIGA ACOSTA WENDY
27	CASTILLO NAJERA ABEL	RAMIREZ MENDEZ JOSE FERMIN DAMIAN
28	MANRIQUEZ LOPEZ MA. REFUGIO	MONTELONGO DOMINGUEZ BENJAMIN
29	MONTIEL HERNANDEZ MARIA MAGDALENA	ISLAS SALINAS RICARDO
30	ZARCO ROJAS RAFAEL	HERNANDEZ GONZALEZ MA. CRISTINA
31	DIAZ RESA MONICA ALEJANDRA	GUZMAN CALDERON JOSE RIGOBERTO
32	PAREDES AGUILAR LUZ ELBA	PEDRAZA JUAREZ JORGE ANTONIO
33	RODRIGUEZ DIRCIO MIGUEL ANGEL	PUGA CISNEROS CARLOS
34	ABANDO ARREOLA CELIA ANGELICA	PEGUERO GONZALEZ ALMA RUTH
35	GUTIERREZ RUIS CAROLINA	HERNANDEZ CAMPOS EDGAR ULISES
36	MIRANDA ARRIAGA EDUARDO	MOLINA RANGEL MA. ENRIQUETA ARACELI
37	CONTRERAS GARCIA ANA EVELIA	HERNANDEZ VIERA ALMA ROSA
38	MARTINEZ GUTIERREZ OSBELIA	ORDAZ HERNANDEZ JOSE
39	MONTES LAUREL WILLIAMS	SANCHEZ RAMOS ELIZABETH
40	AGUIRRE GALARZA MIRNA	CARPIO ZENTENO SILVIA

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA**PRIMERA CIRCUNSCRIPCION**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	COBIAN ZAMORA JAIME	ESTRADA JUAREZ JUAN MANUEL
2	ARREDONDO GOMEZ JORGE	PULGARIN SOTO ALVARO
3	MALTOS GARZA REBECA	PRIETO GUZMAN MIGUEL ANGEL
4	KURI IZA ALFREDO	BARRAZA IZA MARIA FERNANDA
5	GUIJARRO GONZALEZ LAURA	CAMACHO IÑIGUEZ ELIZABETH
6	RAMIREZ TORRES BILDAD ABI	HERNANDEZ MUÑOZ GABRIELA
7	LUNA RUELAS HILDA	RIOS RUBALCABA BERNARDA
8	MANDUJANO SANDOVAL JUAN CARLOS	FRANCO SOLORIO LETICIA
9	CASILLAS HERNANDEZ MARTINA GLORIA	FAJARDO CAJITA PRIMITIVO
10	ZERMEÑO RAYAS SILVIA	DE LA CRUZ MORENO ADRIANA
11	SANCHEZ GAMIÑO JUAN CARLOS	MARTINEZ CASTELLANOS ARACELI

12	MORALES ROJAS NANCY	CELAYA MONTES PETRONILA
13	CONTRERAS MARTINEZ CLAUDIA HELENA	NUÑEZ GARCIA JAIME
14	SANCHEZ ANDRADE ADOLFO ALEJANDRO	POLINO SOTO JUAN MANUEL
15	DE SANTIAGO RINCON LOURDES	RENTERIA CARDONA CLAUDIA YOLANDA
16	GARCIA BARAJAS FRANCISCO	AVILA PEREZ EVA JUDIT
17	SANCHEZ GARCIA GLORIA	LOPEZ VARGAS MARIA ISABEL
18	SALCIDO RETAMOZA MIGUEL	RODRIGUEZ SALGUEIRO GABRIEL
19	ALVAREZ CANO JUAN GASPAR	ESTRADA BELTRAN MARIA DE JESUS
20	ANGULO VALDEZ OSCAR MAURICIO	GARCIA ORTEGA MARIA DEL REFUGIO
21	MUÑOZ BERNAL LAURA ELENA Y MA. ANGELES	ZERECERO RAMIREZ RAUL EDGARDO
22	GARCIA MADERO RODRIGO	GAMBOA DORADO MARGARITA
23	GONZALEZ FRANCO ANA ITZA	ARELLANO MENDEZ JAIME ARMANDO
24	MARTINEZ MARTINEZ MARIA DIONICIA	ALONSO VEGA MA. ELENA
25	FAJARDO CAJITA JOSE NIEVES	MORA SILVA ESTHER ALEJANDRA
26	HERNANDEZ DIAZ HERIBERTO	AHUMADA SALAZAR HILDA MARIA
27	ZANTEÑO PEREZ KARLA YRAZU DEL PILAR	GARCIA MEZA JOSE ISMAEL
28	CABRERA GUTIERRES MARIA DEL CARMEN	LOPEZ RODRIGUEZ ANTONIO DE JESUS
29	DE LA PARRA SILVA SILKE MARGARITA	LOPEZ CORRO LUIS CARLOS
30	ORTIZ CUEVAS LAZARO	ESCONTRIAS ONTIVEROS RAMIRO
31	GUTIERREZ NEVAREZ GUADALUPE	VIZCARRA SANCHEZ JAVIER
32	MUÑOZ CORRAL MARIA TERESA	CHAVEZ TORRES JORGE LUIS
33	HERNANDEZ DE LA VARA MIGUEL ANGEL RAFAEL	SOTELO PAYAN MARTHA VELIA
34	AVALOS VALENZUELA ENRIQUE	GONZALEZ SANCHEZ HEBERT AXEL
35	ARMENTA GASTELUM EDSON JACOBO	VARGAS MONTES ADRIAN
36	SOTO MARBAN OSCAR	AVALOS VALENZUELA ALEYDA
37	VALENZUELA GUZMAN MERCEDES GUILLERMINA	PEREA ANGULO MARIA ALBA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PIÑEIRO LOPEZ RAFAEL FRANCISCO	VALENCIA SANCHEZ ADALBERTO
2	FRIAS TENEYUQUE LUIS	SALAZAR RULE WILFRIDO ISAMI
3	HERNANDEZ RIOS IRMA ROSA	MARTINEZ ESCOBEDO ANTONIO
4	CASTILLO LARA RAUL ANTONIO	GONZALEZ LOPEZ VICTOR MANUEL
5	TRIANA OCHOA SUSANA	CERVANTES ROSALES FRANCISCO
6	REYES J. REFUGIO	DAVILA CLETO JAIME
7	REYES FERNANDEZ ARMANDO	GONZALEZ HERNANDEZ JESUS
8	MENDOZA RIVERA TERESA DE JESUS	MARQUEZ CISNEROS IMELDA
9	GASCA MARTINEZ JUAN ANTONIO	HERNANDEZ CACHO SELENE
10	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE	GONZALEZ LEIJA SUSANA

11	ALVARADO SERRANO JULIETA	TORRES DE LEON JOSE ANTONIO
12	ZERMEÑO DIAZ MARIA AUXILIO	DELGADO REYES MA. CARMEN
13	AVILA COVARRUBIAS AID	MARTINEZ RAMOS JOSE ANTONIO
14	CAMACHO LOPEZ JOSE LUIS	GARCIA PEREZ JOSE DE JESUS
15	REQUENES CASTAÑEDA XOCHITL	GOMEZ DE LUNA MARIA GUADALUPE
16	PUENTE LEON JOSE OVIDIO	RODRIGUEZ CAMACHO VICTOR SERGIO
17	OLVERA GUERRERO MARIA DEL CARMEN	BALDERAS DAVILA HUGO
18	MILAN PEREZ ANICETO	MONTOYA SALINAS MA. MAGDALENA
19	BRISEÑO ROMERO NORMA LETICIA	MARTINEZ BRIONES JUAN CARLOS
20	MARTINEZ MONTEJANO ISRAEL	LANDEROS FRAGA EVANGELINA
21	CAMACHO PEREZ LUIS IGNACIO	MARQUEZ PEREZ MOISES
22	GOMEZ SIERRA RAQUEL	MIJARES CARREON BENJAMIN
23	OJEDA CHAVARRIA ROGELIO JUAN	CRUZ RODRIGUEZ MARTHA GRICELDA
24	PEREZ LUGO ELVIRA	TOVAR MONSIVAI BLANCA MARTHA
25	MARTINEZ HERNANDEZ RAMONA	CAMPOY MARTINEZ ARELY DEL PILAR
26	RUBIO SANCHEZ ALEJANDRO	ROSALES ARCE LILLIAN
27	GOMEZ DE LUNA NOLBERTO	APARICIO DUEÑAS VERONICA
28	ANDRADE REYES GONZALO	SEGOVIA CASTAÑEDA HUMBERTO
29	ALVARADO GUERRA KARLA ARGENTINA	MORONES ESPINOZA MARIA DEL ROCIO
30	ORDAZ PEREZ LOURDES	ROSALES ARCE ERICK
31	BALDERAS DAVILA JOAN	AGUILAR VAZQUEZ MARINA DEL ROSARIO
32	MANRIQUEZ CIBRIANO MA. MAGDALENA	SANCHEZ GALVAN AMBROSIA
33	CRUZ HERNANDEZ MONICA ADRIANA	JOERS ROJANO ALBERTO
34	SMITH RANGEL MA. DEL CONSUELO	CASTILLO TREJO NOHEMI
35	GARCIA ALVAREZ ETHEL DEYANIRA	TOBIAS OROZCO AURELIA
36	DELGADO DE LEON FRANCISCO	YARTO LOPEZ ARMANDINA

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DE LA TORRE JARAMILLO EDUARDO SERGIO	DOMINGUEZ CEDEÑO JORGE VIRGILIO
2	ROSADO CANTARELL VERONICA GUADALUPE	ROSADO CANTARELL DIANA ISABEL
3	APARICIO MORALES LEODEGARIO	HERNANDEZ MARTINEZ AGUSTIN
4	CANTU PEÑA ENEREO FAUSTO	NAVARRETE UNDA MARIANO
5	HERNANDEZ GOÑI PATRICIA GABRIELA	CANTARELL RODRIGUEZ ELBA DEL SOCORRO
6	GARCIA GOMEZ DORA MA.	SOTO PULIDO ISABEL
7	ROSALES GARNICA OMAR	CORDERO LOPEZ ILIANA AYDE
8	GARCIA LOPEZ GUADALUPE	GONZALEZ GARCIA ROMUALDO
9	LOPEZ CRUZ VIOLETA MARIVEL	HERNANDEZ SANTIAGO JAVIER ALEJANDRO
10	PEREZ GARCIA SAMUEL	TRINIDAD PRIETO EVELY

11	SANTIAGO ROJAS MARIA	GOMEZ MOSCOSO LUIS DANIEL
12	ANTONIO LOPEZ JACINTA	SANTOS LOPEZ GABRIEL EPIFANIO
13	MARTINEZ HERRERA JUAN FERNANDO	MAGAÑA MAY SALVADOR
14	TRINIDAD PRIETO IRMA	TRINIDAD VIDAÑA BENITO
15	FISCAL POLITO ALVARO	IXTEPAN PUCHETA CANDELARIA
16	MORALES OLMOS FRANCISCA	PITALUA ANDRADE FREDY
17	CALAN UC BERTHA ZEMIRA	SANCHEZ ABNAL MARCO ANTONIO
18	PULIDO MORALES PAHOLA DE JESUS	USCANGA TRINIDAD LUIS SALVADOR
19	ROSAS GARCIA CARMEN OLIVIA	TORRES FERNANDEZ ALMA ROSA
20	SANTIAGO NESTOSO JOSE MANUEL	SANTOS SOLIS MARIA DEL CARMEN
21	SANCHEZ NARANJO MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ MARTINEZ MA. LUISA
22	DIAZ VELAZQUEZ VICTOR MANUEL	HERNANDEZ BARRAZA FELIPE
23	HERNANDEZ GOMEZ DIANA	MARTINEZ SANCHEZ MARLENE DEL CARMEN
24	FLORES MORALES MARIA LUISA ROSARIO	DE LA TORRE JARAMILLO ORLANDO
25	LANDEROS CRUZ ADRIANA LISET DEL CARMEN	GONZALEZ KANTUN JUAN CARLOS
26	VAZQUEZ SANCHEZ JULIO ANDRES	ALVAREZ GARCIA ANDRES
27	AGUILAR LADRON DE GUEVARA ARACELI	DOMINGUEZ CERVANTES LUIS ANTONIO
28	VAZQUEZ MENDEZ MARCELA MARILU	TRINIDAD RAMON INES
29	LOPEZ LIBREROS MARGARITA	DOMINGUEZ CERVANTES CARLOS
30	DOMINGUEZ CERVANTES MA. ISABEL	MURILLO MENDOZA EDUARDO
31	RODRIGUEZ AVILES MARIA ADELA	GOMEZ GALINDO REYNALDO
32	MARCIAL MARTINEZ MARIA RAFAELA	ARCOS OLMOS JOSE LUIS
33	MORALES BARRADAS JUANA	ARCOS MORALES JOSE MANUEL
34	GOMEZ MARCIAL MIRNA YAZMIN	ARCOS MORALES RAFAEL
35	FLORES MORALES NIEVES JULIETA	MORALES BARRADAS JORGE ARMANDO
36	GALVAN MORALES MARIA ISABEL	DOMINGUEZ SANCHEZ VICTORINO
37	RAMIREZ GARRIDO MARIA TERESA	ESPAÑA RODRIGUEZ ISAIAS
38	DOMINGUEZ CERVANTES VICTORINO	DOMINGUEZ SALAS JUAN ESTEBAN
39	ROA MEDEL MARIA FELIX GRACIELA	ACOSTA GOMEZ CRUZ
40	PULIDO GARCIA ROSA MARIA	TRINIDAD PRIETO ZOILA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARVIZU RIVAS AIDA MARINA	RODRIGUEZ HARO LISSETTE JESSICA
2	PEREZ HARO EDUARDO	ALCOCER JIMENEZ VIANEY
3	PEREZ CASTILLO REYNA	ENRIQUEZ CABRERA MARIA VICTORIA
4	CARDONA RUIZ JOSE LUIS	BORUNDA LUCERO SARA
5	ARENAS OCAMPO BRENDA	PRIETO GARCIA LUISA PATRICIA

6	AGUIRRE MARTINEZ RAUL MARIANO	HERNANDEZ LINARES ANA BERTHA
7	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE GERARDO	CABRERA ENRIQUEZ EREIDA
8	TENA COLUNGA LAURA GUADALUPE	GARCIA VAZQUEZ MARIA ESTHER
9	MAGAÑA RUVALCABA PALOMA REGINA	MORENO RAMIREZ HORACIO TADEO
10	ALVAREZ CONTRERAS MARIA DEL CARMEN	BARCENAS MONTEON MARIA GRACIELA
11	GARCIA MENDEZ MA. SABINA	ROSALES GOMEZ MARCOS ELIEL
12	HERNANDEZ ZOMPANTZI EFREN	MENDOZA ORTEGA ALFONSO
13	GONZALEZ GOMEZ ROBERTO	AGUIRRE ORTIZ SILVIA
14	LUGARDO CRUZ ROGELIO	ROBLES BENITEZ ELIA
15	GARCIA FRANCISCO HECTOR EDUARDO	SILVA GARCIA VICTOR HUGO
16	GONZALEZ GODINEZ LUIS ARTURO	SILVA DURAN ENRIQUE SALVADOR
17	BAÑOS CALLEJA MARICRUZ	HERNANDEZ VALDIVIA MARTHA
18	MARTINEZ MEJIA CONTLA GERARDO	SANCHEZ JASSEN JOSE MANUEL
19	MARTINEZ GONZALEZ LAURA	CARMONA CASTRO MARIA DE LOURDES ADRIANA
20	GODINEZ VAZQUEZ IRMA YOLANDA	PADILLA NAJERA DORA IRMA
21	OLMOS JUAREZ ALICIA	FUENTES HERNANDEZ RODOLFO RAMIRO
22	TORRES CRUZ CLEMENTINA FABIOLA	ZEPEDA HERNANDEZ ARTURO
23	BECERRA BARRIOS ROGELIO	MORALES BALDERAS ARTURO
24	MUÑOZ RODRIGUEZ MARINA	GUZMAN TORRES JUAN
25	GALINDO ROSAS JULIA	ALVAREZ SANCHEZ EDSON MIGUEL
26	ROSALES LEON MAYRA	HERNANDEZ ESPINOSA MARTIN
27	RENTERIA GARDUÑO AMALIA MARIA DE LOURDES	GARCIA GATICA MARCO ANTONIO
28	FUENTES VERA MARIA DE LOS ANGELES	PAEZ GONZALEZ DAVID
29	OLVERA LARA TANIA MARICRUZ	ANTONIO VILLEGAS ANGEL
30	ALBARRAN HERNANDEZ LUCILA	SAUCEDO SUAREZ SILVIA
31	NUÑEZ PEREZ PATRICIA	SAENZ VIESCA EDUARDO FERNANDO
32	BRENA RIOS LENA ALEJANDRA	MELO HERNANDEZ MARIO ALBERTO
33	ROCHA BALGAÑON MARIA DEL ROSARIO	DOMINGUEZ GOMEZ OSCAR JAIME
34	ARELLANO MORA JOSE IGNACIO ANGEL	TELLEZ GARCIA ALEJANDRO
35	SUAREZ SIERRA BEATRIZ	RENDON BERNAL GIOVANNI
36	MARTINEZ GONZALEZ GUILLERMINA	GONZALEZ SALAZAR VICTOR
37	CRUZ VILLEGAS FUENTES JESUS CURICAVERI	BOLAÑOS MALDONADO OSCAR DIEGO

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CONDE RODRIGUEZ ELSA DE GUADALUPE	RODRIGUEZ LOPEZ VERONICA

2	GARCIA MENDEZ ARMANDO	BARRON MARTINEZ CLAUDIA ISABEL
3	OLVERA DOMINGUEZ MARIA LETICIA	VARA SALAZAR ANTONIO
4	BARBOSA RODRIGUEZ RODOLFO	CAMARENA RENDON JOSE MANUEL
5	JIMENEZ PATLAN ALBA ADRIANA	RABAGO CHANONA ALMA GEORGINA
6	TOSCANO ESCOBAR ARTURO GUILLERMO	HERNANDEZ GARRIDO CLAUDIA CAROLINA
7	SERRANO GODINEZ GEORGINA	SERRANO GODINEZ MIGUEL ESAU
8	CARBAJAL HERNANDEZ JESUS BENJAMIN	VEGA NAVAS OLGA PATRICIA
9	REYES MARTINEZ RAMON	LOPEZ VAZQUEZ MA. NICOLASA
10	ORTEGA CANOVAS GIOVANNA ARACELI	KELLER LOZANO CARLOS GERARDO
11	GERARDO MIRANDA RAYMUNDO	GALINDO GARCIA ENGRACIA
12	PEREZ ORTIZ GUSTAVO	VERTIZ MORA ESMERALDA
13	MORALES LAUREL JUAN MANUEL	ISLAS RUIZ MARIA ELENA
14	VARGAS ORTEGA ZENAIDA	VELASCO MIRANDA HERMELINDA
15	GERARDO MIRANDA PATRICIA	HERNANDEZ DE LA CRUZ FRANCISCO
16	GERARDO MIRANDA RAFAEL ARMANDO	SANCHEZ GUZMAN EDUARDO RODOLFO
17	URIBE RODRIGUEZ FELIPE	PEREZ MARTINEZ MARIA LUISA
18	MONTES DE OCA CONTRERAS HUGO	CARRASCO JIMENEZ FERNANDO
19	JUAREZ HERNANDEZ ARCELIA	TREJO TOMAS ESTHER
20	MIRANDA RIVERA CELESTINO	HERNANDEZ JOSEFINA GARCIA
21	VELAZQUEZ OSEGUERA EVA MARIA	MALDONADO BENITEZ ALEJANDRO
22	HERNANDEZ ROBLES ILDA	HERNANDEZ RIOS ALEJANDRA
23	TAPIA VIZCAYNO FELIPE	AVILA SALAZAR GERARDO
24	PEREZ RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	BACA ARROYO HUGO ALBERTO
25	GARCIA MENDEZ JOSE ALBERTO	LARA TOLENTINO GERMAN
26	CERVIN LAZARO JOSEFINA	CEJA CHICA LEONARDO
27	MALDONADO BENITEZ JUANA INES	PARAMO GARCIA EDUARDO
28	GARRIDO SOLANO MARIA ELENA	OCAMPO GARRIDO HUGO OSVALDO
29	DIONICIO GONZALEZ MA. DE LA LUZ ANTONIA	SANTOS DIONISIO TERESA
30	MAGOS MARTINEZ MARTHA	GUERRERO SANCHEZ IGNACIO
31	LUNA PEÑA LEONARDO	MAGOS MARTINEZ ALMA DELIA
32	HUERTA RIVERO NANCY	SERVIN SANCHEZ MARIA ENGRACIA
33	AGUIRRE GUZMAN JUAN CARLOS	ORTIZ MONTOYA UZI LITAHIEL
34	MORALES ARGUELLO FERNANDO	REYES PEÑA AHIDE ALICIA
35	MARTINEZ GONZALEZ ANGEL	FERREIRA MARTINEZ NELVA GINA
36	MARTINEZ GONZALEZ RUPERTO	HINOJOSA PIÑA FRANCISCO

Segundo.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” y por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Tercero.- Conforme a lo señalado por el artículo 63, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 12, inciso l) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, son los que a continuación se enlistan:

**PARTIDO POLITICO DE ORIGEN Y GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDAS LAS
FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO
DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
EN CASO DE RESULTAR ELECTOS**

ALIANZA POR MEXICO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI
18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI

21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PVEM	PVEM
13	PRI	PRI

14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI
18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PVEM	PVEM
08	PRI	PRI

09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PVEM	PVEM
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI
18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI

03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PRI	PRI
08	PVEM	PVEM
09	PRI	PRI
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI
18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI
34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI

40	PRI	PRI

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI
02	PRI	PRI
03	PVEM	PVEM
04	PRI	PRI
05	PVEM	PVEM
06	PRI	PRI
07	PRI	PRI
08	PRI	PRI
09	PVEM	PVEM
10	PRI	PRI
11	PRI	PRI
12	PRI	PRI
13	PRI	PRI
14	PRI	PRI
15	PRI	PRI
16	PRI	PRI
17	PRI	PRI
18	PRI	PRI
19	PRI	PRI
20	PRI	PRI
21	PRI	PRI
22	PRI	PRI
23	PRI	PRI
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRI	PRI
27	PRI	PRI
28	PRI	PRI
29	PRI	PRI
30	PRI	PRI
31	PRI	PRI
32	PRI	PRI
33	PRI	PRI

34	PRI	PRI
35	PRI	PRI
36	PRI	PRI
37	PRI	PRI
38	PRI	PRI
39	PRI	PRI
40	PRI	PRI

POR EL BIEN DE TODOS
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PT	PT
02	PT	PT
03	PRD	PRD
04	PT	PT
05	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
06	PRD	PRD
07	PRD	PRD
08	PRD	PRD
09	PRD	PRD
10	PRD	PRD
11	PRD	PRD
12	PRD	PRD
13	PRD	PRD
14	PRD	PRD
15	PRD	PRD
16	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
17	PT	PT
18	PRD	PRD
19	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
20	PT	PT
21	PRD	PRD
22	PRD	PRD
23	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
24	PRD	PRD
25	PRD	PRD
26	PT	PT

27	PRD	PRD
28	PRD	PRD
29	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
30	PRD	PRD
31	PRD	PRD
32	PT	PT
33	PRD	PRD
34	PRD	PRD
35	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
36	PRD	PRD
37	PRD	PRD
38	PT	PT
39	PRD	PRD
40	PRD	PRD

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRD	PRD
02	PT	PT
03	PRD	PRD
04	PT	PT
05	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
06	PRD	PRD
07	PRD	PRD
08	PRD	PRD
09	PRD	PRD
10	PRD	PRD
11	PRD	PRD
12	PRD	PRD
13	PRD	PRD
14	PRD	PRD
15	PRD	PRD
16	PT	PT
17	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
18	PRD	PRD
19	PT	PT
20	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

21	PRD	PRD
22	PRD	PRD
23	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
24	PRD	PRD
25	PRD	PRD
26	PT	PT
27	PRD	PRD
28	PRD	PRD
29	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
30	PRD	PRD
31	PRD	PRD
32	PT	PT
33	PRD	PRD
34	PRD	PRD
35	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
36	PRD	PRD
37	PRD	PRD
38	PT	PT
39	PRD	PRD
40	PRD	PRD

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRD	PRD
02	PT	PT
03	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
04	PRD	PRD
05	PRD	PRD
06	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
07	PRD	PRD
08	PRD	PRD
09	PT	PT
10	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
11	PRD	PRD
12	PRD	PRD
13	PRD	PRD
14	PRD	PRD

15	PRD	PRD
16	PRD	PRD
17	PRD	PRD
18	PRD	PRD
19	PRD	PRD
20	PRD	PRD
21	PRD	PRD
22	PRD	PRD
23	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
24	PRD	PRD
25	PRD	PRD
26	PT	PT
27	PRD	PRD
28	PRD	PRD
29	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
30	PRD	PRD
31	PRD	PRD
32	PT	PT
33	PRD	PRD
34	PRD	PRD
35	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
36	PRD	PRD
37	PRD	PRD
38	PT	PT
39	PRD	PRD
40	PRD	PRD

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRD	PRD
02	PRD	PRD
03	PRD	PRD
04	PRD	PRD
05	PRD	PRD
06	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
07	PT	PT
08	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

09	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
10	PRD	PRD
11	PT	PT
12	PRD	PRD
13	PRD	PRD
14	PT	PT
15	PRD	PRD
16	PRD	PRD
17	PRD	PRD
18	PRD	PRD
19	PRD	PRD
20	PRD	PRD
21	PRD	PRD
22	PRD	PRD
23	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
24	PRD	PRD
25	PRD	PRD
26	PT	PT
27	PRD	PRD
28	PRD	PRD
29	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
30	PRD	PRD
31	PRD	PRD
32	PT	PT
33	PRD	PRD
34	PRD	PRD
35	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
36	PRD	PRD
37	PRD	PRD
38	PT	PT
39	PRD	PRD
40	PRD	PRD

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

Número	Propietario	Suplente
01	PRD	PRD
02	PRD	PRD

03	PRD	PRD
04	PT	PT
05	PRD	PRD
06	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
07	PRD	PRD
08	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
09	PT	PT
10	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
11	PRD	PRD
12	PRD	PRD
13	PRD	PRD
14	PT	PT
15	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
16	PRD	PRD
17	PRD	PRD
18	PRD	PRD
19	PRD	PRD
20	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
21	PRD	PRD
22	PRD	PRD
23	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
24	PRD	PRD
25	PRD	PRD
26	PT	PT
27	PRD	PRD
28	PRD	PRD
29	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
30	PRD	PRD
31	PRD	PRD
32	PT	PT
33	PRD	PRD
34	PRD	PRD
35	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
36	PRD	PRD
37	PRD	PRD
38	PT	PT
39	PRD	PRD

40	PRD	PRD

Cuarto.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional registradas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 3 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

NOTA aclaratoria correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, publicado el 3 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría Ejecutiva.

Nota aclaratoria correspondiente al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos" y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

1. En el Punto Primero del Acuerdo, en la lista correspondiente a la Coalición "Alianza por México", el nombre del candidato Suplente del Distrito 26 del estado de México, aparece de la siguiente manera:

HERNANDEZ MARTINEZ SILVIA

Debiendo ser:

FERNANDEZ MARTINEZ SILVIA

México, Distrito Federal, a 2 de mayo de 2006.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado") entró en vigor el 15 de marzo 2001 entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala y el 1 de junio del mismo año entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el capítulo VI del Tratado establece las disposiciones en materia de reglas de origen que deberán cumplir los bienes de las Partes con objeto de gozar de las preferencias arancelarias previstas en el mismo;

Que el 1 de enero de 2002 entraron en vigor las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado);

Que el artículo 18-01 del Tratado establece la Comisión Administradora, que entre otras funciones, tiene la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Tratado y proponer medidas encaminadas a la correcta administración y desarrollo del mismo;

Que con objeto de reflejar las adecuaciones al Sistema Armonizado en las disposiciones pertinentes del Tratado, la Comisión Administradora del Tratado adoptó el 12 de agosto de 2005, mediante la Decisión No. 12, las adecuaciones a los anexos 6-03, 6-20 y 6-26 derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado;

Que no obstante que el numeral 2 de la Decisión 12 establece que "la presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2005, una vez que las Partes hayan concluido sus respectivas formalidades jurídicas", dado que las Partes concluyeron recientemente sus respectivas formalidades jurídicas éstas acordaron que la referida decisión entrará en vigor el próximo 1 de junio, y

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, resulta necesario dar a conocer la referida Decisión, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 12
DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE
EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 12 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras:

Decisión No. 12

Adecuaciones al Anexo 6-03, al Anexo 6-20 y al Anexo 6-26 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 2002.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-01 del mismo, con objeto de realizar las adecuaciones necesarias a los anexos pertinentes del Tratado derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 2002

DECIDE:

1. Adoptar el Anexo a esta Decisión el cual contiene los anexos 6-03, 6-20 y 6-26, con las adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, versión de 2002. A la fecha de entrada en vigor de esta Decisión, el Anexo formará parte integrante del Tratado y sustituirá a los anexos 6-03, 6-20 y 6-26, del Tratado suscrito en la Ciudad de México el 29 de junio de 2000.

2. La presente Decisión entrará en vigor el 01 de noviembre de 2005, una vez que las Partes hayan concluido sus respectivas formalidades jurídicas.

Antigua Guatemala, Guatemala, 12 de agosto de 2005.

Por los Estados Unidos Mexicanos
Fernando Canales Clariond

Por la República de El Salvador
Yolanda Mayora de Gaviria

Por la República de Guatemala
Enrique Lacs Palomo

Por la República de Honduras
Irving Guerrero Cubas

ANEXO A LA DECISION 12**ANEXO 6-03****Reglas Específicas de Origen****Sección A****Nota general interpretativa**

1. Para efectos de este anexo, se entenderá por:

capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado.

fracción arancelaria: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o diez dígitos.

partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

sección: una sección del Sistema Armonizado.

subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. La regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida, subpartida o fracción arancelaria se establece al lado de la partida, subpartida o fracción arancelaria.

3. La regla aplicable a una fracción arancelaria tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende a esa fracción arancelaria.

4. Un requisito de cambio de clasificación aplica solamente a los materiales no originarios.

5. Cuando una partida, subpartida o fracción arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

6. Cuando una regla específica de origen establezca para un grupo de partidas o subpartidas únicamente un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso.

7. La descripción de las fracciones arancelarias expresadas con letra en el texto de las reglas específicas de origen está contenida en la sección C.

Sección B**Reglas específicas de origen****Sección I****Animales vivos y productos del reino animal****Capítulo 1****Animales vivos**

01.01-01.06

Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

02.01-02.10 Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1.

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Nota: Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios si fueron obtenidos a partir de alevines o larvas.

03.01-03.07 Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevo de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

04.01-04.10 Un cambio a la partida 04.01 a 04.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

05.01-05.11 Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.

Sección II**Productos del reino vegetal**

Nota de Sección: Los bienes agrícolas y hortícolas cultivados en el territorio de una Parte deben ser tratados como originarios del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no miembro del Tratado.

Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura

06.01-06.04 Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

07.01-07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

08.01-08.14 Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

09.01-09.10 Un cambio a la partida 09.01 a 09.10 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 10 Cereales

10.01-10.08 Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

11.01-11.09 Un cambio a la partida 11.01 a 11.09 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

12.01-12.14 Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

13.01-13.02 Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 de cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera (amapola) con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso, de la subpartida 2939.11.

Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

14.01-14.04 Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.

Sección III**Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal****Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

15.01-15.18 Un cambio a la partida 15.01 a 15.18 de cualquier otro capítulo.

15.20 Un cambio a la partida 15.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 38.23.

15.21-15.22 Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 de cualquier otro capítulo.

Sección IV**Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados**

Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01-16.02 ¹	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01 a 02.02 o subpartida 0207.11, 0207.12, 0207.24, 0207.25, 0207.32, 0207.33, 0207.34 o fracción arancelaria 0207.13.aa, 0207.13.bb, 0207.14.aa, 0207.14.bb, 0207.35.aa o 0207.36.aa; o un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de la partida 02.01 a 02.02 o subpartida 0207.11, 0207.12, 0207.24, 0207.25, 0207.32, 0207.33, 0207.34 o fracción arancelaria 0207.13.aa, 0207.13.bb, 0207.14.aa, 0207.14.bb, 0207.35.aa o 0207.36.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
16.03-16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.01	Un cambio a la partida 17.01 de cualquier otro capítulo.
1702.11-1702.20	Un cambio a la subpartida 1702.11 a 1702.20 de cualquier otro capítulo.
1702.30-1702.60	Un cambio a la subpartida 1702.30 a 1702.60 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
1702.90	Un cambio a la subpartida 1702.90 de cualquier otro capítulo.
17.03	Un cambio a la partida 17.03 de cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 o subpartida 1702.11 a 1702.20 o 1702.40 a 1702.90.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 y siempre que el cacao no originario del capítulo 18 no constituya más del 50% en peso del bien.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 o subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.
19.02	Un cambio a la partida 19.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 o subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20.
19.03	Un cambio a la partida 19.03 de cualquier otro capítulo.
1904.10-1904.20	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 de cualquier otro capítulo.
1904.30-1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	Un cambio a la partida 19.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 o subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20.

¹ Para efectos de las preparaciones de la partida 16.02 no se aplica la opción de valor de contenido regional cuando en dichas preparaciones se utilicen trozos de pavo o carne de gallo o gallina no originarios que hayan sido simplemente rebozados con pasta o empanados, trufados o sazonados (por ejemplo con pimienta y sal), cocinados con agua, al vapor, a la parrilla, asados o fritos sin ninguna otra preparación.

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01-20.07	Un cambio a la partida 20.01 a 20.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01 a 07.07, 07.09 a 07.14, 08.01 a 08.08 o 08.10 a 08.14 o subpartida 0708.10, 0809.10, 0809.20 o 0809.40.
2008.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2008.11.aa de cualquier otra partida.
2008.11-2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 de cualquier otro capítulo.
2008.20-2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.20 a 2008.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2008.40-2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 de cualquier otro capítulo.
2009.11-2009.80	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.80 de cualquier otro capítulo.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya en forma simple más del 40% del volumen del bien.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101.11-2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20-2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 de cualquier otro capítulo.
2102.10-2102.30	Un cambio a la subpartida 2102.10 a 2102.30 de cualquier otra subpartida, incluso a partir de levaduras madre.
2103.10	Un cambio a la subpartida 2103.10 de cualquier otro capítulo.
2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 de cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 de cualquier otra partida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 de cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 y siempre que la leche en polvo no originaria de la partida 04.02 no constituya más del 15% en peso del bien.
2106.10	Un cambio a la subpartida 2106.10 de cualquier otro capítulo.
2106.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09 o la fracción arancelaria 2202.90.aa.
2106.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2202.90.bb; o un cambio a la fracción arancelaria 2106.90.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 21, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2202.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un solo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 40% del volumen del bien.
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 o 17.02.
2202.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o la fracción arancelaria 2106.90.aa.

2202.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb; o un cambio a la fracción arancelaria 2202.90.bb de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 22, la partida 20.09 o la fracción arancelaria 2106.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que ni un sólo ingrediente de jugo de una sola fruta, ni ingredientes de jugo de un solo país que no sea Parte, constituya, en forma simple, más del 40% del volumen del bien.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo.
22.03	Un cambio a la partida 22.03 de cualquier otra partida.
22.04-22.06	Un cambio a la partida 22.04 a 22.06 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 22.07 a 22.08.
22.07-22.08	Un cambio a la partida 22.07 a 22.08 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 17.03 o 22.04 a 22.06.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 de cualquier otra partida.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.01-23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2309.90.aa de cualquier otra partida, excepto del capítulo 4 o la fracción arancelaria 1901.90.aa.
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
24.01	Un cambio a la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a la subpartida 2402.10 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2402.20-2402.90	Un cambio a la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 2403.10.aa.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 2401.10.bb, 2401.20.bb o 2401.30.aa.

Sección V

Productos minerales

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
26.01-26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
27.01-27.09	Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 de cualquier otro capítulo.
27.10-27.15	Un cambio a la partida 27.10 a 27.15 de cualquier partida fuera del grupo.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
2801.10-2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida.
28.02- 28.03	Un cambio a la partida 28.02 a 28.03 de cualquier otra partida.

2804.10-2804.50	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2804.50 de cualquier otra subpartida.
2804.61-2804.69	Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier subpartida fuera del grupo; o un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2804.70-2804.90	Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2804.90 de cualquier otra subpartida.
2805.11-2805.40	Un cambio a la subpartida 2805.11 a 2805.40 de cualquier otra subpartida.
2806.10	Un cambio a la subpartida 2806.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2801.10; o un cambio a la subpartida 2806.10 de la subpartida 2801.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2806.20	Un cambio a la subpartida 2806.20 de cualquier otra subpartida.
28.07-28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
28.09	Un cambio a la partida 28.09 de cualquier otra subpartida.
2810.00-2814.20	Un cambio a la subpartida 2810.00 a 2814.20 de cualquier otra subpartida.
2815.11-2815.12	Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 28.15, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2815.20	Un cambio a la subpartida 2815.20 de cualquier otra subpartida.
2815.30	Un cambio a la subpartida 2815.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2815.11 a 2815.20; o un cambio a la subpartida 2815.30 de la subpartida 2815.11 a 2815.20, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2816.10-2818.30	Un cambio a la subpartida 2816.10 a 2818.30 de cualquier otra subpartida.
2819.10	Un cambio a la subpartida 2819.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2819.10 de la subpartida 2819.90 habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2819.90	Un cambio a la subpartida 2819.90 de cualquier otra subpartida.
2820.10	Un cambio a la subpartida 2820.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2820.10 de la subpartida 2820.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2820.90	Un cambio a la subpartida 2820.90 de cualquier otra subpartida.
2821.10-2821.20	Un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
28.22-28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida.
2824.10-2824.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2825.10-2828.90	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2828.90 de cualquier otra subpartida.
2829.11	Un cambio a la subpartida 2829.11 de cualquier otra subpartida.

2829.19-2829.90	Un cambio a la subpartida 2829.19 a 2829.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2829.19 a 2829.90 de cualquier otra subpartida del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2830.10-2834.29	Un cambio a la subpartida 2830.10 a 2834.29 de cualquier otra subpartida.
2835.10	Un cambio a la subpartida 2835.10 de cualquier otra subpartida.
2835.22	Un cambio a la subpartida 2835.22 de cualquier otra partida.
2835.23-2835.25	Un cambio a la subpartida 2835.23 a 2835.25 de cualquier otra subpartida.
2835.26-2835.29	Un cambio a la subpartida 2835.26 a 2835.29 de cualquier otra partida.
2835.31-2835.39	Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2835.39 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2835.31 a 2835.39 de cualquier otra subpartida de la partida 28.35 habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2836.10	Un cambio a la subpartida 2836.10 de cualquier otra subpartida.
2836.20-2836.30	Un cambio a la subpartida 2836.20 a 2836.30 de cualquier subpartida fuera del grupo; o un cambio a la subpartida 2836.20 a 2836.30 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2836.40-2836.99	Un cambio a la subpartida 2836.40 a 2836.99 de cualquier otra subpartida.
2837.11-2840.30	Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2840.30 de cualquier otra subpartida.
2841.10-2841.30	Un cambio a la subpartida 2841.10 a 2841.30 de cualquier otra subpartida.
2841.50	Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 de otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 de dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida.
2841.61-2841.90	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 de cualquier otra subpartida.
2842.10	Un cambio a silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida, de la subpartida 2842.10, de aluminosilicatos de constitución química no definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida; o - un cambio a aluminosilicatos de constitución química no definida de la subpartida 2842.10 de silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida de la subpartida 2842.10 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
2842.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 de cualquier otra subpartida.
2843.10-2850.00	Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 de cualquier otra subpartida.
28.51	Un cambio a la partida 28.51 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la partida 28.51 de cualquier otra subpartida del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
2901.10-2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2901.29 de cualquier otra subpartida.
2902.11-2902.44	Un cambio a la subpartida 2902.11 a 2902.44 de cualquier otra subpartida.
2902.50	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2902.60; o un cambio a la subpartida 2902.50 de la subpartida 2902.60, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

2902.60-2902.90	Un cambio a la subpartida 2902.60 a 2902.90 de cualquier otra subpartida.
2903.11-2903.15	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 o 29.02; o un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 de la partida 29.01 o 29.02, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2903.19	-Un cambio a 1,2 dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos de la subpartida 2903.19 de otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 o 29.02; - un cambio a 1,2-dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos de la subpartida 2903.19 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no cambios de otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%; - un cambio a otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 de 1,2 dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 a 29.02; o - un cambio a otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 de la partida 29.01 a 29.02, habiendo o no cambios de 1,2-dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
2903.21-2903.69	Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.69 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 o 29.02; o un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.69 de la partida 29.01 o 29.02, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2904.10-2904.90	Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.01 a 29.03; o un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 de la partida 29.01 a 29.03, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2905.11	Un cambio a la subpartida 2905.11 de cualquier otra subpartida.
2905.12	Un cambio a la subpartida 2905.12 de cualquier otra partida.
2905.13	Un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2905.13 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2905.14-2905.49	Un cambio a la subpartida 2905.14 a 2905.49 de cualquier otra subpartida.
2905.51-2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.51 a 2905.59 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2906.11-2906.29	Un cambio a la subpartida 2906.11 a 2906.29 de cualquier otra subpartida.
2907.11	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2907.12-2907.15	Un cambio a la subpartida 2907.12 a 2907.15 de cualquier otra subpartida.
2907.19	Un cambio a la subpartida 2907.19 de cualquier otra partida.
2907.21-2907.23	Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.23 de cualquier otra subpartida.

2907.29	Un cambio a fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 de polifenoles de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a los demás polifenoles de las subpartida 2907.29 de fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida
2908.10-2908.90	Un cambio a la subpartida 2908.10 a 2908.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.07; o un cambio a la subpartida 2908.10 a 2908.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo o la partida 29.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2909.11-2909.20	Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.09, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2909.30	Un cambio a la subpartida 2909.30 de cualquier otra subpartida.
2909.41-2909.60	Un cambio a la subpartida 2909.41 a 2909.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2909.41 a 2909.60 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.09, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2910.10 -2911.00	Un cambio a la subpartida 2910.10 a 2911.00 de cualquier otra subpartida.
2912.11	Un cambio a la subpartida 2912.11 de cualquier otro capítulo.
2912.12	Un cambio a la subpartida 2912.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2901.21; o un cambio a la subpartida 2912.12 de la subpartida 2901.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2912.13- 2912.50	Un cambio a la subpartida 2912.13 a 2912.50 de cualquier otra subpartida.
2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2912.11; o un cambio a la subpartida 2912.60 de la subpartida 2912.11, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.12; o un cambio a la partida 29.13 de la partida 29.12, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2914.11-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida.
2915.11	Un cambio a la subpartida 2915.11 de cualquier otra subpartida.
2915.12	Un cambio a la subpartida 2915.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.11; o un cambio a la subpartida 2915.12 de la subpartida 2915.11, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.13	Un cambio a la subpartida 2915.13 de cualquier otra subpartida.
2915.21	Un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2915.21 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.22-2915.23	Un cambio a la subpartida 2915.22 a 2915.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.21; o un cambio a la subpartida 2915.22 a 2915.23 de la subpartida 2915.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

2915.24	Un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2915.24 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.29	Un cambio a la subpartida 2915.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.21; o un cambio a la subpartida 2915.29 de la subpartida 2915.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.31-2915.33	Un cambio a la subpartida 2915.31 a 2915.33 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2915.31 a 2915.33 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.34	Un cambio a la subpartida 2915.34 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.21; o un cambio a la subpartida 2915.34 de la subpartida 2915.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.35	Un cambio a la subpartida 2915.35 de cualquier otra subpartida.
2915.39	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2915.21; o un cambio a la subpartida 2915.39 de la subpartida 2915.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.40	Un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2915.40 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2915.50-2915.70	Un cambio a la subpartida 2915.50 a 2915.70 de cualquier otra subpartida.
2915.90	Un cambio a la subpartida 2915.90 de cualquier otra subpartida; o un cambio a sales del ácido valproico de la subpartida 2915.90 de ácido valproico de la subpartida 2915.90.
2916.11	Un cambio a la subpartida 2916.11 de cualquier otra subpartida.
2916.12	Un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2916.12 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2916.13	Un cambio a la subpartida 2916.13 de cualquier otra subpartida.
2916.14	Un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2916.14 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2916.15-2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.15 a 2916.39 de cualquier otra subpartida.
2917.11-2917.33	Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2917.33 de cualquier otra subpartida.
2917.34	Un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2917.34 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

2917.35-2917.39	Un cambio a la subpartida 2917.35 a 2917.39 de cualquier otra subpartida.
2918.11-2918.16	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.16 de cualquier otra subpartida.
2918.19	Un cambio a ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 de cualquier otro bien de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2918.19 de ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida.
2918.21	Un cambio a la subpartida 2918.21 de cualquier otra subpartida.
2918.22-2918.23	Un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.21; o un cambio a la subpartida 2918.22 a 2918.23 de la subpartida 2918.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2918.29-2918.30	Un cambio a la subpartida 2918.29 a 2918.30 de cualquier otra subpartida; o un cambio a parabenos de la subpartida 2818.29 de ácido p-hidroxibenzoico de la subpartida 2918.29.
2918.90	Un cambio a la subpartida 2918.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.10 o 2915.40; o un cambio a la subpartida 2918.90 de la subpartida 2908.10 o 2915.40, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.
2920.10-2920.90	Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2920.90 de cualquier otra subpartida.
2921.11	Un cambio a la subpartida 2921.11 de cualquier otra subpartida.
2921.12	Un cambio a la subpartida 2921.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o un cambio a la subpartida 2921.12 de cualquier subpartida dentro de la partida 29.21, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2921.19	Un cambio a la subpartida 2921.19 de cualquier otra subpartida.
2921.21-2921.29	Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.29 de cualquier subpartida dentro de la partida 29.21, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2921.30	Un cambio a la subpartida 2921.30 de cualquier otra subpartida.
2921.41-2921.42	Un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o un cambio a la subpartida 2921.41 a 2921.42 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2921.43.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 2921.43.aa de cualquier otra subpartida.
2921.43	Un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o un cambio a la subpartida 2921.43 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

- 2921.44-2921.45 Un cambio a la subpartida 2921.44 a 2921.45 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o
un cambio a la subpartida 2921.44 a 2921.45 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.21, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2921.46-2921.49 Un cambio a la subpartida 2921.46 a 2921.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o
un cambio a la subpartida 2921.46 a 2921.49 de cualquier subpartida fuera del grupo o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2921.51-2921.59 Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26; o
un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.01, o la partida 29.01, 29.02, 29.04, 29.16, 29.17 o 29.26, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.11-2922.13 Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22 o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.14-2922.19 Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 de cualquier subpartida fuera del grupo o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.21-2922.29 Un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22 o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.31-2922.39 Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 de cualquier subpartida fuera del grupo o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.41-2922.43 Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22 o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.44-2922.49 Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier subpartida fuera del grupo o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2922.50 Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.05 a 29.21; o
un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.22 o la partida 29.05 a 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

2923.10-2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.10 a 2923.90 de cualquier otra subpartida.
2924.11-2924.19	Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.19 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2924.11 a 2924.19 cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2917.20; o un cambio a la subpartida 2924.21 de la subpartida 2917.20, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2924.23	- Un cambio a la subpartida 2924.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2917.20 o 2924.24 a 2924.29; - un cambio a ácido 2-ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 de sus sales de la subpartida 2924.23 o de la subpartida 2917.20 ó 2924.24 a 2924.29, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50% - un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 o de la subpartida 2917.20, excepto de la subpartida 2924.24 a 2924.29, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
2924.24-2924.29	- Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 2917.20 o 2924.23; o - un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier otra subpartida fuera del grupo o de la subpartida 2917.20 o de ácido acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23, excepto de sales del ácido acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2925.11	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra subpartida.
2925.12-2925.19	Un cambio a la subpartida 2925.12 a 2925.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2925.20	Un cambio a la subpartida 2925.20 de cualquier otra subpartida.
2926.10-2926.20	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.20 de cualquier otra subpartida.
2926.30-2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.30 a 2926.90 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2927.00-2928.00	Un cambio a la subpartida 2927.00 a 2928.00 de cualquier otra subpartida.
2929.10-2929.90	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2929.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 29.21; o un cambio a la subpartida 2929.10 a 2929.90 de la partida 29.21, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2930.10-2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida.
2932.11-2932.94	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.32, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2932.95-2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 29.32, excepto de la subpartida 2932.95 a 2932.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

- 2933.11-2933.32 Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un
contenido regional no menor a 50%.
- 2933.33-2933.39 Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, excepto de la subpartida 2933.33 a 2933.39, habiendo o no cambios de
cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2933.41-2933.49 Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, excepto de la partida 2933.41 a 2933.49, habiendo o no cambios de
cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2933.52-2933.54 Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, excepto de la subpartida 2933.52 a 2933.54, habiendo o no cambios de
cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2933.55-2933.59 Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, excepto de la subpartida 2933.55 a 2933.59, habiendo o no cambios de
cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2933.61-2933.69 Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.69 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un
contenido regional no menor a 50%.
- 2933.71 Un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28
a 38; o
un cambio a la subpartida 2933.71 de cualquier otra subpartida del capítulo 28 a 38,
habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido
regional no menor a 50%.
- 2933.72-2933.79 Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 de cualquier otra subpartida dentro de la
partida 29.33, excepto de la subpartida 2933.72 a 2933.79, habiendo o no cambios de
cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 2933.91-2933.99 Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 de cualquier otro capítulo.
- 2934.10-2934.30 Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.30 de cualquier otra subpartida.
- 2934.91-2934.99 Un cambio a la subpartida 2934.91 a 2934.99 de cualquier subpartida fuera del
grupo; o
un cambio a ácidos nucleicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99 de otros
compuestos heterocíclicos de la subpartida 2934.91 a 2934.99.
- 29.35 Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida.
- 2936.10-2936.90 Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2936.90 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 2936.10 a 2936.90 de cualquier otra subpartida dentro del
grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido
regional no menor a 50%.
- 2937.11-2937.90 Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otro capítulo, excepto del
capítulo 28 a 38; o
un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida dentro del
capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un
contenido regional no menor a 50%.

2938.10-2938.90	Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.40; o un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra subpartida o la partida 29.40, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2939.11	- Un cambio a concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 de cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 13; o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2939.19.
2939.19	Un cambio a la subpartida 2939.19 de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 o de cualquier otra subpartida, excepto de cualquier otro bien de la subpartida 2939.11.
2939.21-2939.42	Un cambio a la subpartida 2939.21 a 2939.42 de cualquier otra subpartida.
2939.43-2939.49	Un cambio a la subpartida 2939.43 a 2939.49 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2939.51-2939.59	Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.59 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2939.61-2939.69	Un cambio a la subpartida 2939.61 a 2939.69 de cualquier otra subpartida.
2939.91	Un cambio a la subpartida 2939.91 de cualquier otra subpartida, excepto cualquier otro bien de la partida 2939.99 diferente a la nicotina o sus sales
2939.99	Un cambio a nicotina o sus sales de la subpartida 2939.99 de cualquier otro bien de la subpartida 2939.99 o de cualquier otra subpartida; o - un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.99 de nicotina o sus sales de la subpartida 2939.99 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2939.91
29.40	Un cambio a la partida 29.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.38; o un cambio a la partida 29.40 de la partida 29.38, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
2941.10-2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la partida 29.42 de cualquier otra partida del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 30 Productos farmacéuticos	
3001.10 -3001.20	Un cambio a la subpartida 3001.10 a 3001.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3001.10 a 3001.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.01, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3001.90	Un cambio a la subpartida 3001.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80.
3002.10	Un cambio a la subpartida 3002.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3002.10 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.02, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

3002.20-3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80.
3003.10-3003.90	Un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.03, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 o subpartida 3006.80; o un cambio a la partida 30.04 de la partida 30.03 o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.04, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3005.10-3005.90	Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3006.10	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3006.20	Un cambio a la subpartida 3006.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80.
3006.30-3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3006.30 a 3006.60 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.06, excepto de la subpartida 3006.80, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80 o 3824.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
3006.80	Un cambio a la subpartida 3006.80 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 31	Abonos
31.01	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida.
3102.10-3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas
3201.10-3202.90	Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida.
32.03	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida.
3204.11-3204.16	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.16 de cualquier otra subpartida.
3204.17-3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.17 a 3204.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3204.17 a 3204.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 32.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11-3206.50	Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 38; o un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 28 a 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

3207.10-3207.40	Un cambio a la subpartida 3207.10 a 3207.40 de cualquier otra subpartida.
32.08	Un cambio a la partida 32.08 de cualquier otra partida, incluyendo el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09-32.10	Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 de cualquier partida fuera del grupo.
32.11	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida.
3212.10-3212.90	Un cambio a la subpartida 3212.10 a 3212.90 de cualquier otra subpartida.
32.13-32.15	Un cambio a la partida 32.13 a 32.15 de cualquier otra partida.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301.11-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 de cualquier otra subpartida del capítulo 33, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 a 22.08.
33.03	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 33.03, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3304.10-3307.90	Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier partida fuera del grupo; o un cambio a la subpartida 3304.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier partida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3401.11-3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.11-3402.12	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.12 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.13	Un cambio a la subpartida 3402.13 de cualquier otra subpartida.
3402.19-3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.19 a 3402.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3401.30.
34.03	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida.
3404.10	Un cambio a la subpartida 3404.10 de cualquier otra partida.
3404.20	Un cambio a la subpartida 3404.20 de cualquier otra subpartida.
3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.90 de cualquier otra partida.
3405.10-3405.40	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.40 de cualquier otra subpartida.
3405.90	Un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3405.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 34.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
34.06-34.07	Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
3501.10-3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.
3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra partida.
3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.
35.03-35.04	Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.
3505.10-3506.99	Un cambio a la subpartida 3505.10 a 3506.99 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3505.10 a 3506.99 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 35.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3507.10-3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 de cualquier otra subpartida.
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
36.01-36.03	Un cambio a la partida 36.01 a 36.03 de cualquier otra partida.
3604.10-3604.90	Un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3604.10 a 3604.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
36.05	Un cambio a la partida 36.05 de cualquier otra partida.
3606.10	Un cambio a la subpartida 3606.10 de cualquier otra partida.
3606.90	Un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3606.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 36.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
3701.10	Un cambio a la subpartida 3701.10 de cualquier otro capítulo.
3701.20	Un cambio a la subpartida 3701.20 de cualquier otra subpartida.
3701.30-3701.99	Un cambio a la subpartida 3701.30 a 3701.99 de cualquier otro capítulo.
3702.10	Un cambio a la subpartida 3702.10 de cualquier otro capítulo.
3702.20	Un cambio a la subpartida 3702.20 de cualquier otra subpartida.
3702.31-3702.95	Un cambio a la subpartida 3702.31 a 3702.95 de cualquier otro capítulo.
37.03	Un cambio a la partida 37.03 de cualquier otro capítulo.
37.04	Un cambio a la partida 37.04 de cualquier otra partida.
37.05-37.06	Un cambio a la partida 37.05 a 37.06 de cualquier partida fuera del grupo.
37.07	Un cambio a la partida 37.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
3801.10-3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra subpartida.
3802.10	Un cambio a la subpartida 3802.10 de cualquier otro capítulo.
3802.90	Un cambio a la subpartida 3802.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3802.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.02, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
38.03-38.05	Un cambio a la partida 38.03 a 38.05 de cualquier otra partida.
3806.10- 3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 38.06, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.10-3808.30	Un cambio a la subpartida 3808.10 a 3808.30 de cualquier otra subpartida.
3808.40-3808.90	Un cambio a la subpartida 3808.40 a 3808.90 de cualquier otra partida.
38.09-38.10	Un cambio a la partida 38.09 a 38.10 de cualquier otra partida.
3811.11-3811.19	Un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.19 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3811.11 a 3811.19 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3811.21-3811.29	Un cambio a la subpartida 3811.21 a 3811.29 de cualquier otra subpartida.
3811.90	Un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3811.90 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
38.12-38.14	Un cambio a la partida 38.12 a 38.14 de cualquier otra partida.
3815.11-3815.90	Un cambio a la subpartida 3815.11 a 3815.90 de cualquier otra subpartida.
38.16	Un cambio a la partida 38.16 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 38.16 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 38, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
38.17-38.19	Un cambio a la partida 38.17 a 38.19 de cualquier otra partida.
38.20	Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 o 2905.49; o un cambio a la partida 38.20 de la subpartida 2905.31 o 2905.49, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
38.21-38.22	Un cambio a la partida 38.21 a 38.22 de cualquier otra partida. <u>Los materiales de referencia certificados de la partida 38.22 calificarán como originarios siempre que cumplan con la regla de origen que se haya establecido para cada uno de los bienes cuando tales materiales de referencia certificados no tengan esa condición.</u>
3823.11-3823.13	Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20 o subpartida 2905.45.
3823.19	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida.
3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20 o subpartida 2905.45.
3824.10-3824.20	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.20 de cualquier otra subpartida.
3824.30-3824.40	Un cambio a la subpartida 3824.30 a 3824.40 de cualquier otra partida.
3824.50-3824.60	Un cambio a la subpartida 3824.50 a 3824.60 de cualquier otra subpartida.
3824.71-3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
38.25	Se aplicará lo establecido en el literal h) de la definición de bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en el territorio de una o más de las Partes del artículo 6-01 del Capítulo V.

Sección VII

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

39.01	Un cambio a la partida 39.01 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

39.02-39.03	Un cambio a la partida 39.02 a 39.03 de cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 de cualquier otra partida.
3904.21-3904.22 ²	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 39.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3904.30-3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 de cualquier otra partida.
39.05-39.06	Un cambio a la partida 39.05 a 39.06 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 39.05 a 39.06 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3907.10-3907.20	Un cambio a la subpartida 3907.10 a 3907.20 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3907.10 a 3907.20 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3907.30-3907.40	Un cambio a la subpartida 3907.30 a 3907.40 de cualquier otra partida.
3907.50-3907.99	Un cambio a la subpartida 3907.50 a 3907.99 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3907.50 a 3907.99 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3908.10	Un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3908.10 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3908.90	Un cambio a la subpartida 3908.90 de cualquier otra partida.
3909.10	Un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3909.10 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3909.20	Un cambio a la subpartida 3909.20 de cualquier otra partida.
3909.30-3909.40	Un cambio a la subpartida 3909.30 a 3909.40 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 3909.30 a 3909.40 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3909.50	Un cambio a la subpartida 3909.50 de cualquier otra partida.
39.10	Un cambio a la partida 39.10 de cualquier otra partida.
39.11	Un cambio a la partida 39.11 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 39.11 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3912.11	Un cambio a la subpartida 3912.11 de cualquier otra subpartida.
3912.12-3912.20	Un cambio a la subpartida 3912.12 a 3912.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3912.12 a 3912.20 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 39.12, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

² Para propósitos de la subpartida 3904.21 a 3904.22, el valor de contenido regional aplicable se determinará conforme al siguiente calendario:

- a) durante los dos primeros años de vigencia del Tratado, 40% según el método de valor de transacción;
- b) durante el tercer y cuarto año de vigencia del Tratado, 45% según el método de valor de transacción; y
- c) a partir del quinto año de vigencia del Tratado en adelante, se aplicará el porcentaje establecido en la regla de origen específica para estas subpartidas, según el método de valor de transacción.

3912.31-3912.39	Un cambio a la subpartida 3912.31 a 3912.39 de cualquier otra subpartida.
3912.90	Un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3912.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 39.12, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3913.10	Un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3913.10 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 39.13, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
3913.90	Un cambio a la subpartida 3913.90 de cualquier otra partida.
39.14-39.15	Un cambio a la partida 39.14 a 39.15 de cualquier otra partida.
39.16-39.19	Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 39.20 a 39.26; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.16 a 39.19, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
39.20 ³	Un cambio a la partida 39.20 de cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
39.21	Un cambio a la partida 39.21 de cualquier otra partida.
39.22-39.26	Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 39.16 a 39.21; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.22 a 39.26, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.01-40.06	Un cambio a la partida 40.01 a 40.06 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 40.01 a 40.06 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 40, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
40.07-40.08	Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier partida fuera del grupo.
40.09-40.17	Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo.

Sección VIII

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.01-41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo; o un cambio a cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible de cualquier otro bien de la partida 41.01 a 41.03 o de cualquier otro capítulo.
41.04-41.06	Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 de la fracción arancelaria 4104.11.aa, 4104.19.aa, 4105.10.aa, 4106.21.aa o 4106.31.aa, 4106.40.aa o 4106.91.aa o de cualquier otra partida, excepto de cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.

3

Para propósitos de la partida 39.20, el valor de contenido regional aplicable se determinará conforme al siguiente calendario:

- durante los primeros dos años de vigencia del Tratado, 40% según el método de valor de transacción;
- durante el tercer año de vigencia del Tratado, 45% según el método de valor de transacción; y
- a partir del cuarto año de vigencia del Tratado en adelante, se aplicará el porcentaje establecido en la regla de origen específica para esta partida, según el método de valor de transacción.

41.07	Un cambio a la partida 41.07 de la fracción arancelaria 4104.11.aa o 4104.19.aa o de cualquier otra partida, excepto de la partida 41.04 o de cueros o pieles de la partida 41.01 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.
41.12-41.13	Un cambio a la partida 41.12 a 41.13 de la fracción arancelaria 4105.10.aa, 4106.21.aa, 4106.31.aa, 4106.40.aa o 4106.91.aa o de cualquier otra partida, excepto de la partida 41.05 o 41.06 o de cueros o pieles de la partida 41.02 o 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible.
41.14-41.15	Un cambio a la partida 41.14 a 41.15 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de los cueros preparados de la partida 41.04 a 41.13.
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01-42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01-43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 de cualquier otra partida.

Sección IX**Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería**

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01-44.07	Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 de cualquier otro capítulo.
44.08-44.21	Un cambio a la partida 44.08 a 44.21 de cualquier otra partida.
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01-45.02	Un cambio a la partida 45.01 a 45.02 de cualquier otra partida.
45.03-45.04	Un cambio a la partida 45.03 a 45.04 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01-46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 de cualquier otra partida.

Sección X**Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones**

Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 48⁴	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01-48.07	Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otro capítulo.
48.08-48.09	Un cambio a la partida 48.08 a 48.09 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 48.08 a 48.09 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
48.10 a 48.11	Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 de cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 48.10 a 48.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
48.12-48.15	Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 de cualquier otro capítulo.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.

4

Para propósitos de la partida 48.08 a 48.11, 48.17, 48.19, 48.21 a 48.23 o subpartida 4818.30 a 4818.90, 4820.40 a 4820.90, el valor de contenido regional aplicable se determinará conforme al siguiente calendario:

a) durante los primeros dos años de vigencia del Tratado, 40% según el método de valor de transacción;
b) durante el tercer, cuarto y quinto año de vigencia del Tratado, 45% según el método de valor de transacción; y
c) a partir de sexto año de vigencia del Tratado en adelante, se aplicará el porcentaje establecido en la regla de origen específica para estas partidas o subpartidas, según el método de valor de transacción.

48.17-48.23 Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otro capítulo; o
un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otra partida dentro del capítulo 48, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

49.01-49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Sección XI

Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50 Seda

50.01-50.03 Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.

50.04-50.06 Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.

50.07 Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

51.01-51.05 Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.

51.06-51.10 Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier partida fuera del grupo.

51.11-51.13 Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 o 52.05 a 52.06 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 52 Algodón

52.01-52.03 Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.

52.04-52.07 Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier partida fuera del grupo, excepto del capítulo 54 o 55.

52.08-52.12 Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 o 52.05 a 52.06 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

53.01-53.05 Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.

53.06-53.08 Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.

53.09-53.11 Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

54.01-54.06 Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 55.

54.07-54.08 Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 o 52.05 a 52.06 o capítulo 55.

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

55.01-55.11 Un cambio a la partida 55.01 a 55.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 54.

55.12-55.16 Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10 o 52.05 a 52.06 o capítulo 54.

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

56.01-56.09 Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

57.01-57.05 Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08 o 53.11 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

58.01-58.11 Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

59.01-59.11 Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 53.06 a 53.11 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 60 Tejidos de punto

60.01-60.06 Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54 o 55.

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

61.01-61.09 Un cambio a la partida 61.01 a 61.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o 55.08 a 55.16 o capítulo 54 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6110.11-6110.20 Un cambio a la subpartida 6110.11 a 6110.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o 55.08 a 55.16 o capítulo 54 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6110.30 Un cambio a la subpartida 6110.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11 o capítulo 54, 55 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

6110.90 Un cambio a la subpartida 6110.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o 55.08 a 55.16 o capítulo 54 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

61.11-61.17 Un cambio a la partida 61.11 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o 55.08 a 55.16 o capítulo 54 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

62.01-62.17 Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 55.08 a 55.16 o 58.01 a 58.02 o capítulo 54 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Nota: Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo deberá cumplirla el material que otorgue el carácter esencial para la clasificación arancelaria del bien y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para el bien al cual se determina el origen.

63.01-63.10 Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o 58.01 a 58.02 o capítulo 54, 55 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

Sección XII

Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello**Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**

- 64.01-64.02⁵ Un cambio a la partida 64.01 a 64.02 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 64.03 a 64.05 o la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 64.03 Un cambio a la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de los cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible, o de la partida 41.04 a 41.07, 41.12 a 41.15, 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o la subpartida 6406.10. No obstante, pueden utilizarse materiales no originarios de la fracción arancelaria 4104.11.aa, 4104.11.bb, 4104.19.aa, 4104.19.bb, 4105.10.aa, 4106.21.aa, 4106.31.aa, 4106.40.aa o 4106.91.aa; o
un cambio a la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05 o la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 64.04 Un cambio a la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.03 o 64.05 o la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 6405.10 Un cambio a la subpartida 6405.10 de cualquier otra partida, excepto de los cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible, o de la partida 41.04 a 41.07, 41.12 a 41.15, 64.01 a 64.04 o la subpartida 6406.10. No obstante pueden utilizarse materiales no originarios de la fracción arancelaria 4104.11.aa, 4104.11.bb, 4104.19.aa, 4104.19.bb, 4105.10.aa, 4106.21.aa, 4106.31.aa, 4106.40.aa o 4106.91.aa; o
un cambio a la subpartida 6405.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.04 o la subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 6405.20 a 6405.90 Un cambio a la subpartida 6405.20 a 6405.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.04 o subpartida 6406.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 6406.10.aa Un cambio a la fracción arancelaria 6406.10.aa de cualquier otra partida, excepto de los cueros o pieles de la partida 41.01 a 41.03 que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible, o de la partida 41.04 a 41.07, 41.12 a 41.15 o 64.01 a 64.05. No obstante pueden utilizarse materiales no originarios de la fracción arancelaria 4104.11.aa, 4104.11.bb, 4104.19.aa, 4104.19.bb, 4105.10.aa, 4106.21.aa, 4106.31.aa, 4106.40.aa, o 4106.91.aa; o
un cambio a la fracción arancelaria 6406.10.aa de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 6406.10 Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 6406.20-6406.99 Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 de cualquier otro capítulo.
- Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes**
- 65.01-65.02 Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.
- 65.03-65.07 Un cambio a la partida 65.03 a 65.07 de cualquier partida fuera del grupo.

⁵ Para propósitos de la partida 64.01 el valor de contenido regional aplicable se determinará conforme al siguiente calendario:

- a) durante el primer año de vigencia del Tratado, 40% según el método de valor de transacción;
- b) durante el segundo año de vigencia del Tratado, 43.5% según el método de valor de transacción;
- c) durante el tercer año de vigencia del Tratado, 47% según el método de valor de transacción; y
- d) a partir del cuarto año de vigencia del Tratado en adelante, el porcentaje será el establecido en la regla de origen específica para la partida 64.01, según el método de valor de transacción.

Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra subpartida dentro del capítulo 66, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
66.02	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01-67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 de cualquier otra partida.

Sección XIII**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio**

Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.01-68.11	Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otro capítulo.
6812.50-6812.90	- Un cambio a amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.90 de cualquier otro capítulo; - un cambio a hilados de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida; - un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida, excepto de tejidos, incluso géneros (tejidos de punto) de la subpartida 6812.90; - un cambio a tejidos, incluso géneros (tejidos de punto) de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida, excepto de cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90; o - un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.50 a 6812.90 de amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, hilados, cuerdas o cordones, incluso trenzados o tejidos, incluso géneros (tejidos de punto) de la subpartida 6812.90 o de cualquier subpartida fuera del grupo.
68.13	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida.
68.14-68.15	Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 a 70.09.

Sección XIV**Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.01-71.12	Un cambio a la partida 71.01 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
71.13-71.18	Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de perlas clasificadas y temporalmente ensartadas para facilitar el transporte.

Sección XV**Metales comunes y manufacturas de estos metales****Capítulo 72****Fundición, hierro y acero**

- 72.01-72.05 Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
- 72.06-72.07 Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier partida fuera del grupo.
- 72.08-72.12 Un cambio a la partida 72.08 a 72.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.13 a 72.16.
- 72.13-72.15 Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 de cualquier partida fuera del grupo.
- 72.16-72.17 Un cambio a la partida 72.16 a 72.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.
- 72.18 Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
- 7219.11-7219.24 Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
- 7219.31-7219.90 Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier subpartida fuera del grupo.
- 7220.11-7220.12 Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
- 7220.20-7220.90 Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
- 72.21-72.25 Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 de cualquier otra partida.
- 72.26 Un cambio a la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
- 72.27-72.29 Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.25 a 72.26.

Capítulo 73**Manufacturas de fundición, hierro o acero**

- 73.01-73.03 Un cambio a la partida 73.01 a 73.03 de cualquier otro capítulo.
- 7304.10-7304.39 Un cambio a la subpartida 7304.10 a 7304.39 de cualquier otro capítulo.
- 7304.41.aa Un cambio a la fracción arancelaria 7304.41.aa de la subpartida 7304.49 o de cualquier otro capítulo.
- 7304.41-7304.90 Un cambio a la subpartida 7304.41 a 7304.90 de cualquier otro capítulo.
- 73.05-73.07 Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de cualquier otro capítulo.
- 73.08 Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto los cambios que resulten de los siguientes procesos efectuados sobre ángulos, cuerpos o perfiles de la partida 72.16:
- a) perforado, taladrado, entallado, cortado, arqueado, barrido, realizados individualmente o en combinación;
 - b) agregados de accesorios o soldadura para construcción compuesta;
 - c) agregados de accesorios para propósitos de maniobra;
 - d) agregados de soldaduras, conectores o accesorios a perfiles en H o perfiles en I, siempre que la máxima dimensión de las soldaduras, conectores o accesorios no sea mayor que la dimensión entre la superficie interior o los rebordes en los perfiles en H o los perfiles en I;
 - e) pintado, galvanizado o bien revestido; o
 - f) agregado de una simple placa de base sin elementos de endurecimiento, individualmente o en combinación con el proceso de perforado, taladrado, entallado o cortado, para crear un artículo adecuado como una columna.
- 73.09-73.11 Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier partida fuera del grupo.
- 73.12-73.14 Un cambio a la partida 73.12 a 73.14 de cualquier otra partida.
- 7315.11-7315.12 Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida ; o un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

7315.19	Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra partida.
7315.20-7315.89	Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de cualquier otra partida ; o un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
7315.90	Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra partida.
73.16	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.12 o 73.15.
73.17-73.18	Un cambio a la partida 73.17 a 73.18 de cualquier partida fuera del grupo.
73.19-73.20	Un cambio a la partida 73.19 a 73.20 de cualquier partida fuera del grupo.
7321.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.11.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 7321.90.aa, 7321.90.bb o 7321.90.cc.
7321.11	Un cambio a la subpartida 7321.11 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.11 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
7321.12-7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 de la subpartida 7321.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
7321.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
7321.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
7321.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 7321.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier partida fuera del grupo.
7324.10-7324.29	Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.29 de la subpartida 7324.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
74.01-74.02	Un cambio a la partida 74.01 a 74.02 de cualquier otro capítulo.
74.03	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 74.03 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
74.04	Un cambio a la partida 74.04 de cualquier otra partida.
74.05-74.07	Un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 74.05 a 74.07 de la partida 74.01 o 74.02 o la fracción arancelaria 7404.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o un cambio a la partida 74.08 de la partida 74.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.
74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.09.

74.11	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 7407.10.aa, 7407.21.aa, 7407.22.aa o 7407.29.aa o la partida 74.09.
74.12	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.11.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o un cambio a la partida 74.13 de la partida 74.07 a 74.08, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
74.14 -74.18	Un cambio a la partida 74.14 a 74.18 de cualquier otra partida.
7419.10	Un cambio a la subpartida 7419.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
7419.91-7419.99	Un cambio a la subpartida 7419.91 a 7419.99 de cualquier otra partida.
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otro capítulo.
75.05	Un cambio a la partida 75.05 de cualquier otra partida.
7506.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.10.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
7506.20.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 7506.20.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
75.06-75.07	Un cambio a la partida 75.06 a 75.07 de cualquier otra partida.
75.08	Un cambio a la partida 75.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 75.07.
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.01	Un cambio a la partida 76.01 de cualquier otro capítulo.
76.02	Un cambio a la partida 76.02 de cualquier otra partida.
76.03	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier partida fuera del grupo.
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.
7607.19-7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra subpartida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
78.01-78.02	Un cambio a la partida 78.01 a 78.02 de cualquier otro capítulo.
78.03-78.04	Un cambio a la partida 78.03 a 78.04 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 78.03 a 78.04 de cualquier otra partida del capítulo 78, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
78.05	Un cambio a la partida 78.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 78.03 a 78.04; o un cambio a la partida 78.05 de la partida 78.03 a 78.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
78.06	Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 78.06, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
79.01-79.03	Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 de cualquier otro capítulo.

79.04 -79.05	Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 79.04 a 79.05 de cualquier otra partida del capítulo 79, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
79.06	Un cambio a la partida 79.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 79.04 o 79.05; o un cambio a la partida 79.06 de la partida 79.04 o 79.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
79.07	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra partida; o un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 79.07, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
80.01-80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 de cualquier otro capítulo.
80.03-80.04	Un cambio a la partida 80.03 a 80.04 de cualquier partida fuera del grupo.
80.05-80.07	Un cambio a la partida 80.05 a 80.07 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 81	Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias
8101.10-8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.94 de cualquier otro capítulo.
8101.95-8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.95 a 8101.96 de cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 de cualquier otro capítulo.
8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida.
8102.10-8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.94 de cualquier otro capítulo.
8102.95-8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.95 a 8102.96 de cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 de cualquier otro capítulo.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20-8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30 de cualquier otro capítulo.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11-8104.30	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.30 de cualquier otro capítulo.
8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20-8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8105.30 de cualquier otro capítulo.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 de cualquier otro capítulo.
8107.20-8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.20 a 8107.30 de cualquier otro capítulo.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida.
8108.20-8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.20 a 8108.30 de cualquier otro capítulo.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.20-8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.20 a 8109.30 de cualquier otro capítulo.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida.
81.10	Un cambio a la partida 81.10 de cualquier otro capítulo.
8111.00.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8111.00.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 de cualquier otro capítulo.
81.12	Un cambio a la partida 81.12 de cualquier otro capítulo.
81.13	Un cambio a la partida 81.13 de cualquier otra partida.

Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
82.01	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo.
8202.10-8202.20	Un cambio a la subpartida 8202.10 a 8202.20 de cualquier otro capítulo.
8202.31	Un cambio a la subpartida 8202.31 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8202.31 de la subpartida 8202.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8202.39-8202.99	Un cambio a la subpartida 8202.39 a 8202.99 de cualquier otro capítulo.
82.03-82.04	Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 de cualquier otro capítulo.
8205.10-8205.80	Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.80 de cualquier otro capítulo.
8205.90	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
82.06	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
8207.13	Un cambio a la subpartida 8207.13 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8207.13 de la subpartida 8207.19, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8207.19-8207.90	Un cambio a la subpartida 8207.19 a 8207.90 de cualquier otro capítulo.
82.08-82.10	Un cambio a la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.
8211.10	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
8211.91-8211.93	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.93 de la subpartida 8211.95, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8211.94-8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.
82.12-82.13	Un cambio a la partida 82.12 a 82.13 de cualquier otro capítulo.
8214.10	Un cambio a la subpartida 8214.10 de cualquier otro capítulo.
8214.20 ⁶	Un cambio a la subpartida 8214.20 de cualquier otro capítulo.
8214.90	Un cambio a la subpartida 8214.90 de cualquier otro capítulo.
8215.10-8215.20	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
8215.91-8215.99	Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
83.01	Un cambio a la partida 83.01 de cualquier otra partida; o un cambio a la partida 83.01 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 83.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
83.02-83.04	Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.
8305.10-8305.20	Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.20 de cualquier otro capítulo.
8305.90	Un cambio a la subpartida 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06-83.07	Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otro capítulo.
8308.10-8308.20	Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otro capítulo.
8308.90	Un cambio a la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida.
83.09-83.11	Un cambio a la partida 83.09 a 83.11 de cualquier otro capítulo.

⁶ Se puede aplicar el artículo 6-10 del capítulo VI.

Sección XVI**Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos****Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**

Nota 1: Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular" significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2: La fracción arancelaria 8473.30.cc está constituida por las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8471.60:

- a) Ensamblajes de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;*
- b) Ensamblajes de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;*
- c) Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
- d) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;*
- e) Ensamblajes de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;*
- f) Ensamblajes de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;*
- g) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;*
- h) Ensamblajes de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;*
- i) Ensamblajes de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o*
- j) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.*

Nota 3: La fracción arancelaria 8473.30.dd comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):

- a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);*
- b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;*
- c) circuitos de sincronización y deflexión;*
- d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía;*
- e) sistemas de detección y amplificación de audio.*

8401.10-8401.40 Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.40 de cualquier otra subpartida.

8402.11-8402.20 Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 de la subpartida 8402.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8403.10 de la subpartida 8403.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10-8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de la subpartida 8404.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8405.10 de la subpartida 8405.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10-8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de la subpartida 8406.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
84.07-84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8409.10	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.
8409.91-8409.99	Un cambio a la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8409.91 a 8409.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8410.11-8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de la subpartida 8410.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
8411.11-8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de la subpartida 8411.91 a 8411.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8411.91-8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.
8412.10-8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de la subpartida 8412.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11-8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de la subpartida 8413.91 a 8413.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8413.91-8413.92	Un cambio la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida.
8414.10-8414.60	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.60 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

- 8414.80 Un cambio a herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o carcasas de la subpartida 8414.90;
- un cambio a herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8414.80 de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%;
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8414.80 de cualquier otra partida; o
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8414.80 de la subpartida 8414.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
- 8414.90 Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.
- 8415.10-8415.83 Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8415.90.aa, o ensambles que incorporen más de uno de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de la fracción arancelaria 8415.90.aa o de cualquier subpartida dentro del grupo, excepto de sistemas de elementos separados ("split system") de la subpartida 8415.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8415.90 Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
- 8416.10-8416.30 Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de la subpartida 8416.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8416.90 Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
- 8417.10-8417.80 Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de la subpartida 8417.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8417.90 Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
- 8418.10-8418.69 Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o componentes ensamblados que incorporen más de uno de los siguientes componentes individuales: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 de la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8418.91-8418.99 Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida.
- 8419.11-8419.39 Un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8419.90;
- un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8419.39 de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8419.11 a 8419.39 de cualquier otra partida; o
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8419.11 a 8419.39 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%

- 8419.40-8419.89 Un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8419.90;
- un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8419.89 de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%;
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8419.40 a 8419.89 de cualquier otra partida; o
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8419.40 a 8419.89 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8419.90 Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida.
- 8420.10 Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra partida; o
- un cambio a la subpartida 8420.10 de la subpartida 8420.91 a 8420.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8420.91-8420.99 Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
- 8421.11 Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida; o
- un cambio a la subpartida 8421.11 de la subpartida 8421.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8421.12 Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8421.91.aa, 8421.91.bb u 8537.10.aa.
- 8421.19-8421.39 Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o
- un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8421.91-8421.99 Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.
- 8422.11 Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8422.90.aa, 8422.90.bb u 8537.10.aa.
- 8422.19-8422.30 Un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8422.90;
- un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8422.30 de la partida 85.01 o de las carcasas de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%;
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8422.19 a 8422.30 de cualquier otra partida; o
 - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8422.19 a 8422.30 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
- 8422.40 Un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8422.90;
- un cambio a las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8422.40 de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%;

	- un cambio a los demás bienes de la subpartida 8422.40 de cualquier otra partida; o - un cambio a los demás bienes de la subpartida 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de la subpartida 8423.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10-8424.89	Un cambio a herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8424.90; - un cambio a herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual de la subpartida 8424.30 de la partida 85.01 o de carcasas de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%; - Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra partida: o - un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8424.10 a 8424.89 de la subpartida 8424.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
84.25-84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.31; o un cambio a la partida 84.25 a 84.30 de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8431.10-8431.49	Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 84.31, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de la subpartida 8432.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11- 8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de la subpartida 8433.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de la subpartida 8434.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8435.10 de la subpartida 8435.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10-8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de la subpartida 8436.91 a 8436.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8436.91-8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de la subpartida 8437.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de la subpartida 8438.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de la subpartida 8439.91 a 8439.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8440.10 de la subpartida 8440.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10-8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de la subpartida 8441.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8442.10-8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de la subpartida 8442.40 a 8442.50, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8442.40-8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.
8443.11-8443.59	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de la subpartida 8443.60 a 8443.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8443.60 de la subpartida 8443.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8443.90	Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.
84.44-84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.48; o un cambio a la partida 84.44 a 84.47 de la partida 84.48, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8448.11-8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de la subpartida 8448.20 a 8448.59, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8448.20-8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.49, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8450.11-8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8450.90.aa, 8450.90.bb u 8537.10.aa, o de ensambles de lavado (lavadora) que incorporen más de uno de los siguientes: agitador, motor, transmisión y embrague.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8451.10 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8451.21-8451.29	Un cambio a la subpartida 8451.21 a 8451.29 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8537.10, fracción arancelaria 8451.90.aa u 8451.90.bb.
8451.30-8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8451.30 a 8451.80 de la subpartida 8451.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10-8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 de la subpartida 8452.40 a 8452.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8452.40-8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.40 a 8452.90 de cualquier otra partida.
8453.10-8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de la subpartida 8453.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10-8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de la subpartida 8454.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10-8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de la subpartida 8455.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8455.30-8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.10-8456.99	Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8456.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8456.10 a 8456.99 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

84.57	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.11	Un cambio a la subpartida 8458.11 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8458.19-8458.99	Un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8458.19 a 8458.99 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8459.10-8459.29	Un cambio a la subpartida 8459.10 a 8559.29 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8459.31-8459.70	Un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8459.31 a 8459.70 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8460.11-8460.40	Un cambio a la subpartida 8460.11 a 8460.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8460.11 a 8460.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8460.90	Un cambio a la subpartida 8460.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8461.20-8461.40	Un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8461.20 a 8461.40 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8461.50	Un cambio a la subpartida 8461.50 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.93.aa.
8461.90	Un cambio a la subpartida 8461.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8461.90 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8462.10	Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la subpartida 8462.10 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8462.21-8462.99	Un cambio a la subpartida 8462.21 a 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa.
84.63-84.65	Un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o un cambio a la partida 84.63 a 84.65 de la partida 84.66, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida.
8467.11-8467.19	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de la subpartida 8467.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8467.21-8467.29	Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de carcazas de la subpartida 8467.99 o partida 85.01; o

	- un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de carcazas de la subpartida 8467.99 o de la partida 85.01, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8467.81-8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%
8467.91-8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de la subpartida 8468.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.69-84.70	Un cambio a la partida 84.69 a 84.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o un cambio a la partida 84.69 a 84.70 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8471.10	Un cambio a la subpartida 8471.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o un cambio a la subpartida 8471.10 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8471.30-8471.41	Un cambio a la subpartida 8471.30 a 8471.41 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8471.49 u 8471.50.
8471.49	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
8471.50	Un cambio a la subpartida 8471.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.
8471.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8473.30.dd u 8473.30.ee; o un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.40; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8471.60.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8471.60.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa u 8473.30.cc.
8471.60.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa.
8471.60.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.dd de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa u 8473.30.cc.
8471.60.ee	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ee de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa.
8471.60.ff	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ff de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa.
8471.60.gg	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.gg de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49 o de la fracción arancelaria 8473.30.aa.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80	Un cambio a la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa u 8471.80.bb, o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.
8472.10-8472.20	Un cambio a la subpartida 8472.10 a 8472.20 de cualquier otra subpartida.
8472.30-8472.90	Un cambio a la subpartida 8472.30 a 8472.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o un cambio a la subpartida 8472.30 a 8472.90 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8473.10.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.10.aa de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8473.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8473.10	Un cambio a la subpartida 8473.10 de cualquier otra partida.
8473.21-8473.29	Un cambio a la subpartida 8473.21 a 8473.29 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.21 a 8473.29, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8473.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.30.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.30.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida.
8473.40	Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.40, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8473.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8473.50 ⁷	Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8474.10-8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de la subpartida 8474.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
8475.10-8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra subpartida.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8476.90.aa; o un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de la fracción arancelaria 8476.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

⁷ La regla alternativa que comprende el requisito de contenido regional no aplica a una parte o accesorio de la subpartida 8473.50 si dicha parte o accesorio es usado para la producción de un bien comprendido en la subpartida 8469.11 o partida 84.71.

8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de la subpartida 8477.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8478.10 de la subpartida 8478.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10-8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de la subpartida 8479.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10-8481.40	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
8482.10-8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8482.99.aa.
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8483.10 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8483.20	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80 o fracción arancelaria 8482.99.aa.
8483.30-8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.30 a 8483.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8483.30 a 8483.60 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
84.84-84.85	Un cambio a la partida 84.84 a 84.85 de cualquier otra partida.
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Nota 1: Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular" significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2: La fracción arancelaria 8517.90.cc comprende las siguientes partes para máquinas de facsimilado:

- a) *Ensamblajes de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, modem, disco duro o flexible, teclado, interfase;*

- b) *Ensamblajes de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;*
- c) *Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
- d) *Ensamblajes de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;*
- e) *Ensamblajes de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;*
- f) *Ensamblajes de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
- g) *Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;*
- h) *Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o*
- i) *Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados.*

Nota 3: Para efectos de este capítulo, la diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

Nota 4: La fracción arancelaria 8529.90.bb, comprende las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):

- a) *sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);*
- b) *sistemas de procesamiento y amplificación de video;*
- c) *circuitos de sincronización y deflexión;*
- d) *sintonizadores y sistemas de control de sintonía;*
- e) *sistemas de detección y amplificación de audio.*

Nota 5: Para efectos de la fracción arancelaria 8540.91.aa, el término "ensamble de panel frontal" se refiere a:

- a) *con respecto a un tubo de rayos catódicos para televisión a color (incluido tubo de rayos catódicos para videomonitores o videoproyectores), un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos para televisión a color (incluido tubo de rayos catódicos para videomonitores o videoproyectores), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones; o*
- b) *con respecto a un tubo de rayos catódicos para televisión monocromática (incluido tubo de rayos catódicos para videomonitores y videoproyectores), un ensamble que comprende ya sea un panel de vidrio o una envoltura de vidrio, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos monocromático para televisión (incluido tubo de rayos catódicos para videomonitores o videoproyectores), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio o la envoltura de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.*

Nota 6: El origen de un aparato receptor de televisión combinado será determinado de acuerdo con la regla que se aplique a tal aparato como si éste fuera solamente un receptor de televisión.

85.01 Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8503.00.aa; o

	un cambio a la partida 85.01 de la fracción arancelaria 8503.00.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
85.02	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o un cambio a la partida 85.02 de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida.
8504.10-8504.34	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.34 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8504.40.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8504.40.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.bb de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8504.90.aa
8504.40.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.40	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8504.40 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8504.50 de la subpartida 8504.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8504.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.
8505.11-8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de la subpartida 8505.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.
8506.10-8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa; o un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de la subpartida 8506.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8548.10.aa.
8507.10-8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.10 a 8507.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida.
8509.10 -8509.40	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o de la fracción arancelaria 8509.90.aa; o un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de la partida 85.01, de cualquier subpartida dentro del grupo o de la fracción arancelaria 8509.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera del grupo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8509.80 de la subpartida 8509.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10 -8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de la subpartida 8510.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10 -8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de la subpartida 8511.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de la subpartida 8512.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8513.10 de la subpartida 8513.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10 -8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de la subpartida 8514.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11 -8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10-8516.29	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.29 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.31	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8516.80 o la partida 85.01.
8516.32	Un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.32 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.33	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, la subpartida 8516.80 o la fracción arancelaria 8516.90.aa.
8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, la subpartida 8481.40 o la fracción arancelaria 8516.90.bb; o

	un cambio a la subpartida 8616.40 de la partida 84.02, la subpartida 8481.40 o la fracción arancelaria 8516.90.bb, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.cc u 8516.90.dd.
8516.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8516.60.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg u 8537.10.aa.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.60 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.71	Un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.71 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.72	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8516.90.hh o la subpartida 9032.10; o un cambio a la subpartida 8516.72 de la fracción arancelaria 8516.90.hh o la subpartida 9032.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.79 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de la subpartida 8516.80 o cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.80	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.80 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida.
8517.11-8517.19	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8517.90.aa u 8517.90.ee.
8517.21	Un cambio a la subpartida 8517.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8517.90.cc.
8517.22-8517.30	Un cambio a la subpartida 8517.22 a 8517.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8517.90.bb u 8517.90.ee.
8517.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.50.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8517.90.bb u 8517.90.ee.
8517.50	Un cambio a la subpartida 8517.50 de cualquier otra subpartida.
8517.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.80.aa de cualquier otra subpartida.
8517.80	Un cambio subpartida 8517.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8517.90.bb u 8517.90.ee.
8517.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8517.90.ee.
8517.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa, 8517.90.dd u 8517.90.ee.
8517.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8517.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria.
8517.90.ee	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.ee de cualquier otra fracción arancelaria.
8517.90.gg	Un cambio a la fracción arancelaria 8517.90.gg de la fracción arancelaria 8517.90.ff o de cualquier otra partida.

8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida.
8518.10 -8518.21	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.21 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8518.22	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.22 de la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.29 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8518.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8518.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.30 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8518.40-8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 de la subpartida 8518.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
8519.10-8521.90	Un cambio a la subpartida 8519.10 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8522.90.aa; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8519.10 a 8521.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8522.10	Un cambio a la subpartida 8522.10 de cualquier otra partida.
8522.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8522.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8522.90	Un cambio a la subpartida 8522.90 de cualquier otra partida.
85.23	Un cambio a la partida 85.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
85.24	Un cambio a la partida 85.24 de cualquier otra partida.
8525.10-8525.20	Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8525.20 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa.
8525.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8525.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8525.30	Un cambio a la subpartida 8525.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa.
8525.40	Un cambio a la subpartida 8525.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa.
85.26	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida.
8527.12-8527.90	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8527.12 a 8527.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8528.12-8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.12 a 8528.30 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8529.90.aa, 8529.90.bb u 8529.90.cc; o un cambio a la subpartida 8528.12 a 8528.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8528.12 a 8528.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8529.10	Un cambio a la subpartida 8529.10 de cualquier otra partida.
8529.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.ee	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.ee de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90.ff	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.ff de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8529.90.ff, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8529.90.gg	Un cambio a la fracción arancelaria 8529.90.gg de cualquier otra fracción arancelaria.
8529.90	Un cambio a la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.
8530.10 -8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de la subpartida 8530.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de la subpartida 8531.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8532.10 de la subpartida 8532.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8532.21-8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.21 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10-8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de la subpartida 8533.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
8535.10-8535.40	Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.40 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la partida 8535.10 a 8535.40 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8535.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o un cambio a la fracción arancelaria 8535.90.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra fracción arancelaria, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8535.90	Un cambio a la subpartida 8535.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la subpartida 8535.90 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8536.10-8536.20	Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.20 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o un cambio a la fracción arancelaria 8536.30.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.30	Un cambio a la subpartida 8536.30 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la subpartida 8536.30 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.41-8536.49	Un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la subpartida 8536.41 a 8536.49 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.50.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.aa; o un cambio a la fracción arancelaria 8536.50.aa de la fracción arancelaria 8538.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.50	Un cambio a la subpartida 8536.50 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la partida 8536.50 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8536.61-8536.90	Un cambio a la subpartida 8536.61 a 8536.90 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la subpartida 8536.61 a 8536.90 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
85.37	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la partida 85.37 de la fracción arancelaria 8538.90.bb u 8538.90.cc, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida.
8539.10 -8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de la subpartida 8539.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11-8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 de cualquier otra subpartida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8540.11 a 8540.89, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8540.91.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.91.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.91	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra subpartida.

8540.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8540.99.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra partida.
8541.10-8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.90 de cualquier otra subpartida.
8542.10	Un cambio a las tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ["smart cards"]) de la subpartida 8542.10 de los demás bienes de la subpartida 8542.10 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a los demás bienes de la subpartida 8542.10 de las tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ["smart cards"]) de la subpartida 8542.10 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8542.29
8542.21	Un cambio a los semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS) de la subpartida 8542.21 de los circuitos de tecnología bipolar y de los demás bienes de la subpartida 8542.21 o de cualquier otra subpartida; Un cambio a los circuitos de tecnología bipolar de la subpartida 8542.21 de los semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS) o de los demás bienes de la subpartida 8542.21 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a los demás bienes de la subpartida 8542.21 de los semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS) o de los circuitos de tecnología bipolar de la subpartida 8542.21 o de cualquier otra subpartida.
8542.29	Un cambio a la subpartida 8542.29 de cualquier otra subpartida, excepto de los circuitos integrados monolíticos de la subpartida 8542.10
8542.60-8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.60 a 8542.90 cualquier otra subpartida.
8543.11-8543.81	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.81 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.81 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8543.89.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8543.89.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8504.40 o la fracción arancelaria 8543.90.aa; o un cambio a la fracción arancelaria 8543.89.aa de la subpartida 8504.40 o de la fracción arancelaria 8543.90.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8543.89 de la subpartida 8543.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11-8544.60 ⁸	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13 o 76.14 o subpartida 7605.19 o 7605.29; o un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de la partida 74.08, 74.13 o 76.14 o subpartida 7605.19 o 7605.29, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra partida.
85.45-85.47	Un cambio a la partida 85.45 a 85.47 de cualquier otra partida.
8548.10	Un cambio a la subpartida 8548.10 de cualquier otro capítulo.
8548.90	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra partida.

⁸ Para propósitos de la subpartida 8544.11 a 8544.60, excepto para cables de aluminio clasificados en estas subpartidas en donde no existe calendario de transición, el valor de contenido regional aplicable se determinará conforme al siguiente calendario:

- a) durante los dos primeros años de vigencia del Tratado, 40% según el método de valor de transacción;
- b) durante el tercer año de vigencia del Tratado, 45% según el método de valor de transacción; y
- c) a partir del cuarto año de vigencia del Tratado en adelante, se aplicará el porcentaje establecido en la regla de origen específica para estas subpartidas, según el método de valor de transacción.

Sección XVII**Material de transporte**

Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01-86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 de cualquier otra partida.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87.01 ⁹	Un cambio a la partida 87.01 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.02 ¹⁰	Un cambio a la partida 87.02 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8703.10 ¹¹	Un cambio a la subpartida 8703.10 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8703.21-8703.90 ¹²	Un cambio a la subpartida 8703.21 a 8703.90 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.04-87.06 ¹³	Un cambio a la partida 87.04 a 87.06 de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.07	Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida dentro del capítulo 87, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.08	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.08, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8709.11-8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8709.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.10, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.11	Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o un cambio a la partida 87.11 de la partida 87.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91 o la fracción arancelaria 8714.92.aa u 8714.99.aa; o un cambio a la partida 87.12 de la subpartida 8714.91 o fracción arancelaria 8714.92.aa u 8714.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o un cambio a la partida 87.13 de la partida 87.14, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

⁹ Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán.

¹⁰ Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán.

¹¹ Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán.

¹² Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán.

¹³ Las disposiciones del artículo 6-15 se aplicarán.

- 87.14 Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida; o
no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.14, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 87.15 Un cambio a la partida 87.15 de cualquier otra partida; o
no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.15, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8716.10-8716.80 Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o
un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- 8716.90 Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o
no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
- Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes**
- 88.01-88.05 Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 de cualquier otra partida.
- Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes**
- 89.01-89.08 Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 de cualquier otra partida.

Sección XVIII**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería, instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

- Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

Nota 1: Para efectos de este capítulo, el término "circuito modular" significa un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, "elementos activos" comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

Nota 2: El origen de los bienes del capítulo 90 será determinado sin considerar el origen de las máquinas de procesamiento de datos o unidades de estas máquinas de la partida 84.71, o las partes y accesorios de la partida 84.73, que pueden estar incluidas en dichos bienes del capítulo 90.

Nota 3: La fracción arancelaria 9009.99.aa comprende las siguientes partes para fotocopadoras de la subpartida 9009.12:

- a) Ensamblados de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
- b) Ensamblados ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;*
- c) Ensamblados de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);*
- d) Ensamblados de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;*
- e) Ensamblados de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o*
- f) Combinaciones de los ensamblados anteriormente especificados.*

9001.10	Un cambio a la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o un cambio a la subpartida 9001.10 de la partida 70.02, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9001.20 -9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.20 a 9001.90 de cualquier otra partida.
90.02	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.
9003.11-9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de la subpartida 9003.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida del capítulo 90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9005.10-9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 90.01 a 90.02 o la fracción arancelaria 9005.90.aa.
9005.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9005.90.aa de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 o 90.02.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida.
9006.10-9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de la subpartida 9006.91 o 9006.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9006.91-9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida.
9007.11	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9007.11 de la subpartida 9007.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9007.19.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9007.19.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9007.19	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9007.19 de la subpartida 9007.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9007.20 de la subpartida 9007.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9007.91	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida.
9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9007.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9008.10-9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de la subpartida 9008.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida.
9009.11	Un cambio a la subpartida 9009.11 de cualquier otra subpartida.
9009.12	Un cambio a la subpartida 9009.12 de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9009.99.aa.
9009.21-9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.21 a 9009.30 de cualquier otra subpartida.

9009.91-9009.93	Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.93 de cualquier otra partida.
9009.99.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9009.99.aa de la subpartida 9009.91 a 9009.93 o de la fracción arancelaria 9009.99.bb o cualquier otra partida, siempre que al menos uno de los componentes de cada ensamble listados en la Nota 3 del Capítulo 90 sea originario.
9009.99	Un cambio a la subpartida 9009.99 de cualquier otra partida.
9010.10 -9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de la subpartida 9010.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de la subpartida 9011.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9012.10 de la subpartida 9012.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de la subpartida 9013.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida.
9014.10 -9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de la subpartida 9014.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10 -9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de la subpartida 9015.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9015.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.
9017.10 -9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de la subpartida 9017.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.11.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.11.bb.
9018.11	Un cambio a la subpartida 9018.11 de cualquier otra partida.
9018.12-9018.14	Un cambio a la subpartida 9018.12 a 9018.14 de cualquier otra partida.

9018.19.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.19.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.19.bb.
9018.19	Un cambio a la subpartida 9018.19 de cualquier otra partida.
9018.20-9018.50	Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.
9018.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9018.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 9018.90.bb.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra partida.
90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier partida fuera del grupo.
9022.12-9022.14	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.14 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.aa.
9022.19	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9022.30 o la fracción arancelaria 9022.90.aa.
9022.21	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 9022.90.bb.
9022.29-9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9022.29 a 9022.30 de la subpartida 9022.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9022.90.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9022.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de la subpartida 9024.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11- 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de la subpartida 9025.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de la subpartida 9026.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10-9027.50	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9027.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9027.80.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8505.19 o de la fracción arancelaria 9027.90.aa.
9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9027.80 de la subpartida 9027.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.

9028.10 -9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de la subpartida 9028.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10-9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de la subpartida 9029.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9030.10 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9030.20-9030.39	Un cambio a la subpartida 9030.20 a 9030.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 9030.90.aa.
9030.40-9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
9031.10 -9031.41	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.41 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.41 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9031.49.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 9031.49.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8537.10 o la fracción arancelaria 9031.90.aa.
9031.49	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9031.49 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10- 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
91.01-91.07	Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de cualquier partida fuera del grupo.
91.08-91.09	Un cambio a la partida 91.08 a 91.09 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 91.10.
91.10	Un cambio a la partida 91.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 91.08 a 91.09.
9111.10-9111.80	Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.

9112.20 Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9112.90 Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.

91.13-91.14 Un cambio a la partida 91.13 a 91.14 de cualquier otra partida.

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

92.01-92.09 Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XIX

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

93.01-93.07 Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 de cualquier otra partida.

Sección XX

Mercancías y productos diversos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas

9401.10-9401.80 Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9401.90 Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida.

94.02 Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9403.10-9403.80 Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de la subpartida 9403.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9403.90 Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida.

9404.10-9404.30 Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otro capítulo.

9404.90 Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9405.10-9405.60 Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9405.91-9405.99 Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.

94.06 Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otro capítulo.

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

95.01 Un cambio a la partida 95.01 de cualquier otro capítulo.

9502.10 Un cambio a la subpartida 9502.10 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9502.10 de la subpartida 9502.91 a 9502.99, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9502.91-9502.99 Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 de cualquier otro capítulo.

95.03-95.05 Un cambio a la partida 95.03 a 95.05 de cualquier otro capítulo.

9506.11-9506.29 Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.29 de cualquier otro capítulo.

9506.31	Un cambio a la subpartida 9506.31 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9506.31 de la subpartida 9506.39, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9506.32-9506.99	Un cambio a la subpartida 9506.32 a 9506.99 de cualquier otro capítulo.
95.07-95.08	Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.01-96.04	Un cambio a la partida 96.01 a 96.04 de cualquier otro capítulo.
96.05	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606.10 de cualquier otra partida.
9606.21-9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de la subpartida 9606.30, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9607.20.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de la fracción arancelaria 9608.99.aa o de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de la subpartida 9608.60 a 9608.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida o de la fracción arancelaria 9608.99.aa, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9608.50	Se aplicará lo establecido en el artículo 6-10 del capítulo VI.
9608.60-9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.
9609.10	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra subpartida.
9609.20-9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.20 a 9609.90 de cualquier otro capítulo.
96.10-96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otro capítulo.
9613.10-9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otro capítulo; o un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 de la subpartida 9613.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
96.14	Un cambio a la partida 96.14 de cualquier otra partida.
96.15-96.18	Un cambio a la partida 96.15 a 96.18 de cualquier otro capítulo.

Sección XXI**Objetos de arte o colección y antigüedades****Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades**

97.01-97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.

Sección C**Nuevas fracciones arancelarias**

Nota: Cuando en las columnas de fracciones arancelarias de El Salvador, Guatemala, Honduras o México se inserte una letra adjunta a dicha fracción arancelaria, esto significa que dicha fracción arancelaria cubre únicamente al bien descrito en la columna "Descripción".

FRACCION	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MEXICO	DESCRIPCION
0207.13.aa	0207.13.91	0207.13.91	0207.13.91	0207.13.99a	Pechugas de gallo o gallinas, frescas o refrigeradas, excepto las deshuesadas mecánicamente

0207.13.bb	0207.13.92 0207.13.93 0207.13.94 0207.13.99	0207.13.92 0207.13.93 0207.13.94 0207.13.99	0207.13.92 0207.13.93 0207.13.94 0207.13.99	0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99b	Los demás trozos y despojos, frescos o refrigerados, excepto los deshuesados mecánicamente
0207.14.aa	0207.14.91	0207.14.91	0207.14.91	0207.14.99a	Pechugas de gallo o gallina, congeladas, excepto las deshuesados mecánicamente
0207.14.bb	0207.14.92 0207.14.93 0207.14.94 0207.14.99	0207.14.92 0207.14.93 0207.14.94 0207.14.99	0207.14.92 0207.14.93 0207.14.94 0207.14.99	0207.14.02 0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99b	Los demás trozos y despojos, congelados, excepto los deshuesados mecánicamente
0207.35.aa	0207.35.90	0207.35.90	0207.35.90	0207.35.99a	Los demás de pato, ganso o pintada frescos o refrigerados, excepto los deshuesados mecánicamente
0207.36.aa	0207.36.90	0207.36.90	0207.36.90	0207.36.99a	Los demás de pato, ganso o pintada congelados, excepto los deshuesados mecánicamente
1901.90.aa	1901.90.90a	1901.90.90a	1901.90.90a	1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento, en peso.
2008.11.aa	2008.11.90a	2008.11.90a	2008.11.90a	2008.11.01	Sin cáscara.
2106.90.aa	2106.90.90a	2106.90.90a	2106.90.90a	2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.bb	2106.90.90b	2106.90.90b	2106.90.90b	2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidas con minerales o vitaminas.
2202.90.aa	2202.90.90a	2202.90.90a	2202.90.90a	2202.90.02	Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.bb	2202.90.90b	2202.90.90b	2202.90.90b	2202.90.03	Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2309.90.aa	2309.90.41a 2309.90.49a 2309.90.90a	2309.90.41a 2309.90.49a 2309.90.90a	2309.90.41a 2309.90.49a 2309.90.90a	2309.90.10 2309.90.11	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento.
2401.10.aa	2401.10.10a 2401.10.20a	2401.10.10a 2401.10.20a	2401.10.10a 2401.10.20a	2401.10.01	Tabaco para envoltura
2401.10.bb	2401.10.20	2401.10.20	2401.10.20	2401.10.99b	Tabaco tipo Burley.
2401.20.aa	2401.20.10a 2401.20.20a	2401.20.10a 2401.20.20a	2401.20.10a 2401.20.20a	2401.20.02	Tabaco para envoltura
2401.20.bb	2401.20.20	2401.20.20	2401.20.20	2401.20.01b	Tabaco tipo Burley
2401.30.aa	2401.30.20	2401.30.20	2401.30.20	2401.30.01a	Tabaco tipo Burley
2403.10.aa	2403.10.10	2403.10.10	2403.10.10	2403.10.01a	Picadura de tabaco.
2403.91.aa	2403.91.00a 2403.99.00a	2403.91.00a 2403.99.00a	2403.91.00a 2403.99.00a	2403.91.01	Tabaco para envoltura
2921.43.aa	2921.43.10	2921.43.10	2921.43.10	2921.43.04	alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2, 6-dinitro-N, N-dipropil-p-toluidina ("Trifluralina")
4104.11.aa	4104.11.22	4104.11.22	4104.11.22	4104.11.03	Cueros y pieles, de bovino, con una precurtidos al cromo húmedo ("wet blue")

4104.11.bb	4104.11.11	4104.11.11	4104.11.11	4104.11.01b	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados) precurtidos al cromo húmedo ("wet blue")
4104.19.aa	4104.19.22	4104.19.22	4104.19.22	4104.19.03	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue")
4104.19.bb	4104.19.11	4104.19.11	4104.19.11	4104.19.01b	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados) precurtidos al cromo húmedo ("wet blue")
4105.10.aa	4105.10.00a	4105.10.00a	4105.10.00a	4105.10.03	Cueros y pieles de ovino depilados, preparados al cromo húmedo ("wet blue").)
4106.21.aa	4106.21.00a	4106.21.00a	4106.21.00a	4106.21.03	Cueros y pieles, de caprino depilados, preparados al cromo húmedo ("wet blue").
4106.31.aa	4106.31.10	4106.31.10	4106.31.10	4106.31.01a	Cueros y pieles de porcino depilados, preparados al cromo húmedo ("wet blue").
4106.40.aa	4106.40.00a	4106.40.00a	4106.40.00a	4106.40.99a	Cueros y pieles de animales sin pelo preparados al cromo húmedo ("wet blue").
4106.91.aa	4106.91.00a	4106.91.00a	4106.91.00a	4106.91.01a	Cueros y pieles de los demás animales preparados al cromo húmedo ("wet blue").
6406.10.aa	6406.10.10a	6406.10.10a	6406.10.10a	6406.10.01 6406.10.02 6406.10.05	Partes superiores de calzado de cuero (capelladas o "uppers").
7304.41.aa	7304.41.00a	7304.41.00a	7304.41.00a	7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.
7321.11.aa	7321.11.10a	7321.11.10a	7321.11.10a	7321.11.02	Estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.aa	7321.90.10a 7321.90.90a	7321.90.10a 7321.90.90a	7321.90.10a 7321.90.90a	7321.90.05	Cámara de cocción, incluso sin ensamblar, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.bb	7321.90.10b 7321.90.90b	7321.90.10b 7321.90.90b	7321.90.10b 7321.90.90b	7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, para estufas o cocinas (excepto las portátiles).
7321.90.cc	7321.90.10c 7321.90.90c	7321.90.10c 7321.90.90c	7321.90.10c 7321.90.90c	7321.90.07	Ensamblajes de puertas, para estufas o cocinas (excepto las portátiles), que incluyan más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento.
7404.00.aa	7404.00.00a	7404.00.00a	7404.00.00a	7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 por ciento, en peso.
7407.10.aa	7407.10.00a	7407.10.00a	7407.10.00a	7407.10.02	Perfiles huecos.
7407.21.aa	7407.21.00a	7407.21.00a	7407.21.00a	7407.21.02	Perfiles huecos.
7407.22.aa	7407.22.00a	7407.22.00a	7407.22.00a	7407.22.02	Perfiles huecos.
7407.29.aa	7407.29.00a	7407.29.00a	7407.29.00a	7407.29.03	Perfiles huecos.
7506.10.aa	7506.10.00a	7506.10.00a	7506.10.00a	7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.

7506.20.aa	7506.20.00a	7506.20.00a	7506.20.00a	7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
8111.00.aa	8111.00.00a	8111.00.00a	8111.00.00a	8111.00.01	Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso.
8415.90.aa	8415.90.00a	8415.90.00a	8415.90.00a	8415.90.01	Chasis, bases de chasis y gabinetes exteriores.
8421.91.aa	8421.91.00a	8421.91.00a	8421.91.00a	8421.91.02	Cámaras de secado para los bienes de la subpartida 8421.12 y otras partes de secadoras de ropa que incorporen las cámaras de secado.
8421.91.bb	8421.91.00b	8421.91.00b	8421.91.00b	8421.91.03	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8421.12.
8422.90.aa	8422.90.00a	8422.90.00a	8422.90.00a	8422.90.03	Depósitos de agua para los bienes comprendidos en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos domésticas que incorporen depósitos de agua.
8422.90.bb	8422.90.00b	8422.90.00b	8422.90.00b	8422.90.04	Ensamblajes de puertas para los bienes de la subpartida 8422.11.
8450.90.aa	8450.90.00a	8450.90.00a	8450.90.00a	8450.90.01	Tinas y ensamblajes de tinas.
8450.90.bb	8450.90.00b	8450.90.00b	8450.90.00b	8450.90.02	Muebles concebidos para los bienes de la subpartida 8450.11 a 8450.20.
8451.90.aa	8451.90.00a	8451.90.00a	8451.90.00a	8451.90.01	Cámara de secado para los bienes de las subpartidas 8451.21 u 8451.29 y otras partes de máquinas de secado que incorporen las cámaras de secado.
8451.90.bb	8451.90.00b	8451.90.00b	8451.90.00b	8451.90.02	Muebles concebidos para las máquinas de las subpartidas 8451.21 u 8451.29.
8466.93.aa	8466.93.00a	8466.93.00a	8466.93.00a	8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cunas, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.94.aa	8466.94.00a	8466.94.00a	8466.94.00a	8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8471.60.aa	8471.60.00a	8471.60.00a	8471.60.00a	8471.60.02	Monitores con tubos de rayos catódicos en colores.
8471.60.bb	8471.60.00b	8471.60.00b	8471.60.00b	8471.60.03	Impresoras láser con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8471.60.cc	8471.60.00c	8471.60.00c	8471.60.00c	8471.60.08	Las demás impresoras láser.
8471.60.dd	8471.60.00d	8471.60.00d	8471.60.00d	8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8471.60.ee	8471.60.00e	8471.60.00e	8471.60.00e	8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.
8471.60.ff	8471.60.00f	8471.60.00f	8471.60.00f	8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.

8471.60.gg	8471.60.00g	8471.60.00g	8471.60.00g	8471.60.07	Impresoras ionográficas.
8471.80.aa	8471.80.00a	8471.80.00a	8471.80.00a	8471.80.03	Otras unidades de control o adaptadores.
8471.80.bb	8471.80.00b	8471.80.00b	8471.80.00b	8471.80.01	Otras unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas procesadoras de datos.
8473.10.aa	8473.10.00a	8473.10.00a	8473.10.00a	8473.10.99	Partes para otras máquinas de la partida 84.69 que no sean para procesamiento de textos.
8473.30.aa	8473.30.00a	8473.30.00a	8473.30.00a	8473.30.02	Circuitos modulares.
8473.30.bb	8473.30.00b	8473.30.00b	8473.30.00b	8473.30.04	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares.
8473.30.cc	8473.30.00c	8473.30.00c	8473.30.00c	8473.30.03	Otras partes para las impresoras de la subpartida 8471.60, especificadas en la nota 2 del capítulo 84 del anexo al artículo 6-03.
8473.30.dd	8473.30.00d	8473.30.00d	8473.30.00d	8473.30.dd	Partes especificadas en la nota 3 del capítulo 84 del anexo al artículo 6-03, excepto los circuitos modulares clasificados en la fracción arancelaria 8473.30.aa.
8473.30.ee	8473.30.00e	8473.30.00e	8473.30.00e	8473.30.ee	Combinaciones de las partes especificadas en la nota 3 del capítulo 84 del anexo al artículo 6-03.
8473.50.aa	8473.50.00a	8473.50.00a	8473.50.00a	8473.50.01	Circuitos modulares.
8473.50.bb	8473.50.00b	8473.50.00b	8473.50.00b	8473.50.02	Partes y accesorios, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares.
8476.90.aa	8476.90.00a	8476.90.00a	8476.90.00a	8476.90.99a	Muebles concebidos para las máquinas de las subpartidas 8476.21 a 8476.89.
8482.99.aa	8482.99.00a	8482.99.00a	8482.99.00a	8482.99.01 8482.99.03 8482.99.04	Pistas o tazas internas o externas.
8503.00.aa	8503.00.00a	8503.00.00a	8503.00.00a	8503.00.01 8503.00.03 8503.00.05	Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01.
8504.40.aa	8504.40.00a	8504.40.00a	8504.40.00a	8504.40.14	Fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.
8504.40.bb	8504.40.00b	8504.40.00b	8504.40.00b	8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.
8504.40.cc	8504.40.00c	8504.40.00c	8504.40.00c	8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizadas.
8504.90.aa	8504.90.00a	8504.90.00a	8504.90.00a	8504.90.02 8504.90.07	Circuitos modulares para bienes de las subpartidas 8504.40 y 8504.90.
8504.90.bb	8504.90.00b	8504.90.00b	8504.90.00b	8504.90.08	Otras partes de fuentes de poder para las máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 84.71.

8509.90.aa	8509.90.00a	8509.90.00a	8509.90.00a	8509.90.02	Carcasas.
8516.60.aa	8516.60.00a	8516.60.00a	8516.60.00a	8516.60.02 8516.60.03	Hornos, estufas, cocinas.
8516.90.aa	8516.90.00a	8516.90.00a	8516.90.00a	8516.90.05	Carcasas para los bienes de la subpartida 8516.33.
8516.90.bb	8516.90.00b	8516.90.00b	8516.90.00b	8516.90.02	Carcasas y bases metálicas para los bienes de la subpartida 8516.40.
8516.90.cc	8516.90.00c	8516.90.00c	8516.90.00c	8516.90.06	Ensamblajes de los bienes de la subpartida 8516.50 que incluyan más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.
8516.90.dd	8516.90.00d	8516.90.00d	8516.90.00d	8516.90.07	Circuitos modulares para los bienes de la subpartida 8516.50.
8516.90.ee	8516.90.00e	8516.90.00e	8516.90.00e	8516.90.08	Cámaras de cocción, ensambladas o no, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.ff	8516.90.00f	8516.90.00f	8516.90.00f	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.gg	8516.90.00g	8516.90.00g	8516.90.00g	8516.90.10	Ensamblajes de puerta que contengan más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento, para los bienes de la fracción arancelaria 8516.60.aa.
8516.90.hh	8516.90.00h	8516.90.00h	8516.90.00h	8516.90.01	Carcasa para los bienes de la subpartida 8516.72.
8517.50.aa	8517.50.00a	8517.50.00a	8517.50.00a	8517.50.05	Los demás aparatos telefónicos por corriente portadora.
8517.80.aa	8517.80.00a	8517.80.00a	8517.80.00a	8517.80.05	Los demás aparatos para telegrafía.
8517.90.aa	8517.90.00a	8517.90.00a	8517.90.00a	8517.90.12	Partes para equipos telefónicos que incorporan circuitos modulares.
8517.90.bb	8517.90.00b	8517.90.00b	8517.90.00b	8517.90.13	Partes para los bienes de las subpartidas 8517.22, 8517.30 y 8517.80, y la fracción arancelaria 8517.50.aa que incorporan circuitos modulares.
8517.90.cc	8517.90.00c	8517.90.00c	8517.90.00c	8517.90.10	Partes para máquinas de facsimilado, especificadas en la nota 2 del capítulo 85 del anexo al artículo 6-03.
8517.90.dd	8517.90.00d	8517.90.00d	8517.90.00d	8517.90.14	Las demás partes, que incorporan circuitos modulares.
8517.90.ee	8517.90.00e	8517.90.00e	8517.90.00e	8517.90.15	Circuitos modulares.
8517.90.ff	8517.90.00f	8517.90.00f	8517.90.00f	8517.90.16	Las demás partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para circuitos modulares.
8517.90.gg	8517.90.00g	8517.90.00g	8517.90.00g	8517.90.99	Los demás.
8518.30.aa	8518.30.00a	8518.30.00a	8518.30.00a	8518.30.03	Microteléfono.

8522.90.aa	8522.90.00a	8522.90.00a	8522.90.00a	8522.90.07	Circuitos modulares para los aparatos de las partidas 85.19, 85.20 u 85.21.
8525.30.aa	8525.30.00a	8525.30.00a	8525.30.00a	8525.30.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.
8529.90.aa	8529.90.90a	8529.90.90a	8529.90.90a	8529.90.06	Circuitos modulares para los bienes de las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.bb	8529.90.90b	8529.90.90b	8529.90.90b	8529.90.08	Partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85 del anexo al artículo 6-03, excepto los circuitos modulares clasificados en la fracción arancelaria 8529.90.aa.
8529.90.cc	8529.90.90c	8529.90.90c	8529.90.90c	8529.90.09 8529.90.19	Combinaciones de las partes especificadas en la nota 4 del capítulo 85 del anexo al artículo 6-03.
8529.90.dd	8529.90.90d	8529.90.90d	8529.90.90d	8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores para aparatos de la subpartida 8526.10, no especificados en otra parte.
8529.90.ee	8529.90.90e	8529.90.90e	8529.90.90e	8529.90.11	Partes, incluidas las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, para los circuitos modulares, no especificadas en otra parte.
8529.90.ff	8529.90.10f 8529.90.90f	8529.90.10f 8529.90.90f	8529.90.10f 8529.90.90f	8529.90.12	Las demás partes para los bienes de las partidas 85.25 y 85.27 (excepto partes de los teléfonos celulares).
8529.90.gg	8529.90.90g	8529.90.90g	8529.90.90g	8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana para los receptores, videomonitores o videoproyectores de pantalla plana
8535.90.aa	8535.90.00a	8535.90.00a	8535.90.00a	8535.90.08 8535.90.20 8535.90.24	Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores.
8536.30.aa	8536.30.10a	8536.30.10a	8536.30.10a	8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.
8536.50.aa	8536.50.60a	8536.50.60a	8536.50.60a	8536.50.13 8536.50.14	Arrancadores de motor.
8537.10.aa	8537.10.00a	8537.10.00a	8537.10.00a	8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, para los bienes de las partidas 84.21, 84.22, 84.50 u 85.16.
8538.90.aa	8538.90.00a	8538.90.00a	8538.90.00a	8538.90.04	Cerámicos o metálicos para los bienes de la fracción arancelaria 8535.90.aa, 8536.30.aa, 8536.50.aa, termosensibles.
8538.90.bb	8538.90.00b	8538.90.00b	8538.90.00b	8538.90.05	Circuitos modulares.
8538.90.cc	8538.90.00c	8538.90.00c	8538.90.00c	8538.90.06	Partes moldeadas.
8540.91.aa	8540.91.00a	8540.91.00a	8540.91.00a	8540.91.01	Ensamblajes de panel frontal.
8540.99.aa	8540.99.00a	8540.99.00a	8540.99.00a	8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.71 a 8540.79.
8543.89.aa	8543.89.10a	8543.89.10a	8543.89.10a	8543.89.15	Amplificadores de microondas.
8543.90.aa	8543.90.00a	8543.90.00a	8543.90.00a	8543.90.01	Circuitos modulares.

8548.10.aa	8548.10.10 8548.10.90	8548.10.10 8548.10.90	8548.10.10 8548.10.90	8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
8714.92.aa	8714.92.10	8714.92.10	8714.92.10	8714.92.01a	Llantas (aros)
8714.99.aa	8714.99.10	8714.99.10	8714.99.10	8714.99.99a	Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipajes (excepto de plástico)
9005.90.aa	9005.90.00a	9005.90.00a	9005.90.00a	9005.90.01	Que incorporen bienes de la partida 90.01 o 90.02.
9007.19.aa	9007.19.00a	9007.19.00a	9007.19.00a	9007.19.01	Cámaras giroestabilizadas.
9009.99.aa	9009.99.00a	9009.99.00a	9009.99.00a	9009.99.02	Partes de fotocopiadoras de la subpartida 9009.12, especificadas en la nota 3 del capítulo 90 del anexo al artículo 6-03.
9009.99.bb	9009.99.00b	9009.99.00b	9009.99.00b	9009.99.99	Los demás.
9018.11.aa	9018.11.00a	9018.11.00a	9018.11.00a	9018.11.01	Electrocardiógrafos
9018.11.bb	9018.11.00b	9018.11.00b	9018.11.00b	9018.11.02	Circuitos modulares.
9018.19.aa	9018.19.00a	9018.19.00a	9018.19.00a	9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.bb	9018.19.00b	9018.19.00b	9018.19.00b	9018.19.12	Circuitos modulares para módulos de parámetros.
9018.90.aa	9018.90.00a	9018.90.00a	9018.90.00a	9018.90.18	Desfibriladores.
9018.90.bb	9018.90.00b	9018.90.00b	9018.90.00b	9018.90.24	Circuitos modulares para los bienes de la fracción arancelaria 9018.90.aa
9022.90.aa	9022.90.00a	9022.90.00a	9022.90.00a	9022.90.01	Unidades generadoras de radiación.
9022.90.bb	9022.90.00b	9022.90.00b	9022.90.00b	9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.
9027.80.aa	9027.80.00a	9027.80.00a	9027.80.00a	9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.90.aa	9027.90.90a	9027.90.90a	9027.90.90a	9027.90.03	Circuitos modulares para máquinas de la subpartida 9027.80.
9030.90.aa	9030.90.00a	9030.90.00a	9030.90.00a	9030.90.02	Circuitos modulares.
9031.49.aa	9031.49.00a	9031.49.00a	9031.49.00a	9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.
9031.90.aa	9031.90.00a	9031.90.00a	9031.90.00a	9031.90.02	Bases y armazones para los bienes de la fracción arancelaria 9031.49.aa.
9608.99.aa	9608.99.10	9608.99.10	9608.99.10	9608.99.99a	Puntas de esfera, para bolígrafo.

Anexo 6-20**Ambito de Trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos**

Los bienes clasificados en los siguientes códigos de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado constituirán el ámbito de trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos.

3904.21

3904.22

39.20

48.10,

únicamente tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15cm; u hojas cuadradas o rectangulares de más de 36cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

48.11
 4819.10 a 4819.60
 48.21
 4823.11 a 4823.40
 4823.70 a 4823.90
 Capítulos 51 a 63
 Capítulos 72 y 73

Anexo 6-26

**Reglas de Origen Aplicables a los Niveles de Flexibilidad Temporal
 establecidos entre México- El Salvador y Guatemala**

Capítulo 52	Algodón
52.04-52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
52.08-52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5405.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20, 5403.49.
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
54.01-54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 de cualquier otro capítulo.
54.07-54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 54.02.69 o 5403.20, 5403.49.
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.08-55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 de cualquier otra partida.
55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69, 5403.20 a 5403.49.
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49
Capítulo 58	Tejidos especiales, superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
58.01-58.05	Un cambio a la partida 58.01 a 58.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49
58.06-58.08	Un cambio a la partida 58.06 a 58.08 de cualquier otro capítulo
58.09-58.11	Un cambio a la partida 58.09 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.09, 53.11, 54.01, 54.06 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.06 o 58.01 a 58.04 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49 o capítulo 60
Capítulo 60	Tejidos de punto
60.01-60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49

Capítulo 61 Prendas y Complementos (accesorios), de vestir, de punto

6110.30 Un cambio a la subpartida 6110.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.01, 5406 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.01 a 56.03, 56.06 o 58.01 a 58.04 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49 o capítulo 60.

61.15 Un cambio a la partida 61.15 de cualquier otro capítulo

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

6302.53.aa Un cambio a la fracción arancelaria 6302.53 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.04 a 52.07, 54.01, 55.08 a 55.11 o 56.06 o subpartida 5402.32, 5402.43, 5402.49, 5402.51 a 5402.69 o 5403.20 a 5403.49

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2006.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del genero *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO AGARICUS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 01/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**Presentación de la solicitud**

1. El 19 de enero de 2005, la empresa Hongos de México, S.A. de C.V., en adelante Hongos de México o la solicitante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 5.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo LCE, RLCE y Acuerdo *Antidumping*, respectivamente, solicitó que se inicie una investigación *antidumping* respecto de las importaciones de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño importante (daño material) a la industria nacional.

Solicitante

3. Hongos de México es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Mercaderes 62, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F., cuya actividad consiste, entre otras, en el cultivo y explotación de hongos y setas en todas sus variedades con fines alimenticios, industriales y medicinales; así como la compraventa de los mismos en estado natural, enlatados, envasados o industrializados.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo investigado representó el 60 por ciento de la rama de producción nacional de hongos del género *agaricus*.

Información sobre el producto

5. De acuerdo con lo señalado por Hongos de México el producto investigado se denomina "*hongos del género agaricus*", mejor conocidos como champiñones, los cuales pueden ser comercializados en conserva, enlatados y/o en salmuera. La solicitante presentó diversas características que a su decir son comunes tanto para el producto importado como para el de fabricación nacional, y que se describen en los siguientes párrafos.

6. Las características generales del producto son las siguientes: a) la forma de conservación de los champiñones conocida como salmuera, que se encuentra formada por agua, sal yodada y ácido cítrico; b) la presentación del producto, el cual puede presentarse en botón, rebanado o en trocitos; y c) la presentación del envase, ya que el producto sujeto a investigación se encuentra enlatado en presentaciones con diferente contenido neto, tales como 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos (grs.).

7. Las normas que se utilizan como parámetros en la fabricación de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315, NOM-F-317-S, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

8. Con base en las normas señaladas y demás información aportada por la solicitante, desde el inicio de la investigación la Secretaría señaló que las características físicas, químicas y organolépticas de los champiñones objeto de la investigación se ubican en los siguientes rangos:

Tabla1. Características generales del producto objeto de investigación

CARACTERÍSTICA	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186 grs.	2840 grs.	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr)	106 grs.	1964 grs.	NOM-F-315
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
pH Champiñón	5.0	6.5	NOM-F-317-S
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos Solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2cmHg		CODEX Stan 38-1981
Espacio de Cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas Minerales	0.3% m/m		
Impurezas Orgánicas de Origen Vegetal	0.05% m/m		
Características Organolépticas			
Color	Escala Interna		
Olor	Característico, libre de olores extraños		
Sabor	Característico, libre de sabores extraños		
Textura	Firme		

Fuente: formulario de solicitud de Hongos de México.

9. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, los champiñones tienen dos destinos principales: el consumo directo, y servir como insumos para la preparación de distintos platillos en hogares, restaurantes y hoteles. Los principales insumos utilizados en la elaboración del producto objeto de análisis son: champiñones, agua, sal y ácido cítrico.

10. De acuerdo con la solicitante, el proceso de producción de los champiñones tanto nacionales como importados es el siguiente:

- A. Se recibe el champiñón fresco del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- B. Una vez lavado el producto, llega a una banda de selección donde se elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.

- C. Continúa un cocimiento que consta de dos etapas de calentamiento y sostenimiento donde se realiza un precocido por aproximadamente de ocho a diez minutos.
- D. Después el champiñón pasa a través de un transportador sinfín para que se enjuague y enfríe.
- E. Los productos pasan por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados y/o piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- F. El llenado de las latas con champiñón se realiza a través de una máquina automática o de forma manual para el tamaño de 2 kgs.
- G. Posteriormente, las latas con los champiñones pasan por unas bandas hacia los salmureadores para llenar con el líquido de cobertura (salmuera: agua, sal y ácido cítrico).
- H. Las latas se cierran mediante máquinas engargoladoras para garantizar su hermeticidad y después se realiza el proceso de codificación donde se indica el producto, el lote y la fecha de elaboración.
- I. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas, que entrarán en las autoclaves para su proceso térmico de esterilización comercial.
- J. Finalmente, el producto pasa a un área donde se etiqueta, encajona y emplaya para ser entregado al almacén de producto terminado.

11. A partir de lo descrito en puntos anteriores, la Secretaría consideró desde el inicio de la investigación que existían elementos suficientes para presumir que los insumos utilizados en los procesos de elaboración del producto investigado y del producto nacional son semejantes. Por otra parte, de acuerdo con la solicitante, el producto objeto de investigación ingresa a través de la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, la cual tiene la siguiente descripción:

Capítulo: 20	Partida: 2003	Subpartida: 2003.10	Fracción Arancelaria: 2003.10.01
Preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	Hongos y Trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre y ácido acético).	Hongos del género <i>agaricus</i> .	Hongos del género <i>agaricus</i>

12. Las importaciones que ingresan a través de esta fracción arancelaria, originarias de la República de Chile se encuentran libres de arancel, mientras que las importaciones de la República Popular China están sujetas a un arancel de 20 por ciento *ad valorem*.

13. De acuerdo con la TIGIE, la unidad en que se registran las importaciones es en kilogramos. Al respecto, la solicitante señaló que en el mercado este producto normalmente se comercializa en cajas, y explicó que existen tres formas de medición para el volumen del producto:

- A. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- B. Peso neto = champiñón + salmuera.
- C. Peso drenado = champiñón.

14. La Secretaría observó que la información presentada por la solicitante en la respuesta al formulario de investigación corresponde a peso neto; por su parte, la solicitante señaló que dada la necesidad de presentar información en cifras uniformes al analizar la información contenida en los pedimentos de importación proporcionados por la Administración General de Aduanas se detectó que para la información anterior a 2004, la columna "*PESO*" correspondía a peso bruto y que la columna "*CAN_UNI_T*" correspondía sólo en algunos casos a peso neto; así, la solicitante calculó un promedio simple de cada uno de los pesos brutos de todas las presentaciones, así como de los pesos netos y determinó la proporción de peso neto a peso bruto, de tal forma que se obtuvo un factor de conversión de 0.81; es decir, de acuerdo con esta metodología a cada kilogramo bruto le corresponden 810 grs. de peso neto; no obstante, para el caso de transacciones de importación de 2004 se observó que la columna "*CANTIDAD*" correspondía a peso neto, por lo que en ese caso no fue necesario aplicar el factor de conversión mencionado.

Inicio de la investigación

15. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE, el RLCE y el *Acuerdo Antidumping*, el 25 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el inicio de la investigación contra las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

17. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE, 142 del RLCE y 12 del Acuerdo *Antidumping*, la autoridad investigadora procedió a notificar el inicio de la investigación *antidumping* a la solicitante, a los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Popular China, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

18. Adicionalmente, se notificó el inicio de la investigación vía fax y correo electrónico a empresas que, según la información proporcionada por las Representaciones Diplomáticas de México en las Repúblicas de Chile y Popular China, pudieran tener interés en la investigación.

Comparecientes

19. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16, 17 y 18 de esta resolución, comparecieron la solicitante, y las empresas importadoras y exportadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Hongos de México, S.A. de C.V.
Calle de Mercaderes 62,
Col. San José Insurgentes,
Del. Benito Juárez,
C.P. 03900, México, D.F.

Exportadores

- A.** Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
Insurgentes Sur 724, piso 10,
Colonia Del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.
- B.** *Calkins & Burke Limited*
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Importadores

- A.** Herdez, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 724, piso 10,
Colonia Del Valle, Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.
- B.** Adegermex, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 937, interior 102,
Hacienda de Torrecillas, Bosques de Echegaray,
Naucalpan de Juárez, C.P. 53310,
Estado de México.
- C.** Alceda, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1722, despacho 602,
Colonia Florida,
Deleg. Alvaro Obregón,
C.P. 01030, México, D.F.
- D.** Bedacom, S.A. de C.V.
Oradores 19,
Colonia Satélite,
C.P. 53100, Naucalpan,
Estado de México.

- E. Calkins & Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Ampliación de periodo investigado

20. Con fundamento en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE, en la etapa inicial de la investigación la Secretaría tomó en cuenta la propuesta de la solicitante para definir el periodo investigado como aquél comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.

21. Al respecto, las empresas Inversiones Bosques del Mauco, S.A. y Herdez, S.A. de C.V., en adelante Bosques del Mauco y Herdez, respectivamente, manifestaron que la solicitante, de forma "totalmente ventajosa y mañosa", propuso como periodo de investigación el periodo enero-junio de 2004 que fue el lapso durante el cual Herdez realizó la mayor parte de las importaciones de 2004; de acuerdo con estas empresas, si el periodo de investigación fuese ampliado a diciembre de 2004, la tasa de crecimiento del volumen y la participación de las importaciones de origen chileno no hubiesen mostrado algún indicio de incremento sostenido durante el periodo investigado ni la posibilidad real de que aumentaran en el futuro inmediato.

22. Por su parte, Hongos de México explicó que fue en noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005 cuando preparó la solicitud de investigación, incluyendo las pruebas de información contable, y que durante estos meses la solicitante sólo disponía de información sobre el daño importante y la discriminación de precios correspondiente al primer semestre de 2004. No obstante, Hongos de México aceptó que en cualquier momento la Secretaría podría solicitar las actualizaciones que considerara necesarias.

23. En consecuencia, y como se explicó en los puntos 24 a 27 de la resolución preliminar, la Secretaría solicitó a todas las partes interesadas la actualización de la información presentada, a fin de contar con la información más reciente y cercana a la fecha de inicio de la investigación, con lo que se amplió el periodo investigado a fin de abarcar de enero a diciembre de 2004.

24. Por otra parte, Bedacom, S.A. de C.V., en adelante Bedacom, solicitó que el periodo de análisis se ampliara a cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, ya que, según su conocimiento, Hongos de México lleva años padeciendo problemas técnicos, económicos y financieros. Sin embargo, como se explicó en el punto 27 de la resolución preliminar, esta empresa no aportó pruebas de su alegato por lo que la Secretaría se vio impedida para tomarlo en cuenta, en términos de lo establecido en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE.

Resolución preliminar

25. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF del 18 de noviembre de 2005, en donde se estableció de manera provisional que en el periodo investigado, de enero a diciembre de 2004, las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, por lo que se determinó continuar el procedimiento de investigación y establecer cuotas compensatorias provisionales, en los siguientes términos:

- A. De 1.20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República de Chile provenientes de la empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A., y todas las demás empresas exportadoras de ese país de la mercancía investigada.
- B. De 1.32 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa *Calkins & Burke Limited* y todas las demás empresas exportadoras de ese país de la mercancía investigada.

Convocatoria y notificaciones

26. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

27. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 de su RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar la resolución preliminar a los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Popular China y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, concediéndoles un plazo que venció a las 14:00 horas del 13 de enero de 2006, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

28. Derivado de la convocatoria descrita en el punto 25 de esta resolución, compareció para esta etapa final de la investigación, además de las empresas señaladas en el punto 19 de la presente resolución, las empresas:

- A.** Ayecue Internacional S.L. Unipersonal
Cerro del Agua 138,
Colonia Romero de Terreros,
Coyoacán, C.P. 04310,
México, D.F.
- C.** Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V.
Bosque de Alisos 29,
Fracc. Bosques de las Lomas,
Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120,
México, D.F.
- B.** Topipan, S.A. de C.V.
Tlaxcala 118 Norte, C.P. 85000,
Cd. Obregón, Sonora.

Reuniones técnicas de información

29. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, las empresas Alceda, S.A. de C.V., en adelante Alceda, Bosques del Mauco, *Calkins & Burke Limited*, Calkins & Burke & Zannie de México, S.A. de C.V., en adelante *Calkins Limited* y Calkins México, respectivamente, o Calkins cuando nos refiramos en conjunto a ambas empresas, y Herdez, solicitaron la realización de reuniones técnicas de información, con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios, la existencia de daño importante y los argumentos de causalidad.

30. El 25 de noviembre de 2005, se celebró la reunión técnica con el representante de Herdez.

31. El 5 de diciembre de 2005, se celebraron las reuniones técnicas con los representantes de las empresas Alceda y Calkins.

32. El 6 de diciembre de 2005, se celebró la reunión técnica con el representante de Bosques del Mauco.

33. De estas reuniones la Secretaría elaboró los reportes correspondientes, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

Prórrogas

34. Mediante oficios del 14 y 21 de diciembre de 2005, 10, 12, 13 y 19 de enero de 2006, se concedió prórroga para presentar información y pruebas complementarias a las empresas Alceda, Ayecue Internacional S.L. Unipersonal, en adelante Ayecue; Bedacom, Bosques del Mauco, Herdez y Calkins, por lo que el plazo para presentar información y pruebas complementarias venció el 20 y 25 de enero de 2006.

Diferimiento de audiencia pública

35. Mediante oficio del 14 de diciembre de 2005, se notificó a las empresas Alceda, Adegermex, S.A. de C.V., en adelante Adegermex, Bedacom, Calkins, Herdez, Hongos de México y Bosques del Mauco, así como a los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Popular China, el diferimiento de la audiencia pública programada para el 15 de diciembre de 2005.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

República de Chile

Inversiones Bosques del Mauco, S.A.

36. Mediante escrito del 25 de enero de 2006 compareció el representante legal de Bosques del Mauco a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Todos los códigos de producto vendidos en el mercado interno de la República de Chile cumplen con las características de la mercancía investigada, por lo cual estas ventas deben tomarse como valor normal.
- B.** Explicó la metodología que utilizó para calcular los ajustes al precio de exportación y al valor normal.
- C.** La recopilación de precios realizada por Banco Nacional de Comercio Exterior, en adelante BANCOMEXT, en su estudio de mercado no es veraz, toda vez que los precios a que hace referencia fueron obtenidas de anaqueles de supermercados en diferentes lugares de la República de Chile, donde principalmente se encuentra producto originario de la República Popular China, lo anterior se sustenta en lo siguiente:

- a) Bosques del Mauco es la única empresa productora en la República de Chile de la mercancía investigada, si bien existen diferentes oferentes, unos compran a Bosques del Mauco y otros son importadores.
 - b) El mercado chileno esta dominado por mercancía de origen chino, por lo que los únicos precios de referencia que pueden existir son los de Bosques del Mauco y los importados de la República Popular China.
- D. La Secretaría no debe acumular para efectos del análisis de daño importante, las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, ya que las mismas no compiten en los mismos mercados.
- E. Los precios de venta de Herdez al consumidor final son los más altos del mercado, por lo que no se puede decir que se ocasione daño importante a la rama de producción nacional.
- F. Las empresas productoras nacionales no tienen la capacidad para abastecer la demanda nacional de hongos del género *agaricus*.
37. Para acreditar lo anterior, Bosques del Mauco presentó:
- A. Información sobre los códigos de ventas al mercado interno de la República de Chile y al mercado de exportación a México.
 - B. Copia de 5 facturas de flete interno en la República de Chile.
 - C. Copia de una factura de exportación y de dos comunicaciones escritas entre la empresa exportadora y un banco, mediante las cuales se justifica el ajuste por gastos financieros.
 - D. Copia de dos operaciones de "factoring".
 - E. Copia de tres facturas de flete interno.
 - F. Copia de 5 fichas técnicas de la mercancía investigada, vendida tanto en el mercado interno de la República de Chile como en el mercado de exportación a México.
 - G. Estudio de rendimiento por metro cuadrado de los champiñones con alto grado de madurez.
 - H. Estado de resultados de Bosques del Mauco al 31 de diciembre de 2004.
 - I. Copia del certificado donde se acredita que Bosques del Mauco es el único productor de la mercancía investigada en la República de Chile.
 - J. Anexos 2.A, 2.A.1 y 4.1 del formulario.
 - K. En medio electrónico presenta anexos 3.A y 3.B del formulario.

Herdez, S.A. de C.V.

38. Mediante escrito del 25 de enero de 2006 compareció el representante legal de Herdez a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La recopilación de precios realizada por BANCOMEXT en su estudio de mercado no es veraz, toda vez que los precios a que hace referencia fueron obtenidas de anaqueles de supermercados en diferentes lugares de la República de Chile, donde principalmente se encuentra producto originario de la República Popular China, lo anterior se sustenta en lo siguiente:
 - a) Bosques del Mauco es la única empresa productora en la República de Chile de la mercancía investigada, si bien existen diferentes oferentes, unos compran a Bosques del Mauco y otros son importadores.
 - b) El mercado chileno esta dominado por mercancía de origen chino, por lo que los únicos precios de referencia que pueden existir son los de Bosques del Mauco y los importados de la República Popular China.
- B. La Secretaría no debe acumular para efectos del análisis de daño importante, las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, ya que las mismas no compiten en los mismos mercados.
- C. Los precios de venta de Herdez al consumidor final son los más altos del mercado, por lo que no se puede decir que se ocasione daño importante a la rama de producción nacional.
- D. Las empresas productoras nacionales no tienen la capacidad para abastecer la demanda nacional de hongos del género *agaricus*.
- E. Solicita se analice profunda y objetivamente la información relacionada con el análisis de daño importante que por su propia naturaleza no puede ser obtenida por Herdez ya que obra en poder de la solicitante.

República Popular China**Alceda, S.A. de C.V.**

39. Mediante escrito del 25 de enero de 2006 compareció el representante legal de Alceda a efecto de presentar argumentos y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La prevención a la solicitante y la publicación de la resolución de inicio fueron extemporáneas en contravención del artículo 52 de la LCE.
- B. La publicación de la resolución preliminar fue extemporánea en contravención del artículo 57 de la LCE.
- C. La Republica de India debe ser considerada como país sustituto de la República Popular China, además de lo expuesto en la anterior etapa de la investigación, por las siguientes razones:
 - a) En esta etapa de la investigación se presenta diversa información relativa a los costos de producción, por lo que se propone como metodología la de valor reconstruido.
 - b) No existe impedimento jurídico para considerar a un país como sustituto para el cálculo de valor normal, por el hecho de que este país haya sido sancionado con cuotas compensatorias.

40. Para acreditar lo anterior, Alceda presentó:

- A. Copia del reporte anual de *Agro Dutch*, 2003-2004, con traducción parcial al español.
- B. Estadísticas sobre el tipo de cambio de rupias a dólares americanos.
- C. Copia de las Normas Internacionales de Contabilidad 2 (NIC 2) y 41 (NIC 41).
- D. Metodología de conversión de las cantidades en rupias.

Adegermex, S.A. de C.V.

41. Mediante escrito del 13 de enero de 2006 compareció el representante legal de Adegermex a efecto de presentar información, argumentos y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Es falsa la afirmación de Hongos de México de que sólo existe un tipo de champiñón del género *agaricus*, ya que de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), existen al menos 13 especies de hongos en la familia de las *Agaricaceas* (*agaricus*).
- B. Tanto en las fotografías como en los análisis comparativos se comparó champiñón rebanado de producción nacional contra champiñón rebanado importado por Adegermex, y no contra champiñones en trozos que son de una calidad inferior.

42. Para acreditar lo anterior, Adegermex presentó:

- A. Copia de la constancia de cambio de domicilio fiscal, del 23 de noviembre de 2005.
- B. Copia de un artículo sobre las diferentes especies de hongos del género *agaricus*. Fuente: Diario El Informador.
- C. Información sobre las diferentes especies de hongos del género *agaricus* Fuentes: *semarnat.gob.mx*, *almercado central.com.ar*, *abrantes.el/productos*, *www.mycomasters.com*, *agrotropical.andes.com*, *leben.com.mx*, *patrimonio-gastronomico.com* y *www.gastronomiavasca.net*.

Bedacom, S.A. de C.V.

43. Mediante escrito del 20 de enero de 2006 compareció el representante legal de Bedacom a efecto de presentar información, argumentos y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Una comparación válida entre el precio de exportación y el valor normal del producto investigado debe corresponder al mismo tipo producto, presentación y calidad.
- B. El daño importante sufrido por Hongos de México se debe a la pérdida de mercado internacional.
- C. La producción nacional es obsoleta en el llenado de latas de 2.840 grs.

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., y Calkins, Burke & Limited

44. Mediante escrito del 25 de enero de 2006 compareció el representante legal de *Calkins* a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. El valor normal para las empresas comercializadoras no se calcula conforme al artículo 47 del RLCE, dicho artículo sólo establece que el costo de producción para una empresa no productora es su costo de adquisición.
 - B. El Acuerdo *Antidumping* no establece un tratamiento especial para los exportadores respecto de los productores.
 - C. Calkins no pretende probar que la República Popular China es una economía de mercado, por tal motivo es que propuso como valor normal el precio de exportación de la República de India, del Estado de Israel y de la Federación de Rusia, por lo que la autoridad investigadora no tenía por qué pretender aplicar los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar el valor normal aplicable para *Calkins Limited*, como pretendió sugerirlo en el punto 113 de la resolución preliminar.
 - D. Sin ninguna explicación en la resolución preliminar y pese a la argumentación sobre el uso de la "mejor información disponible en el sentido del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*", la autoridad investigadora decidió no utilizar la información proporcionada por Calkins, determinando un margen de discriminación de precios con base en fuentes secundarias aportadas por la solicitante y no en la información verificable y de los registros contables de Calkins, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping*.
 - E. La selección de la República de India como país sustituto de la República Popular China es razonable, ya que el principal exportador de champiñones enlatados de la República de India ha sido recientemente exonerado del pago de derechos *antidumping* en los Estados Unidos de América.
 - F. Calkins señala que las operaciones de exportación del productor dominante de champiñones de la República de India corresponden a operaciones comerciales normales, en los términos del artículo 32 de la LCE, en tanto que se realizan con utilidades, dentro de un periodo representativo y entre partes independientes.
 - G. Propone el precio de exportación a los Estados Unidos de América como opción de valor normal, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, debido a que se destina a dicho mercado cerca del 80 por ciento de sus exportaciones de champiñones enlatados, de los cuales el 90 por ciento provienen de *Agro Dutch*.
 - H. No procede el ajuste por flete marítimo al precio de exportación.
45. Para acreditar lo anterior, Calkins presentó:
- A. Escrito de respuesta a la resolución preliminar.
 - B. Tabla estadística de la producción de champiñones de Estados Unidos de América por tipo de venta (hongos frescos y procesados), de julio de 1966 a febrero de 2002, con traducción parcial al español.
 - C. Copia del reporte anual de *Agro Dutch* 2003-2004, con traducción parcial al español.
 - D. Copia de un estudio de mercado sobre las exportaciones de la República de India de champiñones, elaborado por G.P. Gandhi, publicado por la revista *Facts For You*, agosto de 2005, con traducción parcial al español.
 - E. Comparación del índice del crecimiento de la competitividad de 2005 y 2004. Fuente: Foro Económico Mundial, con traducción parcial al español.
 - F. Copia de la resolución final de la revisión administrativa de las cuotas *antidumping* impuestas a los champiñones en conserva de la República de India, del 30 de junio de 2005, emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América con traducción parcial al español.
 - G. Copia de la resolución preliminar de la revisión administrativa de cuotas *antidumping* de ciertos champiñones en conserva de la República de India, emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, publicada en el *Federal Register* el 7 de noviembre de 2005, con traducción parcial al español.
 - H. Copia parcial de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos de América (2002), con traducción parcial al español.
 - I. Información sobre el valor de las importaciones de los Estados Unidos de América de hongos del género *agaricus*, preparados o en conserva. Datos trimestrales para 2003 y 2004.

- J. Modificaciones al Anexo 2.A, precio de exportación a México de *Calkins Limited*.
- K. Datos históricos de la Tasa Libor.
- L. Relación de compras a la República Popular China y envíos a México.
- M. Copia de 4 cuatro facturas de 2004.
- N. Comparación entre el precio del proveedor chino y el precio de Calkins México.
- O. Anexo 2.B, y 2.B.1. Reconstrucción del precio de exportación, venta al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado.

Ayecue Internacional, S.L. Unipersonal

46. Mediante escritos del 13 y 25 de enero de 2006 compareció el representante legal de Ayecue a efecto acreditar la legal existencia de la empresa y sus facultades de representación, así como para solicitar prórroga para presentar información, argumentos y pruebas.

47. Para acreditar lo anterior Ayecue presentó:

- A. Copia certificada y apostillada del testimonio notarial 516, pasada ante la fe de Miguel Angel Estebanez López, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en Calahorra, La Rioja, España, el 24 de marzo de 2004.
- B. Copia certificada y apostillada, del testimonio notarial 1,390, pasada ante la fe de Diego Pablo Cabañero Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en Calahorra, La Rioja, España, el 7 de octubre de 2005.
- C. Copia del título y de la cédula profesional de su representante legal.

Topipan, S.A. de C.V.

48. Mediante escrito del 16 de enero de 2006 compareció el representante legal de Topipan, S.A. de C.V., en adelante Topipan, a efecto de solicitar una prórroga para presentar argumentos y pruebas complementarias.

Empresa coadyuvante

Del Fuerte, S.A. de C.V.

49. Mediante escrito del 13 de enero de 2006 compareció el representante legal de Del Fuerte, S.A. de C.V., en adelante Del Fuerte, a efecto de manifestar que con motivo de la cuota compensatoria determinada en la resolución preliminar el proveedor nacional Alimentos San Miguel, S. de R.L, de C.V., en adelante San Miguel, les aumentó el precio de los hongos de manera sustancial. Al respecto Del Fuerte presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial 23,747, pasada ante la fe del notario público 226 de Distrito Federal, el 23 de febrero de 2005.
- B. Cédula profesional de su representante legal.

Solicitante

Hongos de México, S.A. de C.V.

50. Mediante escrito del 12 de enero de 2006 compareció el representante legal de Hongos de México a efecto de presentar información y pruebas complementarias. Al respecto presentó:

- A. Correcciones a los formularios oficiales, de las Repúblicas de Chile y Popular China, presentadas por Hongos de México.
- B. Anexos 5.A, 5.B, 6 y 7 del formulario oficial corregidos.
- C. Anexos 4 y 8 del formulario oficial con datos sobre la República de Chile corregidos.
- D. Anexos 4 y 8 del formulario oficial con datos sobre la República Popular China corregidos.
- E. Información corregida sobre ventas de Hongos de México a Herdez y ventas propias de 2001 a 2004.
- F. Información corregida sobre ventas de champiñones frescos y especialidades de Hongos de México, 2001 a 2004.
- G. Corrección al Estado de costos, ventas y utilidades del productor nacional, 2001 a 2004.

Requerimientos de información

51. Mediante oficios del 17, 22 de febrero, 2 y 17 de marzo de 2006, la Secretaría formuló diversos requerimientos de información a las partes interesadas Adegermex, Alceda, Bedacom, Calkins, Herdez, Bosques del Mauco y Hongos de México, así como a las empresas no parte Alsea y San Miguel con fundamento en los artículos 54 y 55 de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia Dependencia.

Prórrogas

52. Mediante oficios del 24 de febrero y 2 de marzo de 2006 se concedió prórroga a las empresas Bedacom, Bosques del Mauco y *Calkins Limited* para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría.

53. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en el punto 51 de la presente resolución, comparecieron las empresas que a continuación se relacionan.

República de Chile**Inversiones Bosques del Mauco, S.A.**

54. Mediante escrito del 3 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Bosques del Mauco a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló que existe una segmentación del mercado mexicano de champiñones en salmuera, los champiñones que se venden en anaquel o al consumidor final y aquellos que se dirigen al mercado institucional (restaurantes, hoteles, pizzerías, hoteles, etc.).

55. Para acreditar lo anterior Bosques del Mauco presentó:

- A. Información sobre sus ventas de exportación en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje.
- B. Anexos 3.A y 3.B del formulario oficial.

Herdez, S.A. de C.V.

56. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Herdez a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre sus compras de mercancía nacional e importada en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje. Así como sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado nacional de estas mercancías.
- B. Información sobre los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus compras de champiñones en conserva a empresas nacionales para 2004.
- D. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus importaciones del producto investigado para 2004.

República Popular China**Adegermex, S.A. de C.V.**

57. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Adegermex a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre sus compras de mercancía nacional e importada en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje. Así como sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado nacional de estas mercancías.
- B. Información sobre los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus compras de champiñones en conserva a empresas nacionales para 2004.
- D. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus importaciones del producto investigado para 2004.

Alceda, S.A. de C.V.

58. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Alceda a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló que no ha realizado compras de mercancía investigada a los productores nacionales.

59. Para acreditar lo anterior Alceda presentó:

- A. Información sobre sus compras de mercancía importada en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje. Así como sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado nacional de estas mercancías.
- B. Información sobre los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus importaciones del producto investigado para 2004.

Bedacom, S.A. de C.V.

60. Mediante escrito del 3 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Bedacom a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló que únicamente ha realizado compras de mercancía importada y no así a los productores nacionales.

61. Para acreditar lo anterior Bedacom presentó:

- A. Información sobre sus compras de mercancía importada en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje. Así como sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado nacional de estas mercancías.
- B. Información sobre los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus importaciones del producto investigado para 2004.

Calkins, Burke & Limited

62. Mediante escrito del 6 de marzo de 2006 compareció el representante legal de *Calkins Limited* a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló que el mercado nacional de la mercancía investigada se encuentra segmentado según el tipo de consumidor: consumidor final, empresas de pizzería e industria alimenticia.

63. Para apoyar lo anterior *Calkins Limited* presentó información sobre sus ventas de exportación (en valor y volumen) de la mercancía investigada por tipo de presentación (según gramaje) de 2001 a 2004.

64. Mediante escrito del 10 de marzo de 2006 compareció el representante legal de *Calkins Limited* a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Para tal efecto:

- A. Explicó la metodología utilizada para calcular los ajustes al precio de exportación.
- B. Señaló que la información de valor normal en la República de la India no está a su alcance, por lo que la información presentada para los meses de enero a marzo de 2004, es la información que razonablemente tuvo a su disposición. Asimismo, proporcionó la metodología para actualizar la información del periodo investigado.
- C. Justificó la aplicación de ajustes al valor normal en la República de la India.

65. Para apoyar lo anterior *Calkins Limited* presentó:

- A. Copia de un correo electrónico, del 8 de marzo de 2006 con traducción parcial al español.
- B. Copia de la página electrónica www.chinatoday.com/fin/mon/, con traducción parcial al español.
- C. Copia de la página electrónica del *Reserve Bank of República de India*, con traducción parcial al español.
- D. Cuadro sobre el costo total de producción del champiñón enlatado en la República de India, ajustado por la inflación.

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.

66. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Calkins México a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló que durante el periodo analizado prácticamente compró sólo mercancía importada, ya que sólo en 2002 hizo unas pequeñas compras de producto nacional.

67. Para acreditar lo anterior Calkins presentó:

- A. Información sobre sus compras de mercancía nacional e importada en valor y volumen, de champiñones en lata por tipo de presentación según gramaje. Así como sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado nacional de estas mercancías.
- B. Información sobre los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus importaciones del producto investigado para 2004.

68. Mediante escrito del 10 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Calkins México a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. En concreto, realizó diversas explicaciones sobre la información que había presentado con anterioridad a la Secretaría.

69. Para tal efecto Calkins México presentó:

- A. Copia de 5 notas de crédito.
- B. Copia del contrato de comisión firmado entre la Calkins México y uno de sus comisionistas.
- C. Copia de una póliza de seguros.
- D. Copia de un contrato de agente comercial.
- E. Copia de diversos documentos para soportar el ajuste por gastos generales de venta y administración.
- F. Copia de 5 facturas emitidas por un agente aduanal.
- G. Copia de los estados financieros de Calkins México del periodo investigado.

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., y Calkins, Burke & Limited

70. Mediante escrito del 20 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Calkins a efecto de desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría y clasificar como publicó su escrito presentado el 23 de febrero de 2006.

Solicitante

Hongos de México, S.A. de C.V.

71. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Hongos de México a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto:

- A. Explicó los motivos por los que modificó las cifras reportadas en los anexos 4, 5.A, 5.B, 6, 7 y 8 del formulario.
- B. Explicó las causas del incremento en los costos de la empresa para el periodo analizado.
- C. Señaló que el mercado mexicano de champiñones enlatados se encuentra segmentado en mercado detallista y mercado institucional, y que en ambos mercados está presente la mercancía investigada.

72. Para acreditar lo anterior Hongos de México presentó:

- A. Información sobre sus ventas en el mercado nacional y de exportación (en valor y volumen) de champiñones en lata por tipo de presentación (según gramaje).
- B. Esquema de su sistema de distribución de champiñones en conserva a empresas nacionales para 2004.
- C. Tabla con los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que elabora en sus distintas presentaciones.

No Partes

Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.

73. Mediante escrito del 2 de marzo de 2006 compareció el representante legal de San Miguel a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre sus ventas en el mercado nacional y de exportación (en valor y volumen) de champiñones en lata por tipo de presentación (según gramaje).
- B. Esquema de su sistema de distribución correspondiente al producto investigado para 2004.

- C. Tabla con los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que elabora en sus distintas presentaciones.

Distribuidor Internacional de Alimentos (Alsea, S.A. de C.V.)

74. Mediante escrito del 14 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Distribuidor Internacional de Alimentos, en adelante DIA, a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre el valor y volumen sus compras de champiñones en conserva a productores nacionales, o bien, de mercancía importada, por tipo de presentación (según gramaje).
- B. Tabla con los precios promedio *ex fabrica*, a distribuidores y al consumidor final (de anaquel) de los diversos productos que importa en sus distintas presentaciones.
- C. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a sus compras del producto investigado a empresas nacionales para 2004.
- D. Esquema de su sistema de distribución correspondiente a producto importado para 2004.

Información adicional

Alceda, S.A. de C.V.

75. Mediante escrito del 14 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Alceda a efecto de presentar como prueba superveniente la publicación de la resolución final de revisión administrativa de cuota compensatoria sobre algunos hongos en conserva originarios de la República de la India, publicada el 2 de marzo de 2006 en el *Federal Register* de los Estados Unidos de América.

76. El 30 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Alceda, a efecto de solicitar que se conmine a Hongos de México para que dé respuesta a la pregunta formulada por Alceda, en la audiencia pública de la investigación de mérito celebrada el 17 de marzo de 2006.

77. Mediante escrito del 4 de abril de 2006 compareció el representante legal de Alceda a efecto de realizar una aclaración relativa a la prueba superveniente que Hongos de México presentó el 27 de marzo de 2006.

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., y Calkins, Burke & Limited

78. Mediante escrito del 6 de marzo de 2006 compareció el representante legal de Calkins a efecto de presentar como prueba superveniente la determinación final de la revisión administrativa sobre ciertos champiñones en conserva de la República de India emitida por la Administración de Comercio Internacional (*International Trade Administration*) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, publicada en el *Federal Register*, el 2 de marzo de 2006.

Embajada de la República Popular China en México

79. Mediante escrito del 14 de marzo de 2006 compareció el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en México, a efecto de formular diversos argumentos sobre la resolución preliminar y en general sobre la investigación *antidumping*.

Visita de verificación

80. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE, 143 y 173 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo *Antidumping*, la autoridad investigadora llevó a cabo una visita de verificación a Bosques del Mauco del 7 al 11 de marzo de 2006, con el propósito de constatar que la información y pruebas aportadas por la empresa mencionada en el curso del procedimiento fueran correctas, completas y provinieran de sus registros contables, así como evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos. La visita fue notificada con antelación al Gobierno de la República de Chile mediante oficio del 27 de febrero de 2006, sin que éste manifestara oposición a la misma.

81. La autoridad investigadora levantó acta circunstanciada en la que constan los resultados de la visita de verificación señalada en el punto anterior, de conformidad con los artículos 83 de la LCE y 173 del RLCE, misma que, para efectos del procedimiento, constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en adelante CFPC, de aplicación supletoria, la cual obra en el expediente administrativo del caso.

Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria y del plazo para emitir la resolución final

82. Mediante acuerdo del 24 de febrero de 2006 se amplió a 6 meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional toda vez que se examinaría si bastaría un derecho inferior al margen de *dumping* para eliminar el daño importante a la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*; y se determinó ampliar el plazo para emitir la resolución final hasta por un máximo de 18 meses contados a partir de la publicación de la resolución de inicio, toda vez que no sería factible emitir la resolución final dentro del plazo establecido en el artículo 59 de la LCE debido: a) al gran volumen de información presentada por las partes interesadas; b) a la complejidad del análisis de dicha información; c) a que en el transcurso de la investigación la Secretaría consideró necesario formular diversos requerimientos de información tanto a partes interesadas como a no partes con fundamento en el artículo 82 párrafo segundo de la referida ley; y d) que esta Secretaría, a solicitud de las partes interesadas, otorgó diversas prórrogas para la presentación de argumentos y pruebas, tanto en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas como en el segundo, así como para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad investigadora, de conformidad con los artículos 82 de la LCE y 5.10 del Acuerdo *Antidumping*.

Audiencia pública

83. El 17 de marzo de 2006 se celebró la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Popular China, las empresas Adegermex, Alceda, Alimentos del Fuerte, Bedacom, Calkins, Herdez, Bosques del Mauco y Hongos de México, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del CFPC, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública

84. Mediante escritos del 22 de marzo de 2006 comparecieron a dar respuesta a las preguntas formuladas durante la audiencia pública las empresas Herdez, Bosques del Mauco, Alceda, Bedacom y Hongos de México.

Alegatos

85. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, mediante escritos del 27 de marzo de 2006 las empresas Alceda, Adegermex, Bedacom, Calkins, Herdez, Bosques del Mauco y Hongos de México, presentaron sus escritos de alegatos.

86. Dentro de su escrito de alegatos, el representante legal de Herdez presentó como pruebas supervenientes copia de 2 comunicados sobre la capacidad de abasto de dos productores nacionales, uno del 14 de febrero de 2006 y el segundo del 9 de marzo de 2006.

87. Dentro de su escrito de alegatos, el representante legal de Hongos de México presentó como pruebas supervenientes varias etiquetas del producto investigado originario de la República Popular China comprado en supermercados de México.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

88. El 4 de mayo de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final que nos ocupa ante la Comisión de Comercio Exterior con fundamento en el artículo 58 de la LCE. Una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, el Secretario Técnico de dicha Comisión procedió a celebrar la sesión conforme a la orden de día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien expuso de manera oral, el proyecto de resolución final, el cual previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a todos sus miembros, con el fin de que en la sesión se emitieran sus comentarios. Los integrantes de la Comisión de Comercio Exterior aprobaron por unanimidad el proyecto de resolución final sometido a su opinión, sin hacer observaciones sobre el mismo.

CONSIDERANDOS**Competencia**

89. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

90. De acuerdo con lo manifestado por Hongos de México, esta compañía es fabricante de hongos del género *agaricus* en conserva y cuentan con el 60 por ciento de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 75 del RLCE y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*. Adicionalmente, San Miguel, que representa el 35 por ciento de la producción nacional de la mercancía similar, otorgó su apoyo al inicio de la investigación *antidumping*, contando así con el 95 por ciento de la producción nacional que apoya la investigación, tal y como se señala en el puntos 183 al 188 de la presente resolución.

Legislación aplicable

91. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Protección de la información confidencial

92. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo *Antidumping*.

Información desestimada

93. Con fundamento en los artículos 6.1.1 del Acuerdo *Antidumping*, 53 párrafo tercero de la LCE y 164 párrafo tercero del RLCE, la Secretaría desestimó la información presentada por el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en México, señalada en el punto 79 de la presente resolución, debido a que fue presentada de manera extemporánea ya que el periodo para ofrecer argumentos y pruebas sobre el contenido de la resolución preliminar venció el 13 de enero de 2006, tal y como se estableció en oficio UPCI.310.05.4682 del 21 de noviembre de 2005 y en el punto 300 de la resolución preliminar.

94. Con fundamento en el artículo 172 del RLCE, la Secretaría desestimó los escritos presentados por Alceda, señalados en los puntos 76 y 77 de la presente resolución, toda vez que el plazo para presentar comentarios sobre las respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia pública y sobre las cuales la autoridad otorgó un plazo para que fueran presentadas por escrito, venció el pasado 27 de marzo de 2006, misma fecha en que concluyó el plazo para presentar alegatos.

95. Con fundamento en el artículo 271 del CFPC, la Secretaría desestimó la prueba superveniente presentada el 14 de febrero de 2006 por Herdez, señalada en el punto 86 de la presente resolución, toda vez que se presentó en idioma distinto al español sin acompañar su correspondiente traducción.

96. Con fundamento en los artículos 130 del Código Fiscal de la Federación y 324 del CFPC, la Secretaría desestimó las pruebas presentadas por Hongos de México, señaladas en el punto 87 de la presente resolución, toda vez que no cumple con los requisitos para ser consideradas como supervenientes ya que obran en el expediente administrativo argumentos por parte de Hongos de México, de donde se desprende que esta empresa ya conocía los hechos que pretende demostrar con dichas pruebas.

97. Con fundamento en los artículos 53 párrafo tercero, 54 de la LCE y 164 párrafo tercero del RLCE, la Secretaría desestimó el ajuste propuesto por Bosques del Mauco, señalado en el punto 113 de la presente resolución, toda vez que la visita de verificación no es el momento procesal oportuno para que las partes interesadas propongan nuevos ajustes a la autoridad investigadora, ya que en el transcurso del procedimiento de investigación, la empresa referida contó con dos periodos de ofrecimientos de pruebas, los cuales vencieron el 18 de julio de 2005 y 25 de enero de 2006, respectivamente.

Análisis jurídico**Vicios de procedimiento de la investigación *antidumping***

98. En esta etapa del procedimiento, Alceda argumentó, además de lo señalado en los puntos 79 de la resolución preliminar de la presente investigación, que la etapa de inicio de la investigación de mérito es ilegal por las siguientes razones:

- A. El plazo de 17 días establecido en el artículo 52 fracción II de la LCE, debe contarse desde el mismo día en que se presenta la solicitud y no a partir del día siguiente como expresamente se señala en otras disposiciones de la Ley.

- B. En la etapa preparatoria la Secretaría otorgó prórroga a la solicitante para dar respuesta a la prevención con fundamento en el artículo 82 de la LCE, el cual no es aplicable toda vez que el procedimiento *antidumping* no inicia con la solicitud, sino con la resolución de inicio. La presentación de la solicitud únicamente da pie a que la autoridad estudie y analice la información y pruebas aportadas, para que proceda en términos del artículo 52 de la LCE.
- C. La publicación de la resolución de inicio en el DOF resulta extemporánea ya que se publicó transcurrido en exceso el plazo de 25 días establecido en el artículo 52 fracción I de la LCE.
- D. Es ilegal la publicación de la resolución preliminar de la investigación de mérito debido a la notoria extemporaneidad de su publicación, toda vez que ésta debió publicarse dentro del plazo de 90 días siguientes, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de conformidad con el artículo 57 de la LCE, es decir, el plazo empezó a correr a partir del 26 de mayo y venció el 29 de septiembre del mismo año, sin embargo la resolución preliminar se publicó hasta el 18 de noviembre de 2005, 35 días después del vencimiento del plazo.
- E. En consecuencia, al ser ilegal la publicación preliminar, también es ilegal la imposición de la cuota compensatoria provisional de 1.32 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

99. A estos argumentos se adhirieron las empresas Bosques del Mauco, Herdez y Calkins.

100. Por su parte, Hongos de México señaló que tanto la prevención formulada a Hongos de México, así como su respuesta, y la publicación de la resolución de inicio son legales, toda vez que:

- A. La solicitante presentó su respuesta a la prevención dentro del plazo establecido por la Secretaría, ya que la autoridad investigadora concedió a Hongos de México la prórroga solicitada para presentar su respuesta a la prevención.
- B. La solicitante y todas las partes interesadas, inclusive Alceda, han tenido oportunidad de defender sus intereses como lo determina el artículo 6 del Acuerdo *Antidumping*.
- C. No existieron vicios en el procedimiento ya que al ser la investigación *antidumping* un procedimiento de oposición, la autoridad no puede dejar de considerar el derecho de la producción nacional a defender sus intereses comerciales.
- D. Las empresas Alceda y Calkins son quienes han propiciado el retraso del procedimiento al solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles.

101. En relación con anterior, la Secretaría resuelve lo siguiente:

- A. La prevención se formuló dentro del plazo de 17 días hábiles establecido en el artículo 52 fracción II de la LCE, ya que la solicitud se presentó el 19 de enero de 2005 y la prevención se formuló el 11 de febrero del mismo año, es decir el día hábil 17, tal como se señaló en el punto 81 de la resolución preliminar. Adicionalmente, la empresas importadoras y exportadoras que argumentaron estos vicios de procedimiento no señalan cuál es la afectación que resienten sobre su interés jurídico, ni esta autoridad investigadora –con los elementos que tiene– logra ver afectación alguna al interés de los importadores y exportadores, ya que los vicios de procedimiento que pudieran haber existido en la etapa previa al inicio de la investigación, no trascienden al resultado de la investigación.
- B. La prórroga otorgada a la solicitante para dar respuesta a la prevención con fundamento en el artículo 82 de la LCE, es legal toda vez que el procedimiento administrativo inicia con la solicitud de investigación de prácticas desleales de comercio internacional, en tanto que la investigación propiamente inicia con la publicación de la resolución correspondiente en el DOF. Lo anterior se puede observar claramente en la estructura del RLCE, en el cual bajo el Título VI, titulado Procedimiento en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, se comprenden una serie de disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, y en el Capítulo I, que se refiere a las Disposiciones Generales, regula la solicitud de inicio de investigación, en tanto que en el Capítulo II se establecen los requisitos que se deben observar en la resolución de inicio.
- C. Sobre el argumento de que las resoluciones de inicio y preliminar del procedimiento de investigación son ilegales por haberse publicado más allá del plazo establecido en la LCE, la Secretaría resolvió que este argumento no puede traer como consecuencia que las resoluciones de inicio y preliminar sean consideradas ilegales, con el consiguiente perjuicio para la rama de producción nacional. Al respecto son aplicables, *mutatis mutandis*, las tesis que se transcriben enseguida:

“SENTENCIA EXTEMPORANEA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION FUERA DEL TERMINO DISPUESTO POR EL ARTICULO 236 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEGALIDAD DE LA. La circunstancia de que el Magistrado instructor haya formulado el proyecto de resolución fuera del término dispuesto por el artículo 236 del Código Fiscal de la Federación, no puede traer consigo el que la sentencia aprobada por los Magistrados integrantes de la Sala, sea considerada ilegal, con el consiguiente perjuicio para las autoridades demandadas (ahora, terceras perjudicadas), máxime si se toma en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 240 del código en cita, el interesado puede formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, cuando el Magistrado instructor deje de formular el proyecto dentro del plazo señalado en el código. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 41/86. Alfa Limpieza del Norte, S.A. 21 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando A. Yates Valdez. Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías. Séptima Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, P. 484, Tesis Aislada”.

“SENTENCIA FISCAL, CUMPLIMIENTO DE LA. ES INCORRECTO DECLARAR NULA LA RESOLUCION QUE SE EMITE, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CUATRO MESES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DEL ARTICULO 239 DEL CODIGO FISCAL LA FEDERACION. El artículo 239, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece que si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, debe cumplirse en un plazo de cuatro meses; sin embargo, cuando la autoridad demandada es omisa en pronunciar la sentencia dentro de dicho término, ello no significa que esté afectada de nulidad, porque tal omisión no puede conducir a la ilegalidad de la resolución, pues la legislación fiscal no lo establece, sino que, en todo caso, la sanción sería para la autoridad omisa, que está obligada a acatar la disposición legal y no para el interés público que es el que obliga a que las resoluciones se cumplan. Más bien, ese tipo de omisión o dilación, son de aquellos actos que pueden considerarse que se consuman en forma irreparable al dictarse la resolución, aun en forma extemporánea, porque de no considerarse así, se llegaría a pensar que la resolución de *negativa ficta* a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal Federal, es ilegal en sí misma, porque no se emitió dentro del término de tres meses a la instancia o petición que se formule a la autoridad fiscal, lo que no es así. Más aún, el afectado ante tal incumplimiento puede ocurrir en queja en términos del artículo 239-B, fracción I, inciso b) del código tributario federal. Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999, 782, Tesis V.2o.48 A”.

- D. Asimismo, el retraso en la publicación de la resolución preliminar no le causa agravio alguno a las empresas importadoras y exportadoras de la mercancía investigada, ya que el atraso en su publicación en gran medida se debe a que la Secretaría se vio obligada a formular diversos requerimientos de información a las empresas importadoras y exportadoras por su deficiente respuesta a los formularios oficiales y al hecho de que la Secretaría otorgó a estas empresas diversas prórrogas para presentar argumentos, información y pruebas, así como respuestas a los requerimientos de información.
- E. En consecuencia, si la resolución preliminar es legal, las cuotas compensatorias provisionales son legales.

102. Adicionalmente, Alceda acudió a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal argumentando varios de los supuestos vicios señalados anteriormente, sobre lo que el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió mediante sentencia del 7 de diciembre de 2005, dictada en el amparo 805/2005, mismo que causó ejecutoria el 6 de enero de 2006, sobreseer el juicio referido en los términos del considerando cuarto de dicha sentencia, del cual se transcribe el siguiente párrafo:

“En el presente caso, cabe señalar que el procedimiento administrativo 01/05, relativo a la solicitud de parte interesada de inicio de investigación *antidumping* sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, conocidos comercialmente por su presentación como champiñones enlatados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, aún se encuentra pendiente de resolver en definitiva, a más de que no se advierte la existencia de violaciones procesales precisamente por no haber culminado tal procedimiento administrativo, y finalmente, el acto reclamado no causa al agraviado una ejecución de difícil reparación.” (El subrayado es nuestro).

Análisis de discriminación de precios**Producto exportado**

103. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante Hongos de México, los hongos del género *agaricus* en conserva se importan actualmente bajo la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

104. El producto investigado se comercializa en diferentes presentaciones, entre las que se encuentran latas de champiñones con contenido neto de 186, 380, 400, 800 y 2,835 grs. Sin embargo, la unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Por lo anterior, la solicitante presentó una tabla de equivalencias en la que se proporciona, a partir del peso neto por lata multiplicado por el número de latas por caja, el correspondiente peso en kilogramos.

105. Para realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría utilizó los precios en kilogramos netos.

República de Chile

106. Durante la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional por parte de la exportadora Bosques del Mauco. Los cálculos de la determinación del margen de discriminación de precios para Bosques del Mauco se describen de manera detallada en los puntos 110 a 138 de la presente resolución e incluyen los resultados obtenidos en la visita de verificación a la que se refieren los puntos 80 y 81 de la presente resolución.

Alegatos

107. En la presente investigación, las empresas Bosques del Mauco y Herdez manifestaron su inconformidad en relación con la determinación del valor normal calculado por la Secretaría en la etapa preliminar, en particular señalaron que los precios reportados en el estudio presentado por Hongos de México para documentar el valor normal se refieren a precios de producto originario de la República Popular China y no a precios de producto chileno.

108. Al respecto, en su escrito de réplicas, Hongos de México manifestó que los precios consignados en el estudio presentado para acreditar el valor normal se refieren a precios de producto chileno. Asimismo, señaló que en dicho estudio se presentaron, de manera independiente, referencias de precios de venta de productos de origen chileno, de origen chino y de otro origen.

109. La Secretaría considera que el alegato planteado por las empresas Bosques del Mauco y Herdez no es aplicable en esta etapa de la investigación debido a que la Secretaría determinó establecer el valor normal a partir de la información presentada por la exportadora Bosques del Mauco, como se señala en los puntos 118 a 137 de la presente resolución, misma que fue sujeta a un procedimiento de verificación.

Bosques del Mauco**Precio de exportación**

110. Para documentar el precio de exportación, Bosques del Mauco presentó un listado de todas las transacciones de venta de champiñones enlatados efectuadas a México durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de champiñón (enteros, rebanados y trocitos) y el contenido neto en gramos de cada lata. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 9 códigos de producto.

111. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a México durante el periodo de investigación. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado durante el periodo de investigación de cada uno de los códigos de producto.

Ajustes

112. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito y por flete interno. La Secretaría aceptó los ajustes propuestos, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE con base en la información y metodología presentada por la empresa. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

113. Durante la visita de verificación, la empresa explicó que algunas ventas de exportación a México realizadas a un cliente en el segundo semestre de 2004 habían sido afectadas por una devolución de producto que no cumplía con las especificaciones requeridas por el cliente, asimismo, la empresa indicó que el monto de la devolución correspondió a producto no investigado. La empresa señaló que el valor de dicha devolución fue aplicado a facturas de venta a México de mercancías investigadas, por lo que la Secretaría

debería calcular, para las facturas afectadas, el precio de exportación considerando el valor incrementado por dicha devolución. Al respecto, la Secretaría determinó desestimar este ajuste por las razones y fundamentos señalados en el punto 97 de la presente resolución. Además de que considera improcedente su aplicación, toda vez que el monto del ajuste solicitado por la empresa se originó en una devolución de mercancía distinta a la investigada. Durante la visita de verificación, la Secretaría tuvo a la vista los documentos de la operación señalada y constató que dicha transacción involucró exclusivamente producto no investigado, situación que hace imposible vincular el precio de los productos objeto de investigación con el ajuste propuesto para atender lo dispuesto en el artículo 54 del RLCE.

Crédito

114. En relación con este ajuste, la empresa calculó la tasa de interés considerando los montos pagados a instituciones financieras derivados de las transacciones de venta a México. Bosques del Mauco obtuvo el plazo de crédito considerando la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete Interno

115. Para el cálculo del ajuste por concepto de flete interno, Bosques del Mauco señaló que para movilizar la mercancía de la planta a los puertos de embarque de la mercancía de exportación, las ventas las realiza utilizando como medio de transporte tanto camiones propios como transportistas externos a la empresa.

116. Durante la visita de verificación, la Secretaría revisó la metodología aplicada para el cálculo y observó que el monto propuesto para el ajuste correspondía al trayecto entre la planta y un puerto de salida, sin embargo, la Secretaría se percató de que el 95 por ciento de las ventas a México se habían realizado por otro puerto de salida cuya distancia era mayor, lo que repercutía en el ajuste propuesto. Por lo anterior, la Secretaría decidió aceptar la metodología de cálculo propuesta por la empresa, pero sustituyó la cifra de flete interno considerando el monto realmente pagado a los transportistas externos.

117. Por otro lado, en la visita de verificación la exportadora Bosques del Mauco explicó a la Secretaría que todas las ventas efectuadas a México habían sido realizadas FOB (libre a bordo) puerto de salida en la República de Chile, sin embargo, se detectó una transacción a México cuyos términos de venta establecían que se trataba de una operación a nivel CIF (costo, seguro y flete) puerto mexicano. Derivado de lo anterior, la Secretaría revisó todas las ventas realizadas a México y constató que esta situación sólo se presentó en una factura de exportación a México y solicitó a la empresa exportadora que presentara los documentos que soportan el monto cobrado al cliente en dicha factura de venta, finalmente, la Secretaría ajustó el monto correspondiente para esta transacción.

Valor normal

118. De acuerdo con la información proporcionada por Bosques del Mauco, durante el periodo de investigación, la empresa realizó ventas en el mercado de la República de Chile de 5 códigos de productos idénticos o similares a los 9 códigos de producto exportados a México a los que se refiere el punto 110 de la presente resolución. Para 4 de los nueve códigos de producto, la empresa señaló que no realizó ventas en el mercado interno de mercancías idénticas o similares.

119. En relación con las ventas en el mercado de la República de Chile, de los 5 códigos de producto comparables la Secretaría determinó que sólo 2 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo *Antidumping*.

120. Para los 4 códigos de producto para los cuales no hubo ventas en el mercado chileno y para los 3 códigos de producto cuyas ventas no fueron suficientes, la Secretaría determinó calcular el valor normal mediante la opción de valor reconstruido, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable, fundamentado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE. El detalle del cálculo del valor reconstruido se describe en los puntos 130 y 131 de la presente resolución.

Operaciones Comerciales Normales

Determinación del costo de producción y los gastos generales

121. Para poder determinar si las ventas efectuadas en el mercado de la República de Chile de los 2 códigos de producto señalados en el punto 119 de la presente resolución proceden de operaciones comerciales normales, Bosques del Mauco presentó a la Secretaría la metodología de cálculo y las cifras para obtener los costos de producción y los gastos generales correspondientes a esos códigos de producto.

122. Para cada código de producto la empresa proporcionó las hojas de trabajo con el cálculo de los costos de producción promedio para materiales y componentes, mano de obra, gastos indirectos y gastos generales, volúmenes de producción, cantidades requeridas de champiñones frescos para cada lata en sus diferentes formatos.

123. Los costos de producción reportados a la Secretaría fueron calculados a partir del costo promedio anual de champiñón fresco para 2004. Este costo fue reportado como el costo promedio por kilo para champiñón entero. A partir de este costo, se determinaron los costos para el champiñón rebanado y en trozos. Los conceptos de mano de obra, gastos indirectos y gastos generales se calcularon aplicando a los costos por kilo de champiñón obtenido para cada concepto las cantidades requeridas en kilos de cada código de producto reportado.

124. La empresa explicó que para determinar los costos unitarios por lata de champiñones de los materiales e insumos (en particular la caja, tapa, pegamento, envase, almidón, etiqueta y salmuera), se utilizaron los costos promedio de los registros de inventarios.

125. Durante la visita de verificación, la Secretaría revisó la metodología propuesta por la empresa y las pruebas documentales que soportaron sus cifras sin encontrar diferencias con lo reportado en su respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información de costos de producción y gastos generales reportados por Bosques del Mauco.

Prueba de ventas por debajo de costos

126. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de la República de Chile de los códigos idénticos o similares a los exportados a México que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado chileno con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción determinados de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 122 a 125 de la presente resolución.

127. En particular, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 132 a 137 de la presente resolución.

128. En dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos de los 2 códigos de producto señalados en el punto 121 de la presente resolución y determinó que estas ventas no se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, el volumen total de dichas transacciones fue inferior al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo de investigación, por lo que la Secretaría las incluyó en el cálculo del valor normal.

129. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen de los 2 códigos de producto a los que se refiere el punto anterior. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado chileno durante el periodo de investigación, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

130. Para los restantes 7 códigos de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido de cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en los puntos 122 a 125 de la presente resolución.

131. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 2.2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 46 fracción XI del RLCE.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

132. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión y salarios pagados a vendedores, gastos por flete interno y por menor rendimiento en cosecha. Con excepción del ajuste por concepto de menor rendimiento en cosecha, la Secretaría aceptó los ajustes propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. El detalle de la no aceptación del ajuste de menor rendimiento en cosecha se describe en el punto 137 de la presente resolución.

Crédito

133. En relación con este ajuste, la empresa calculó la tasa de interés considerando los montos pagados a instituciones financieras derivados de las transacciones de venta en la República de Chile. Bosques del Mauco obtuvo el plazo de crédito considerando la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Salarios pagados a vendedores

134. En relación con este ajuste, la empresa explicó que se refiere al monto erogado para cubrir los servicios de los vendedores y que es diferente cuando se trata de ventas por mayoreo o ventas por menudeo. Al respecto, la empresa presentó copia de documentos en los que se establecen los salarios pagados a los vendedores. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete Interno

135. Para el cálculo del ajuste por concepto de flete interno, Bosques del Mauco señaló que para movilizar la mercancía de la planta a los diferentes clientes, las ventas las realiza utilizando como medio de transporte tanto camiones propios como transportistas externos a la empresa. La Secretaría aceptó la metodología de cálculo propuesta por la empresa por concepto de flete interno considerando el monto realmente pagado a los transportistas externos. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Menor rendimiento en cosecha

136. En relación con este ajuste, la empresa explicó que durante el periodo investigado las latas que utilizó en las ventas en el mercado chileno fueron diferentes a las que envió al mercado mexicano y que dicha diferencia obedeció a dos características relacionadas entre sí. La primera se refiere a que en el mercado chileno las latas deben llevar un recubrimiento debido a normas de comercialización establecidas en este país y la segunda se refiere al número de champiñones que se utilizan para llenar una lata con el mismo contenido neto. Al respecto, la empresa señaló que debido a las características de las latas utilizadas debía incorporar hongos con mayor o menor madurez dependiendo del mercado y que esta situación le permitía tener un mayor rendimiento por lata cuando se incorporaban hongos más maduros, ya que a pesar de que el contenido en gramos era el mismo en los dos tipos de lata, el número de hongos que se requerían era diferente y que esto generaba una diferencia en el producto que debía ser considerada como un ajuste.

137. La Secretaría decidió no aceptar el ajuste propuesto por la empresa debido a que durante la visita de verificación Bosques del Mauco presentó como documento probatorio para determinar el rendimiento en kilos por metro cuadrado en función de la madurez del hongo, un estudio de campo realizado en 2002, el cual no pudo ser soportado a partir de cifras obtenidas de los registros contables. Asimismo, el estudio de campo realizado se refería a datos de 2002, los cuales se encuentran fuera del periodo investigado.

Margen de discriminación de precios

138. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 110 a 137 de la presente resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de champiñones enlatados, clasificados en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de Bosques del Mauco, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto.

República Popular China

139. En esta etapa de la investigación, ninguna empresa exportadora de la República Popular China compareció en el procedimiento administrativo, por lo que la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular márgenes de discriminación de precios individuales, por lo anterior, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios aplicable a las exportaciones de la República Popular China conforme a los hechos de que tuvo conocimiento con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8, y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo *Antidumping*. Tales hechos se describen en el punto 162 de la presente resolución.

140. Por otro lado, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional por parte de la exportadora canadiense *Calkins Limited* y de su importadora relacionada Calkins de México, así como de las importadoras Adegermex, Alceda y Bedacom.

Alegatos**Determinación del país sustituto**

141. Hongos de México propuso a la Secretaría que se utilizara a Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado y justificó su selección con base en los siguientes elementos:

- A. Al igual que la República Popular China, los Estados Unidos de América es uno de los principales países productores de champiñones frescos en el mundo, que es el insumo que representa la mayor parte del costo de producción de la mercancía investigada.
- B. El producto fabricado en Estados Unidos de América es idéntico al exportado de la República Popular China.
- C. Tanto los champiñones enlatados chinos como los estadounidenses tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación es el mismo.

142. Por su parte, las empresas *Calkins Limited*, Alceda, y Calkins de México, presentaron argumentos para señalar que la Secretaría debería considerar como país sustituto a la República de la India y no a los Estados Unidos de América como lo propuso la solicitante.

143. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría descartó la propuesta de utilizar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China debido a las siguientes consideraciones:

- A. La Secretaría observó contradicciones en la información presentada por las empresas que proponen a la República de la India como país sustituto, específicamente en relación con la determinación de los precios para efecto de establecer el valor normal en el país sustituto. Al respecto, una de las empresas presentó información y datos para demostrar que los precios de venta en el mercado de la República de la India no fueron representativos y propuso utilizar las ventas de exportación a un tercer país como referencia de valor normal. Por el contrario, otra empresa presentó información para justificar que los precios de venta en el mercado de la República de la India se pueden utilizar como referencias de valor normal ya que son representativos.
- B. La Secretaría requirió a las empresas que demostraran que sus referencias de precios procedían de operaciones comerciales normales y no recibió información al respecto.
- C. En la información que obra en el expediente administrativo del caso se establece que la República de la India ha sido sancionada con derechos *antidumping* por otros países miembros de la OMC.
- D. De acuerdo con la información presentada por la solicitante y por la empresa exportadora canadiense, la Secretaría constató que la participación del costo de la mano de obra en el costo total de la producción del bien investigado es poco significativo en relación con los otros insumos utilizados en su producción, por lo que no resulta un factor determinante para efecto de seleccionar el país sustituto en la presente investigación.

144. En sus escritos de información, argumentos y pruebas complementarias, en la audiencia pública a la que se refiere el punto 83 de la presente resolución y en sus escritos de alegatos *Calkins Limited*, Alceda, y Calkins de México presentaron los siguientes argumentos con la finalidad de justificar la procedencia de establecer como país sustituto con economía de mercado a la República de la India y no a los Estados Unidos de América.

- A. Los Estados Unidos de América es uno de los principales productores de champiñones frescos y no enlatados. A partir de las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas obtenidas del portal de *Internet*, la República de la India al igual que la República Popular China son dos de los principales productores y exportadores de champiñones enlatados, que es el producto objeto de investigación.
- B. Los champiñones enlatados en la República Popular China y en la República de la India tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación es el mismo, como lo reconoce la solicitante al afirmar que "en todo el mundo la elaboración es similar, empleando los mismos procesos productivos".
- C. En la resolución preliminar se señaló que la República de la India había sido sancionada con derechos *antidumping*, sin embargo, en esta etapa de la investigación se presentó información de que la empresa *Agro Dutch* de la República de la India, fue exonerada de la aplicación de medidas *antidumping* por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- D. De acuerdo con indicadores a nivel macroeconómico las economías de la República de la India y la República Popular China tienen una enorme similitud. En particular, el costo de la mano de obra entre ambos países es muy parecido a diferencia de los Estados Unidos de América que es sustancialmente mayor.

145. Del análisis de la información a que se refieren los puntos 141 a 144 de la presente resolución y de acuerdo con la información soporte proporcionada, la Secretaría aceptó la propuesta de las empresas *Calkins Limited*, Alceda, y *Calkins* de México en el sentido de considerar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China. Esta determinación se basó en las siguientes constataciones: i) la República de la India al igual que la República Popular China son dos de los principales productores y exportadores de champiñones enlatados, que es el producto objeto de investigación; ii) los champiñones enlatados en la República Popular China y en la República de la India tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación es el mismo; iii) las referencias de valor normal corresponden a *Agro Dutch*, misma que representa el 80 por ciento de la producción en la República de la India; iv) las economías de la República de la India y de la República Popular China tienen indicadores económicos similares, en particular, en lo relacionado con la abundancia y el costo de la mano de obra, lo cual es significativo si se analiza de manera integral considerando como proceso productivo de la mercancía investigada desde la producción de los champiñones frescos hasta la conserva; v) las empresas coinciden en que las ventas en el mercado de la República de la India no son representativas, afirmación sostenida por Hongos de México, por lo que no utilizan los precios de venta en el mercado de la República de la India; vi) calculan el valor normal considerando la opción de valor reconstruido, obtenido a partir de información específica correspondiente a *Agro Dutch*, lo cual permite a la Secretaría evitar el utilizar precios no dados en el curso de operaciones comerciales normales; y vii) la República de la India es el segundo exportador de champiñones enlatados a los Estados Unidos de América, después de la República Popular China.

Calkins, Burke & Limited

Valor Normal

146. Como se mencionó en el punto 145, la Secretaría decidió considerar a la República de la India como país sustituto de la República Popular China, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 de su RLCE y, por tanto, estableció el valor normal para la exportadora *Calkins Limited* a partir de su propia información, con fundamento en el artículo 6.8 y Anexo II párrafo 7 del Acuerdo *Antidumping*.

Precios internos en el país sustituto

147. Con fundamento en el artículo 31 de la LCE, la Secretaría descartó utilizar los precios en el mercado de la República de la India ya que, como se mencionó anteriormente, las ventas de la mercancía investigada destinadas para el consumo en el mercado de ese país no son representativas, afirmación sostenida por Hongos de México. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, definido como la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable.

148. En particular, para justificar que las ventas de los champiñones enlatados en el mercado de la República de la India no son representativas, *Calkins Limited* presentó un estudio denominado *India Mushroom Study 2002-2004* en donde se observa que *Agro Dutch* exporta casi la totalidad de la producción. Asimismo, *Calkins Limited* indica que esta situación coincide con el reporte anual de *Agro Dutch* para el periodo 2003 y 2004 en el que se menciona que es una empresa orientada a la exportación, es decir, prácticamente no realiza ventas en el mercado de la República de la India. Adicionalmente, *Calkins Limited* presentó un estudio sobre las exportaciones de champiñones de la República de la India publicado en la revista *Facts for You* en la que se afirma que la industria de champiñones ha emergido como orientada a la exportación. Por otra parte, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, en la última revisión administrativa de los derechos *antidumping* sobre las importaciones de champiñones enlatados de la República de la India, señaló que las ventas en el mercado de la República de la India de la *Agro Dutch* no son representativas. Finalmente, Hongos de México también señaló que las ventas en el mercado de la República de la India no son representativas debido a las características propias de ese mercado el producto investigado tiene muy baja demanda.

Valor Reconstruido

149. Para determinar el valor reconstruido, *Calkins Limited* presentó una hoja de trabajo en donde calcula el costo de producción, los gastos generales y la utilidad a partir del estado de pérdidas y ganancias de los Estados Financieros Auditados para el periodo comprendido entre marzo de 2003 a marzo de 2004 de *Agro Dutch*, que es la principal productora en la República de la India de la mercancía objeto de investigación. *Calkins Limited* actualizó la información para que cubriera todo el periodo investigado considerando el índice inflacionario en la República de la India.

150. Las partidas consideradas por la Secretaría fueron: materias primas, gastos de manufactura, salarios, sueldos y otras bonificaciones, gastos administrativos, gastos financieros, gastos de empaque y depreciación. Para calcular el valor unitario en dólares por kilogramo neto de la mercancía investigada, se dividió la suma de los valores de los conceptos antes señalados entre la cantidad producida de champiñones enlatados. Finalmente, el valor unitario se multiplicó por el factor de utilidad obtenido de los Estados Financieros Auditados de *Agro Dutch*.

Precio de exportación

151. Durante el periodo de investigación, *Calkins Limited* realizó todas sus exportaciones a México de champiñones enlatados a través de su empresa vinculada Calkins México, por tanto, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido.

152. La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de Calkins México al primer cliente no relacionado durante el periodo de investigación, de acuerdo con un listado de transacciones individuales presentado por la empresa. La Secretaría excluyó del cálculo las ventas de champiñones enlatados adquiridos en el mercado mexicano por Calkins México.

153. Con fundamento en los artículos 2.3 del Acuerdo *Antidumping*, 35 de la LCE y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio a que Calkins México vendió a sus clientes no relacionados. Para ello, dedujo de estos precios todos los gastos en que se incurrió entre la exportación de *Calkins Limited* y la reventa de Calkins México, incluido un monto por concepto de gastos generales y gastos financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y distribución realizada por Calkins México.

Deducciones al precio de exportación reconstruido

154. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones postventa y calculó el monto de las deducciones con base en la información proporcionada por Calkins México.

155. Para realizar una comparación equitativa con el valor normal, la Secretaría dedujo del precio al que la importadora Calkins México vende a sus clientes no relacionados todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de *Calkins Limited* y la reventa de la mencionada importadora, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad de Calkins México, de conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

156. Los gastos en los que se incurrió entre la exportación de *Calkins Limited* y la reventa de Calkins México se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación, los gastos considerados fueron: gastos aduanales, arancel *ad valorem*, derechos de Trámite Aduanero (DTA) y fletes de la frontera a las bodegas de *Calkins Limited*.

157. La Secretaría obtuvo los gastos generales y los gastos financieros de Calkins México a partir de la información contenida en los estados financieros de la empresa. La Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de multiplicar el valor de cada operación por el factor que resulta de dividir el monto total de los gastos generales y los gastos financieros entre el valor de las ventas. Dentro de los gastos generales, la Secretaría consideró, entre otros, los gastos por comisiones sobre ventas, los gastos por flete de *Calkins Limited* a sus diferentes clientes, los gastos por seguros de venta y los gastos por intermediación comercial de *Calkins Limited*, entre los que se encuentra el flete marítimo.

158. Con respecto a la utilidad, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada operación por medio de multiplicar el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir la utilidad antes de impuestos entre el valor total de ventas, obtenidas ambas cifras de los estados financieros auditados.

Ajustes al precio de exportación

159. La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE. En particular, ajustó por concepto de manejo de mercancía y flete interno.

Manejo de mercancía y flete interno

160. La empresa explicó que este ajuste se refiere al costo promedio por manejo y carga de contenedores de planta a la terminal en puerto de exportación, incluyendo el gasto por flete interno. La Secretaría calculó el monto unitario del ajuste por medio de dividir el costo total entre los kilos netos que ampara cada factura de venta y aceptó ajustar por estos conceptos de acuerdo con la información y la metodología presentadas por la empresa.

Margen de discriminación de precios

161. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 146 a 160 de la presente resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de champiñones enlatados, clasificados en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la empresa canadiense *Calkins Limited*, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto.

Todas las demás empresas exportadoras de la República de Chile y de la República Popular China

162. Para todas las demás empresas que no comparecieron, o que no exportaron durante el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo *Antidumping*, y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría estableció que el margen de discriminación aplicable a las importaciones de champiñones enlatados, que se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, es de 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto, calculado conforme lo descrito en los puntos 146 a 161 de la presente resolución.

Análisis de daño importante y causalidad**Similitud de producto**

163. Con fundamento en los artículos 37 y 75 fracción VIII del RLCE y 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría evaluó la similitud entre el producto investigado y el producto nacional.

164. La solicitante argumentó que el producto de importación objeto de la solicitud (producto investigado) y el que se elabora en México son mercancías idénticas y presentó un lista de clientes que redujeron sus consumos de producto nacional o que dejaron de adquirirlo totalmente, y de los que tuvo conocimiento que están importando el producto investigado; asimismo, presentó pedimentos en los que se observa que uno de los principales importadores de producto chileno fue una empresa nacional que fue justamente su cliente. Por otro lado, la Secretaría tomó en cuenta la forma en que se distribuye en México tanto el producto nacional como el producto importado encontrando suficientes elementos para concluir que ambos productos abastecen en buena medida los mismos mercados (doméstico o familiar —minorista y supermercados—, o bien el mayorista e institucional) y, en consecuencia, suelen llegar a los mismos tipos de clientes reales o potenciales.

165. En este sentido, cabe señalar que la Secretaría efectuó las indagatorias correspondientes, y requirió información a los productores nacionales, a exportadores y a importadores a fin de evaluar si el producto nacional y el importado efectivamente abastecen al mercado familiar, es decir minoristas y supermercados (orientado básicamente a presentaciones de 186, 380 y 400 grs.) y al mercado mayorista e institucional (donde predominan básicamente las presentaciones de 800, 2,835 y 2,840 grs.). De las respuestas a dichos requerimientos se aprecia que los exportadores abastecen ambos mercados; los importadores, en general, adquieren todas las presentaciones; por su parte, los productores nacionales abarcan todo el espectro de presentaciones. Por lo tanto, la evidencia disponible en el expediente administrativo confirmó que existe un razonable nivel de competencia entre las importaciones y los productos nacionales en el mercado y que abastecen a los mismos clientes y consumidores actuales o potenciales.

166. Por otra parte, Herdez reconoció que no existen diferencias notables entre la mercancía nacional y la importada de origen chileno. Sin embargo, Bedacom presentó un estudio realizado por un laboratorio, con el fin de mostrar, a su decir, las diferencias cualitativas y cuantitativas entre el producto “Zamp”, importado de la República Popular China, y el producto “Champimex”, producido por Hongos de México.

167. Al respecto, desde la resolución preliminar la Secretaría señaló que si bien algunas de las características enunciadas en este estudio no están previstas entre las señaladas en la Tabla 1 de la resolución de inicio, existen otros indicadores que coinciden para los que no existen diferencias significativas entre el producto importado y el nacional en relación con la tabla mencionada, de lo que se colige que dicho estudio no acredita diferencias importantes entre ambos productos, como para no considerarlos similares entre sí (máxime con la evidencia que apoya una fuerte semejanza entre los mismos).

168. Por otro lado, Bedacom consideró que los champiñones preparados o conservados, presentados en frascos o tarros de vidrio deberían estar fuera de la investigación, lo mismo que los hongos preparados frescos, fríos, refrigerados, los de blanqueo rápido, los secos, los congelados, los marinados, acidificados o seleccionados.

169. En relación con lo señalado por Bedacom, Hongos de México replicó que ha demostrado que los champiñones de producción nacional cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables con respecto a los champiñones de origen chino. Asimismo, manifestaron su desacuerdo en relación con la solicitud de que quedaran fuera de la investigación los champiñones presentados en frascos o tarros de vidrio, así como los hongos preparados fríos o refrigerados; señalaron que este desacuerdo se basa en que el producto investigado incluye los champiñones en conserva, champiñones enlatados y/o champiñones en salmuera, ya que dicho producto puede comercializarse en diversos empaques sin que se modifique la naturaleza del producto.

170. Al respecto, una vez analizados los argumentos y pruebas de las partes interesadas, la Secretaría se manifiesta de acuerdo con el razonamiento expresado por Hongos de México, ya que el producto investigado no cambia de naturaleza esencial por el tipo de envase en el que es comercializado.

171. Por otra parte, Adegermex indicó que el tipo de champiñón que importa corresponde al género "*agaricus bisporus*" que, a su decir, no fue mencionado por Hongos de México en su solicitud de investigación; asimismo señaló que esta variedad se distingue del "*agaricus campestris*", y solicita que Hongos de México compruebe a qué género de producto se está refiriendo.

172. En relación con lo señalado por Adegermex, Hongos de México explicó que taxonómicamente sólo hay un tipo de champiñón y es conocido como "*agaricus*". Hasta 1930 se le llamó "*agaricus campestris*", después se le llamó "*agaricus bisporus*" y a mediados de los 80's se denominó "*agaricus brunnescens*"; sin embargo, todos estos nombres corresponden a la misma especie, para apoyar su alegato, Hongos de México proporcionó una carta de un proveedor de semilla, en la que se proporciona una explicación detallada de las variedades de champiñón que se cultivan en el mundo. Por lo tanto, con base en esta aclaración el solicitante señaló que el champiñón nacional y el importado por Adegermex no son diferentes.

173. En este sentido, en el documento presentado por Hongos de México se señala que "la misma especie *agaricus bisporus* puede llamarse *agaricus campestris* o *agaricus brunnescens* dependiendo de la convención taxonómica que se esté utilizando", por lo que, de acuerdo con la solicitante el producto importado por Adegermex y el producido y comercializado por ella misma son productos similares.

174. Adegermex solicitó a un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Secretaría de Salud que evaluara los productos importados por ella y el elaborado por Hongos de México. Como resultado de dicha comparación el laboratorio consultado señaló que "*las muestras analizadas son de variedades diferentes*"; asimismo, determinó otros parámetros y más características del producto, ya que, según la opinión de Adegermex, no se puede clasificar un producto con tan sólo tres características muy generales.

175. En relación con lo anterior, Hongos de México señaló que las pruebas del importador no indican a qué se refiere el laboratorio al mencionar "*diferentes variedades*"; además, señaló que dicho laboratorio no está capacitado para definir qué son "*variedades diferentes*" o, en caso contrario, debería indicar por qué son diferentes y en qué consiste esa diferencia.

176. Al respecto, en uso de las facultades indagatorias que le confiere la legislación en la materia, la Secretaría requirió información adicional tanto a Adegermex como al propio laboratorio para que explicaran el sentido de la frase citada, a lo que el laboratorio indicó que "*en el estudio realizado no se hizo clasificación de 'variedades' de champiñones, debido a que nuestro cliente Adegermex, no lo solicitó ...*" y señaló que "*a lo que nos referimos es a variaciones en calidad*" y no a variedades distintas en especie de champiñón; además, indicó que "*... la prueba de clasificación biológica no la tenemos montada y por tanto no ha sido validada ni acreditada, por lo que no podemos realizarla oficialmente*"; por lo tanto, este laboratorio no podría emitir una opinión sobre las variedades de champiñón utilizadas por cada mercancía.

177. La empresa Adegermex presentó un documento en el que indica que el producto de cualquiera de los oferentes nacionales no cumple con la especificación, estándar y requisitos de calidad que su único cliente requiere.

178. Al respecto, Hongos de México señaló que perdió justamente a dicho cliente por los precios de la competencia desleal, más que por problemas en cuanto a calidad del producto. Las deficiencias en servicio y calidad a que se refiere la carta mencionada por Adegermex obedecen a que a partir de enero de 2004 el cliente en comento canceló el programa mensual de entregas, y de enero a mayo de ese mismo año, estuvieron haciendo compras de emergencia por no llegar el producto solicitado a Adegermex, por lo que en lugar de entregarles el producto preparado especialmente para ellos, la solicitante obtuvo su consentimiento para entregarles producto preparado para otros clientes o con otra marca, como "*Champimex*".

179. La Secretaría requirió a Alsea en relación con esta información; sin embargo, quien respondió fue una empresa relacionada con ella. Esta empresa señaló que contaba con un programa de entrega con Hongos de México desde enero de 2001, el cuál canceló en enero de 2004; asimismo, reconoció que sí realizó compras de emergencia a Hongos de México.

180. Después de la publicación de la resolución preliminar, la Secretaría requirió a Alsea con el fin de allegarse de mayor información al respecto. De su respuesta se colige que esta empresa consumió durante 2004 tanto producto nacional como producto importado de la República Popular China y producto importado de España, de manera tal que la afirmación de Adegermex en el sentido de ser el único proveedor que cumple con los requisitos de su cliente resulta poco convincente.

181. Al analizar la información proporcionada por la empresa relacionada con Alsea, la Secretaría observó que esta empresa dejó de adquirir producto nacional a partir de junio de 2004 y cambió su fuente de abastecimiento por producto importado, al tiempo en que el precio del producto chino adquirido por la empresa se ubicó 28 por ciento por debajo del precio del producto nacional, lo que permite suponer que el precio *dumping* fue un factor a considerar en la decisión de compra, tomando en cuenta que no se contó con elementos probatorios suficientes para acreditar que hubiesen sido los “rechazos” de producto nacional los causantes de la sustitución comercial por producto en condiciones de *dumping*. En este sentido, es importante señalar que la información que la autoridad tuvo a la vista indica que, independientemente de las diferencias que pudieran tener los champiñones enlatados nacionales o importados, éstos no dejan de tener características físicas, químicas y organolépticas muy parecidas y, de hecho, ello les ha permitido tener las mismas aplicaciones, por ejemplo, para utilizarse como ingrediente de pizza para un mismo cliente.

182. Con base en lo señalado en la presente sección, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes para presumir que los productos nacionales y los importados son similares entre sí, ya que, de acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, tienen características muy parecidas, cumplen las mismas funciones, utilizan los mismos insumos y procesos para su fabricación y abastecen a los mismos clientes, en los términos previstos en los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo *Antidumping*.

Mercado nacional

183. De acuerdo con la solicitante, la rama de producción nacional se encuentra integrada por las compañías Hongos de México, Alimentos San Miguel y por Hongos Rioxal, con una participación en la producción nacional total de 66, 29 y 5 por ciento, respectivamente.

184. La Secretaría observó que Alimentos San Miguel realizó importaciones del producto investigado originario de la República de Chile, pero en 2000, es decir, fuera del periodo investigado y que después de ese año no realizó importaciones. Por su parte, Hongos Rioxal realizó importaciones de la República Popular China en 2000, 2001 y 2003; sin embargo, esta empresa no se pronunció ni a favor ni en contra de la investigación.

185. Durante la audiencia pública, las empresas importadoras señalaron que Hongos de México estaba comenzando a hacer importaciones provenientes de la República de la India y, en sus alegatos finales, consideraron que ello demuestra la “*doble moral*” de este productor nacional. Dichas importaciones no fueron negadas por parte de Hongos de México, sin embargo, consideraron que éstas no son desleales al no haberse acusado a la República de la India de incurrir en prácticas desleales. Al respecto, la autoridad investigadora consideró que no existe evidencia de que las importaciones originarias de la República de la India se hayan realizado en condiciones desleales; en este sentido, es menester señalar que el objeto de las investigaciones sobre la materia no es eliminar las importaciones originarias de los países investigados, sino compensar, cuando esté debidamente soportado con elementos probatorios, las prácticas desleales de comercio internacional. Por lo tanto, se consideró que estos argumentos no son pertinentes para la investigación.

186. La solicitante entregó en la solicitud de inicio una carta de Alimentos San Miguel en donde dicha empresa expresa su apoyo total a la iniciativa de Hongos de México de solicitar una investigación *antidumping* en contra de las importaciones de hongos comestibles originarios de la República Popular China y la República de Chile. Asimismo, la solicitante presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA) en la que se señala que Hongos de México representa el 60 por ciento de la producción nacional, Alimentos San Miguel el 35 por ciento y Hongos Rioxal el 5 por ciento.

187. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 párrafo tercero del RLCE, la Secretaría requirió información a Alimentos San Miguel y a Hongos Rioxal sobre sus ventas dirigidas al mercado mexicano; con base en dicha información la Secretaría observó que Hongos de México representó 72 por ciento de las ventas en 2003 y 80 por ciento en 2004; Alimentos San Miguel representó 23 por ciento en 2003 y 15 por ciento en 2004, y Hongos Rioxal representó 5 por ciento en ambos años.

188. Por los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría consideró que Hongos de México es representativa de la rama de producción nacional al contar con más del 60 por ciento de la producción nacional total, y tomando en consideración que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar la solicitud de investigación (aproximadamente el 95 por ciento), además, de que no se tuvo conocimiento de que la solicitante o la empresa que apoya la petición sean importadoras de mercancías en condiciones desleales, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la LCE, 60 del RLCE y 4.1 del Acuerdo *Antidumping*.

Análisis de daño importante y causalidad**Importaciones objeto de discriminación de precios**

189. Con fundamento en los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE; 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado.

190. La solicitante señaló que en el periodo investigado se observó un incremento sustancial en términos absolutos y relativos de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República de Chile.

191. En el periodo analizado se registraron importaciones originarias de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de América, Hong Kong, Japón, Reino de España, Confederación Suiza, Reino Unido de la Gran Bretaña, Reino de Tailandia, Taiwán, Malasia, y las Repúblicas de Chile, de la India, de Islandia, de Vietnam, Federal de Alemania, de Filipinas, Francesa, Helénica, de Indonesia, Italiana, Popular China, Bolivariana de Venezuela.

192. Para realizar el análisis sobre el volumen de las importaciones la Secretaría obtuvo información del Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP), la que, según lo señalado en el punto 14 de la presente resolución, hasta antes de 2004 registró cantidades en "*peso bruto*", y durante ese año registró "*peso neto*", de manera que la Secretaría aplicó el factor de 0.81 a los datos previos a 2004 solamente. Con base en dicha información la Secretaría elaboró la Tabla 2 sobre importaciones, que se presenta más adelante.

Acumulación de importaciones

193. Con el objeto de evaluar si procede acumular las importaciones originarias de los países objeto de investigación, la Secretaría tomó en cuenta si tales importaciones incurrieron en márgenes de *dumping* mayores a los considerados *de minimis* y si sus volúmenes fueron más que insignificantes, a la luz de las condiciones de competencia entre ellas y con respecto al producto de fabricación nacional, conforme lo dispuesto en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 43 de la LCE.

194. Al respecto, Hongos de México señaló que existe daño importante a la rama de producción nacional en virtud de que las importaciones se realizan con márgenes de *dumping* superiores al *de minimis*, las empresas importadoras tienen clientes comunes con los productores nacionales, existe competencia entre los productos originarios de ambos países en los mismos mercados, se comercializan en presentaciones parecidas a las nacionales, y llegan al mismo tipo de consumidor.

195. En esta etapa de la investigación, y de conformidad con los resultados que se describen en la sección anterior, la Secretaría determinó que las importaciones investigadas originarias tanto de la República de Chile como de la República Popular China tienen márgenes de *dumping* superiores a los considerados *de minimis* (básicamente de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto para las importaciones originarias de la República de Chile y de 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto para las importaciones originarias de la República Popular China); asimismo, como se puede observar en la Tabla 2, las importaciones de estos países no fueron insignificantes, ya que representaron 19 por ciento y 75 por ciento de las importaciones totales en todo 2004, respectivamente.

196. Asimismo, la información disponible en el expediente administrativo muestra que los productos originarios de las Repúblicas de Chile y Popular China tienen clientes comunes con los productores nacionales; por otro lado, en las estadísticas oficiales de importación, se observó que existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto chileno y chino, lo que refleja un grado razonable de competencia entre los productos originarios de ambos países, considerando que prácticamente durante todos los meses del periodo analizado (2001-2004) ambos productos se importaron (excepto un mes de 2003) y estuvieron presentes en el mercado nacional; además, la evidencia disponible indica que los productos importados de las Repúblicas de Chile y Popular China, así como los elaborados por la industria nacional compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes, se comercializan en presentaciones parecidas (186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,950 grs.) y utilizan canales de distribución semejantes (minoristas, supermercados, mayoristas y mercado institucional), además de que tienen características y composición muy parecidas, como se explicó en el apartado sobre similitud entre los productos, por lo que se colige que compiten entre sí, y con el producto nacional. Por lo tanto, la Secretaría determinó, con base en el artículo 3.3 del Acuerdo *Antidumping* y el artículo 43 de la LCE, que procede el análisis acumulado de las importaciones de estos dos países para efectos de la determinación de daño importante.

197. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que las importaciones chinas y chilenas no deben acumularse para determinar el daño a la producción nacional. Estas empresas consideraron que no procede la acumulación de importaciones, ya que existen diferencias fundamentales en las condiciones y factores económicos prevalecientes en ambos países, las características del producto en sí mismo como son su calidad, los procesos productivos, la maquinaria de producción y los precios de cada uno de los productos.

198. Herdez y Bosques del Mauco señalaron que la Secretaría debería analizar por separado el efecto de las importaciones de cada país en la producción nacional y consideraron que, si cada una por separado causa daño importante, sería obvio que ambas en conjunto lo hacen, pero que prejuzgar que las importaciones de dos o más países en conjunto causan daño importante cuando uno de dichos países es el origen de la mayor parte de las importaciones y el otro tiene una participación marginal no tienen lógica económica y podría redundar en la imposición inadecuada de cuotas compensatorias.

199. Herdez y Bosques del Mauco señalaron que, de acuerdo con el artículo 67 del RLCE, los elementos para que la autoridad investigadora deje de evaluar acumulativamente el efecto de las importaciones es que éstas no sean significativas y que no tengan efectos adversos identificables. Al respecto, indicaron que el primer requisito es salvado por las importaciones originarias de la República de Chile, ya que éstas no fueron el principal origen de las importaciones investigadas. En relación con el segundo supuesto, indicaron que no existe algún efecto adverso identificado que haya sido causado "*únicamente*" por las importaciones originarias de la República de Chile.

200. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que las importaciones de origen chileno no muestran un indicio de incremento sostenido durante el periodo investigado y no existen evidencias de que éstas aumenten en un futuro inmediato. Los incrementos de estas importaciones en el periodo investigado se debieron a las adquisiciones realizadas por Herdez, que es el principal comprador de producto chileno, pero, además, está relacionado con el hecho de que Hongos de México comenzó a incumplir los programas de entrega que tenía pactados con esta empresa desde el segundo semestre de 2003 y que se agudizaron en 2004, por lo que ésta se vio obligada a recurrir a un proveedor extranjero.

201. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios de las importaciones de origen chileno son más altos que el precio promedio del resto de las importaciones, y también más altos que el precio del producto nacional. De lo anterior, estas empresas concluyen que las importaciones de origen chileno no tienen ninguna influencia identificable sobre los precios del producto nacional por lo que el análisis se debe hacer por separado y no en forma acumulativa.

202. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que en los precios de venta a nivel nacional Herdez mantiene el precio más alto, por encima de cualquier otro competidor, y consideran que los precios de venta final son una prueba irrefutable de que las importaciones de origen chileno no causan daño importante a la industria nacional.

203. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México replicó que el producto que se importa tanto de Chile como de la República Popular China es idéntico o similar, se destina al mismo uso y tipo de clientes, y que las condiciones económicas prevalecientes en los países exportadores son irrelevantes.

204. Herdez señaló que al emitir la resolución final, la autoridad investigadora debe analizar por separado el efecto de las importaciones tanto chinas como chilenas y sobre la producción nacional; como fundamento de esta solicitud citaron el artículo 67 del RLCE el cual señala que la autoridad investigadora podrá dejar de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones si éstas no son significativas y no tienen algún efecto adverso identificable sobre la producción nacional tomando en cuenta los factores económicos relevantes tales como: (i) el incremento sostenido del volumen de las importaciones analizadas y de su participación en el mercado nacional y (ii) si por la naturaleza del producto investigado y las características específicas del mercado nacional, la presencia de tales importaciones no influye sobre los precios nacionales ni sobre la situación de la industria nacional.

205. Al respecto, la Secretaría observó que las importaciones originarias de la República de Chile por sí mismas aumentaron 264 por ciento en el periodo analizado y su participación en el consumo interno (en adelante, CI = ventas de la industria nacional al mercado interno más importaciones totales) pasó de 4 por ciento a 10 por ciento en el lapso de tres años, de lo que se colige que su tasa de crecimiento fue significativa en términos absolutos y relativos. Asimismo, como se indica en el punto 208 de la presente resolución, no se puede considerar que dichas importaciones fueron aisladas o esporádicas. Finalmente, se consideró que la naturaleza del producto nacional e importado es similar; además, como se señala en el punto 195, las importaciones originarias de la República de Chile tuvieron presencia en los diferentes mercados: consumidor e institucional y, por tanto, se consideró que su presencia influye en el mercado nacional y sobre la situación de los productores nacionales.

206. Así, en relación con lo expuesto por Herdez y Bosques del Mauco, en el sentido de que la República de Chile no es el origen más importante de las importaciones investigadas o bien las supuestas diferencias en las condiciones y factores económicos de los países investigados, es necesario aclarar que no son criterios previstos en la legislación aplicable; en su lugar, los criterios aplicables a las importaciones que se van a acumular es que éstas no sean, a la luz de las condiciones de competencia entre ellas y con respecto al producto nacional, *de minimis* o insignificantes, es decir, que tengan márgenes menores a 2 por ciento o que representen menos del 3 por ciento de las importaciones totales. Como ya se señaló, las importaciones originarias de la República de Chile se efectuaron con márgenes de *dumping* fundamentalmente de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América y su volumen representó 19 por ciento de las importaciones totales en 2004, por lo tanto no podrían calificar como *de minimis* o insignificantes.

207. Por otro lado, la Secretaría requirió información a Herdez en relación con sus compras tanto de producto nacional como importado, así como a los dos proveedores nacionales de estas empresas para que distinguieran sus ventas a Herdez del resto de sus clientes. En este sentido ambas fuentes de información coinciden en que se registró una sustitución comercial de producto nacional por importaciones chilenas en condiciones de *dumping* a lo largo del periodo analizado, ya que las primeras se redujeron alrededor de 63 por ciento entre 2001 y 2004, al tiempo que aumentaron las adquisiciones chilenas (a precios inferiores a los nacionales) de ser prácticamente nulas en 2001 a representar más del 50 por ciento del total de compras de la empresa en comento. De hecho, la información proporcionada por Hongos de México y Alimentos San Miguel indica que las compras nacionales de Herdez disminuyeron 38 por ciento y 50 por ciento, respectivamente, en 2004. Ante esto, la información factual que tuvo a la vista la Secretaría muestra claramente la sustitución comercial entre ambos productos; que las importaciones originarias de la República de Chile aumentaron significativamente su presencia en el mercado nacional, y que, de no haber incurrido en prácticas de *dumping* (básicamente de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América), se habrían ofrecido a precios menos atractivos para los consumidores nacionales. Destaca también, asimismo que, tanto las estadísticas oficiales de importación como la información proporcionada por el exportador chileno registran una caída de más de 10 por ciento en el precio de importación de este país y, de acuerdo con información directa del exportador chileno se aprecia una subvaloración del producto *dumping* con respecto al nacional, en alrededor de 6 por ciento.

208. En relación con el crecimiento sostenido de las importaciones de la República de Chile, se observó que de 2001 a 2004 las importaciones de este origen sistemáticamente presentaron crecimientos positivos, con una tasa promedio anual del orden de 54 por ciento, pero que llegó a ser de hasta 134 por ciento en el último año. Por lo tanto, la Secretaría determinó que, contrario a lo señalado por Herdez, las importaciones de origen chileno sí tuvieron crecimiento sostenido, y no podrían considerarse "*aisladas*" o "*esporádicas*" al haberse realizado durante 47 de los 48 meses que cubren de 2001 a 2004. De hecho, prácticamente las importaciones chilenas coexistieron simultáneamente con el producto chino, lo que refuerza la hipótesis razonable de competencia entre los productos que se han mencionado a lo largo de la presente resolución.

209. En relación con lo señalado por el exportador chileno, en el sentido de que los precios de las importaciones originarias de este país se ubicaron por arriba de los precios de la producción nacional, la Secretaría observó que, en el caso específico de Bosques del Mauco y salvo en 2003, en el resto del periodo considerado el precio de las exportaciones de esta empresa se ubicó por debajo del precio nacional. Asimismo, al analizar las compras de Herdez, con base en la información que esta empresa proporcionó a la Secretaría, se confirmó que los precios de las importaciones procedentes de Bosques del Mauco se ubicaron significativamente por debajo del precio de sus proveedores nacionales.

210. Finalmente, en relación con lo señalado sobre precios de venta final, es importante tener en cuenta que el precio al consumidor final no es necesariamente el precio relevante en esta investigación para efectos de evaluar el daño importante a la industria nacional, ya que el precio lesivo se observaría desde la adquisición de, por ejemplo, Herdez a sus proveedores, puesto que el precio de indiferencia permite al comprador evaluar la posibilidad de sustituir entre uno u otro producto y, en el caso particular que nos ocupa, la evidencia disponible en el expediente administrativo indicó que el precio de adquisición de producto chileno estuvo por debajo del precio nacional, lo que se encuentra inversamente relacionado con el aumento en la demanda por nuevas importaciones, ya que entre 2003 y 2004 las importaciones de Herdez aumentaron, según su propia información, 145 por ciento y, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación, 134 por ciento. Además, la información disponible indica claramente que de no haber incurrido en *dumping* el producto chileno no habría competido en las mismas circunstancias que en el periodo investigado.

211. Por todo lo señalado en esta sección, la Secretaría consideró pertinente realizar la acumulación de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China para efectos del análisis de daño importante a la rama de producción nacional fabricante de champiñones en salmuera, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, y 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*.

Crecimiento de importaciones acumuladas

212. De acuerdo con las estadísticas oficiales de importación, la participación de las importaciones de la República Popular China con respecto a las importaciones totales fue de 73, 64, 72 y 75 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Por su parte, la participación de las importaciones de la República de Chile con respecto a las importaciones totales fue de 12, 19, 17 y 19 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Así pues, las importaciones en condiciones de *dumping* acumuladas de ambos países, tuvieron una participación preponderante en las importaciones totales de 85, 83, 89 y 95 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

Tabla 2. Importaciones de Champiñones

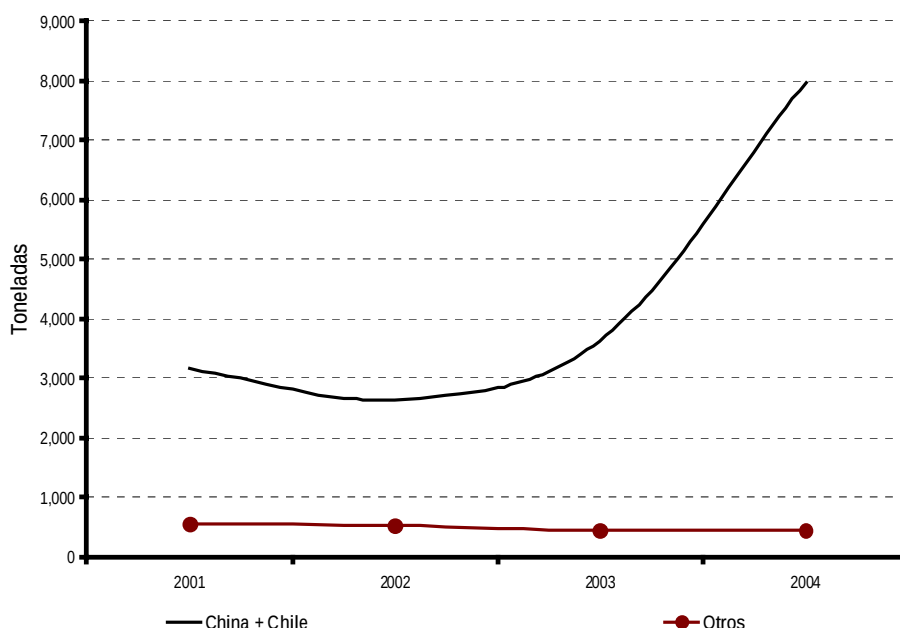
IMPORTACIONES (Volumen)	Unidad de medida	2001	2002	2003	2004	e-j 2003	e-j 2004	Variaciones Absolutas					Variaciones Porcentuales				
		A	B	C	D	E	F	B-A	C-B	D-C	D-A	F-E	B/A	C/B	D/C	D/A	F/E
Totales	Kg.	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	-15%	28%	107%	127%	165%
Otros Países	Kg.	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	-5%	-16%	3%	-18%	121%
China	Kg.	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	-25%	44%	116%	134%	147%
Chile	Kg.	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	36%	14%	134%	264%	271%
China + Chile	Kg.	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	-16%	37%	120%	153%	170%
Otros Países/Totales	%	15%	17%	11%	5%	10%	8%										
China/Totales	%	73%	64%	72%	75%	73%	68%										
Chile/Totales	%	12%	19%	17%	19%	17%	23%										
China + Chile/Totales	%	85%	83%	89%	95%	90%	92%										
Participación en relación con la Producción Nacional																	
Totales	%	29%	25%	32%	80%	30%	81%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	4%	3%	7%										
China	%	21%	16%	23%	60%	22%	55%										
Chile	%	3%	5%	5%	15%	5%	19%										
China + Chile	%	25%	21%	28%	76%	27%	74%										
Participación en relación con la Producción Nacional dirigida al Mercado Interno																	
Totales	%	40%	34%	42%	88%	44%	91%										
Otros Países	%	6%	6%	5%	5%	4%	8%										
China	%	30%	22%	31%	66%	32%	62%										
Chile	%	5%	7%	7%	17%	7%	21%										
China + Chile	%	34%	28%	38%	83%	40%	83%										
Participación en relación con el CNA																	
Totales	%	29%	25%	30%	47%	31%	48%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	2%	3%	4%										
China	%	21%	16%	22%	35%	23%	33%										
Chile	%	3%	5%	5%	9%	5%	11%										
China + Chile	%	24%	21%	27%	44%	28%	44%										
Participación en relación con el CI																	
Totales	%	29%	23%	28%	52%	27%	52%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	3%	3%	4%										
China	%	21%	15%	20%	39%	19%	36%										
Chile	%	4%	4%	5%	10%	4%	12%										
China + Chile	%	25%	19%	25%	49%	24%	48%										

Nota: Kg. = Peso Neto

Fuente: SIC-FP

213. Con base en estadísticas oficiales de importación, como las reflejadas en la Tabla 2, la Secretaría observó que, en términos absolutos, de 2001 a 2002 las importaciones investigadas disminuyeron 16 por ciento; sin embargo, de 2002 a 2003 aumentaron 37 por ciento y de 2003 a 2004 registraron un crecimiento de 120 por ciento, es decir, en todo el periodo analizado aumentaron 153 por ciento.

214. Asimismo, la Secretaría, con base en la información sobre las importaciones, elaboró la Gráfica 1 en la que se confirma indubitadamente el incremento que tuvieron durante el periodo analizado las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China; destaca el incremento significativo en el periodo investigado (+120 por ciento), después de que en 2001-2002 habían incluso registrado una disminución que empezó a revertirse en 2003 (+37 por ciento).

Gráfica 1. Crecimiento de importaciones en condiciones de *dumping*

215. El incremento absoluto de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China que se señaló en los puntos anteriores tuvo como consecuencia que éstas también incrementaran su participación en el CI; en conjunto, la participación sobre el CI de las importaciones de las Repúblicas de Chile y Popular China fue de 25, 19, 25 y 49 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 24 puntos porcentuales. Además, este comportamiento contrasta con el de las importaciones originarias de otros países que representaron 4 por ciento en 2001 y 2002 y del 3 por ciento en 2003 y 2004. Por su parte, la industria nacional tuvo una participación en el CI de 71, 77, 72 y 48 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, al tiempo en que ganaron participación las importaciones en condiciones de *dumping*.

216. Es importante destacar que también se observó un incremento de la participación de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China en relación con el consumo nacional aparente o CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones); en efecto, las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China representaron 24, 21, 27 y 44 por ciento del CNA en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 20 puntos porcentuales. Este comportamiento también contrastó con el de las importaciones originarias de otros países, que redujeron a la mitad su presencia en el mercado nacional ya que representaron 4 por ciento en 2001 y 2002, 3 y 2 por ciento en 2003 y 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno tuvo una participación en el CNA de 71, 75, 70 y 53 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

217. Asimismo, debido al incremento significativo de las importaciones investigadas, éstas también aumentaron su participación en relación con la producción nacional. En este sentido, las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China representaron 25, 21, 28 y 76 por ciento de la producción nacional en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 51 puntos porcentuales.

218. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para concluir que las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China mostraron incrementos sustanciales, tanto en términos absolutos como en relación con el CI y la producción nacional.

219. La empresa Adegermex indicó que en el periodo investigado sólo realizó una operación de importación. Al respecto, Hongos de México señaló que a pesar de que Adegermex sólo realizó una operación de importación en el periodo investigado, después de esa fecha el incremento de sus importaciones fue notorio, al mismo tiempo que la empresa de la que es proveedor Adegermex dejó de ser su cliente. Al respecto, la Secretaría observó que, conforme a la información que obra en el expediente, Adegermex realizó durante 2004 diversas operaciones adicionales a la señalada. Asimismo, como ya se mencionó, DIA reconoció que dejó de comprar producto nacional, a partir de junio de 2004, fecha en que todas sus adquisiciones fueron de producto importado.

Efectos sobre los precios

220. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, 15.2 y 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría evaluó la información en relación con el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos investigados en presumibles condiciones de *dumping*. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones del producto investigado se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

221. La solicitante señaló que los precios de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China disminuyeron en el periodo analizado; que existe un margen de subvaloración de precios significativo y que lo anterior provocó que los productores nacionales disminuyeran sus precios para tratar de mantener su participación en el mercado nacional.

222. En la sección correspondiente al análisis de *dumping*, se indica que las importaciones de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China ingresaron a México en condiciones de *dumping* y que los márgenes encontrados fueron superiores al *de minimis*. En este sentido, la información que obra en el expediente administrativo indica que la totalidad de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que el margen de *dumping* calculado fue fundamentalmente de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América para las importaciones originarias de la República de Chile y 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América para las importaciones procedentes de la República Popular China.

223. Para evaluar los argumentos de la solicitante, la Secretaría tomó en consideración tanto la información que se registra en el SIC-FP como la información proporcionada por Hongos de México sobre sus ventas al mercado nacional. En particular, se compararon los precios nacionales a nivel planta del productor con los precios de importación internados a territorio nacional, es decir, a los precios a nivel CIF se les adicionaron todos los gastos de internación (entre los que están arancel, DTA, análisis de laboratorio, muellaje, descarga, inspección, almacenaje, etc.).

224. De esta información, se colige que el precio de las importaciones conjuntas de ambos países incrementaron sus precios de 2001 a 2002 en 2 por ciento, de 2002 a 2003 los precios aumentaron 9 por ciento, y disminuyeron 23 por ciento en el 2004 en relación con el año anterior, con lo que durante todo el periodo los precios de ambos orígenes acumularon una disminución del orden de 14 por ciento.

225. No obstante el comportamiento descrito en el punto anterior, se observó que las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* mantuvieron una importante subvaloración durante el periodo analizado en relación con el precio promedio nacional, de tal manera que en conjunto se ubicaron 32, 16, 7 y 31 por ciento por debajo en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

226. Por su parte, el precio del producto nacional disminuyó 18 por ciento de 2001 a 2002 y 2 por ciento de 2002 a 2003, en tanto que en 2004 aumentó 4 por ciento, acumulando una reducción del orden del 16 por ciento a lo largo del periodo analizado (enero 2001 a diciembre de 2004).

227. La evolución de los precios tanto de los productos nacionales como de las importaciones investigadas se puede observar en la Gráfica 2 que se presenta a continuación.

Gráfica 2. Precio nacional y de las importaciones en condiciones de *dumping* acumuladas



228. Por los resultados descritos en esta sección, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para apreciar una tendencia a la baja en los precios de las importaciones en condiciones de *dumping*, y una significativa subvaloración en relación con los precios del producto nacional, en los términos previstos en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, así como 3.2 del Acuerdo *Antidumping*.

229. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios de las importaciones de origen chileno son los más altos en comparación con el precio promedio de todos los orígenes. En relación con ello, Hongos de México señaló que esta afirmación es totalmente falsa ya que, según sus cálculos, sólo la República Popular China, Taiwán, República de la India y República de Vietnam reportan precios promedio por debajo de la República de Chile.

230. Con base en información del expediente administrativo, la Secretaría advirtió que los precios de las importaciones de Bosques del Mauco fueron los más altos sólo en 2003, puesto que en el resto del periodo investigado dichos precios se ubicaron por debajo del precio de las mercancías nacionales. Además, esta situación fue posible ya que de 2003 a 2004 los precios de estas importaciones disminuyeron 9 por ciento hasta ubicarse por debajo del precio del producto nacional. Independientemente de ello, la evidencia sobre el margen encontrado permite concluir que dichas mercancías se habrían ubicado a precios superiores de no incurrir en estas prácticas.

231. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios del producto nacional al consumidor en el punto de venta final no han sufrido baja alguna y, por el contrario, han experimentado una alza del 8 por ciento de diciembre de 2003 a mayo de 2005. Por lo tanto, a su decir, las importaciones originarias de la República de Chile no están causando daño importante ya que no han obligado a los precios nacionales a disminuir.

232. En relación con lo señalado por estas empresas, Hongos de México explicó que el daño que ocasionan las importaciones originarias de la República de Chile se observa en el desplazamiento de las compras de Herdez de producto nacional por el producto importado en condiciones de discriminación de precios, aunque no repercuta en los precios de venta al consumidor final. Asimismo, señaló que la afirmación de Herdez, en el sentido de que sus precios al consumidor en el punto de venta no han disminuido, es irrelevante para la investigación ya que la actitud predatoria de la empresa exportadora chilena consiste en que ésta desplaza las ventas que realiza Hongos de México a Herdez, y no en que Herdez desplaza a Hongos de México en el mercado de autoservicio. Por lo tanto, en realidad, la mercancía de origen chileno se vende en el mercado mexicano a un precio significativamente inferior al de las mercancías nacionales, considerando que el cliente relevante es Herdez y no el mercado de autoservicio.

233. En relación con lo anterior, y tal como se señaló en el punto 210 de la presente resolución, la Secretaría coincide en que el mercado relevante donde se apreciarían, en primera instancia, los efectos del *dumping* no es el del consumidor final, sino el mercado representado por empresas como Herdez que son las que adquieren el producto importado en condiciones de discriminación de precios y, al mismo tiempo, sustituyen al producto nacional para, posteriormente, vender dichas mercancías al consumidor final; además, es posible que el importador que se beneficia del *dumping* decida seguir vendiendo al mismo precio al consumidor y, con ello, aumente sus márgenes de ganancia.

234. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que el volumen de las importaciones de la República de Chile es insignificante si se compara con la importación total de champiñones frescos, que son mercancías similares a la investigada.

235. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México consideró que es totalmente incorrecto considerar que el champiñón fresco o natural es similar al champiñón enlatado, por lo que no se puede considerar los champiñones frescos para efectos de comparación con el volumen de las importaciones. Además, señalaron que es prácticamente imposible el comercio internacional de champiñón fresco o natural, debido a las condiciones bajo las que se tendrían que realizar dichas operaciones. La Secretaría considera importante recalcar que en ningún momento se ha aceptado que el champiñón fresco sea producto investigado, por lo que se consideró irrelevante la comparación realizada por Herdez y Bosques del Mauco.

236. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México replicó que estas empresas pretenden minimizar el volumen de las importaciones originarias de la República de Chile; también reiteró que estas importaciones han crecido 226 por ciento y representan 24 por ciento de las ventas de los productores nacionales, lo que demostraría su importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que fueron introducidas en condiciones desleales. Al respecto, la Secretaría constató con la información disponible que las importaciones originarias de la República de Chile aumentaron 264 por ciento entre 2001 y 2004 y aumentaron su participación dentro del CI de 4 por ciento en 2001 a 10 por ciento en 2004, tal como se señaló anteriormente.

237. La empresa Calkins México señaló que no se ha presentado una práctica de disminución de precios del producto importado para hacer bajar los precios nacionales, ya que Hongos de México ha bajado sus precios ante la presencia de importaciones leales.

238. La empresa Alceda reconoció que el incremento de la demanda se debió a los precios muy competitivos que ofrecen los productores de la República Popular China, a su juicio, que se derivan de las economías de escala y mayor eficiencia, que pueden ser obtenidas al ser el país asiático el principal productor y exportador del mundo de la mercancía investigada y no por discriminación de precios. Asimismo, señaló que el nivel de precios de las importaciones originarias de la República Popular China se ha mantenido sin cambio durante el periodo investigado respecto de los años anteriores, de tal manera que, no existe un comportamiento de precios diferenciado que permita explicar el aumento de importaciones.

239. En relación con lo señalado por Alceda, Hongos de México replicó que tales afirmaciones no se sustentan en alguna evidencia; por el contrario, las pruebas ofrecidas por el solicitante indican que en varios países productores de champiñones enlatados se han establecido, y permanecen en vigor, cuotas *antidumping* contra la República Popular China, como es el caso de las determinaciones tomadas por los Estados Unidos de América y República Federativa del Brasil.

240. En relación con las afirmaciones hechas por Alceda, la Secretaría le solicitó que presentara pruebas objetivas de sus aseveraciones en el sentido de que la industria de la República Popular China se beneficia de economías de escala y no incurre en prácticas de *dumping*. En su respuesta, esta empresa no presentó ninguna prueba de sus aseveraciones, sólo se limitó a enviar la definición teórica de economías de escala, por lo que ante la falta de pruebas factuales se determinó no tomar en cuenta este alegato.

241. Alceda señaló que en lo que toca a los precios, con base en la información de la resolución de inicio se tiene que los llamados "*niveles de subvaluación*" de las importaciones investigadas en relación con los precios de la industria nacional se ubican en el periodo de investigación en niveles similares a los que tuvieron en 2001, aunque los niveles de importación son distintos, lo que permite confirmar, a su juicio, que el incremento en las importaciones se generó por un aumento en la demanda ya que de otra forma los niveles de importación serían similares, es decir, no existe relación entre los precios relativos de las importaciones y el volumen importado.

242. En relación con lo señalado por Alceda, se observó que el precio de las importaciones originarias de la República Popular China, que es de donde proceden las importaciones de esta empresa, se ubicó 37 por ciento por debajo del precio nacional en 2001, en tanto que en 2004 se situaron 41 por ciento por debajo.

243. Bedacom señaló que existe una enorme diferencia de precio entre la presentación más pequeña y la presentación más grande del producto investigado y que el tamaño es un elemento determinante del precio, de tal forma que los precios por kilogramo neto varían en relación inversa al tamaño del envase: cuanto mayor es el envase menor es el precio por kilogramo neto. Además, indicó que esta situación está relacionada con los mercados a los que pretende atender cada producto, la lata de 380 grs. se expende en autoservicios ya que está orientada al consumo familiar, mientras que los tamaños grandes se venden a través de grandes tiendas de abarrotes al "*mercado institucional*", es decir, hospitales, hoteles, restaurantes, cárceles, orfanatos, internados y asilos.

244. En relación con lo anterior, como ya se señaló en los puntos 164 y 196 de la presente resolución, la Secretaría contó con información que indica que tanto las importaciones como la industria nacional comercializan todas las presentaciones de latas de champiñones y, por tanto, abastecen tanto al mercado familiar como al institucional, en consecuencia, se determinó que este alegato no aporta elementos adicionales a la investigación.

245. Bedacom señaló que uno de los problemas de Hongos de México es la falta de competitividad. En primer lugar, porque no opera con suficiente integración vertical que la obligan a depender de sus proveedores de champiñones frescos, en tanto que los principales productores mundiales evitan el margen de intermediación. En segundo lugar, se encuentra el proceso de llenado de latas de mayor tamaño, que a decir de esta empresa se hace manualmente, lo que sería rudimentario y muy costoso. Finalmente, también elevan sus costos de producción la obsolescencia de sus equipos, el costo no competitivo del acero para sus envases y del cartón corrugado para el empaque, lo que ha generado problemas técnicos, económicos y financieros desde tiempo atrás.

246. En relación con lo anterior, Hongos de México, replicó que Grupo Monteblando cuenta con 56 años de experiencia, es el mayor productor de champiñones de Latinoamérica y cuenta con cinco plantas de cultivo, una empacadora, laboratorio de semilla y suplemento; tiene asociaciones estratégicas con los productores de semilla y champiñón más importantes del mundo. Además, señaló que es falso que realice el llenado de las latas de champiñones mediante un proceso manual. Para demostrar lo indicado, Hongos de México presentó un esquema en el que se muestra la estructura del Grupo y se observa la existencia de empresas dedicadas a la producción de semilla, a la producción de champiñón fresco, servicios administrativos y distribución de champiñón, a la venta de champiñón fresco y a la producción y venta de champiñón procesado.

247. Debido a la explicación y pruebas presentadas por las partes interesadas, y que Alceda y Bedacom no aportaron elementos probatorios de sus alegatos, la Secretaría determinó desestimarlos, puesto que la evidencia disponible muestra indubitadamente que más que factores eminentemente "*competitivos*" fueron los

altos márgenes encontrados elementos fundamentales para explicar el crecimiento de las importaciones investigadas que, a su vez, se ubicaron sistemáticamente por debajo de los precios nacionales y presionaron para la reducción de éstos (los que bajaron 16 por ciento entre 2001 y 2004).

Efectos sobre la producción nacional

248. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría analizó los efectos causados sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

249. La solicitante señaló que como consecuencia de las importaciones de champiñones provenientes de las Repúblicas de Chile y Popular China y su incremento en el CNA, las empresas nacionales han visto disminuidas sus ventas internas y, por consecuencia, han disminuido sus niveles de producción teniendo que reducir su plantilla de trabajadores para mantener los niveles de productividad; también indicaron que sus márgenes brutos y de operación se vieron seriamente afectados.

250. Al respecto, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que las ventas al mercado interno de la industria nacional aumentaron 21 por ciento de 2001 a 2002, pero disminuyeron 2 por ciento de 2002 a 2003 y se redujeron nuevamente en el 2004, en 26 por ciento en relación con el año anterior, acumulando una disminución de 12 por ciento a lo largo del periodo de análisis. Por su parte, las ventas al mercado interno de Hongos de México mostraron un comportamiento similar ya que aumentaron 30 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 13 por ciento de 2002 a 2003 y 18 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, acumulando una caída de 8 por ciento.

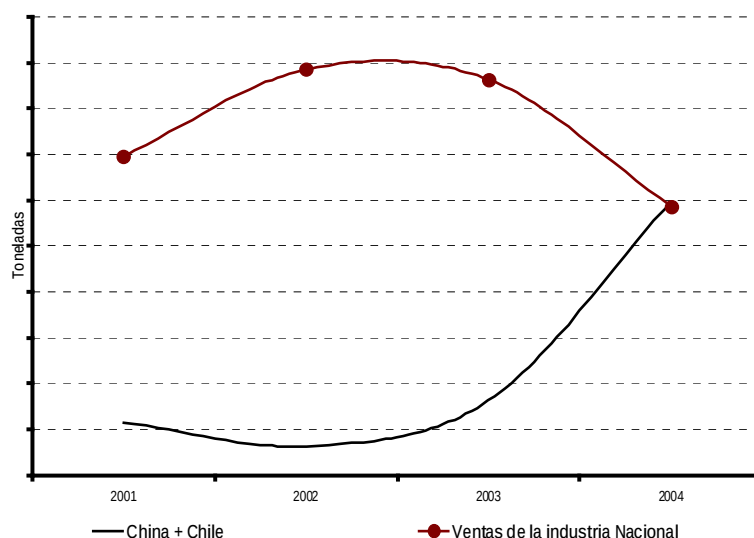
251. Por otra parte, debido a que tanto el volumen de ventas como el precio nacional disminuyeron, los ingresos de la industria nacional mostraron una tendencia a la baja. Así, los ingresos por ventas al mercado interno de la industria nacional se mantuvieron sin cambios de 2001 a 2002, pero disminuyeron 4 por ciento de 2002 a 2003 y 23 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, por lo que acumularon una disminución de 26 por ciento.

252. La empresa Bedacom señaló que no es posible explicar la reducción de ingresos alegada por la solicitante cuando, según sus estados financieros, entre 2003 y 2004 tuvo un incremento de 7.3 por ciento en los mismos.

253. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con los estados financieros de 2004, del total de los ingresos de la empresa, aproximadamente el 42 por ciento correspondió a champiñón en salmuera; es decir, si bien el producto investigado es una parte importante de los ingresos totales, es menester tomar en cuenta que también existen otros productos que contribuyen a la obtención de ingresos por parte de la empresa y, por tanto, es perfectamente posible que los ingresos totales de la empresa aumenten, mientras que los ingresos que corresponden específicamente al producto investigado disminuyan.

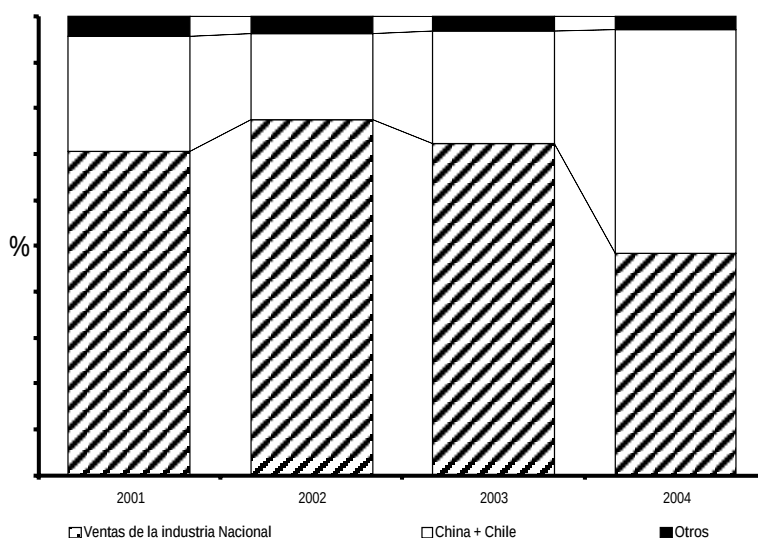
254. Como se puede observar en la Gráfica 3 las ventas al mercado interno de la industria nacional, después de experimentar una tendencia a la alza, mostraron una tendencia a la baja que coincide con la tendencia creciente mostrada por las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China señalada en el punto 213 de la presente resolución.

Gráfica 3. Ventas nacionales vs. Importaciones en condiciones de dumping



255. La información que obra en el expediente administrativo indica que las tendencias señaladas en el punto anterior tuvieron como resultado que, tal como se puede observar en la Gráfica 4 más adelante, las ventas de la industria nacional fueran desplazadas por las importaciones investigadas en su participación dentro del CI, ya que las primeras representaron 75 por ciento en 2001, 81 por ciento en 2002, 75 por ciento en 2003 y disminuyeron hasta 51 por ciento en 2004. Ahora bien, evidentemente, esta evolución de la participación de la industria nacional habría sido resultado básicamente del incremento de las importaciones investigadas, ya que las originarias de países diferentes a las Repúblicas de Chile y Popular China son minoritarias y mostraron una tendencia decreciente.

Gráfica 4. Participación porcentual en el CI de champiñones



256. Por otra parte, la producción de la industria nacional disminuyó uno por ciento de 2001 a 2002, y se recuperó en igual cuantía de 2002 a 2003; sin embargo, en 2004 con respecto a 2003 se redujo 18 por ciento, con lo que acumuló una disminución de 17 por ciento a lo largo del periodo de análisis. Por su parte, la producción de Hongos de México aumentó 15 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 3 por ciento de 2002 a 2003 y volvió a disminuir 13 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, acumulando una disminución de 3 por ciento.

257. Esta evolución negativa de la producción de la industria nacional tuvo su efecto en la participación en el CNA y tiende a deteriorar el crecimiento de la industria. En efecto, las cifras disponibles muestran que la producción nacional dirigida al mercado interno representó 71, 75, 70 y 53 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Por su parte, la producción de Hongos de México representó 53, 64, 56 y 37 por ciento en 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Por lo tanto, la información que obra en el expediente administrativo permite concluir, con elementos factuales, que el crecimiento de las importaciones en condiciones de *dumping* ocurrió al tiempo que se redujo la participación de la industria nacional dentro del consumo nacional.

258. Las exportaciones de la industria nacional disminuyeron 6 por ciento de 2001 a 2002, 4 por ciento de 2002 a 2003 y 71 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, es decir, durante el periodo analizado disminuyeron 73 por ciento. Sin embargo, en términos absolutos esta reducción a lo largo del periodo analizado fue significativamente menor al aumento que registraron las importaciones en condiciones de *dumping*.

259. Durante el periodo analizado los ingresos de la industria nacional disminuyeron significativamente, de los que el 81 por ciento se perdió sólo entre 2003 y 2004, y de esta pérdida de ingresos, alrededor del 50 por ciento se debió a una caída de las ventas al mercado interno. Este elemento es relevante toda vez que la producción nacional no sólo vio afectada su participación relativa en el mercado nacional sino que también redujo tanto sus precios como las cantidades vendidas (10 y 12 por ciento, respectivamente), en un contexto de expansión en el mercado nacional a lo largo del periodo de análisis, habida cuenta que el CI aumentó cerca del 30 por ciento entre 2001 y 2004.

260. La capacidad instalada de la industria nacional disminuyó uno por ciento de 2001 a 2002 y 2 por ciento de 2002 a 2003, y aumentó 29 por ciento en 2004 en relación con el año anterior. Lo anterior, combinado con la evolución desfavorable de la producción nacional explicada en el punto 256 de la presente resolución, significó que la utilización de esta capacidad disminuyera, ya que esta utilización fue de 42 por ciento en 2001 y 2002, 43 y 28 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente.

261. En relación con el empleo de la industria nacional, se observó que disminuyó 7 por ciento de 2001 a 2002, 5 por ciento de 2002 a 2003 y 10 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, acumulando una disminución de 19 por ciento en el periodo analizado. Por su parte, el índice de productividad de la industria nacional aumentó 7 por ciento de 2001 a 2002 y 6 por ciento de 2002 a 2003, pero disminuyó 9 por ciento en 2004 en relación con el año anterior.

262. A su vez, los salarios pagados a los trabajadores de Hongos de México (que es la única empresa para la que se cuenta con información) disminuyeron en todo el periodo analizado: disminuyó 3 por ciento de 2001 a 2002, 8 por ciento de 2002 a 2003 y 10 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, con lo que acumuló una disminución de 19 por ciento en el periodo analizado.

263. En relación con la disminución en la producción nacional, utilización de la capacidad instalada, empleo, productividad y salarios, es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, aún excluyendo el desempeño desfavorable en las ventas de exportación en que incurrió la producción nacional de champiñones enlatados, se aprecia un efecto negativo muy importante por la caída en las ventas internas y la pérdida en el mercado nacional. En efecto, las cifras disponibles muestran que entre 2001 y 2004 el CI aumentó en alrededor de 3,600 toneladas, que fueron absorbidas completamente por las importaciones en condiciones de *dumping*, incluso en mayor medida, de tal manera que propiciaron una reducción en los niveles de ventas internas nacionales por más de 1,000 toneladas. En este sentido, es pertinente concluir, sobre la base de elementos factuales, que la producción nacional no sólo vio afectadas sus ventas potenciales por la expansión del mercado (habida cuenta que tiene capacidad instalada suficiente), sino que incluso se vio orillada a reducir sus volúmenes de ventas en el mercado interno por las importaciones en condiciones de *dumping*.

264. En este mismo orden de ideas, los datos disponibles permiten estimar que alrededor del 50 por ciento de la caída en el nivel de producción nacional entre 2001 y 2004 es equivalente a la reducción de ventas nacionales, de manera tal que, si bien es cierto no todo el efecto negativo en las variables señaladas en el punto anterior puede atribuirse a las importaciones en condiciones de *dumping*, puesto que también se redujeron considerablemente las exportaciones, no deja de ser menos cierto que la reducción de ventas internas fue una parte importante de la caída en la producción nacional y, en consecuencia, el empleo, salarios y la utilización de la capacidad instalada.

265. Además, es importante tener en cuenta que Hongos de México no realizó exportaciones durante el periodo analizado, por lo que la disminución en este indicador no tuvo efectos en sus ventas totales; sin embargo, diversos indicadores de esta empresa (ventas, ingresos, producción y empleo) también se vieron afectados durante dicho periodo y tales efectos no pueden ser atribuibles a la disminución de exportaciones.

266. Los inventarios de champiñones enlatados mantenidos por la industria nacional disminuyeron 20 por ciento de 2001 a 2002 y 60 por ciento de 2002 a 2003, mientras que aumentaron 4 por ciento en 2004 en relación con el año anterior. Por otro lado, la relación entre inventarios y ventas fue de 17 por ciento en 2001, 12 por ciento en 2002, 5 por ciento en 2003 y 8 por ciento en 2004, lo que podría reflejar que la industria si bien mejoró relativamente hasta antes de 2004, en este año se observó un deterioro asociado en buena medida a la disminución en ventas vinculada al ingreso de producto en condiciones desleales de los países investigados.

267. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III inciso C del RLCE y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, la autoridad investigadora examinó el comportamiento de las variables financieras de la rama de producción nacional de champiñones enlatados.

268. Para tal efecto, la Secretaría, con base en los estados financieros auditados de 2001 a 2004, analizó la situación financiera y los resultados de operación de la solicitante Hongos de México. Asimismo, examinó los resultados de operación de los champiñones enlatados por dicha empresa entre 2001 y 2004. La información señalada se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios de conformidad con lo señalado en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

269. Con base en cifras financieramente homogéneas, la autoridad investigadora advirtió que los ingresos por ventas totales de champiñones enlatados de producción nacional, representaron, en el lapso 2001-2004, una parte significativa de los ingresos totales de Hongos de México, por lo que determinó que el desempeño operativo de los champiñones en conserva influye en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa solicitante.

270. En 2001 Hongos de México enfrentó pérdidas de operación equivalentes a un margen operativo de 1.6 por ciento negativo. Para 2002 dicha empresa registró ganancias operativas, aun cuando el ingreso por ventas disminuyó 3 por ciento, debido a que el costo de venta y los gastos operativos disminuyeron 10 y 13 por ciento, respectivamente, lo que condujo al margen de operación a ubicarse en 6.5 por ciento positivo. Para 2003 Hongos de México tuvo nuevamente pérdidas de operación como reflejo de una disminución en los ingresos de 12 por ciento y un aumento de los gastos operativos de 3 por ciento, lo que hizo que el margen de ganancia operativa se ubicara en 2.7 por ciento negativo. Finalmente, en 2004 la solicitante registró pérdidas de operación aún mayores, equivalentes a un margen operativo de 4.5 por ciento negativo, como consecuencia de una disminución en los ingresos por ventas del orden de 9 por ciento.

271. El *Earnings before interest and taxes plus depreciation and amortization*, en adelante EBITDA, de Hongos de México fue negativo en 2001 al registrarse pérdidas de operación. Para 2002 se ubicó en un nivel positivo equivalente a 7.7 por ciento en relación con los ingresos por ventas, en razón de que en dicho año se registraron utilidades de operación; sin embargo, en 2003 y 2004 el EBITDA fue negativo debido al desempeño adverso de los resultados operativos, ubicándose en 1.4 y 4.5 por ciento negativos, respectivamente, como proporción del ingreso por ventas netas.

272. En 2001 el rendimiento sobre la inversión fue uno por ciento negativo en virtud de los deficientes resultados operativos en dicho año. Para 2002 este indicador creció 9 puntos porcentuales quedando en 8 por ciento debido a la utilidad operativa registrada en ese año; para 2003 se ubicó en 3 por ciento negativo, es decir, el rendimiento sobre la inversión cayó 11 puntos porcentuales y en 2004 quedó en 9 por ciento negativo.

273. Por otra parte, en 2001 la producción de champiñones enlatados de Hongos de México mostró pérdidas de operación equivalentes a un margen negativo de 2.9 por ciento. Para 2002 se observaron utilidades operativas, como consecuencia de que los ingresos por ventas crecieron 6 por ciento en relación con el periodo anterior comparable, el volumen de ventas creció 30 por ciento y el precio de venta en términos reales disminuyó 18 por ciento, quedando en 8.1 por ciento el margen operativo, cabe mencionar, que tanto los costos de venta, como los gastos operativos disminuyeron 4.6 y 6.5 por ciento, respectivamente. En 2003 las utilidades de operación cayeron hasta reportar pérdidas operativas a consecuencia de una reducción de 7 por ciento en términos reales de los ingresos por ventas dado que el volumen vendido se redujo 13 por ciento, en tanto que el costo de venta creció 5.5 por ciento, lo que ubicó al margen de operación en 4.9 por ciento negativo. Para 2004 las pérdidas operativas prácticamente se triplicaron en relación con el año anterior, en virtud de que los ingresos por ventas disminuyeron 15 por ciento dado que el volumen de venta cayó 18 por ciento, por lo que el margen operativo se redujo a 14.4 por ciento negativo.

274. Con base en la información proporcionada por la solicitante, sobre el estado de costos, ventas y utilidades de champiñones frescos, la Secretaría obtuvo los resultados operativos de 2001 a 2004 de dicho producto. De esta forma, se observó que en 2001 se registraron utilidades de operación equivalentes a un margen de operación positivo de 1.8 por ciento, en tanto que para el lapso enero-diciembre de 2002 los resultados operativos fueron de pérdidas importantes, debido a que los ingresos por ventas disminuyeron 9 por ciento, mientras que el costo de fabricación aumentó uno por ciento, lo que se reflejó en que el margen de operación se ubicara en 8 por ciento negativo. En 2003 los champiñones frescos mostraron pérdidas de operación, sin embargo, éstas se redujeron con respecto al año anterior, en virtud de que el ingreso por ventas aumentó 10 por ciento, en tanto que el costo de venta prácticamente permaneció sin variación, por lo que el margen de operación se ubicó en 2.4 por ciento negativo. Para 2004 aumentaron las pérdidas operativas, como consecuencia de un aumento en costos de venta del orden de 9 por ciento, mientras que los ingresos por venta aumentaron 2.4 por ciento, proporción que fue insuficiente para revertir la condición de pérdida, por lo que el margen operativo perdió 1.5 puntos porcentuales al quedar en 4 por ciento negativo. Cabe señalar que este resultado no involucra ventas al mercado externo, ya que Hongos de México no exportó la mercancía investigada durante el periodo analizado.

275. Por otro lado, se observó que la contribución de los champiñones enlatados al rendimiento de la inversión de la solicitante creció en 2002 quedando en 4.4 por ciento en comparación con el 0.9 por ciento negativo observado en 2001, lo que se atribuye a que en 2002 la utilidad operativa del producto investigado se recuperó. En 2003 la contribución al rendimiento de este producto disminuyó 7.1 puntos porcentuales quedando en 2.8 por ciento negativo. En 2004 la contribución al rendimiento se deterioró aún más al disminuir 7.6 puntos porcentuales quedando en 10.4 por ciento negativo.

276. A partir del estado de cambios en la situación financiera de Hongos de México, se advirtió que entre 2001 el flujo de caja operativo fue negativo debido a que la empresa registró pérdidas netas e hizo uso intensivo de recursos del capital de trabajo, para 2002 el flujo de caja operativo también fue negativo, aun cuando se obtuvieron utilidades netas, debido al uso de recursos de capital de trabajo. En 2003, el flujo de caja generado por las actividades de operación fue positivo, debido a un mejor uso del fondo de maniobra; sin embargo, en 2004 el flujo de caja operativo volvió a ser negativo por las pérdidas netas registradas en ese año.

277. Por lo que hace a los indicadores de liquidez y endeudamiento, se observó que en 2001 la razón circulante y la prueba del ácido se ubicaron en 1.0 y 0.6, respectivamente, para 2002 registraron 1.7 y 1.4 mientras que en 2003 quedaron 1.4 y 1.1, y para el periodo investigado mostraron niveles de 2 y 1.4. Por lo que se refiere a las razones de deuda y apalancamiento financiero, éstas fueron de 30 y 43 por ciento en 2001, 54 y 116 por ciento en 2002, 54 y 118 por ciento en 2003 y de 48 y 93 por ciento en el periodo sujeto a investigación, respectivamente, lo que se considera como un nivel de apalancamiento elevado.

278. De acuerdo con lo señalado en los puntos 267 a 277 de la presente resolución, la Secretaría concluyó lo siguiente:

- A.** En el lapso 2001 a 2004, las operaciones relacionadas con champiñones enlatados tuvieron un desempeño adverso, ya que en 2001 registraron pérdidas operativas; para 2002 se advierte una recuperación identificable a mayores ingresos y menores costos y gastos; sin embargo, para 2003 y 2004 se registraron pérdidas operativas que se atribuyen básicamente a una reducción de los ingresos, lo que condujo al margen operativo a niveles negativos y contribuciones negativas al rendimiento sobre la inversión. Es importante tener en cuenta que, como ya se señaló en el punto 274 de la presente resolución, esta disminución en ingresos obedece exclusivamente a la caída de ventas al mercado interno.
- B.** La capacidad de reunir capital se deterioró entre 2001 y 2004, debido a que el flujo de caja operativo mostró un desempeño adverso por el uso intensivo de recursos del capital de trabajo, el nivel de la deuda creció considerablemente, las razones de solvencia se mantuvieron en niveles aceptables, pero la empresa registró pérdidas de operación en 2001, 2003 y 2004, debido a menores ingresos por ventas, hecho que se reflejó en un desempeño adverso de los factores de rendimiento.

279. Con base en lo indicado en el punto anterior, la Secretaría considera que las importaciones de champiñones enlatados realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron efectos adversos en las variables financieras de la rama de producción nacional.

280. Por otro lado, las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que Hongos de México además de vender mercancía igual a la investigada, también es proveedor de Herdez de champiñones en otras presentaciones. Estas empresas señalaron que es imposible que las importaciones originarias de la República de Chile hagan daño importante a la rama de producción de Hongos de México ya que, además de la presencia que tiene en el mercado nacional con la marca "*Monteblanco*", es el principal proveedor nacional de la empresa líder en ventas a nivel nacional. El monto de las importaciones de origen chileno entre enero de 2001 y junio de 2004 representaron el 24 por ciento del total de compras de Herdez a proveedores nacionales.

281. Es importante señalar que el análisis de Herdez y Bosques del Mauco se centra en las importaciones originarias de la República de Chile y que debido a que no incluyen en su análisis las importaciones originarias de la República Popular China se distorsionan sus conclusiones, ya que la rama de producción nacional está perdiendo participación ante importaciones en condiciones de *dumping* originarias de la República de Chile como por las originarias de la República Popular China, además de que, específicamente, en relación con las ventas nacionales a Herdez, de acuerdo con información presentada por Hongos de México y Alimentos San Miguel, las principales empresas nacionales se han visto desplazadas por importaciones originarias de la República de Chile.

282. La empresa Calkins México señaló que la disminución de los índices de producción y ventas tanto de la industria nacional como de la solicitante es consecuencia de su menor capacidad competitiva ante la presencia de champiñones de mayor calidad y mejor precio. Sin embargo, este alegato no fue acompañado de pruebas positivas que lo sustentaran por lo que la Secretaría no pudo tomarlo en cuenta.

283. La empresa Alceda indicó que el incremento de las importaciones investigadas deriva fundamentalmente de un crecimiento del mercado por el lado de la demanda y no se dio a costa de la producción nacional, la que mantuvo los niveles de producción y ventas al mercado mexicano que tenía con anterioridad al periodo de investigación. Esta empresa señaló que en el periodo investigado existió un crecimiento del mercado que fue atendido por las importaciones pero que esta situación no afectó los niveles absolutos con los que participa habitualmente la producción nacional. Asimismo, señaló que los niveles de venta de la industria nacional se mantuvieron constantes, desde 2001, independientemente del nivel de importaciones.

284. Tal como lo señala Alceda, durante el periodo que va de enero de 2001 a diciembre de 2004 el mercado nacional medido conforme al CI aumentó 29 por ciento. Por otro lado, en términos absolutos, la producción nacional disminuyó 17 por ciento en tanto que las ventas al mercado interno disminuyeron 12 por ciento, en el mismo periodo. Por lo tanto, se confirma que en un contexto de crecimiento de la demanda nacional la rama de producción nacional presentó incluso un menor volumen de ventas y producción, lo que está vinculado con una mayor presencia de importaciones en condiciones desleales.

285. La empresa Bedacom señaló que la disminución de los ingresos por ventas es el resultado de que, al bajar sensiblemente las exportaciones de la industria nacional (no las de Hongos de México), hubo más disponibilidad de producto de Alimentos San Miguel y que la mayor oferta interna resultante afectó los niveles de precios por la ley de la oferta y la demanda. Asimismo, Bedacom señaló que el 69 por ciento del crecimiento del CNA en el periodo investigado tiene su verdadero origen en que durante las exportaciones de mercancía nacional disminuyeron significativamente en el primer semestre de 2004 en relación con el primer semestre de 2003.

286. En relación con lo señalado por Bedacom, es importante tener en cuenta que si la relación señalada fuera real, el primer precio afectado tendría que haber sido el de Alimentos San Miguel y, posteriormente, como resultado de ello podría haberse dado una disminución del precio nacional; sin embargo, al analizar la información disponible se observó que, por el contrario, Alimentos San Miguel aumentó sus precios en 2004 en relación con el año anterior, en tanto que el precio de la rama de producción nacional aumentó 4 por ciento ya que, el daño se manifestó en un desplazamiento del volumen vendido del orden de 7 por ciento y de una disminución del precio de 16 por ciento a lo largo de todo el periodo analizado. Además, para que dicha relación fuera cierta sería necesario que Alimentos San Miguel hubiese aumentado sus ventas al mercado interno y de acuerdo con la información disponible esta empresa nacional también disminuyó sus ventas al mercado interno a lo largo del periodo analizado.

287. Por otra parte, Alceda señaló, en relación con la disminución en las ventas, la producción y sus efectos en la utilización de la capacidad instalada y las variables financieras, que su afectación se explica fundamentalmente por la caída de las exportaciones. No obstante, el aumento absoluto de importaciones en condiciones de *dumping* fue considerablemente mayor a la reducción de exportaciones. Además, como se explicó en los puntos 264 y 265 de la presente resolución, independientemente de los resultados adversos en las exportaciones nacionales, la caída en ventas internas tuvo efectos significativos sobre la producción, empleo, salarios y utilización de la capacidad instalada entre otras variables de la industria nacional (principio de no atribución). Aún más, también es pertinente observar que derivado de las prácticas de *dumping* la industria nacional no pudo aprovechar la expansión de mercado y, por el contrario, se vio orillada a efectuar ventas cada vez menores e incluso a pérdidas de operación.

Potencial exportador de los países investigados

288. La Secretaría contó con información proporcionada por los exportadores que comparecieron en la investigación sobre la totalidad de la industria productora de champiñones en la República Popular China, en tanto que para la República de Chile se contó con información sobre Inversiones Bosques del Maucó, empresa chilena que fue la única identificada como productora de este país.

289. La Secretaría observó que la capacidad instalada conjunta de las industrias de las Repúblicas de Chile y Popular China aumentó 33 por ciento de 2002 a 2004; de acuerdo con la información proporcionada, tanto la industria china como la chilena estarían operando con relativamente altos niveles de capacidad utilizada (prácticamente 100 por ciento). No obstante, la información aportada por la solicitante muestra que ambos países dedican la mayor parte de su producción a la exportación, ya que en conjunto dirigen una parte mayoritaria de su producción a mercados externos. Al respecto, esta información también refleja que México se ha ido convirtiendo en un mercado relativamente más importante para ambos países principalmente para la República de Chile.

290. Conforme a la información disponible en el expediente administrativo, que fue señalada desde la resolución preliminar, las exportaciones totales realizadas por las Repúblicas de Chile y Popular China representan más de 20 veces el tamaño de la producción nacional y del mercado interno de México, lo que reflejaría las asimetrías existentes entre las industrias conjuntas de estos países respecto del mercado mexicano y el potencial de exportación de los países investigados.

Otros factores de daño, y elementos adicionales

291. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE, y 3.5 del Acuerdo *Antidumping* la Secretaría debe analizar el comportamiento y la tendencia, de otros factores que afectan a la producción nacional, además de las importaciones en condiciones desleales. En este sentido, a lo largo de la presente resolución la autoridad investigadora ha descrito diversos análisis relacionados con el principio de "no atribución" del daño, cuando se trata de factores distintos a las importaciones en condiciones de *dumping*, de manera tal que la presente resolución debe considerarse de manera integral y completa para tal efecto. No obstante, en seguida se proveen de elementos también vinculados a este respecto.

292. En relación con las importaciones no realizadas en condiciones desleales, la Secretaría analizó bajo este rubro las importaciones originarias de países distintos a las Repúblicas de Chile y Popular China y observó que éstas redujeron su participación en el total de las importaciones de 15 por ciento en 2001 a 5 por ciento en 2004. Asimismo, la participación de estas importaciones en el CNA pasó de 4 por ciento en 2001 a 2 por ciento en 2004. Además, en relación con precios, los de estas importaciones pasaron de una subvaloración de 8 por ciento en 2001 a una sobrevaloración con respecto a los precios nacionales de 105 por ciento en el periodo investigado. Por lo tanto, la Secretaría consideró que las importaciones originarias de países diferentes a las Repúblicas de Chile y Popular China no contribuyeron al deterioro de la industria nacional que se ha descrito a lo largo de la presente resolución.

293. Herdez señaló que según diversos estudios, el mercado de champiñones enlatados está sufriendo una tendencia hacia la baja debido, en parte, a la diferencia en precios existente entre los champiñones enlatados y los champiñones frescos, ya que ambos productos son mercancías intercambiables entre sí y el consumidor tiene la opción de adquirir cualquiera de los dos; esta empresa explicó que, por lo tanto, la supuesta baja en las ventas de producto investigado de la solicitante se debe a este comportamiento del mercado y no a las importaciones originarias de la República de Chile.

294. En relación con una posible contracción de la demanda, no se observó tal situación ya que el CNA (o incluso el CI), que es un indicador de la demanda nacional, disminuyó 4 por ciento de 2001 a 2002, en tanto que aumentó 10 por ciento de 2002 a 2003 y 32 por ciento en 2004, es decir, en el periodo analizado aumentó casi 40 por ciento, en consecuencia, se consideró que la demanda en lugar de disminuir aumentó. Por otro lado, no se contó con información que indicara que se hubiera producido un cambio en la estructura del consumo.

295. Bedacom señaló que existió una sensible reducción de las exportaciones de champiñones enlatados mexicanos en 2004, y las consecuencias que ello provocó en los precios y la producción nacional, lo que, según su parecer, es la verdadera causa del daño importante y no las importaciones originarias de la República Popular China y de la República de Chile.

296. En relación con la actividad exportadora, y tal como se ha señalado anteriormente, la Secretaría observó que las exportaciones de la industria nacional representaron el 28 por ciento de las ventas totales de la industria en 2001, 24 por ciento en 2002, 23 por ciento en 2003 y 11 por ciento en 2004, es decir, en promedio representaron alrededor del 25 por ciento de las ventas totales durante el periodo que va de 2001 a 2003, sin embargo, debido a que en el periodo investigado registraron una disminución de 74 por ciento, su participación se redujo a 11 por ciento, de lo que se colige que esta disminución contribuyó en buena medida al desempeño adverso de la industria nacional y agudizó la situación desfavorable por motivo de las importaciones en condiciones de *dumping*, independientemente de que la pérdida de exportaciones podría haberse originado por la competencia desleal que enfrentan en los mercados externos, ya que la Secretaría se allegó de información en relación con investigaciones *antidumping* realizadas por autoridades de otros países, encontrándose que los Estados Unidos de América impusieron medidas *antidumping* en diciembre de 1998 para champiñones enlatados originarios de la República de Chile por un monto de 148.87 por ciento, y en febrero de 1999 para la República Popular China, en un rango que va de 121.47 a 198.63 por ciento; República de la India, en un rango que va de 6.28 a 243.87 por ciento; e Indonesia, en un rango que va de 7.94 a 11.26 por ciento; asimismo, se realizó la primera revisión quinquenal de la medida en octubre de 2004.

297. Por su parte, la autoridad brasileña también concluyó una investigación aplicando derechos *antidumping* definitivos de \$1.05 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo en contra de las importaciones originarias de la República Popular China el 18 de diciembre de 2003, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008. Por otra parte, la autoridad australiana inició una investigación el 5 de abril de 2005 en contra de las importaciones de champiñones originarias de la República Popular China que concluyó el 21 de septiembre de 2005 para la empresa *Jiangsu Cereals, Oils & Footstuffs Import Export Group Corp.*, ya que no se encontraron márgenes de *dumping*, pero continuó la investigación para otras empresas de la República Popular China.

298. En relación con la existencia de prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología, la Secretaría no contó con información que indicara que este tipo de prácticas hubiera contribuido al daño importante de la industria nacional.

299. Por los resultados descritos en puntos precedentes, la Secretaría consideró que existen elementos que indican que una de las causas más importantes del daño importante que enfrentó la industria nacional fue el ingreso de importaciones de champiñones en condiciones desleales originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China. De hecho, en términos absolutos el incremento de las importaciones en condiciones de *dumping* en el periodo analizado fue significativamente mayor a la disminución de exportaciones, como ya se ha apuntado.

300. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que el causante del daño alegado es la propia empresa solicitante. El primer elemento alegado es que Hongos de México sufre de ineficacia en su operación debido a la maquinaria obsoleta y a la alta utilización de mano de obra que tiene.

301. Las empresa Herdez y Bosques del Mauco señalaron que, a partir de 2001 y con mayor énfasis en 2003, Hongos de México empezó a reducir sus niveles de calidad en la producción, producción a tiempo, tamaño de producto y en general a presentar una serie de anomalías e irregularidades, las que, a pesar de comunicados verbales y por correo electrónico, no fueron subsanados. Por ello, Herdez decidió buscar un nuevo proveedor extranjero al tiempo que se aumentaron las compras a Alimentos San Miguel.

302. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México indicó que desde 2001 inició un programa para implementar "*buenas prácticas de manufactura*" así como programas de capacitación HACCP; lo anterior le permitió lograr la certificación ISO-9001:2000 en junio de 2004 y obtuvo el premio "México Calidad Suprema" con los productos Monteblanco en octubre de 2004. Debido a la certificación ISO, Hongos de México está obligada a hacer encuestas de satisfacción de sus clientes y en las tres ocasiones en que se ha hecho Herdez calificó a la empresa de manera positiva en todos los aspectos del cuestionario.

303. Asimismo, Hongos de México señaló que es el mayor productor de champiñones en Latinoamérica, cuenta con cinco plantas de cultivo, una empacadora, y laboratorios de semillas y suplementos, además de contar con una asociación estratégica con los productores de semilla y champiñones más grandes del mundo.

304. Al respecto, Herdez reconoció en respuesta al requerimiento de la autoridad investigadora que no existen rechazos del producto elaborado por Hongos de México, toda vez que hay inspectores de calidad por parte de Herdez que visitan las maquiladoras para supervisar la producción.

305. La Secretaría requirió información adicional tanto al solicitante como de Herdez y Alsea para aclarar este punto. En su respuesta, Herdez envió los porcentajes de cumplimiento de Hongos de México al Departamento de Maquila de Herdez.

306. Por otro lado, como se señaló en el punto 181 de la presente resolución, DIA en su respuesta al requerimiento también indicó que no había realizado rechazos de producto elaborado por ninguno de los productores nacionales.

307. Por su parte, Hongos de México envió una explicación sobre el cumplimiento con sus clientes más importantes, en el que señaló que no existe un programa preestablecido de compras para ninguna cadena.

- A.** Las cadenas miden el cumplimiento de sus órdenes de compra con una herramienta llamada "*nivel de servicio*", durante 2003, 2004 y 2005 el nivel de servicio ha sido de manera sostenida superior al 98 por ciento. Normalmente se establecen y aceptan penalizaciones por niveles de servicio inferiores a 95 por ciento.
- B.** En el caso de DIA, cubren sus necesidades de champiñón enlatado haciendo su planeación a principio de cada mes, una vez conocido el volumen de cada mes el comprador definía fechas para entregar cantidades iguales del programa.
- C.** Para el caso de Herdez, nunca se ha hecho un programa de entregas formal y firmado por ambas partes; normalmente Herdez entrega una "*visión*" de los próximos tres meses y está sujeta a cambios cada mes de acuerdo con sus necesidades.

308. En la descripción hecha por Hongos de México no se observan elementos que hicieran pensar en que han sido los incumplimientos las causas reales de la pérdida de clientes y no el *dumping* encontrado. Asimismo, tampoco se observa en la información proporcionada por DIA. Sólo Herdez parece reportar niveles de cumplimiento relativamente bajos, aunque en 2004 dicho cumplimiento tiende a mejorar; además, Herdez no señaló su insatisfacción en las encuestas realizadas por el proveedor nacional para cumplir con la norma ISO-9000; asimismo, no existen compromisos formales entre ambas empresas y Herdez realiza la supervisión del producto directamente en la planta del proveedor nacional. Por lo tanto, resultan poco claras las posibles diferencias entre ambas empresas, debido a lo cual se confirma que no se presentaron pruebas concluyentes de que una reducción significativa de calidad en el producto elaborado por el solicitante sea la causa real de su reducción de ventas a sus clientes más importantes, quienes han aumentado sus compras de producto en condiciones de *dumping*.

309. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que la maquinaria utilizada por Hongos de México emplea una gran cantidad de mano de obra y que desde hace muchos años no ha invertido en capital de trabajo. Indicaron que una muestra de la ineficiencia de Hongos de México lo constituye el hecho de que Herdez tiene que proveerle de todos los insumos y materiales necesarios para el enlatado.

310. En relación con lo anterior, Hongos de México señaló que está produciendo champiñones enlatados de acuerdo con los convenios acordados desde hace más de 40 años, en los que, por convenir a Herdez, Hongos de México provee el champiñón y la maquila del mismo y Herdez todos los materiales de empaque; como resultado de este convenio se factura por separado el champiñón y la maquila por caja. Sin embargo, en diciembre de 2004, con objeto de evitar los problemas de desabasto en materiales de empaque, Herdez solicitó a Hongos de México que a partir del segundo semestre de 2005 se termine con el esquema de maquila y se le surta únicamente producto terminado; el objetivo de este cambio es evitar caer en incumplimiento de programas de empaque por falta de material para trabajar.

311. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que Hongos de México no puede abastecer al mercado internacional ya que, con excepción de México, en los países consumidores de champiñón se requiere que el interior de la lata esté recubierta con un barniz que, por su costo, sacaría a Hongos de México del mercado; además, la falta de este barniz le permite a Hongos de México utilizar champiñones más maduros que son más baratos que el champiñón tierno.

312. Además, Hongos de México señaló que la producción nacional cuenta con la capacidad suficiente para abastecer el mercado, inclusive tiene en bodega un pedido de champiñones enlatados convenido para su abasto con la empresa Calkins que no ha sido recogido por el comprador.

313. Los alegatos presentados en los tres puntos anteriores no parecen ser pertinentes para el análisis que se está realizando, ya que no se ha acreditado que las prácticas de maquila realizadas o el tipo de material utilizado en el enlatado modifiquen las características esenciales del producto, o bien que éstas justifiquen los altos márgenes de *dumping* encontrados.

314. Finalmente, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que de acuerdo con estudios de la CANAINCA y de AC Nielsen el mercado mexicano de champiñones enlatados está sufriendo una tendencia hacia la baja.

315. Al respecto, la Secretaría requirió a ambas empresas para que presentaran los estudios señalados, los que fueron presentados a la autoridad investigadora en su respuesta al requerimiento. En el estudio de CANAINCA se indica claramente "... las ventas de hongos y champiñones van de picada mostrando año tras año, reducciones en sus montos (-10.9%, -7.5% y -19%). Los productores atribuyen este fenómeno a la entrada de champiñón chino al mercado mexicano" (subrayado nuestro); como se puede observar, Herdez y Bosques del Mauco sacan de contexto lo señalado por CANAINCA, ya que se atribuye la reducción de la industria nacional justamente a la presencia de champiñón importado. Además, como se puede observar en el punto 294 de la presente resolución, el CNA del mercado de champiñones ha estado creciendo en los últimos años.

316. La empresa Calkins México señaló que las importaciones que está por realizar Hongos de México provenientes de la República de la India persiguen el objetivo de tener una mayor presencia y participación en el mercado institucional, y que esto es un claro reconocimiento de que el productor nacional tiene una baja o nula presencia en este sector de mercado, por lo que de ninguna manera las importaciones de Calkins pueden ser la causa del daño alegado, toda vez que una parte muy importante de sus importaciones se realizan en la presentación de 2,840 grs.

317. Al respecto, se observó que los productores nacionales vendieron todas las presentaciones del producto investigado y abastecieron todos los segmentos del mercado identificados durante la investigación (minoristas, supermercados, mayoristas e institucional), por lo tanto, la Secretaría determinó no tomar en cuenta este alegato.

318. Asimismo, Calkins México señaló que a fin de que la Secretaría evalúe convenientemente la causalidad debe solicitar a Hongos de México que presente sus estados de costos, precios y utilidades de los dos renglones de su operación de champiñones, tanto frescos como enlatados. Para entender esta relación, la empresa explicó que los champiñones frescos que Hongos de México no puede comercializar en el mercado por presentación u otras razones, pasan a ser los insumos de la producción de champiñones enlatados.

319. En relación con lo anterior, al analizar los estados de costos y utilidades tanto de las operaciones de champiñón enlatado como de champiñón fresco, la Secretaría observó que en términos de utilidad operativa ambos productos tienen resultados absolutos muy similares, por lo que no se consideró que el alegato de la empresa importadora tenga justificación alguna.

320. Asimismo, Calkins México indicó que en un mundo globalizado de alta competencia, las menores exportaciones mexicanas pueden ser un indicio de su falta de competitividad, al haber disminuido sus ventas en el mercado de los Estados Unidos de América no obstante que en ese país existen derechos *antidumping* impuestos a diversos países proveedores.

321. Al respecto, la Secretaría no concuerda completamente con lo señalado por la empresa importadora, ya que la industria de la República Popular China es varias veces más grande que la industria mexicana; además, la existencia de investigaciones *antidumping* realizadas en otros países parece apoyar el que la conducta de *dumping* por parte de los exportadores chinos no se registra únicamente hacia México sino que también se orienta a otros países (Australia, los Estados Unidos de América y Brasil, al menos).

322. Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE, y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, la Secretaría evaluó la posibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior a los márgenes de discriminación de precios encontrados, en un monto suficiente para reestablecer las condiciones leales de comercio en el mercado nacional y evitar el daño importante a la industria nacional.

323. Para tal efecto, y en ausencia de propuestas de las partes interesadas y de información sobre precios internacionales de hongos que pudieran establecerse como orientación al respecto, la Secretaría consideró como una referencia para la industria nacional el precio promedio de venta al mercado interno registrado durante los primeros años del periodo analizado (2001-2002), partiendo de la base de que en dichos años la participación de las importaciones investigadas habría sido significativamente inferior a la registrada en el periodo investigado, y tomando en cuenta los resultados operativos de la industria nacional. Por otro lado, se consideraron los precios de importación del producto chino y del exportador chileno compareciente durante el periodo investigado, para el cual se determinó que incurrieron en prácticas de *dumping*.

324. Al comparar estos precios, la Secretaría concluyó que procede aplicar una cuota compensatoria de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República de Chile y de 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República Popular China.

Conclusiones

325. Una vez evaluados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y la información que la propia Secretaría se allegó, se concluye que existen elementos suficientes para determinar que en el periodo investigado las importaciones de hongos del género *agaricus*, clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China se efectuaron en condiciones de *dumping* y causaron daño importante a la rama de producción nacional de mercancías similares, por lo que procede el establecimiento de cuotas compensatorias de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República de Chile, incluyendo al proveedor Bosque del Mauco, y de 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República Popular China.

326. Entre los principales elementos que llevaron a determinar la existencia de la práctica desleal de comercio internacional destacan, entre otros, que en el periodo analizado:

- A.** Las importaciones tanto de la República de Chile como de la República Popular China se efectuaron con márgenes mayores a los considerados de *minimis*; sus volúmenes fueron más que insignificantes, y dichas importaciones compitieron entre sí y con los productos de fabricación nacional.
- B.** Se registró un importante aumento en las importaciones acumuladas en condiciones de *dumping*, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción nacional, el consumo interno y el consumo nacional aparente.
- C.** Los precios de las importaciones acumuladas registraron una disminución importante, y mostraron una subvaloración significativa con respecto a los precios nacionales, con lo cual ejercieron una presión importante sobre los mismos.
- D.** Además, la información disponible permite concluir que fueron las condiciones de *dumping* las que influyeron significativamente en el comportamiento de las importaciones investigadas.
- E.** Los subsecuentes efectos negativos de las importaciones en condiciones de *dumping* sobre la industria nacional, en especial las ventas internas, la producción, la participación en el mercado, la utilización de la capacidad, el empleo, los inventarios, la productividad, el crecimiento, los salarios, las utilidades, los flujos de efectivo, el rendimiento sobre inversión y la capacidad de reunir capital, entre otras variables económicas y financieras.

- F.** Además, el elevado potencial de exportación de las Repúblicas de Chile y Popular China (quienes en conjunto elevaron su capacidad instalada) y la orientación hacia el mercado exterior, donde el mercado mexicano figura de manera importante, permite presumir que dichas importaciones continuarán su crecimiento en el futuro inmediato, lo que agravaría la situación de la industria nacional.
- G.** Cabe señalar que la determinación de la Secretaría no se basó en el comportamiento de un factor aislado o varios de ellos juntos sino en la evaluación conjunta e integral de diversos indicadores económicos pertinentes, previstos en los artículos 3.1 a 3.5 del Acuerdo *Antidumping*.

327. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la LCE y 83 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

328. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, independientemente de su presentación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A.** De 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República de Chile provenientes de la empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A., y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.
- B.** De 0.4484 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa *Calkins & Burke Limited* y de todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada originaria de ese país.

329. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 328 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

330. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte entre las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias provisionales y la cantidad que resulte por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas entregadas para garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional, hasta la cantidad que deba pagarse por concepto de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 328 de la presente resolución.

331. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 328 de esta resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República de Chile y la República Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

332. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

333. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

334. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

335. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 8 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE HULE SINTETICO POLIBUTADIENO ESTIRENO EN EMULSION (SBR), MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4002.19.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Vistos para resolver en la etapa de inicio del expediente administrativo E.C. 08/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 27 de mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), en adelante hule sintético SBR, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.02 y 4002.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A. Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de hule sintético SBR, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 4002.19.01 y 4002.19.99 de la TIGI, así como para los hules que ingresen por la fracción 4002.19.02, cuyos primeros dígitos no corresponden a los de las series 15 y 17, tales como aquéllos con un contenido reaccionado de 82.5 por ciento de estireno y 17.5 por ciento de butadieno S6H, o con un contenido de más de 62 por ciento de estireno E-260.
- B. Imponer una cuota compensatoria de 71.47 por ciento a las importaciones de hule sintético SBR, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGI, en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 o 17, provenientes de la empresa Petroflex Industria e Comercio, S.A., en lo sucesivo Petroflex; y una cuota de 96.38 por ciento a las demás exportadoras de la República Federativa del Brasil.

Primer examen de cuota compensatoria

3. El 23 de julio de 2003, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno (SBR), originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia, en el sentido de continuar con la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2001.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

4. El 1 de diciembre de 2005, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés en que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado manifestara por escrito, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la cuota compensatoria, su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de la misma y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye al hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), originario de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia.

Manifestación de interés

5. El 19 de abril de 2006, compareció a través de su representante legal en tiempo y forma Industrias Negromex, S.A. de C.V., en adelante Negromex, para presentar su manifestación de interés de conformidad con el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de que la Secretaría iniciara de oficio el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), originario de la República Federativa del Brasil. Asimismo, propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2005.

Información sobre el producto**Descripción**

6. El producto sujeto a cuota compensatoria y objeto del presente examen se denomina técnicamente hule sintético polibutadieno estireno, conocido internacionalmente como hule sintético SBR en emulsión. Se le identifica comúnmente como hule sintético o caucho de butadieno estireno e incluye a todos aquellos hules formados básicamente de composiciones de butadieno con estireno en distintas proporciones dentro del rango de 22.5 a 62.5 por ciento de butadieno en peso, que se especifican con las series 15 y 17 que fabrica la solicitante, y comprende los productos comercializados bajo la denominación de emulperene, mediante los códigos E-1502, E-1509, E-1712 y E-1778.

7. En la resolución final de la investigación *antidumping* quedaron expresamente excluidos de la aplicación de cuota compensatoria las importaciones de hule sintético SBR clasificados en las fracciones arancelarias 4002.19.01 y 4002.19.99 de la entonces TIGI, así como los hules cuyos dos primeros dígitos no corresponden a los de las series 15 y 17, tales como aquellos con un contenido reaccionado de 82.5 por ciento de estireno y 17.5 por ciento de butadieno S6H, o con un contenido de más de 62 por ciento de estireno E-260 que ingresan por la fracción 4002.19.02 de la TIGI.

Tratamiento arancelario

8. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, las mercancías que se clasifican en la fracción arancelaria 4002.19.02 se describen en la partida 4002 que corresponde a caucho sintético facticio derivado de los aceites, en formas primas o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; caucho estireno-butadieno (hule sintético SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); en la subpartida 4002.19 las demás y en la fracción 4002.19.02 como "polibutadieno estireno excepto las mezclas comprendidas en la fracción 4002.19.01".

9. En la fracción arancelaria referida la unidad de medida es el kilogramo y de acuerdo con la TIGIE, el arancel general *ad valorem* vigente es de 15 por ciento.

Proceso Productivo

10. El proceso de producción de hule sintético SBR en forma continua comprende las siguientes fases: se carga el monómero butadieno estireno en una emulsión ya preparada o en una solución de ciclohexano y se deposita en reactores de polimerización junto con agentes activadores, modificadores, un indicador y un catalizador. Al término de esta reacción se descargan los reactores en tanques de mezclado; después, esta emulsión (látex) se somete a coagulación, en donde se separan el agua y los grumos de hule; luego, en el proceso de solución, se recupera el solvente en varias etapas. Estos grumos se secan y se comprimen para darles su forma final en pacas, se envuelven y se guardan en cajas de cartón y de madera para su distribución final.

Usos

11. Los principales usos del hule sintético SBR son: la fabricación de llantas, hules para pisos, suelas de calzado, mangueras, bandas y, en general, la elaboración de todo tipo de productos de hule sintético. La industria llantera participa en el mercado nacional con el 83.3 por ciento, el sector renovador de llantas con el 8.8 por ciento, la industria del calzado con el 4.7 por ciento y, finalmente, el resto del sector industrial consume el 2.9 por ciento del hule sintético SBR que se consume en el país.

CONSIDERANDOS**Competencia**

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legislación aplicable

13. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los artículos transitorios primero y segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

Legitimidad

14. Negromex está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que rigen la materia respectiva, su domicilio para oír y recibir notificaciones está ubicado en Bosques de Alisos 29, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, Distrito Federal; su objeto social consiste en fabricar por cuenta propia o ajena negro de humo, hule sintético y cualesquiera otras sustancias o productos químicos, así como todos los productos que con aquéllos y éstos puedan elaborarse ya sean artículos terminados, semiterminados o materias primas, y participó como solicitante de la investigación ordinaria y del primer examen de cuota compensatoria a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente resolución. Asimismo, con respecto al periodo de examen propuesto en su manifestación de interés, la Secretaría lo consideró procedente.

15. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

16. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1996 a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia. Al respecto, se fija como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2005.

17. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 y 89 F último párrafo de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva correspondiente continuará vigente hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

18. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 28 días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquiera otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

19. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía internet en www.economia.gob.mx

20. La audiencia pública referida en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 2 de enero de 2007, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

21. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 9 de enero de 2007.

22. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

23. Comuníquese esta resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

24. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción X y 14 de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (el Tratado), firmado el 29 de junio de 2000 y aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre del mismo año, entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Guatemala y El Salvador;

Que el 12 de agosto de 2005, la Comisión Administradora del Tratado adoptó la Decisión No. 15 mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes del sector acero y eliminar el arancel aplicable a la importación de ciertos néctares originarios de la República de El Salvador; y que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la referida Decisión ésta entrará en vigor una vez que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se notifiquen la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas;

Que el 3 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón (el Decreto);

Que el artículo tercero transitorio del Decreto establece que la aceleración de la desgravación de ciertos néctares y el cupo de acero previstos en los artículos 3, 4 y 5 del mismo entrarán en vigor una vez que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se notifiquen entre sí la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas necesarias. A tal efecto la Secretaría de Economía publicará un aviso notificando su entrada en vigor, y

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador, se han notificado la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas para la entrada en vigor de la Decisión No. 15, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS
ARTICULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE
ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2006 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA
ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y
NICARAGUA; ASI COMO LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007
DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DEL JAPON**

ARTICULO UNICO.- Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del presente año, entrarán en vigor el próximo 1 de junio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, para la incorporación de la Entidad en el desarrollo y ejecución del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua y Unidad de Apoyo, bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, ING. ARTURO PEREZ ESTRADA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ; EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, ARQ. CARLOS HECTOR CARRERA ROBLES; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, PARA LA INCORPORACION DE "EL ESTADO" EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIHUAHUA Y UNIDAD DE APOYO, BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS), Y A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La consolidación del federalismo es una de las metas prioritarias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Así, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 prevé como una de sus estrategias la construcción de un federalismo cooperativo en materia de salud, con líneas de acción que a la vez que permitan la culminación de la descentralización de los servicios de salud, permita establecer arreglos de cooperación entre las entidades y la Federación, en servicios de salud pública y de alta especialidad.
2. En este contexto, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 anticipa la conformación de un sistema de salud universal, equitativo, solidario, plural, eficiente, de alta calidad, anticipatorio, descentralizado, participativo y vinculado a las necesidades de salud en todas las esferas: capacitación de recursos humanos, desarrollo de equipamiento e infraestructura, movilización de recursos financieros y concertación intersectorial, entre otras.
3. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 señala que los bienes muebles e inmuebles, los insumos y equipos, la infraestructura informática y de telecomunicaciones conforman el ambiente para la producción de los servicios de salud. La infraestructura del sector público de la salud, sin embargo, presenta problemas de insuficiencia, escaso mantenimiento, obsolescencia y descuido en aspectos de imagen, señalización, mobiliario y equipo e instrumental médico.
4. Para garantizar que la inversión en infraestructura genere mejores condiciones para la prestación de servicios de salud, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece una estrategia para avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud, señalando seis líneas de acción, entre las que destacan la construcción y equipamiento de centros hospitalarios, la optimización de la capacidad instalada y la creación de redes virtuales para la prestación de servicios de salud. Además incluye la estrategia de Fortalecer la Inversión de Recursos Humanos, Investigación e Infraestructura y equipamiento en salud y Telemedicina.
5. El artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, distribuye las competencias de la Secretaría de Salud y de los Gobiernos de los Estados y el D.F., dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, estableciendo la responsabilidad del sector central de integrar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud a nivel nacional.
6. Como resultado de la interrelación de las autoridades del Gobierno en materia de salud, las entidades federativas y el Gobierno Federal, apoyados en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 10 y 77 bis 30 de la Ley General de Salud, lograron consolidar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, documento en el cual se plasmó la necesidad de construir nuevos Hospitales Regionales de Alta Especialidad, ubicados estratégicamente en diversas ciudades de la República Mexicana, entre los que se encuentra el Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua y Unidad de Apoyo.

7. Por otra parte, acorde con el proceso de descentralización de los servicios de atención médica, iniciado a principio de los años ochentas del siglo pasado, con fecha 1 de octubre de 1998, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad. De esta forma, en la actualidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud y el propio Acuerdo de Descentralización mencionado, es responsabilidad de la entidad federativa la prestación de los servicios de atención médica en circunscripción geográfica que ocupa el estado.
8. En este orden de ideas, acorde con las líneas de acción planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud y con apoyo en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley General de Salud, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Gobierno del Estado, a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Fomento Social, manifiestan su voluntad para contribuir activamente a la consolidación de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Salud, mediante la suscripción de este convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA", a través de su representante, declara:

- I.1. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general; la de crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional.
- I.2. Que tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 9, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- I.3. Que dentro de las unidades administrativas con las que cuenta la Secretaría de Salud para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus metas, se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, la que, en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cuenta, entre otras, con diversas facultades en materia de infraestructura física en salud.
- I.4. Que para el desarrollo de los estudios de estructuración técnica, financiera y jurídica requeridos para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua y Unidad de Apoyo, cuenta con el apoyo de recursos financieros provenientes del Fondo de Inversión en Infraestructura, FINFRA constituido en BANOBRAS, autorizado mediante el acuerdo número C.T. III-8/JUL/96-4.1., del Comité Técnico de dicho Fondo, así como con base en el Convenio de Apoyo de fecha 11 de febrero de 2005, celebrado entre BANOBRAS y la Secretaría de Salud.
- I.5. Que para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO", a través de su representante, declara:

- II.1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua es una Entidad Jurídica Política, y es miembro de los Estados Unidos Mexicanos, por su incorporación al pacto federal y está constituido por la reunión de sus habitantes y por su territorio, y es libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interiores.
- II.2. Que el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, está facultado para suscribir el presente Acuerdo en los términos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, 31 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y artículos 1, 2, 3 fracción I, y artículos 8, 9, 10, 20, 24, 25, 26, 26 Bis, 27, 27 Bis, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3. Que la Secretaría General de Gobierno participa en la suscripción del presente Acuerdo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 8, 9, 10, 20, 24, 25 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- II.4.** Que a la Secretaría de Administración le compete intervenir en los términos de las leyes de la materia en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.5.** Que a la Secretaría de Finanzas le corresponde atender todo lo concerniente a la captación de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.6.** La Secretaría de la Contraloría tiene entre otras funciones la de promover y supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de control de los programas de inversión de la Administración Pública Estatal, así como de aquellos programas convenidos por el Estado con la Federación, los municipios y los resultados de los mismos, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.7.** La Secretaría de Fomento Social es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 24 y 27 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde ejercer las funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia.
- II.8.** Que a la Secretaría de Planeación y Evaluación le corresponde analizar y presentar al Ejecutivo para su aprobación, los programas de inversión que deben quedar comprendidos en el marco de los convenios y acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.9.** Que los Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios creados mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el número 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración el día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.
- II.10.** Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el del Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Aldama entre Vicente Guerrero y Venustiano Carranza de la colonia Obrera de esta ciudad, con código postal 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- III.1.** Reconocerse recíprocamente su personalidad.
- III.2.** Comparecer al presente acto, libres de toda violencia, error, engaño, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.
- III.3.** Que para los efectos del presente instrumento consensual en adelante se entenderá como “El PPS” al desarrollo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua y Unidad de Apoyo, en términos del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 10 y 77 bis 30 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004; así como en los artículos 27 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3 fracción I, 8, 9, 10, 20, 24, 25, 26, 26 Bis, 27, 27 Bis, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO****PRIMERA.**

El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "ACUERDO", tiene por objeto la incorporación de "EL ESTADO" en el desarrollo y ejecución de "EL PPS" que implicará la celebración de un contrato de servicios a largo plazo, para la constitución, equipamiento y mantenimiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua, por parte de un inversionista proveedor.

Los compromisos específicos que en su caso se deriven de la ejecución del presente, deberán plasmarse en anexos técnicos, en los que se establezcan o especifiquen la calendarización respectiva, características, requisitos o condiciones de tiempo, modo y lugar en que deberán ser cumplidos dichos compromisos.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES**SEGUNDA.**

Para la ejecución del presente "ACUERDO", "LA SECRETARIA", de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sujetas a las autorizaciones presupuestales, hacendarias, normativas y demás que procedan, se compromete a realizar las acciones inherentes al establecimiento, desarrollo, coordinación y ejecución de "EL PPS", incluido su financiamiento.

TERCERA.

Para la ejecución del presente "ACUERDO", "EL ESTADO" acepta que su incorporación al mismo, implica la aceptación expresa de las actividades y compromisos, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa quedarían comprendidos los siguientes:

- Designar a un representante con capacidad de decisión.
- Proporcionar toda la información y documentación que esté relacionada con el desarrollo y ejecución de "EL PPS", que requiera "LA SECRETARIA".
- Asistir y participar a todas las reuniones a las que se le convoque.
- Cubrir todos los gastos de los estudios y trabajos que sean necesarios para la construcción del Hospital Regional de Alta Especialidad de Chihuahua, tales como los avalúos del inmueble, los de factibilidad entre otros.
- Dotar al terreno de los servicios básicos y de las vías de comunicación que garanticen el adecuado funcionamiento de "EL PPS".
- Coordinar la obtención oportuna de las autorizaciones locales necesarias para el desarrollo y ejecución de "EL PPS".
- Participar con el carácter que designe "LA SECRETARIA" en los Comités que correspondan en términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia.
- Coadyuvar en las evaluaciones técnicas y económicas de los licitantes que participen en el procedimiento de contratación de "EL PPS".

La determinación de cualquier otro compromiso deberá realizarse de común acuerdo entre las partes.

RESPONSABLES**CUARTA.**

Para la realización de las actividades específicas que se deriven de "EL ACUERDO", así como la realización de todas las comunicaciones y notificaciones que procedan, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", respectivamente, designan a los servidores públicos siguientes: Por parte de "LA SECRETARIA" como responsable sustantivo el ingeniero Arturo Pérez Estrada, Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física y como responsable operativo el ingeniero Aticuss Francisco Licona Hurbina y por parte de "EL ESTADO" el Dr. Israel Juárez López y el Lic. Miguel Angel García Farías en el carácter de Coordinador General.

RELACION LABORAL**QUINTA.**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente "ACUERDO", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

PROPIEDAD INTELECTUAL**SEXTA.**

“LAS PARTES” convienen que cualquier desarrollo susceptible de protección de propiedad intelectual, emanado del objeto del presente instrumento se realizará de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los anexos específicos de ejecución que del mismo se deriven, serán de la parte que los hubiera generado y estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que sobre el particular celebren “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS**SEPTIMA.**

“EL ESTADO” proporcionará a “LA SECRETARIA” y a las autoridades federales que correspondan, los informes que procedan en términos de los ordenamientos vigentes relacionados y aplicables a “EL PPS”; así como todos aquellos que sean requeridos por “LA SECRETARIA” para el desarrollo y ejecución de “EL PPS”.

OCTAVA.

“EL ESTADO” y “LA SECRETARIA” podrán realizar las acciones de evaluación y monitoreo que sean necesarias, respecto del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que correspondan a cada una de las partes, que se deriven de “EL ACUERDO”.

NOVENA.

“LA SECRETARIA” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero de “EL PPS” atendiendo a lo establecido por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DISPOSICIONES FINALES**DECIMA.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que puedan impedir la continuidad del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.

Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de “EL ACUERDO”, será competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.

“EL ACUERDO” podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo. Asimismo podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra, por lo menos con 90 noventa días de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades derivadas de este instrumento.

DECIMA TERCERA.

El presente “ACUERDO” surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, concluyendo su vigencia con la extinción o terminación de “EL PPS”; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de el Estado, para conocimiento público.

ANEXOS**DECIMA CUARTA.**

“LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente “ACUERDO” los que, en su caso, de común acuerdo decidan integrar, los que deberán ser suscritos por los representantes debidamente acreditados tanto de la “LA SECRETARIA” como de “EL ESTADO”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “ACUERDO” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen “LAS PARTES” en los mismos anexos.

Leído que fue por Las Partes El Acuerdo y conformes con su contenido y alcance, Las Partes lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Fernando Rodríguez Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Chihuahua, **Armando Muñiz Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, **Ildefonso Sepúlveda Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, **Carlos Héctor Carrera Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, **Felipe Víctor Terrazas Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Chihuahua, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la incorporación de la Entidad en el desarrollo y ejecución del Hospital Regional de Alta Especialidad de Culiacán, Sinaloa y Unidad de Apoyo, bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SALUD, DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO; GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS; DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LIC. FLORENTINO CASTRO LOPEZ, PARA LA INCORPORACION DE "EL ESTADO" EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CULIACAN, SINALOA Y UNIDAD DE APOYO, BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS), Y A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La consolidación del federalismo es una de las metas prioritarias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Así, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 prevé como una de sus estrategias la construcción de un federalismo cooperativo en materia de salud, con líneas de acción que a la vez que permitan la culminación de la descentralización de los servicios de salud, permita establecer arreglos de cooperación entre las entidades y la Federación, en servicios de salud pública y de alta especialidad.
2. En este contexto, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 anticipa la conformación de un sistema de salud universal, equitativo, solidario, plural, eficiente, de alta calidad, anticipatorio, descentralizado, participativo y vinculado a las necesidades de salud en todas las esferas: capacitación de recursos humanos, desarrollo de equipamiento e infraestructura, movilización de recursos financieros y concertación intersectorial, entre otras.
3. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 señala que los bienes muebles e inmuebles, los insumos y equipos, la infraestructura informática y de telecomunicaciones conforman el ambiente para la producción de los servicios de salud. La infraestructura del sector público de la salud, sin embargo, presenta problemas de insuficiencia, escaso mantenimiento, obsolescencia y descuido en aspectos de imagen, señalización, mobiliario y equipo e instrumental médico.
4. Para garantizar que la inversión en infraestructura genere mejores condiciones para la prestación de servicios de salud, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece una estrategia para avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud, señalando seis líneas de acción, entre las que destacan la construcción y equipamiento de centros hospitalarios, la optimización de la capacidad instalada y la creación de redes virtuales para la prestación de servicios de salud, además incluye la estrategia de fortalecer la inversión de recursos humanos, investigación e infraestructura y equipamiento en salud y telemedicina.

5. El artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, distribuye las competencias de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas inscripciones territoriales, estableciendo la responsabilidad del sector central de integrar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud a nivel nacional.
6. Como resultado de la interrelación de las autoridades del Gobierno en materia de salud, las entidades federativas y el Gobierno Federal, apoyados en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 10 y el artículo 77 bis 30 de la Ley General de Salud, lograron consolidar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, documento en el cual se plasmó la necesidad de construir nuevos Hospitales Regionales de Alta Especialidad, ubicados estratégicamente en diversas ciudades de la República Mexicana, entre los que se encuentra el Hospital Regional de Alta Especialidad de Culiacán, Sinaloa y Unidad de Apoyo.
7. Por otra parte, acorde con el proceso de descentralización de los servicios de atención médica, iniciado a principios de los años ochentas del siglo pasado, con fecha 13 de febrero de 1997, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad. De esta forma, en la actualidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud y el propio Acuerdo de Descentralización mencionado, es responsabilidad de la entidad federativa la prestación de los servicios de atención médica en circunscripción geográfica que ocupa el estado.
8. El día 9 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Realización de Proyectos para Prestación de Servicios, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que tiene por objeto regular la realización de proyectos para prestación de servicios, reglas que habrán de observar las dependencias y entidades de la administración pública federal, interesadas en realizar proyectos bajo esta modalidad.

Los contratos de servicios de largo plazo que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal y un inversionista proveedor, son aquellos que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, en los mismos se establecerá, por una parte, la obligación a cargo de dicho inversionista de prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que éste construya, sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o por un tercero, así mismo, incluyendo al sector público, de conformidad con un proyecto para la prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte de la dependencia o entidad por los servicios que le sean proporcionados.

9. En este orden de ideas, es que acorde con las líneas de acción planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud y con apoyo en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley General de Salud es que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través del Gobernador de la entidad, manifiestan su voluntad para contribuir activamente a la consolidación de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Salud, mediante la suscripción de este acuerdo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1 Que de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general; la de crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional.
- I.2 Que tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 9, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación y 5o., 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 Que para el desarrollo de los estudios de estructuración técnica, financiera y jurídica requeridos para llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Culiacán, Sinaloa y Unidad de Apoyo, cuenta con el apoyo de recursos financieros provenientes del Fondo de Inversión en Infraestructura, FINFRA, constituido en BANOBRAS, autorizado mediante el acuerdo número C.T. III-8/JUL/96-4.1., del Comité Técnico de dicho Fondo, así como con base en el Convenio de Apoyo de fecha 11 de febrero de 2005, celebrado entre BANOBRAS y la Secretaría de Salud.

I.4 Que para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De “EL ESTADO”:

II.1 Que en los términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el pacto federal.

II.2 Que cuenta con facultades para celebrar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Así mismo, en caso de ser necesario, se obtendrá el permiso de la Legislatura Local.

II.3 Que para los efectos del presente acuerdo señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta baja, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen recíprocamente su personalidad.

III.2. Comparecen al presente acto, libres de toda violencia, error, engaño, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

III.3. Que para efectos del presente instrumento consensual en adelante se entenderá como “El PPS” al desarrollo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Culiacán, Sinaloa y Unidad de Apoyo, bajo el esquema de un contrato de prestación de servicios a largo plazo, que se celebre en términos del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Realización de Proyectos para Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 10 y 77 bis 30 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.

El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el “ACUERDO”, tiene por objeto la incorporación de “EL ESTADO” en el desarrollo y ejecución de “EL PPS”. Lo anterior implica la celebración de parte de “LA SECRETARIA” de un contrato de servicios a largo plazo con un inversionista proveedor, para la constitución, equipamiento y mantenimiento de un Hospital Regional de Alta Especialidad en Culiacán, Sinaloa.

Los compromisos específicos que en su caso se deriven de la ejecución del presente, deberán plasmarse en anexos técnicos, en los que se establezcan o especifiquen la calendarización respectiva, características, requisitos o condiciones de tiempo, modo y lugar en que deberán ser cumplidos dichos compromisos.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.

Para la ejecución del presente “ACUERDO”, “LA SECRETARIA”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sujetas a las autorizaciones presupuestales, hacendarias, normativas y demás que procedan, se compromete a realizar las acciones inherentes al establecimiento, desarrollo, coordinación y ejecución de “EL PPS”.

TERCERA.

Para la ejecución del presente "ACUERDO", "EL ESTADO" acepta que su incorporación al mismo, implica la aceptación expresa de las actividades y compromisos que "LA SECRETARIA" determine para el establecimiento, desarrollo, coordinación y ejecución de "EL PPS", para ello "EL ESTADO" se compromete a:

- Designar un representante con capacidad de decisión.
- Proporcionar toda la información y documentación que requiera "LA SECRETARIA".
- Asistir y participar a todas las reuniones a las que se le convoque.
- Cubrir todos los gastos de los estudios que sean necesarios para la consolidación del proyecto, tales como los relativos a los avalúos del inmueble, licencias de construcción, así como todo aquello que sea necesario para la factibilidad del proyecto.
- Proporcionar en el terreno asignado los servicios básicos a pie de lote, tales como agua, drenaje, electricidad, servicio telefónico y vías de comunicación que garanticen su adecuado funcionamiento para los fines de "EL PPS". El terreno será adquirido por el inversionista.
- Coordinar la obtención oportuna de las autorizaciones locales necesarias para el desarrollo y ejecución de "EL PPS".
- Participar con el carácter que designe "LA SECRETARIA" en los Comités que correspondan en términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia.
- Coadyuvar en las evaluaciones técnicas y económicas de los licitantes que participen en el procedimiento de contratación de "EL PPS".
- Asumir las obligaciones que, en su caso, expresamente se pacten en virtud del contrato de prestación de servicios a largo plazo de "EL PPS" que se formalice con "LA SECRETARIA".
- Asumir las responsabilidades civiles y administrativas que les correspondan.

RESPONSABLES**CUARTA.**

Para la realización de las actividades específicas que se deriven de "EL ACUERDO", así como la realización de todas las comunicaciones y notificaciones que procedan, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", respectivamente, designan a los servidores públicos siguientes:

"EL ESTADO" designa al Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, Director Operativo de la Zona Norte de la Secretaría de Salud de "EL ESTADO".

"LA SECRETARIA" designa al Ing. Artticuss Francisco Licona Hurbina, Subdirector de Estudios Financieros de la Secretaría de Salud Federal.

RELACION LABORAL**QUINTA.**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente "ACUERDO", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

PROPIEDAD INTELECTUAL**SEXTA.**

"LAS PARTES" convienen que cualquier desarrollo susceptible de protección de propiedad intelectual, emanado del objeto del presente instrumento se realizará de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los anexos específicos de ejecución que del mismo deriven, serán de la parte que los hubiera generado y estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que sobre el particular celebren "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

SEPTIMA.

“EL ESTADO” proporcionará a “LA SECRETARIA” y a las autoridades federales que correspondan los informes que procedan en términos de los ordenamientos vigentes relacionados y aplicables; así como todos aquellos que sean requeridos por “LA SECRETARIA” para el desarrollo y ejecución de “EL PPS”.

OCTAVA.

“EL ESTADO” acepta expresamente que “LA SECRETARIA” podrá realizar las acciones de evaluación y monitoreo que sean necesarias, respecto del cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de “EL ESTADO” que se deriven de “EL ACUERDO”.

NOVENA.

“LA SECRETARIA” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero de “EL PPS” atendiendo a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

INCUMPLIMIENTOS DE LAS PARTES

DECIMA.

“EL ESTADO” acepta que, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, “LA SECRETARIA”, sin necesidad de declaración judicial o administrativa alguna, procederá a la terminación de “EL ACUERDO”.

DISPOSICIONES FINALES

DECIMA PRIMERA.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que puedan impedir la continuidad del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.

Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de “EL ACUERDO”, será competencia de las autoridades jurisdiccionales federales competentes en México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA.

“EL ACUERDO” podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo. Asimismo podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra, por lo menos con 90 noventa días de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades derivadas de este instrumento.

DECIMA CUARTA.

El presente “ACUERDO” surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, concluyendo su vigencia con la extinción o terminación de “EL PPS”; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, para conocimiento público.

ANEXOS

DECIMA QUINTA.

“LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente “ACUERDO” los que, en su caso, se acuerden integrar por común acuerdo de “LAS PARTES”, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARIA” y de “EL ESTADO”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “ACUERDO” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen “LAS PARTES” en los mismos anexos.

Leído que fue El Acuerdo a Las Partes y conformes con su contenido y alcance, Las Partes lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Sinaloa, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el siguiente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999. Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit, y

CONSIDERANDO:

0.1 Que con fecha 9 de febrero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

0.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

0.3 Que la norma NOM-026-PESC-1999 cumple cinco años de su publicación.

0.4 Que una vez realizada la consulta pública, las organizaciones de pescadores presentaron la propuesta de modificación a la norma.

0.5 Que con fecha 7 de diciembre de 2005 se llevó a cabo una reunión con el Grupo de Trabajo Técnico Número 5 "Pesquería en Embalses", en la cual se fue analizada la propuesta de modificación a la norma NOM-026-PESC-1999.

0.6 Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 2005 en reunión de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, esquina Av. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el apartado 4.2.2.1 para quedar como sigue:

4.2.2.1 Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.12 a 0.50 mm, abertura o luz de malla mínima de 114.3 mm (4 1/2 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída o altura máxima de 5 metros, un encabalgado de entre 30 y 60%.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 24 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO, ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO, PUBLICADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, especificaciones para su aprovechamiento, publicado el 24 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Reunión Ordinaria 02/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 4 de abril de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Comunidad y Biodiversidad, A.C., representada por los señores Dr. Luis Bourillón y Dr. Jorge Torre, mediante escrito libre dirigido al Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

FECHA DE RECEPCION: 20 de enero de 2006.

COMENTARIO 1: Se propone que en el texto original donde dice:

4.2 ...

[...]

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos "aberturas de escape" para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto.

Se diga:

4.2 ...

[...]

a) ... Las aberturas deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto, y deberán estar colocadas en los dos niveles de la trampa, y en una ubicación en la pared de la trampa lo más cercana al fondo de la trampa. Se permitirá continuar con el uso de los "anillos de escape" siempre y cuando el diámetro de estos anillos no sea menor a los 5 cm. Estos anillos deben ser reemplazados por las ventanillas.

RESPUESTA: Procede parcialmente, por las consideraciones que a continuación se expresan: es conveniente que las aberturas de escape, tanto en su modalidad de "ventanas" o "anillos de escape", vayan colocadas en las proximidades del piso de la trampa, para facilitar el escape de las jaibas juveniles y que en las trampas con dos secciones superpuestas o "niveles", las cuales constituyen la mayoría de las trampas usadas por los pescadores, se especifique el uso de la abertura de escape en cada sección.

Por otra parte, en la Norma se considera a las ventanas de escape como equivalentes de los anillos de escape en cuanto a su función y dado que existe también un plazo para la sustitución de las artes de pesca, que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma, se considera que esta situación no puede ser abordada en un apartado de la parte dispositiva de la norma sino como está prevista en el Tercer Artículo Transitorio.

Por lo anterior, considerando la propuesta del promovente y mejorando la redacción, el inciso a) queda de la siguiente forma:

4.2 Se autoriza el uso de los siguientes equipos de pesca:

a) Trampas con estructura rígida, tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos “aberturas de escape” para que los ejemplares de talla pequeña puedan salir. Las aberturas de escape, deben tener una dimensión mínima de 100 mm de largo por 50 mm de alto. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel de la trampa. En ambos casos, cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

b) Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 mm (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

c) Sacadores con tamaño de malla mínimo de 76 mm, en todo el litoral del Océano Pacífico.

d) Ganchos metálicos de 1 m de longitud, exclusivamente en Nayarit.

La operación de estos equipos de pesca, debe permitir extraer a los organismos vivos y devolver a su medio natural a los ejemplares menores a la talla mínima establecida y a las hembras ovígeras.

COMENTARIO 2: Se sugiere modificar el apartado 4.8 en donde dice:

4.8 ...

[...]

Para la medición del “ancho del caparazón o cefalotórax” (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia del ancho de espina a espina, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, deberá portar en cada embarcación un vernier, ictiómetro o regla de madera.

Para que diga:

4.8 ...

[...]

Para la medición del “ancho de caparazón o cefalotórax” (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia del ancho de espina a espina, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, deberá portar en cada embarcación un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido, o una medida fija hecha con este fin.

RESPUESTA: Sí procede por las consideraciones que a continuación se expresan: Esta situación es viable en beneficio directo del pescador que podrá tener varias opciones de instrumentos de medición. No obstante se modifica la redacción para quedar como sigue:

4.8 ...

[...]

Para la medición del “ancho de caparazón o cefalotórax” (Ac) se debe considerar esta medida como la distancia de espina a espina a lo ancho del cuerpo del ejemplar, conforme a lo establecido en la figura del Anexo 1 de la presente Norma; por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido; o un instrumento de medida con abertura fija, para determinar las tallas mínimas de captura.

COMENTARIO 3: Se señala que donde dice:

4.14.1 Devolver al ambiente acuático en los sitios de pesca, en las mejores condiciones de sobrevivencia posible, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con las especificaciones de talla mínima (jaiba juvenil), así como jaibas hembras en estado de madurez reproductiva (hembras ovígeras o con hueva).

Se sugiere que diga:

4.14.1 Devolver al ambiente acuático en los sitios de pesca, en la mejores condiciones de sobrevivencia posible, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con las especificaciones de talla mínima (jaiba juvenil), así como jaibas hembras en estado de madurez reproductiva (hembras ovígeras o con hueva). En caso que se detecten individuos que no cumplan con la talla mínima en la playa, se deberán llevar a aguas a más de 100 m de la playa y en las mejores condiciones de sobrevivencia posible.

RESPUESTA: No procede, por las consideraciones que a continuación se expresan: Cuando se lleva a cabo el retiro de la captura de las trampas en las zonas de pesca, es frecuente efectuar la selección manual de los ejemplares por talla, situación que es aprovechada para regresar al agua a los organismos pequeños, resultando en este caso innecesario establecer una regulación como la que se propone. Por otra parte, cuando la el retiro de la captura se lleva a cabo en las playas, lo cual es frecuente, la propuesta implicaría que el pescador, se desplace nuevamente en las aguas marinas al menos a 100 m de la playa para liberar las jaibas de tallas pequeñas (por debajo de la mínima de captura); para ello se requeriría invertir tiempo adicional, consumir combustible de la embarcación, incurriendo en costos para los particulares.

COMENTARIO 4: Se señala que se debe modificar el apartado 4.14.3 para incorporar como nuevas obligaciones para los particulares (permisionarios o concesionarios), los incisos b) y c) siguientes:

4.14.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, entre otras acciones a:

[...]

b) Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

c) No calar trampas en zonas de pastos marinos (*Zostera marina*) por el daño que se genera en estos sitios que son críticos para el reclutamiento.

RESPUESTA: Procede parcialmente, ya que resulta conveniente como práctica de pesca responsable, el retiro de la mayor cantidad de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca en la temporada, acción que se puede efectuar como parte de las operaciones normales de pesca, evitando con ello nuevos costos para los permisionarios o concesionarios.

Sin embargo en cuanto al inciso c), que se refiere a la prohibición de las trampas en pastos marinos, dado que se carece de la información suficiente para determinar las zonas de traslape de sitios de pesca con áreas de pastos marinos y la temporalidad involucradas, se considera que se requiere de un estudio en donde se delimiten geográficamente dichas zonas de pastos marinos y que además permita valorar los impactos económicos de una medida de esta naturaleza.

Por lo anterior, el apartado 4.14.3, queda como sigue:

4.14.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, entre otras acciones a:

a) Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua. Para lo cual los permisionarios y concesionarios están obligados a realizar las labores de revisión y retiro de trampas perdidas o abandonadas.

b) Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron perdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

c) Cambiar la carnada de las trampas al menos cada 24 horas.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 17 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-043-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA MARTE R. GOMEZ EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005. Estas respuestas fueron aprobadas en la Sesión extraordinaria 02/06 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 19 de abril de 2006.

PROMOVENTES: Se recibieron los comentarios de los representantes de todos los pescadores comerciales de la presa Marte R. Gómez. Comunidad Pesquera del Poblado de Comales, Municipio de Camargo, en el Estado de Tamaulipas.

FECHA DE RECEPCION: Con fecha 16 de enero de 2006 se recibió el comunicado sin número, de fecha 8 de diciembre de 2005.

COMENTARIOS:

1) Se mencionó el desacuerdo a la norma en el embalse por considerar que se verían afectados los pescadores en su trabajo y economía y señalando que los estudios para establecer la norma se realizaron en una época en que el nivel de agua era muy bajo.

RESPUESTA: No procede por las consideraciones que a continuación se señalan.

1) Los promoventes no hacen referencia específica de las especificaciones técnicas del Proyecto de Norma, ni propuesta concreta de modificación de alguno de sus apartados.

2) El objetivo de la norma es promover que se lleve a cabo la pesca de forma responsable y sustentable, para evitar que los pescadores se vean afectados en su trabajo y economía.

3) Derivado del comunicado anterior se realizó una reunión el día 11 de abril de 2006 entre representantes de todos los pescadores comerciales que laboran en la presa Marte R. Gómez, personal de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas y personal de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con el objeto de atender los comentarios al proyecto de norma.

En dicha reunión los pescadores comerciales presentaron los comentarios que a continuación se señalan:

A) Se solicita se estudie la posibilidad de que en los meses de mayo a septiembre se usen redes de 4 1/4 pulgadas de luz de malla y de noviembre a abril de 4 1/2 pulgadas de luz de malla.

B) Se puedan utilizar cinco artes de pesca por pescador.

C) Se estudie la posibilidad de modificar el horario de la pesca.

D) Se autorice la pesca en la presa mediante trampas para la captura de carpa y bagre y se consideren las características de las trampas que se ha probado que funcionan en el lugar.

Dado que las propuestas se refieren a especificaciones que se relacionan con el esfuerzo de pesca a aplicar en el cuerpo de agua, se determina que no son procedentes en tanto no se realice un estudio técnico que permita sustentar que resulta conveniente la implementación de las medidas. Así mismo, lo anterior quedó ratificado porque en dicha reunión del 11 de abril de 2006 con los representantes de todos los pescadores comerciales autorizados que laboran en la presa Marte R. Gómez se acordó aceptar la publicación de la norma definitiva en los términos en que fue publicado el proyecto el 17 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, en tanto se realicen los estudios necesarios que permitan determinar la posibilidad de incorporar alguna de las propuestas señaladas anteriormente.

Por lo anterior la norma definitiva no implica cambio alguno en las regulaciones técnicas específicas.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. DANIEL HERRERA MURGA, Y POR EL CONTRALOR DEL EJECUTIVO, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, dispone en su artículo 16 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPyP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57, 67 y 70 fracciones XXX, XXXII y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 De conformidad con los artículos 67 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 11, 15, 28 fracción IV, 31, 32, 43, 44, 48, 49, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y por el Contralor del Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; así como en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 1, 11, 15, 28 fracción IV, 31, 32, 43, 44, 48, 49, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$1'000,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12 último párrafo, y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras

instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico Municipal, Estatal y Regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I. Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los Organos de Control y Fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que ésta realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Organo de Control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida, conforme a los Lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11 quinto párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:

Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec
Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587,
México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA:

Plaza de la Constitución No. 3
Colonia Centro, Tlaxcala,
Tlaxcala, C.P. 90000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, lo firman por quintuplicado, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tlaxcala: el Gobernador Constitucional, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Daniel Herrera Murga.-** Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Amado Benjamín Avila Márquez.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Productos Zar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 109/2006-IV, promovido por Heredia Sánchez Genaro Ramón, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, la Jornada, el Universal, Diario Monitor, el Financiero, el Heraldo de México y Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, D.F., a 5 de abril de 2006.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Roberto Ramos Pérez
Rúbrica.

(R.- 229590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

CC. Juan Manuel Palacios Mora y Enrique Martínez Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo del número 1163/2005, promovido por Nieves Cendón y Cerdeira, apoderada de Erundina Cerdeira Grove viuda de Cendón, albacea y única y universal heredera de la sucesión de Manuel Cendón Pórtela, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional, haciendo de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación de los edictos para que comparezcan ante este Juzgado y se apersonen a juicio de amparo de que se trata.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 5 de abril de 2006.
El C. Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Arturo Vázquez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 229594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Luis Guillermo de Urrieta Hernández y Luz María Durban Hernández de Berrocal, terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 708/2005, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Yolanda Bueno Hernández o Yolanda Bueno Hernández de García Besne y Augusto Alberto García Besne Lara interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades; se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 27 de febrero de 2006.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 229657)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 192/04
EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Sánchez Gil Emilio en contra de Antonios Sassine El Saifi Hajj y otro y en cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciocho y cuatro de abril, y veintisiete de marzo todos del año dos mil seis, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado ubicado en calle Tokio 714, colonia Portales, Delegación Benito Juárez de esta ciudad. Señalándose como valor del inmueble ocho millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo y para que tenga verificativo el remate se señalan las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil seis.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el tablero de avisos de este Juzgado y en el periódico "El Sol de México" y el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Estela Rosario López Arellano

Rúbrica.

(R.- 229761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: Olivia Jacobo González de Verdín.

En Amparo 1261/2005-IV, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 21 de abril de 2006.

La Secretaria

Mercedes Solís Velázquez

Rúbrica.

(R.- 229970)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna
Torreón, Coah.**

EDICTO

C. José Luis Sánchez Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo número 19/2006, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila. Con fecha tres de abril del dos mil seis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito "A" en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, dentro del término de (30) treinta días, además, que obra fijada para que tenga lugar la audiencia constitucional el día dieciocho de abril del dos mil seis a las diez horas con cinco; que la parte quejosa señala como actos reclamados la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de abril del dos mil cinco, dictado dentro de los autos del Juicio Sumario Civil Hipotecario número 155/99, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad; reclamando como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 5 de abril de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Gamaliel Reyes Fuentes

Rúbrica.

(R.- 229778)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2079/2005**

EDICTO

Se notifica a: Impulso Centro de Negocios, S.A. de C.V.

Que en los autos del toca arriba anotado del juicio especial hipotecario, seguido por Banco de México como fiduciario del Fideicomiso Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en contra de Impulso Centro de Negocios, S.A. de C.V. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 230377)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Saltillo, Coah.**

CEDULA DE NOTIFICACION

En las constancias relativas al Juicio de Amparo Directo 1553/2005, promovido por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, se dictó con fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, en lo que interesa, el auto siguiente:

Auto: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 158, 166, 167 y 179 de la Ley de Amparo y 37 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite la demanda de amparo directo promovida por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el Toca Civil 583/2003.

No pasa inadvertido a esta presidencia que en las constancias que remite la responsable no obra el emplazamiento de la diversa tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable; empero, en aras de implementar celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias, dispóngase del presente asunto para el siguiente turno en las condiciones en que se encuentra, salvo lo que finalmente determine este órgano colegiado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fernando Estrada Vázquez, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos el tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Minera del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referida, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber el tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; publíquese copia integra del auto en los estados de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los cinco días del mes de abril de dos mil seis. Doy Fe.-

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 229749)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado con residencia en Celaya, Gto.

EDICTO

A: Juan José Carlos Aguilera Ruíz.

Tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo número 948/2005 promovido por Leonel Santoyo López, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad capital y Juez Mixto de Partido de Primera Instancia, con residencia en la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en la entidad, se ha señalado a usted, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, concretamente en el denominado "El Universal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley citada, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente, comparezca al referido juicio, si a su derecho conviene; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, apercibido que pasado dicho término, sin que hubiera comparecido se le harán las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente en Celaya, Guanajuato, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional llamado "El Universal".

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 229726)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2079/2005
EDICTO

Se notifica a: María Rodríguez Rodríguez

Que en los autos del toca arriba anotado del juicio especial hipotecario, seguido por Banco de México como fiduciario del Fideicomiso Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en contra de Impulso Centro de Negocios, S.A. de C.V. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de marzo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 230378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado.

Othón Norberto García Santes.

En los autos del Juicio de Amparo 63/2006, promovido por Malecón Cancún, S.A. de C.V., por su propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil y del Sexagésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de ocho de febrero de dos mil seis y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Othón Norberto García Santes, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 230379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito
Saltillo, Coah.
CEDULA DE NOTIFICACION

En las constancias relativas al Juicio de Amparo Directo 1580/2005, promovido por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, se dictó con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, en lo que interesa, el auto siguiente:

Auto: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 158, 166, 167 y 179 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se admite la demanda de amparo directo promovida por Jaime R. Guerra González, en su carácter de apoderado jurídico de Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el catorce de diciembre de dos mil cuatro, en el Toca Civil 615/2003.

No pasa inadvertido a esta presidencia que en las constancias que remite la responsable no obra el emplazamiento de la diversa tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable; empero, en aras de implementar celeridad procesal y evitar dilaciones innecesarias, dispóngase del presente asunto para el siguiente turno en las condiciones en que se encuentra, salvo lo que finalmente determine este órgano colegiado.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma Fernando Estrada Vásquez, Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, ante el secretario de acuerdos que da fe.

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal para efecto de que sea emplazado por edictos de tercero perjudicado Lubriquem del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo de la demanda el amparo directo promovida por Minerales Monclova, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes referida, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber al tercero perjudicado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación; publíquese copia íntegra del auto en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento; de no comparecer dicho tercero al juicio por sí, apoderado o gestor, se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las demás notificaciones por tabla de avisos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de amparo. Se extiende el presente a los cinco días del mes de abril de dos mil seis. Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

Lic. Francisco Saldaña Arrambide

Rúbrica.

(R.- 229750)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Séptimo de lo Civil Puebla, Puebla, auto de fecha veintidós marzo dos mil seis Juicio Ejecutivo Mercantil expediente 88/2005 promueve Armando Guerrero Ramírez por su representación en contra de María Magdalena Hernández Cortés y Roberto González Rivera se decreta el remate sobre bien identificado como una fracción de terreno que se segrega del predio denominado "Puente Sol", en San Bernardino Tlaxcalancingo, Cholula, Puebla inscrito Registro Público Propiedad y Comercio de ese Distrito Judicial bajo la partida 113, a fojas 031 frente, libro uno, tomo 182, de fecha veinticuatro de abril de dos mil tres convóquese postores primera y pública almoneda de remate por medio de tres edictos dentro del término de nueve días, siendo postura legal el precio de ciento cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional, señalándose para audiencia de remate las diez horas del día siete de junio de dos mil seis hágase saber demandada que puede suspender remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate.

H. Puebla de Zaragoza, a 3 de abril de 2006.

Diligenciaria Par

Lic. Alberto Pérez y Pérez

Rúbrica.

(R.- 230382)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tapachula
Primera Secretaría
Tapachula de C. y O., Chiapas
Expediente 391/2005**

EDICTO

Convocando postores.

En el expediente número 391/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Enrique Morgan Pérez, en contra de Mariano Blas Nicolás e Imelda Fuentes Jiménez, el Juez del conocimiento, por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, ordenó sacar a remate, en pública subasta, lo siguiente:

Bien inmueble ubicado en calle Encinos, lote cuarenta y siete, manzana treinta y nueve, Sección Palmas del Fraccionamiento Los Laureles de esta ciudad, con superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, al Norte.- Cuatro metros con calle Encinos, al Sur.- Cuatro metros con calle Caobas número cuarenta y ocho, al Oriente.- Dieciséis metros con lote cuarenta y cinco; al Poniente.- Dieciséis metros con lote cuarenta y nueve, mismo que se encuentra inscrito bajo el número ochocientos ochenta y siete, libro cuatro, tomo uno, de fecha ocho de septiembre mil novecientos noventa y nueve, sección primera ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a nombre de Imelda Fuentes Jiménez; en primera almoneda y pública subasta, como base para el remate la cantidad de \$110,000.00 ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional, postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo rendido en autos, para

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 238/2006-II, promovido por Armando de la Torre Díaz y Bertha Paulina Sandoval Gómez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar al tercero perjudicado Ezequiel Lara Esparza, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 4 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 230439)

participar en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante la ficha de depósito respectiva en la institución de crédito autorizado por la Ley, el 10% diez por ciento del valor fijado como base, sin cuyo requisito no serán admitidos, se convocan postores por medio de edictos que de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, en relación al artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este órgano jurisdiccional, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate las nueve horas del día catorce de junio del año en curso.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis., a 4 de mayo de 2006.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés Baldemar Rodríguez Toledo

Rúbrica.

(R.- 230383)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil

EDICTO

Demandada: Marfe Empresa en Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 237/2004, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, demanda de Marfe Empresa en Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, las siguientes prestaciones: "A) La declaración judicial de rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 8-CO4- 2-0580, para la construcción de la red de riego y planta de bombeo de agua tratada para el Deportivo Reynosa, Delegación Azcapotzalco, D.F., celebrado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, entre mi representada y Marfe Empresa en Ingeniería, S.A. de C.V., por causas imputables a la demandada. B) La declaración judicial de rescisión de los convenios modificatorios al contrato referido en el inciso que antecede, que fue suscrito por mi representada el dieciséis de noviembre de 1998, por causas imputables a la demandada. C) El pago de la cantidad de \$16,828.43 (dieciséis mil ochocientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado, mismo que se pactó en el Contrato de Obra Pública número 8-CO4-2-0580. D) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios devengados por el anticipo de obra no amortizado, de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula quinta del Contrato de Obra número 8-CO4-2-0580, y a lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas lo que serán cuantificados y liquidados en ejecución de sentencia. E) El pago de la cantidad de \$582,325.64 (quinientos ochenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 64/100 M.N.) por concepto de sobrecosto de la obra faltante por ejecutar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y a lo pactado por las partes en la cláusula décima quinta del contrato de referencia. F) El pago de la cantidad de \$2,744.66 (dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) por concepto de sanción por incumplimiento al contrato número 8-CO4-2-0580, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima quinta, del contrato base de la acción. G) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi representada por el incumplimiento de parte demandada, que serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia. H) El pago de gastos y perjuicios que se originen por la tramitación del presente juicio." Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, se ordenó emplazar a Marfe Empresa en Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miriam J. Miranda Vargas

Rúbrica.

(R.- 229762)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Juzgado Octavo de Primera Instancia
Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

Convocando postores:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1122/2004, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, frente a Adriana Magdalena Magaña Torres, se señalaron las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de mayo, del año en curso, para celebrar la audiencia de remate, cuarta almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle Rafael Sánchez Tapia número 243, de la colonia Del Empleado, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.00 metros con lote número 5; al Sur, 24.00 metros con lote número 9; al Oriente 7 metros con lote número 8; al Poniente, 7.00 metros con la calle Rafael Sánchez Tapia que es la de su ubicación. Con una superficie de 168.00 metros cuadrados.

Base del remate: \$973,479.70 (novecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

Postura legal: la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas.

Morelia, Mich., a 19 de abril de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Ariel Montoya Romero

Rúbrica.

(R.- 230490)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/469/2004
Oficio 09/000/003556/2006
“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García”**

Asunto: Notificación por edicto.

Notificación a: C. Myriam Méndez Murguía.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha ocho de marzo de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/002039/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que derivado de su participación en la licitación pública nacional número 00009051-042-2002, el Centro SCT Chiapas, le adjudicó el contrato número

627-003-2003, por lo que dicha empresa presentó escrito sin fecha, en el que manifestó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo contraria a lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca
Rúbrica.

(R.- 230327)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/523/2004
Oficio 09/000/003643/2006
"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García"

Asunto: Notificación por edicto.

Notificación al: C. Oscar Alejandro Figueroa Gutiérrez.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/000578/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, toda vez que derivado de la adjudicación directa el Centro SCT Chiapas, le adjudicó el contrato número 3-G-CE-A-660-W-0-3, por lo que dicha persona presentó escrito del cinco de diciembre de dos mil tres, en el que manifestó encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo contraria a lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas del Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca
Rúbrica.

(R.- 230336)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca,
con sede en Metepec, en el Estado de México

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fecha 10 de febrero de 2005, personal notificador adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, acudió al domicilio fiscal del contribuyente Martín Ruben López Domínguez, con RFC LODM640515QX6, sito en Violeta sin número, Bejucos de Sánchez Colín, código postal 51460, Tejupilco, Estado de México, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005, expedido por el L.C. Roberto Alvaro Núñez Jaramillo, en ese entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con el objeto de ejercer las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, sin embargo se pudo conocer que en dicho domicilio no se localizó al contribuyente, circunstancias que se detallaron en la constancia de hechos que al efecto se levantó el 10 de febrero de 2005, en 2 fojas útiles.

Mediante oficio número 324-SAT-15-II-3-3-865 del 9 de febrero de 2006, se solicitó a la Administración Local de Recaudación de Toluca, que en ejercicio de sus facultades practicara la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente Martín Ruben López Domínguez, sito en Violeta sin número, Bejucos de Sánchez Colín, código postal 51460, Tejupilco, Estado de México.

Al respecto, con oficio número 322-SAT-15-II-II-2167 del 22 de febrero de 2006, la Administración Local de Recaudación de Toluca, informó que el resultado de la orden de verificación realizada al domicilio fiscal del contribuyente Martín Rubén López Domínguez, fue "no localizado".

En virtud de que el contribuyente Martín Ruben López Domínguez, se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, fracción IV y 140, del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria: <http://www.sat.gob.mx>, el oficio número 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005, emitido por el L.C. Roberto Alvaro Núñez Jaramillo, en ese entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca; mediante el cual se solicita la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, revisión que abarcará los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

- 1.- Fotocopia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificaciones efectuadas al mismo.
- 2.- Libros de contabilidad que está obligado a llevar.
- 3.- Originales para cotejo y fotocopia legible de las declaraciones anuales, pagos provisionales y/o definitivos normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que en su caso haya estado obligado a presentar por los ejercicios sujetos a revisión.
- 4.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos provisionales y/o definitivos a los que está afecto.
- 5.- Comprobantes originales de los ingresos percibidos en los ejercicios sujetos a revisión, así como en las pólizas de ingresos donde conste su registro y en caso de que dichos ingresos se hayan depositado en cuentas bancarias identifique el depósito bancario en el estado de cuenta correspondiente a cada uno de ellos.
- 6.- Comprobantes originales de las deducciones realizadas en los ejercicios sujetos a revisión así como en las pólizas de egresos donde conste su registro anexando copia de estado de cuenta bancarios donde identifique plenamente cada uno de los pagos efectuados.
- 7.- Comprobantes originales de los activos adquiridos en los ejercicios sujetos a revisión.

8.- Estados de cuenta bancarios nacionales y extranjeros, con sus respectivas fichas de depósito correspondientes a los ejercicios sujetos a revisión.

9.- Fotocopia de los contratos celebrados con sus principales clientes y proveedores de bienes y servicios de los ejercicios sujetos a revisión.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México, con domicilio en vialidad Metepec número 505, planta alta, colonia Ex rancho San Javier, código postal 52169, Metepec, Estado de México, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I del Código citado, la cual se sanciona, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I del propio ordenamiento.

Número y fecha del oficio: 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005.

Administración emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México.

Asunto: se solicita información y documentación.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México, con domicilio en Vialidad Metepec número 505, planta alta, colonia Ex rancho San Javier, código postal 52169, Metepec, Estado de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Metepec, Edo. de Méx., a 18 de abril de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca

C.P. Jesús Cruz Medrano

Rúbrica.

(R.- 230563)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato con sede en Irapuato

en el Estado de Guanajuato

No. 324-SAT-11-II-07-6 3264

RFC BASE580130RA1

NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio número 324-SAT-11-II-07-6 3264 del 25 de enero de 2006, expedido por el suscrito, se ordenó embargo precautorio a la contribuyente Esperanza Badillo Solís, con RFC: BASE580130RA1 por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo que no fue notificado debido a que la contribuyente falleció, toda vez que para efecto de llevar a cabo la práctica del embargo precautorio, el día 26 de enero de 2006 se acudió al domicilio fiscal de la contribuyente, sito en calle Acapulco 104, Juárez, en Abasolo, Guanajuato, y en el cual se hizo del conocimiento de los notificadores-ejecutores actuantes que la citada contribuyente había fallecido en un accidente automovilístico; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos que al efecto se levantó el día 26 de enero de 2006, en cuatro fojas útiles.

En virtud de que la contribuyente Esperanza Badillo Solís, ha fallecido, con fundamento en los artículos 134, fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-11-II-07-6 3264 del 25 de enero de 2006, expedido por el suscrito, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre del oficio: orden de embargo precautorio.

Fecha del oficio: 25 de enero de 2006.

Revisión número: RIF0700010/05.

Ejercicios sujetos a revisión: 2003.

Asunto que se notifica: orden de embargo precautorio.

Funcionario que lo expide: Javier Luna Romero.

Cargo del funcionario: Administrador Local de Auditoría Fiscal de Irapuato.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria.

Con domicilio en: Juan de Arreola 568, prolongación La Moderna, código postal 36690, Irapuato, Guanajuato.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 6 de abril de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Irapuato

C.P. Javier Luna Romero

Rúbrica.

(R.- 230562)

MIGUEL E. ABED, S.A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Miguel E. Abed, S.A. a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 2006, a las 15:30 horas p.m. en el domicilio social, sito en el Eje Central L. Cárdenas 13, piso 22 de esta Ciudad de México, con el siguiente orden del día:

- 1.- Presentación del informe del administrador y comisario.
- 2.- Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del ejercicio de 2005.
- 3.- Aplicación de los resultados obtenidos en 2005.
- 4.- Asuntos generales.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.

Administrador Unico

Miguel M. Abed Bueno

Rúbrica.

(R.- 230391)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de Cancún
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que se desconoce el domicilio del C. Arturo García Martínez, propietario, poseedor o tenedor de la mercancía embargada precautoriamente por esta autoridad el día 10 de febrero de 2006; y, de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx), el acta cuyo resumen a continuación se indica:

EXTRACTO DEL DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

Contribuyente: C. Arturo García Martínez

Documento a notificar: Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 06 020.

Fecha del documento: 10 de febrero de 2006.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 06 020, de fecha 10 de febrero de 2006, se inició en virtud de que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2006, emitido por la Unidad Especial Canina, dependiente de la Dirección General de Apoyo Táctico de la Coordinación General de Inteligencia para la prevención, a su vez dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, signado por los Suboficiales PFP Camacho García Samuel e Infante Higareda Victoriano, se puso a disposición de la Aduana de Cancún las siguientes mercancías: 20 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Fiesta" con la leyenda "Made in China", 01 almohada de peluche con figuras grabadas de la marca "Dan River" con la leyenda "Made in China", 02 almohadas de peluche con figuras impresas de la marca

"Jay Franco y Sons Inc." con la leyenda "Made in China", 13 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Nanco" con la leyenda "Made in China", 12 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Applause" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Strawberry Shortcake" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Beverly Hills" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Calplush" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Calplush" con la leyenda "Made in Vietnam", 04 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Sanrio Smiles" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Jojo Toy" con la leyenda "Made in China", 01 muñeco de peluche de la marca "Nickelodeon" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Toy Factory" con la leyenda "Made in China", 04 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Mc Donalds" con la leyenda "Made in China", 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Wilmington" con la leyenda "Made in China", 02 muñecos de peluche de la marca "Aksoy Yayincilik" con la leyenda "Made in China", 06 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Novelty" con la leyenda "Made in China", y 03 muñecos de peluche de diferentes formas y tamaños de la marca "Toy Works" con la leyenda "Made in China"; asimismo, al no acreditarse la legal estancia de dichas mercancías en el país, con la documentación que señala el artículo 146 de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 106 del Código Fiscal de la Federación, esta Unidad Administrativa procedió a embargar precautoriamente las citadas mercancías, de conformidad con la fracción III del artículo 151 de la Ley Aduanera.

En virtud de lo anterior, se comunica al C. Arturo García Martínez, propietario, poseedor o tenedor de la mercancía embargada precautoriamente por esta autoridad el día 10 de febrero de 2006, relacionada en el párrafo que antecede; que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Aduanera, cuentan con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la página del Servicio de Administración Tributaria, según sea el caso, para que presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, en las oficinas de la Aduana de Cancún, ubicadas en el edificio anexo al Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Q. Roo sin número, código postal 77565, para acreditar ante esta autoridad administrativa, la legal estancia en el país de las mercancías antes citadas.

Atentamente

En suplencia, por ausencia del Lic. Felipe Pulford Marcolini titular Administrador de la Aduana de Cancún, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo, 12 último párrafo y 37 apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, firma el Subadministrador

Lic. Daniel Contreras Hernández

Rúbrica.

(R.- 229997)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Innovación y Calidad

CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION

A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA

No. SAT. AGIC-015/2006

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción L del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar, los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Administración de Activos Digitales (SAD)

Se refieren al conjunto de capacidades que soportan la generación, administración y distribución de documentos electrónicos y archivos digitales a través de la organización. Lo anterior administrado bajo un esquema por documento o por usuario que incluye el manejo de un grupo de documentos y/o información digital relacionados a este usuario. Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán acreditar su experiencia en al menos uno de los servicios que se precisan a continuación:

Servicios de Administración de Contenido.- Incluyen la funcionalidad de administración del almacenamiento, mantenimiento y recuperación de activos digitales, así como de los respaldos de información. Lo anterior incluye el manejo de flujos de trabajo, identificación de contenido, publicación y control de activos digitales.

Servicios de Administración de Activos Digitales.- Se refieren a la funcionalidad de digitalización de documentos, Lectura Óptica de Caracteres (LOC), manejo de relaciones y ligas entre documentos, indexación, clasificación, manejo de control de versiones, y el mantenimiento de documentos y archivos

digitales de la organización, así como la conversión de documentos de un formato a otro. Además en este servicio se debe contemplar el pre-proceso de información en medios físicos, incluyendo el acopio y preparación de los mismos.

Servicios de Administración de Conocimiento.- Incluyen la funcionalidad de identificación, agrupación y transformación de documentos, reportes y otras fuentes de información significativa con un valor agregado. Lo anterior incluye el acceso a la información, definición de taxonomías, metadatos, categorías de la información y acceso compartido de la información para grupos multiusuario.

Servicios de Administración de Registros.- Se refieren a la funcionalidad de protección, archivo, clasificación y eliminación de documentos e información, así como la administración de derechos digitales para el control del capital intelectual y los derechos de autor de la información bajo administración.

Servicio de Acreditación de Identidad y Enrolamiento. El servicio debe ser capaz de desarrollar el proceso de acreditación de identidad y enrolamiento a partir de la verificación y digitalización de documentos, verificación de información dentro del padrón de contribuyentes del SAT y captura de información biométrica del contribuyente. A continuación se describen los componentes de servicio requeridos para sustentar el Servicio de Acreditación de Identidad y Enrolamiento:

Servicio de Captura de Huellas Digitales.- Este servicio debe permitir la captura de las huellas digitales con calidad AFIS, la transmisión, almacenamiento y resguardo de la información en bases de datos sobre equipos propios del proveedor. Adicionalmente se debe incluir el conjunto de capacidades para consultar y explotar la información de los equipos en donde se encuentre almacenada la información a través de alguna aplicación y servicios Web (Web Services).

Servicio de Toma de Fotografía Digital.- Este servicio permite tomar fotografías y almacenarlas en formato digital hacia bases de datos.

Servicio de Desarrollo de Sistema.- Este servicio debe incluir el conjunto de capacidades que permitan el diseño, desarrollo e implementación de un sistema de software que sustente e integre los servicios especificados anteriormente.

Todos los servicios deben desarrollarse bajo las mejores prácticas internacionales, basándose en el marco de referencia de ITIL (Infrastructure Technology Information Library).

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2006).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública o, en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2004 auditados y dictaminados, con el que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Estados financieros del año 2004 auditados y dictaminados, e internos de 2005.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Curriculum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el Título de Autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al

menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 16 de junio de 2006 inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entregada la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente hasta el 16 de junio de 2006, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 6700, México, D.F., a la atención del licenciado Roberto Ramírez de la Parra, Administrador Central de Apoyo Jurídico de la Administración General de Innovación y Calidad; la entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 9158-9080.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "13.- Adquisiciones, licitaciones y contratos", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", "preguntas frecuentes", en caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 15 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen, de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquellos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según sea el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 16 de mayo de 2006.

El Administrador General de Innovación y Calidad
del Servicio de Administración Tributaria
Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Recursos Humanos, del Administrador Central de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, en concordancia con el 28 fracción L, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005, firma en suplencia,

el Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. Roberto Ramírez de la Parra

Rúbrica.

(R.- 230561)

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
AVISO

País: México
Proyecto: Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de consultoría
Sector: Educación
Préstamo: 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden:

Elaboración de catorce materiales didácticos interactivos en soporte multimedia e hipertexto de apoyo a los programas de estudio del modelo académico vigente en el Colegio.

El diseño de estos materiales se orienta al estudio independiente como complemento de la clase presencial. Consideran los diferentes estilos de aprendizaje de los alumnos al combinar texto con imagen, video, sonido, animaciones, entre otros.

Los contenidos del material didáctico deberán estar organizados desde lo más sencillo y general a lo más específico y complejo; utilizar herramientas de aprendizaje como: mapas conceptuales, mapas mentales, organizadores previos, asimismo deberán emplear un modelo de expresión cercano al coloquial caracterizado por frases cortas y un vocabulario simple, apropiados para jóvenes de 15 y 16 años de edad.

Con respecto a su estructura didáctica, deberán contener: cápsulas para recordar el conocimiento previo de los alumnos; información relevante para enriquecer el tema; fuentes de información para profundizar en los temas y despertar el interés en los alumnos; actividades de reflexión; actividades y ejercicios para favorecer la aplicación de los contenidos, asimismo autoevaluaciones (diagnóstica y formativa) para obtener información sistemática del proceso de aprendizaje, mediante exámenes de respuestas de opción múltiple.

Periodo de ejecución: 20 semanas.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID de enero de 2005.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 30 de mayo de 2006.

Contacto:

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Secretaría de Desarrollo Académico y de Capacitación.

Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional.

Ing. José Carlos Cortés Pérez.

Coordinador de Carreras Regionales en Industria y Servicios.

Avenida Conalep No. 5,

Colonia Lázaro Cárdenas,

C.P. 52140. Metepec, Edo. de México.

Teléfono: (722) 271-08-00, extensiones 2761, 2789 y 2775.

Teléfono directo: (55) 5480-3793.

Fax: (722) 271-08-00, extensión 2071.

E-mail: ccortes@conalep.edu.mx.

AVISO

País: México
Proyecto: Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I
Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo
Concepto: Servicios de consultoría
Sector: Educación
Préstamo/crédito: Préstamo número 1579-OC/ME

Contrato número: Expresiones de Interés

El Gobierno Federal de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden:

Asesoría para la "Habilitación de docentes y administrativos en los procesos de evaluación de competencias".

Habilitar a 800 docentes y administrativos en los procesos de evaluación de competencia, de acuerdo a las normas de competencia:

a) "Evaluar la competencia laboral de candidatos, referida en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) de una función determinada".

b) "Verificar internamente el proceso de evaluación de competencia laboral conforme a lo establecido por el Sistema de Certificación de Competencia Laboral".

Periodo de ejecución: 23 semanas

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID de enero de 2005.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 30 de mayo de 2006.

Contacto:

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.

Ing. Macario Reséndiz Vega.

Encargado del Despacho de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación.

Avenida Conalep No. 5.

Colonia Lázaro Cárdenas

C.P. 52140, Metepec, Edo. de México.

Teléfono (722) 271 08 00, extensiones 2778 y 2782.

mrvega@conalep.edu.mx.

Metepec, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2006.

El Director de Infraestructura y Adquisiciones

Lic. Manuel García Álvarez

Rúbrica.

(R.- 230473)

Comisión Federal de Electricidad

Area: División Centro Sur

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDCS0106

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 31 de mayo de 2006 en la licitación pública número LPDCS0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Cobre desnudo	1,115.00 Kg	**	**
2	Tambos de lámina Cap. 200 lts regulares	71.00 Pza.	16.8822	179.79
3	Plástico	1,417.00 Kg	0.6096	129.57
4	Madera de empaque	2,929.00 Kg	0.1807	79.39
5	Cable de cobre con forro	638.00 Kg	15.308	1,464.97
6	Cable de aluminio con forro	6,578.00 Kg	16.7466	16,523.87
7	Cable de aluminio ACSR	91,200.00 Kg	19.5284	267,148.51
8	Cable de aluminio AAC	350.00 Kg	26.7320	1,403.43
9	Transformadores de Distrib. y potencia sin aceite	16,331.00 Kg	11.6795	28,610.68
10	Aceite quemado	6,150.00 Lt	0.331	305.34
11	Postes de concreto	412.00 Pza.	18.0227	1,113.80
12	Vehículos (5 unidades integradas)	5.00 Pza.	80,421.01	12,063.15
13	Vehículos (5 unidades integradas)	5.00 Pza.	83,068.65	12,460.29
14	Aisladores de porcelana	60,052.00 Kg	0.2429	2,186.90
15	Desecho ferroso vehicular	11,000.00 Kg	1.8499	3,052.33
16	Desecho ferroso de segunda (contrato)	300,000.00 Kg	0.8397	37,786.50

17	Medidores de energía eléctrica (contrato)	30,000.00 Kg	0.5772	2,597.40
18	Llantas de desecho no renovables (contrato)	30,000.00 Kg	0.1234	555.30
19	Artículos de porcelana con herraje (contrato)	100,000.00 Kg	0.3088	4,632.00

** Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la oficina de almacenes divisional ubicada en el kilómetro 2.5 carretera Toluca-Atlacomulco los días 29 y 30 de mayo de 2006 donde se les informará por escrito el importe del valor mínimo de venta y del depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en diversos almacenes de esta División localizados en los estados de Guerrero, Morelos y Estado de México.

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01 (55)52294400, extensión 7910 en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos, ubicadas en kilómetro 2.5 carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 17 al 30 de mayo de 2006, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$2,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 17 al 30 de mayo de 2006, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 31 de mayo de 2006, en horario de 9:00 a 9:30 horas, en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 31 de mayo de 2006, a las 12:00 horas, en el lugar antes mencionado en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 31 de mayo de 2006, a las 15:00 horas, en la misma dirección. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 17 de mayo de 2006.
El Gerente Divisional
Ing. José Antonio Lizárraga Arce
Rúbrica.

(R.- 230514)

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO HSBC
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la asamblea de accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de HSBC al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de HSBC. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

HSBC está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación en algunos casos, difieren de los citados principios.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración de HSBC, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 12 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados, que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha los auditores independientes de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2005.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por HSBC, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2006.

Comisario

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO HSBC

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Subsidiarias (HSBC) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de HSBC. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, HSBC está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación en algunos casos, difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de HSBC México, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS**

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$ 51,032,619</u>	<u>44,628,109</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	6,589,124	2,728,567
Títulos disponibles para la venta	44,941,078	38,653,935
Títulos conservados a vencimiento	<u>3,993,255</u>	<u>4,147,504</u>
	<u>55,523,457</u>	<u>45,530,006</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	190,591	59,479
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>381,924</u>	<u>43,291</u>
	<u>572,515</u>	<u>102,770</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales	40,733,420	28,165,502
Créditos a entidades financieras	6,797,327	4,130,930
Créditos al consumo	23,954,480	15,141,775
Créditos a la vivienda	15,318,588	12,355,000
Créditos a entidades gubernamentales	36,162,457	6,478,412
Créditos al IPAB	<u>1,096,145</u>	<u>43,019,777</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>124,062,417</u>	<u>109,291,396</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales	1,623,808	1,942,545
Créditos a entidades financieras	302	311
Créditos al consumo	806,776	539,915
Créditos a la vivienda	954,696	850,586
Otros adeudos vencidos	<u>27,775</u>	<u>42,180</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>3,413,357</u>	<u>3,375,537</u>
Total cartera de crédito	127,475,774	112,666,933
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9d)	<u>5,729,773</u>	<u>6,587,830</u>
Cartera de crédito, neta	<u>121,746,001</u>	<u>106,079,103</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	14,678,322	4,053,201
Bienes adjudicados (nota 10)	353,995	510,357
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 11)	5,240,032	4,115,916
Inversiones permanentes en acciones (nota 12)	195,676	401,413
Impuestos diferidos (nota 19)	617,833	2,199,367
Otros activos, cargos diferidos e intangibles (nota 13)	<u>1,463,763</u>	<u>785,525</u>
Total activo	<u>\$ 251,424,213</u>	<u>208,405,767</u>

Pasivo y capital contable		
Captación (nota 14)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 118,811,115	110,108,472
Depósitos a plazo		
Público en general	77,708,177	63,446,505
Mercado de dinero	<u>47,145</u>	<u>838,259</u>
	<u>196,566,437</u>	<u>174,393,236</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (notas 9c y 15)		
De corto plazo	4,736,884	6,618,651
De largo plazo	<u>2,158,781</u>	<u>2,625,166</u>
	<u>6,895,665</u>	<u>9,243,817</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	117,808	32,261
Valores a entregar en operaciones de préstamo (nota 16)	<u>4,388,765</u>	<u>-</u>
	<u>4,506,573</u>	<u>32,261</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	1,200,630	683,133
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>20,708,150</u>	<u>8,422,851</u>
	<u>21,908,780</u>	<u>9,105,984</u>
Obligaciones subordinadas en circulación (nota 18)	2,206,856	2,270,867
Créditos diferidos	<u>14,954</u>	<u>14,118</u>
Total del pasivo	<u>232,099,265</u>	<u>195,060,283</u>
Capital contable (nota 20)		
Capital contribuido		
Capital social	3,772,515	3,497,515
Prima en venta de acciones	<u>8,744,089</u>	<u>6,819,089</u>
	<u>12,516,604</u>	<u>10,316,604</u>
Capital ganado (perdido)		
Reservas de capital	4,583,328	1,954,539
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	268,886	16,008
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	11,383	11,383
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(3,361,973)	(3,238,242)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	1,245,223	1,245,223
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(138,583)	(151,842)
Resultado neto	<u>4,199,457</u>	<u>3,190,090</u>
	6,807,721	3,027,159
Interés minoritario	<u>623</u>	<u>1,721</u>
Total del capital contable	19,324,948	13,345,484
Compromisos y pasivos contingentes (nota 24)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 251,424,213</u>	<u>208,405,767</u>
Cuentas de orden		
Avales otorgados (nota 22a)	\$ 56,717	224,156
Otras obligaciones contingentes	976,100	9,654,204
Apertura de créditos irrevocables (nota 22a)	3,761,174	2,256,556
Bienes en fideicomiso o mandato (nota 22b)	<u>67,768,668</u>	<u>63,605,428</u>
	<u>\$ 72,562,659</u>	<u>75,740,344</u>
Bienes en custodia o en administración (nota 22d)	\$ 56,937,245	50,566,495
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto (nota 22c)	16,865,536	25,624,177
Montos comprometidos en operaciones		

con el IPAB o el Fobaproa	123,227	982,612
Montos contratados en instrumentos derivados	205,915,174	94,647,461
Inversiones de los fondos del SAR	3,291,645	2,957,549
Calificación de la cartera crediticia	131,293,665	115,147,645
Otras cuentas de registro	<u>346,895,767</u>	<u>322,346,860</u>
	<u>\$ 761,322,259</u>	<u>612,272,799</u>
Títulos a recibir por reporto (nota 7)	\$ 42,004,960	37,140,178
Menos-Acreedores por reporto (nota 7)	<u>42,017,507</u>	<u>37,110,577</u>
	<u>(12,547)</u>	<u>29,601</u>
Deudores por reporto (nota 7)	13,511,203	6,197,189
Menos-Títulos a entregar por reporto (nota 7)	<u>13,425,873</u>	<u>6,199,572</u>
	<u>85,330</u>	<u>(2,383)</u>
Reportos, neto	<u>\$ 72,782</u>	<u>27,218</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por HSBC hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

El capital social histórico de HSBC México, S.A. al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$2,278,430,462 (pesos históricos).

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce%20HSBC/Relaci3n%20con%20Inversionistas/Informaci3n%20Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Ingresos por intereses (nota 23)	\$ 25,327,133	19,043,684
Gastos por intereses (nota 23)	(10,466,639)	(7,111,426)
Resultado por posición monetaria asociado al margen financiero, neto	<u>(241,348)</u>	<u>(272,256)</u>
Margen financiero	14,619,146	11,660,002
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9d)	<u>(1,489,083)</u>	<u>(1,362,597)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	13,130,063	10,297,405
Comisiones y tarifas cobradas	7,563,667	7,181,111
Comisiones y tarifas pagadas	(878,901)	(773,853)
Resultado por intermediación (nota 23)	<u>1,355,697</u>	<u>906,180</u>
Ingresos totales de la operación	21,170,526	17,610,843
Gastos de administración y promoción	<u>(14,697,838)</u>	<u>(12,231,613)</u>
Resultado de la operación	6,472,688	5,379,230
Otros productos (nota 23)	1,504,786	1,326,644

Otros gastos (nota 23)	<u>(993,331)</u>	<u>(1,061,540)</u>
Resultado antes de impuestos, de Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables y asociadas	<u>6,984,143</u>	<u>5,644,334</u>
Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado (nota 19)	<u>(1,383,314)</u>	<u>(1,196,197)</u>
ISR y PTU diferidos (nota 19)	<u>(1,341,163)</u>	<u>(1,264,502)</u>
Resultado antes de participación en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	4,259,666	3,183,635
Participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas, neto	<u>15,850</u>	<u>13,502</u>
Resultado por operaciones continuas	4,275,516	3,197,137
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, neto (nota 23)	<u>(76,037)</u>	<u>(7,073)</u>
Resultado antes de interés minoritario	4,199,479	3,190,065
Interés minoritario	<u>(22)</u>	<u>25</u>
Resultado neto	<u>\$ 4,199,457</u>	<u>3,190,090</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por HSBC hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce_HSBC/Relación_con_Inversionistas/Información_Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital contribuido					Capital ganado					Resultado por tenencia de activos no monetarios			Interés minoritario	Total del capital contable
	Capital social	Incremento por actualización del capital social pagado	Prima en venta de acciones	Incremento por actualización de la prima en venta de acciones	Reservas de capital	Incremento por actualización de reservas de capital	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Efecto de conversión de compañía subsidiaria extranjera	Insuficiencia en la actualización del capital	Incremento por actualización de insuficiencia en la actualización del capital contable	Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	Por valuación de inversiones permanentes en acciones	Resultado neto		
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,003,430	1,494,085	5,127,347	1,691,742	589,342	2,111,264	26,251	11,383	(2,180,384)	(1,028,980)	1,245,223	(143,827)	1,684,884	1,716	12,633,476
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)															
Acuerdo tomado en las asambleas general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 27 de abril de 2004 -															
Aplicación del resultado del ejercicio 2003	-	-	-	-	1,552,630	132,254	-	-	-	-	-	-	(1,684,884)	-	-
Pago de dividendos el 22 de junio de 2004	-	-	-	-	(560,853)	(1,278,373)	-	-	-	-	-	-	-	-	(1,839,226)
Pago de dividendos el 13 de diciembre de 2004	-	-	-	-	(545,277)	(46,448)	-	-	-	-	-	-	-	-	(591,725)
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	-	-	-	-	446,500	(1,192,567)	-	-	-	-	-	-	(1,684,884)	-	(2,430,951)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)															
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,190,090	-	3,190,090
Efecto de valuación en empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(8,015)	-	-	(8,015)
Efecto de valuación en títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	(10,243)	-	-	-	-	-	-	-	(10,243)
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	5
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(28,878)	-	-	-	-	(28,878)
Total de la utilidad integral	-	-	-	-	-	-	(10,243)	-	-	(28,878)	-	(8,015)	3,190,090	5	3,142,959
Saldos al 31 de diciembre de 2004	2,003,430	1,494,085	5,127,347	1,691,742	1,035,842	918,697	16,008	11,383	(2,180,384)	(1,057,858)	1,245,223	(151,842)	3,190,090	1,721	13,345,484
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)															
Acuerdo tomado en las asambleas general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 21 de abril de 2005 -															
Aplicación del resultado del ejercicio 2004	-	-	-	-	3,099,921	90,169	-	-	-	-	-	-	(3,190,090)	-	-
Acuerdo tomado en sesión del Consejo de Administración del 25 de julio de 2005 -Pago de dividendos	-	-	-	-	(517,243)	(44,058)	-	-	-	-	-	-	-	-	(561,301)
Acuerdo tomado en las asambleas general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 17 de noviembre de 2005 -															
Incremento de capital	275,000	-	1,925,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,200,000
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	275,000	-	1,925,000	-	2,582,678	46,111	-	-	-	-	-	-	(3,190,090)	-	1,638,699
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)															
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,199,457	-	4,199,457
Efecto de valuación en empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	-	252,878	-	-	-	-	13,259	-	-	266,137
Efecto de valuación en títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1,098)	(1,098)
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(123,731)	-	-	-	-	(123,731)
Total de la utilidad integral	-	-	-	-	-	-	252,878	-	-	(123,731)	-	13,259	4,199,457	(1,098)	4,340,765
Saldos al 31 de diciembre de 2005	\$ 2,278,430	1,494,085	7,052,347	1,691,742	3,618,520	964,808	268,886	11,383	(2,180,384)	(1,181,589)	1,245,223	(138,583)	4,199,457	623	19,324,946

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por HSBC durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/ConoceHSBC/RelaciónconInversionistas/InformaciónFinanciera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General
Alexander A. Flockhart
Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas
Germán Osuna Castlán
Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna
W. Graham Thomson
Rúbrica.

Director de Contaduría General
Sergio Armando Torres López
Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 4,199,457	3,190,090
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, contratos adelantados e instrumentos financieros	(269,449)	(59,409)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	1,489,083	1,362,597
Participación en el resultado de subsidiarias, no consolidables, asociadas y afiliadas	(15,850)	(13,502)
Depreciación y amortización	821,063	633,765
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	1,341,163	1,264,502
Estimación por baja de valor de bienes muebles e inmuebles adjudicados	52,286	214,056
Interés minoritario	<u>22</u>	<u>(25)</u>
	7,617,775	6,592,074
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento de operaciones pasivas		
Captación	22,173,201	15,516,310
Cuentas por pagar	12,802,796	298,160
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(17,155,981)	8,837,678
Inversiones en valores	(9,741,900)	(20,910,660)
Operaciones con valores y derivadas, neto	4,275,343	(111,139)
Otras cuentas por cobrar	<u>(11,303,359)</u>	<u>(728,377)</u>
Recursos generados por actividades de operación	8,667,875	9,494,046
Actividades de financiamiento		
Amortización de obligaciones subordinadas en circulación	(64,011)	(120,900)
Decremento de préstamos interbancarios y de otros organismos	(2,348,152)	(217,598)
Pago de dividendos	(561,301)	(2,430,948)
Aumento de capital social y prima en venta de acciones	<u>2,200,000</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(773,464)	(2,769,446)
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(1,945,179)	(1,306,094)
Acciones de empresas con carácter de permanentes, neto	109,995	6,146
Incremento en cargos diferidos, neto	241,207	(12,964)
Disminución de bienes adjudicados	<u>104,076</u>	<u>180,074</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(1,489,901)	(1,132,838)
Aumento de disponibilidades	6,404,510	5,591,762
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>44,628,109</u>	<u>39,036,347</u>
Al final del año	<u>\$ 51,032,619</u>	<u>44,628,109</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por HSBC durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce%20HSBC/Relaci3n%20con%20Inversionistas/Informaci3n%20Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

HSBC MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)**

(1) Actividad-

HSBC México, S.A. (HSBC o el Banco) es una subsidiaria de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. HSBC Holding plc. actualmente posee el 99.76% del capital social del Grupo. HSBC, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el Banco está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Las nueve subsidiarias consolidadas con el Banco se dedican a actividades de arrendamiento inmobiliario.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los de HSBC y los de sus compañías subsidiarias dedicadas al arrendamiento inmobiliario susceptibles de consolidación y los Fideicomisos de Cartera de Créditos Reestructurados en Unidades de Inversión (Fideicomisos UDIS). Estos Fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 9, inciso b), actuando HSBC como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los Fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria. Los saldos y transacciones importantes entre las empresas mencionadas, se han eliminado en la consolidación.

Los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos difieren de los citados principios, los cuales no limitan la consolidación a subsidiarias financieras y lo indicado en los incisos (b), (d) y (e) de esta nota y (c) para 2004 ya que al modificarse en 2005 el Boletín C-2 de PCGA, coincide con el registro de la valuación en la utilidad integral que se reconocía en resultados.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Board; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en miles de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto un factor de actualización derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre de cada año se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	3.5347	5.45%
2003	<u>3.3520</u>	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a US\$ dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados de HSBC reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

Los estados financieros consolidados de 2004, incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con la clasificación utilizada en 2005.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, préstamos bancarios con vencimientos menores a tres días (operaciones de "Call Money") y depósitos en el Banco Central.

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar", asimismo, las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

En este rubro se incluyen los depósitos de regulación monetaria, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones del Banco Central conforme a la Ley, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Conforme al Boletín C-10 de los PCGA, a partir del 1 de enero de 2005, las cuentas de margen se presentan dentro del rubro de instrumentos financieros derivados, incluyendo las aportaciones en efectivo y valores, así como sus rendimientos netos.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia:

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a costo más intereses. Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto se reconoce en el capital contable, en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se valúan a su costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los traspasos hacia títulos para negociar. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del "Resultado por valuación de títulos disponibles para

la venta” y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del “Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta” se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que HSBC actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios, se incluyen en los rubros de “Ingresos por intereses” y “Gastos por intereses” y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de “Resultado por intermediación, neto”.

Conforme a la Circular 1/2003 del Banco Central, es mandatorio que en las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, en los contratos se pacte por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada se registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación.

Futuros y contratos adelantados- Tratándose de operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presenta en el balance general consolidado el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados; en las operaciones con fines de cobertura, la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Swaps- Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados. Las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Opciones- Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compra-venta de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se reconoce en el resultado por intermediación en el momento en que se vence la opción.

Conforme al Boletín C-10 de los PCGA, a partir del 1 de enero de 2005, los instrumentos financieros derivados se reconocen, sin considerar su intencionalidad, a valor razonable, el cual está representado inicialmente por la contraprestación pactada; los costos de transacción y los flujos de efectivo recibidos o entregados para ajustar a valor razonable el instrumento al inicio de la operación, no asociado a primas sobre opciones, se amortizan en el periodo de vigencia de la operación. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se reconocen en el estado de resultados consolidado dentro del costo integral de financiamiento.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se presentan dentro del rubro de instrumentos financieros derivados y los cambios en el valor razonable de estos instrumentos se registran, de acuerdo a la categoría de cobertura (valor razonable, flujo de efectivo o moneda extranjera) y de los resultados de las pruebas de efectividad, ya sea en resultados o capital contable y se presentan en el mismo rubro del estado de resultados consolidado en donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria o en la utilidad integral, respectivamente.

(f) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultante de operaciones de compraventa de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(g) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los criterios que se muestran a continuación:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días de vencido, o el principal 30 o más días de vencido.

Créditos revolving, tarjetas de crédito y otros- No cobrados durante dos periodos de facturación, o en su caso 60 o más días de vencidos.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días de vencidos.

Créditos para la vivienda- Cuando el saldo insoluto de un crédito presenta amortizaciones exigibles no cubiertas en su totalidad por 90 o más días de vencido.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito- En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

La estimación para riesgos crediticios, a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como se muestra a continuación:

Cartera evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando la metodología interna de calificación crediticia aplicable a la cartera comercial de HSBC. Mediante oficio número 601-II-DGSIFC-7651 de fecha 27 de enero de 2005, la Comisión Bancaria le manifestó a HSBC su anuencia para seguir utilizando, por un periodo de dos años contado a partir del 1 de diciembre de 2004, su metodología interna de calificación de cartera comercial, que venía aplicando al amparo de los oficios 601-II-DGSIFC-71841 y 601-II-DGSIFC-9867 de fechas 23 de abril de 2003 y 16 de marzo de 2004, respectivamente.

HSBC correlaciona los atributos utilizados en su metodología interna de la cartera comercial con los atributos de calificación establecidos en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito" (las "Disposiciones"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004. Las Disposiciones son aplicables a partir del 1 de diciembre de 2004, con excepción de los créditos otorgados a entidades federativas y municipios, los destinados a Proyectos de Inversión con fuente de pago propia, los otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado, que son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones", así como la cartera hipotecaria y de consumo (ver nota 26).

La estimación preventiva se crea conforme el grado de riesgo asignado al crédito, como se muestra a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 - 0.9
B - Bajo	1 - 19.9
C - Medio	20 - 59.9
D - Alto	60 - 89.9
E - Irrecuperable	90 - 100.0

Las "Disposiciones" derogaron las circulares 1449, 1460, 1480, 1493, 1494 y 1514, así como sus modificaciones y establecen nuevas reglas para la constitución de provisiones que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia y del valor por el transcurso del tiempo de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago (ver nota 2j). En el caso de la reserva crediticia el efecto de la adopción no afectó los resultados, ya que las nuevas "Disposiciones" son muy similares a las utilizadas en HSBC y el efecto de la adopción de las "Disposiciones" en caso de bienes adjudicados o recibidos como dación en pago originó un incremento adicional en la reserva en el 2004 por \$113,906 que se aplicó a los resultados del año (ver nota 10).

Reservas generales- De acuerdo con las "Disposiciones", se consideran reservas generales las estimaciones que resulten de los grados de riesgo A.

Reservas específicas- Las que resulten de los grados de riesgo B, C, D y E.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos otorgados al IPAB, que no se clasifican.

Cartera emproblemada- Consiste en aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. Para propósitos de las revelaciones en los estados financieros consolidados, HSBC considera "cartera emproblemada" a aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo D y E.

Reservas adicionales- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y ciertas partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para HSBC.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(i) Otras cuentas por cobrar-

HSBC analiza aquellos deudores derivados de transacciones no crediticias mayores a 60 días cuando son no identificadas y 90 días cuando son identificadas y crea de acuerdo a su riesgo, reservas con cargo a los resultados del ejercicio.

(j) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registra a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Los bienes prometidos en venta se registran al precio pactado de enajenación, reconociendo la utilidad o pérdida en relación con el último valor del adjudicado en créditos diferidos o en los resultados del ejercicio, respectivamente. El importe correspondiente a rentas por bienes adjudicados se presenta disminuyendo el valor de los mismos.

Hasta el 30 de noviembre de 2004, las bajas de valor de bienes adjudicados se reducían directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio. A partir del 1 de diciembre de 2004, el Banco constituye trimestralmente provisiones adicionales para reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes por el paso del tiempo conforme a las "Disposiciones" mencionadas en el inciso h; las provisiones se establecen conforme a lo que se muestra a continuación:

Porcentaje de reserva			
Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago		Bienes inmuebles, Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores	
Más de:	6	0	10
	12	10	20
	18	10	45
	24	15	60
	30	25	100
	36	30	100
	42	35	100
	48	40	100
	54	50	100
	60	100	100

(k) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores de actualización derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(l) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías subsidiarias no susceptibles de consolidación se valúan por el método de participación. La participación de HSBC en los resultados de las subsidiarias se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable de HSBC en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones".

Este rubro también incluye otras inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, lo que difiere de PCGA, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante un factor de actualización derivado del valor de la UDI. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable de HSBC en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones"; asimismo cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

(m) Otros activos, cargos diferidos e intangibles-

El rubro incluye en otros activos saldos a favor de impuestos por compensar o recuperar; los cargos diferidos incluyen el pago anticipado de obligaciones laborales y otros gastos por amortizar de servicios y comisiones pagadas por anticipado, cuya amortización se realiza durante el plazo de cada transacción en línea recta, y como activos intangibles los costos financieros por colocación o emisión de deuda, que se amortizan en línea recta durante la vigencia de la emisión.

(n) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR y PTU causados en el ejercicio se calculan conforme a las disposiciones legales.

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo y no exista algún indicio de que los pasivos no se puedan materializar.

(o) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(p) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(q) Préstamo de valores-

HSBC realiza operaciones de préstamo de valores actuando como prestatario. Los préstamos de valores son garantizados por HSBC y el plazo de cada operación de préstamo es de un día hábil bancario. HSBC paga al prestamista un premio por cada préstamo operado, el cual es liquidado al vencimiento o en cada renovación. La valuación de los valores dados en préstamos y los otorgados en garantía se realiza a su valor razonable, conforme a los precios provistos por el proveedor de precios.

(r) Pensiones, prima de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y remuneraciones por término de la relación laboral-

Comprende obligaciones tanto de beneficio definido (OBD) como de contribución definida (OCD), en el caso de OBD el costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad y

beneficios posteriores al retiro a que tienen derecho todos los empleados por ley, y a partir de 2005 (ver nota 3), por terminación de la relación por causa distinta de reestructuración, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales, conforme al Boletín D-3 de los PCGA, en el caso de OCD por pensiones se reconoce el gasto conforme se devenga. Las demás compensaciones a que pueden tener derecho el personal, se reconocen en los resultados de cada ejercicio en que se pagan.

A partir del 1 de enero de 2005, el Boletín D-3 del IMCP, establece una nueva disposición que incluye la disposición por remuneraciones a los trabajadores al término de la relación laboral (indemnización legal), que no provenga de una reestructuración; hasta el 31 de diciembre de 2004, los demás pagos al que podían tener derecho los empleados, en caso de separación o incapacidad, se reconocían en resultados cuando eran exigibles. El efecto de este cambio en los resultados del ejercicio es inmaterial.

También con base en los cálculos actuariales, efectuados por actuarios independientes se registra un pasivo, reconociendo el costo del periodo en resultados. HSBC fondea las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos, posteriores al retiro, a partir de 2002. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se han reconocido se basa en una vida de servicio estimada del personal de 25 años.

(s) Actualización del capital social y reservas de capital-

Se determina multiplicando las aportaciones realizadas, las reservas de capital y las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron dichas aportaciones o se generaron las reservas hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(t) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores de actualización derivados de la UDI.

(u) Resultado por posición monetaria-

HSBC reconoce en sus resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de su posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios promedio de cada mes por la inflación derivada de la UDI hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos, que también son actualizados, representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta en el margen financiero del estado de resultados consolidado; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes y del costo de adquisición de los títulos accionarios clasificados como disponibles para la venta, se presentan dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

El resultado por posición monetaria relativo a la valuación de títulos disponibles para la venta, se reconoce en el capital contable de HSBC como parte del rubro "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta".

(v) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos" y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito, préstamos personales, vivienda, comerciales y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; en el caso de créditos que originan una comisión y que estén condicionados a la ocurrencia de un evento determinado, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito.

Los premios cobrados por operaciones de reportos se reconocen en resultados con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(w) Transacciones en monedas extranjeras-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se valúa la moneda respectiva a dólares y después a moneda nacional, conforme lo establece la Comisión Bancaria, al tipo de cambio indicado por el Banco Central. Para la conversión de los dólares a moneda nacional se utiliza el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se registran en los resultados del ejercicio.

(x) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(y) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen depósitos y regula los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. Hasta el 31 de diciembre de 2004, el IPAB garantizaba un monto equivalente a 5,000,000 de UDIS. A partir del 1 de enero de 2005, se garantiza un máximo de 400,000 UDIS por ahorrador por institución, de acuerdo al decreto reformado y publicado el 14 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. HSBC reconoce en resultados las aportaciones obligatorias al IPAB.

(z) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(aa) Deterioro del valor de recuperación de inmuebles, mobiliario y equipo-

El Banco evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles, mobiliario y equipo para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización o realización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, el Banco registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

(ab) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Cambios contables-**Derivados implícitos-**

El Boletín C-10 de PCGA precisa y complementa aspectos relativos al tratamiento contable de instrumentos financieros derivados (incluyendo aquellos derivados implícitos en otras transacciones, como compraventa de bienes o servicios, financiamiento, etc. pactados con valores subyacentes) y substituye las disposiciones relativas a operaciones de cobertura que prescribía el Boletín C-2. Adicionalmente, amplía las reglas de revelación relativas a la exposición a riesgos financieros de una entidad. El efecto de adopción de este cambio es inmaterial.

Obligaciones laborales-

A partir del 1o. de enero de 2005, HSBC adoptó la disposición del Boletín D-3, Obligaciones Laborales, de los PCGA emitido por el IMCP, relativa al reconocimiento del pasivo por las remuneraciones al término de la relación laboral, antes de que los trabajadores lleguen a su edad de retiro (indemnización legal), por causas distintas de reestructuración, el cual se determina con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, basado en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Al momento de la adopción de la disposición conforme a la opción establecida, se tiene un activo por amortizar y un pasivo por \$267,606, que se amortizarán de acuerdo con la vida laboral remanente promedio de los trabajadores que se espera reciban dichas remuneraciones, y un incremento en el gasto del año por \$29,687.

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición larga o activa (corta o pasiva) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo de 15% del capital neto. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la posición en monedas extranjeras, expresada en miles de dólares, se analiza como sigue:

	(Miles de dólares)	
	2005	2004
Activos	19,327,161	10,363,842
Pasivos	<u>19,399,588</u>	<u>10,164,988</u>
Posición (pasiva) activa	<u>(72,427)</u>	<u>198,854</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2005 y 2004, fue de \$10.6344 y \$11.1495, respectivamente.

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	2005	2004
Caja	\$ 8,689,296	8,392,030
Bancos del país y del extranjero	4,386,561	10,715,178
Depósitos en Banco de México	27,509,776	23,069,036
Préstamos bancarios, con vencimiento a 3 días	7,371,471	-
Otras disponibilidades	135,429	226,820
Disponibilidades restringidas:		
Compras de divisas 24 y 48 horas	15,383,124	3,896,039
Venta de divisas 24 y 48 horas	<u>(12,443,038)</u>	<u>(1,670,994)</u>
	<u>\$ 51,032,619</u>	<u>44,628,109</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 existen metales preciosos por \$26,351 y \$24,187, respectivamente, los cuales se agrupan en la cuenta de otras disponibilidades.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los depósitos de regulación monetaria ascienden a \$27,401,427 y \$23,027,767, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones de Banco Central, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria.

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tenía préstamos bancarios (Call Money) con vencimiento a tres días, los cuales devengaban intereses a una tasa de 8.25% anual.

(6) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2005	2004
Títulos para negociar		
Pagarés bancarios	\$ 1,136,584	2,040,217
Valores gubernamentales (ver nota 7)	5,452,540	-
Bonos	-	<u>688,350</u>
	6,589,124	2,728,567
Títulos disponibles para la venta		
Acciones	188,659	11,173
Títulos de deuda (*)	<u>44,752,419</u>	<u>38,642,762</u>
	<u>44,941,078</u>	<u>38,653,935</u>
	<u>\$ 51,530,202</u>	<u>41,382,502</u>
Títulos conservados al vencimiento		
CETES Especiales de los fideicomisos UDIS		
Planta productiva nacional	182,328	171,330
Estados y municipios	399,787	374,802
Vivienda	<u>2,784,516</u>	<u>2,583,240</u>
	3,366,631	3,129,372
Otros	<u>626,624</u>	<u>1,018,132</u>
	<u>3,993,255</u>	<u>4,147,504</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$ 55,523,457</u>	<u>45,530,006</u>

Al 31 de diciembre de 2005, el remanente de los Cetes Especiales de Planta Productiva Nacional y Estados y Municipios, ya no están condicionados al cobro de la cartera de los Fideicomisos UDIS.

(*) Operaciones del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI, antes SPEUA)-

Durante 2005, el Banco Central implementó un nuevo sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI, antes sistema de pagos electrónicos de uso ampliado, SPEUA) derogando la circular telefax 21/2003 de Banco Central, que requería que las instituciones participantes debían constituir garantías con valores gubernamentales (Cetes, Bondes o Udibonos). Con la finalidad de cumplir con lo mencionado, al 31 de diciembre de 2004, HSBC tenía constituidas garantías acumuladas por \$901,858 con el Banco Central que cubrían el porcentaje de 85% requerido.

Transferencias de valores entre categorías-

Durante 2005, el Banco no realizó ninguna transferencia de valores entre categorías. En 2004 la Comisión Bancaria autorizó a HSBC a realizar la transferencia de "Títulos para Negociar" a la categoría de "Títulos Disponibles para la Venta" de Bonos UMS y Bonos PEMEX por un monto de \$55,941 y \$29,465, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores en títulos de deuda distintas a títulos gubernamentales de un mismo emisor superiores a \$1,076 millones y \$765 millones, respectivamente (5% del capital neto de HSBC), clasificadas como "Títulos para negociar" y "Títulos disponibles para la venta", se integran como se muestra a continuación:

Emisión	Miles de títulos	Importe parcial	Total
2005			
Títulos disponibles para la venta			
IBANSAN 6011	1,585,433	1,584,707	
IINBURSA 6264	2,082,047	<u>2,001,543</u>	<u>\$ 3,586,250</u>
2004			
Títulos para negociar			
IBANOBRAS 05011	1,983,994	<u>\$ 2,040,224</u>	<u>\$ 2,040,224</u>

Clasificación de inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la clasificación de inversiones en valores, atendiendo a la intención de la Administración sobre su tenencia a corto y largo plazo, es como sigue:

	2005		2004	
Títulos	Corto	Largo	Corto	Largo
Para negociar	\$ 1,622,603	4,966,521	2,677,948	50,619
Disponibles para la venta	816,992	44,124,086	363,445	38,290,490
Conservados al vencimiento	<u>62,188</u>	<u>3,931,067</u>	<u>67,513</u>	<u>4,079,991</u>
	<u>\$ 2,501,783</u>	<u>53,021,674</u>	<u>3,108,906</u>	<u>42,421,100</u>
	<u>\$ 55,523,457</u>		<u>45,530,006</u>	

(7) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los saldos netos deudores y acreedores derivados de las compensaciones por cada operación de reporto, se analizan como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Saldo neto		Total	Saldo neto		Total
	Deudor	Acreedor		Deudor	Acreedor	
Títulos a recibir	\$ 31,115,682	10,889,278	42,004,960	32,828,313	4,311,865	37,140,178
Acreedores por reporto	<u>(31,016,962)</u>	<u>(11,000,545)</u>	<u>(42,017,507)</u>	<u>(32,787,874)</u>	<u>(4,322,703)</u>	<u>(37,110,577)</u>
Operaciones como reportada	<u>98,720</u>	<u>(111,267)</u>	<u>(12,547)</u>	<u>40,439</u>	<u>(10,838)</u>	<u>29,601</u>
Títulos a entregar	(8,984,034)	(4,441,839)	(13,425,873)	(2,057,787)	(4,141,785)	(6,199,572)
Deudores por reporto	<u>9,075,905</u>	<u>4,435,298</u>	<u>13,511,203</u>	<u>2,076,827</u>	<u>4,120,362</u>	<u>6,197,189</u>
Operaciones como reportadora	<u>91,871</u>	<u>(6,541)</u>	<u>85,330</u>	<u>19,040</u>	<u>(21,423)</u>	<u>(2,383)</u>
Saldos deudores (acreedores) en operaciones de reporto	<u>\$ 190,591</u>	<u>(117,808)</u>		<u>59,479</u>	<u>(32,261)</u>	

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, HSBC tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan a continuación, así como las posiciones netas por clases de títulos y el plazo promedio en días:

	2005				2004			
	Venta	Compra	Plazo promedio venta	Plazo promedio compra	Venta	Compra	Plazo promedio venta	Plazo promedio compra
Valores a recibir (entregar)								
Títulos gubernamentales								
BONDE182	\$ 11,331,874	(10,111,633)	25	27	7,318,499	(3,106,064)	28	32
BONDEST	-	-	-	-	656,960	(517,406)	20	28
BONOS	3,176,983	(2,896,689)	20	29	2,805,773	-	3	-
BPAT	4,518,169	(417,551)	22	28	6,420,777	(2,057,788)	21	3
BREMS	5,951,565	-	24	-	10,834,837	-	9	-
CETES	13,763,810	-	5	-	1,247,916	(223,075)	6	28
IPAB	1,601,002	-	35	-	4,939,544	(295,239)	32	28
Títulos bancarios								
Pagarés	1661,557	-	7	-	2,432,617	-	7	-
Bonos	<u>-</u>	<u>-</u>	-	-	<u>483,255</u>	<u>-</u>	77	-
	42,004,960	(13,425,873)			37,140,178	(6,199,572)		
(Acreedores) deudores por reporto	<u>(42,017,507)</u>	<u>13,511,203</u>			<u>(37,110,577)</u>	<u>6,197,189</u>		
	<u>(12,547)</u>	<u>85,330</u>			<u>29,601</u>	<u>(2,383)</u>		
Reclasificaciones	<u>203,138</u>	<u>(203,138)</u>			<u>29,878</u>	<u>(29,878)</u>		
Saldos deudores (acreedores) por reporto	<u>\$ 190,591</u>	<u>(117,808)</u>			<u>59,479</u>	<u>(32,261)</u>		

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Operaciones con fines de negociación:

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se analizan a continuación:

	2005			2004		
	Compra	Venta	Neto	Compra	Venta	Neto
Contratos adelantados de divisas (principalmente pesos y dólares)	\$ 142,229,279	(142,122,033)	107,246	48,606,997	(48,586,220)	20,777
De futuros de tasa de interés	-	-	-	346	-	346
De opciones de tasa de interés	45,941	-	45,941	-	-	-
De swap de divisas	1,721,848	(1,711,864)	9,984	-	-	-
De swap de tasa de interés	<u>28,562,405</u>	<u>(28,343,652)</u>	<u>218,753</u>	<u>3,798,585</u>	<u>(3,776,417)</u>	<u>22,168</u>
	<u>\$ 172,559,473</u>	<u>(172,177,549)</u>	<u>381,924</u>	<u>52,405,928</u>	<u>(52,362,637)</u>	<u>43,291</u>

Con fecha 31 de diciembre de 2004, la Comisión Bancaria autorizó a HSBC, a realizar la transferencia de "Títulos para negociar" a la categoría de "Títulos disponibles para la venta" como se explica en la nota 6. Derivado de dicha transferencia los swaps de divisa fueron reclasificados de fines de Negociación a Cobertura.

Operaciones con fines de cobertura:

El valor razonable de los contratos con operaciones financieras derivadas con fines de cobertura se presentan en el balance general consolidado junto con el activo o pasivo (posición primaria) que están cubriendo. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el valor razonable de los contratos de swaps con fines de cobertura se analiza a continuación:

Subyacente	Posición primaria	2005	2004
Divisa-dólares	Inversiones en valores (nota 6)	\$ 19,837	(92,839)
Tasas de interés	Créditos al IPAB (nota 9b)	<u>-</u>	<u>(1,720)</u>

Montos nominales

Los montos nominales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nominales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nominales de los instrumentos financieros derivados valuados en moneda nacional al 31 de diciembre de 2005 y 2004, son como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Compra	Venta	Neto	Compra	Venta	Neto
Con fines de cobertura						
Tasa de interés						
Swaps	\$ 156,000	-	156,000	4,376,000	(3,000,000)	1,376,000
Divisas						
Swaps	<u>319,032</u>	<u>(3,205,930)</u>	<u>(2,886,898)</u>	<u>826,175</u>	<u>-</u>	<u>826,175</u>
Con fines de cobertura	<u>\$ 475,032</u>	<u>(3,205,930)</u>	<u>(2,730,898)</u>	<u>5,202,175</u>	<u>(3,000,000)</u>	<u>(2,202,175)</u>
Con fines de negociación						
Tasa de interés						
Futuros	-	(22,638,100)	(22,638,100)	8,500,000	-	8,500,000
Opciones	1,329,300	-	1,329,300	-	-	-
Swaps	<u>34,822,996</u>	<u>(143,443,816)</u>	<u>(108,620,820)</u>	<u>14,680,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>1,245,000</u>
	<u>36,152,296</u>	<u>(166,081,916)</u>	<u>(129,929,620)</u>	<u>23,180,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>9,745,000</u>
Divisas						
Contratos adelantados	-	-	-	21,798,566	(25,356,523)	(3,557,957)
Actualización	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1,459,607</u>	<u>(1,215,590)</u>	<u>244,017</u>
	<u>\$ 36,627,328</u>	<u>(169,287,846)</u>	<u>132,660,518</u>	<u>51,640,348</u>	<u>(43,007,113)</u>	<u>8,633,235</u>

(9) Cartera de crédito-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la cartera y los compromisos de crédito se analizan como sigue:

	2005	2004
Total de cartera de crédito, en el balance general consolidado	\$ 127,475,774	112,666,933
Registrado en cuentas de orden (nota 22a)		
Avales otorgados	56,717	224,156
Apertura de créditos irrevocables	<u>3,761,174</u>	<u>2,256,556</u>
	<u>3,817,891</u>	<u>2,480,712</u>
	<u>\$ 131,293,665</u>	<u>115,147,645</u>

(a) Clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, sector económico, cartera evaluada y por antigüedad de la cartera vencida-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, así como la clasificación por sector económico, cartera evaluada, y por antigüedad de la cartera vencida se muestra a continuación:

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS
CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)

Cartera	Comercial		Entidades financieras		Consumo		Vivienda		Entidades gubernamentales		IPAB		Adeudos vencidos		Total	
	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004
Vigente																
Moneda nacional	\$ 29,289,332	19,629,355	6,573,478	3,623,328	23,954,423	15,141,211	9,721,159	5,863,851	34,493,155	5,319,594	1,096,145	43,019,777	-	-	105,127,692	92,597,116
Moneda extranjera	10,802,125	7,778,082	223,849	507,602	51	557	3,659	3,948	1,290,047	754,062	-	-	-	-	12,319,731	9,044,251
Udis	641,963	758,065	-	-	6	7	5,593,770	6,487,201	379,255	404,756	-	-	-	-	6,614,994	7,650,029
Total	40,733,420	28,165,502	6,797,327	4,130,930	23,954,480	15,141,775	15,318,588	12,355,000	36,162,457	6,478,412	1,096,145	43,019,777	-	-	124,062,417	109,291,396
Vencida																
Moneda nacional	1,036,262	992,674	302	311	806,490	539,570	286,198	258,208	-	-	-	-	27,323	40,818	2,156,575	1,831,581
Moneda extranjera	432,675	616,699	-	-	-	58	-	-	-	-	-	-	452	1,362	433,127	618,119
Udis	154,871	333,172	-	-	286	287	668,498	592,378	-	-	-	-	-	-	823,655	925,837
Total	1,623,808	1,942,545	302	311	806,776	539,915	954,696	850,586	-	-	-	-	27,775	42,180	3,413,357	3,375,537
Total	30,325,594	20,622,029	6,573,780	3,623,639	24,760,913	15,680,781	10,007,357	6,122,059	34,493,155	5,319,594	1,096,145	43,019,777	27,323	40,818	107,284,267	94,428,697
Moneda nacional	11,234,800	8,394,781	223,849	507,602	51	615	3,659	3,948	1,290,047	754,062	-	-	452	1,362	12,752,858	9,662,370
Moneda extranjera	796,834	1,091,237	-	-	292	294	6,262,268	7,079,579	379,255	404,756	-	-	-	-	7,438,649	8,575,866
Udis	796,834	1,091,237	-	-	292	294	6,262,268	7,079,579	379,255	404,756	-	-	-	-	7,438,649	8,575,866
Total	\$ 42,357,228	30,108,047	6,797,629	4,131,241	24,761,256	15,681,690	16,273,284	13,205,586	36,162,457	6,478,412	1,096,145	43,019,777	27,775	42,180	127,475,774	112,666,933
Clasificación por actividad																
Manufactura	\$ 18,264,785	12,365,900	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,264,785	12,365,900
Agropecuaria silvicultura y pesca	7,100,769	6,838,875	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,100,769	6,838,875
Comercio y turismo	9,115,708	6,299,347	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,115,708	6,299,347
Servicios	7,875,966	4,603,925	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,875,966	4,603,925
Servicios financieros	-	-	5,948,984	3,186,751	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,948,984	3,186,751
Uniones de crédito	-	-	420,537	518,988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	420,537	518,988
Arrendadoras	-	-	265,041	234,406	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	265,041	234,406
Otros a entidades financieras	-	-	163,067	191,096	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	163,067	191,096
Crédito auto	-	-	-	-	14,061,394	8,252,984	-	-	-	-	-	-	-	-	14,061,394	8,252,984
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	6,976,414	3,879,968	-	-	-	-	-	-	-	-	6,976,414	3,879,968
Multicredito	-	-	-	-	2,103,364	2,899,357	-	-	-	-	-	-	-	-	2,103,364	2,899,357
Pagos fijos	-	-	-	-	1,620,084	649,381	-	-	-	-	-	-	-	-	1,620,084	649,381
Construcción y vivienda	-	-	-	-	-	-	16,273,284	13,205,586	-	-	-	-	-	-	16,273,284	13,205,586
Municipios	-	-	-	-	-	-	-	-	399,728	690,190	-	-	-	-	399,728	690,190
Estados	-	-	-	-	-	-	-	-	2,329,933	1,579,701	-	-	-	-	2,329,933	1,579,701
Crédito al Gobierno Federal (programas)	-	-	-	-	-	-	-	-	374,419	426,103	-	-	-	-	374,419	426,103
Otros a entidades gubernamentales	-	-	-	-	-	-	-	-	33,058,377	3,782,418	-	-	-	-	33,058,377	3,782,418
Crédito simple	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24,763,119	-	-	-	-	24,763,119
Esquema de intercambio de rendimientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,096,145	-	-	-	1,096,145	18,256,658
Adeudos vencidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27,775	42,180	27,775	42,180
Total	\$ 42,357,228	30,108,047	6,797,629	4,131,241	24,761,256	15,681,690	16,273,284	13,205,586	36,162,457	6,478,412	1,096,145	43,019,777	27,775	42,180	127,475,774	112,666,933
Clasificación de cartera vencida por antigüedad																
De 1 a 180 días	\$ 291,283	301,121	-	3	680,355	380,142	219,022	164,807	-	-	-	-	27,323	35,152	1,217,983	881,225
De 181 a 365 días	307,665	130,001	-	-	108,119	68,040	269,957	220,875	-	-	-	-	-	734	685,741	419,650
De 1 a 2 años	230,248	275,786	-	-	15,749	8,380	248,695	292,630	-	-	-	-	-	1,770	494,692	578,566
Más de 2 años	794,612	1,235,637	302	308	2,553	83,353	217,022	172,274	-	-	-	-	452	4,524	1,014,941	1,496,096
Total	\$ 1,623,808	1,942,545	302	311	806,776	539,915	954,696	850,586	-	-	-	-	27,775	42,180	3,413,357	3,375,537
Evaluación de cartera																
Monto evaluado por riesgo																
De 0.5 a .09 A-Mínimo	\$ 23,502,642	27,854,990	3,187,999	4,022,858	20,861,632	12,326,333	14,074,955	9,177,082	5,816,160	5,054,774	-	-	-	-	67,443,388	58,436,037
De 1 a 19.9 B-Bajo	20,953,532	1,878,426	3,605,814	108,072	2,484,970	2,153,141	1,341,903	3,194,137	747,272	885,665	-	-	-	-	29,133,491	8,219,441
De 20 a 59.9 C-Medio	549,175	913,618	3,514	-	572,819	483,520	163,897	153,849	14,822	111,870	-	-	-	-	1,304,227	1,662,857
De 60 a 89.9 D-Alto	376,390	750,210	-	-	747,603	640,936	627,756	551,015	56,803	-	-	-	-	-	1,808,552	1,942,161
De 90 a 100 E-Irrecuperable	793,380	1,191,515	302	311	94,232	77,760	64,773	129,503	-	-	-	-	27,775	42,180	980,462	1,441,289
Total	46,175,119	32,588,759	6,797,629	4,131,241	24,761,256	15,681,690	16,273,284	13,205,586	6,635,057	6,052,309	-	-	27,775	42,180	100,870,120	71,701,765
Reserva																
De 0.5 a .09 A-Mínimo	175,019	168,797	29,883	23,637	234,602	93,390	123,137	77,683	41,697	32,098	-	-	-	-	604,338	395,605
De 1 a 19.9 B-Bajo	1,228,393	304,080	178,512	21,603	237,955	189,714	55,005	157,694	44,814	27,078	-	-	-	-	1,744,679	700,169
De 20 a 59.9 C-Medio	200,771	293,938	1,405	-	257,819	213,326	59,103	56,244	2,965	22,374	-	-	-	-	522,063	585,882
De 60 a 89.9 D-Alto	243,504	468,755	-	-	564,968	472,501	439,467	391,428	35,447	-	-	-	-	-	1,283,386	1,332,684
De 90 a 100 E-Irrecuperable	792,217	1,179,800	302	311	94,386	77,759	62,078	121,394	-	-	-	-	27,775	42,180	976,758	1,421,444
Más reservas adicionales	-	-	-	-	-	-	598,549	2,152,046	-	-	-	-	-	-	598,549	2,152,046
Total	\$ 2,639,904	2,415,370	210,102	45,551	1,389,730	1,046,690	1,337,339	2,956,489	124,922	81,550	-	-	27,775	42,180	5,729,773	6,587,830

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS

La cartera comercial evaluada, incluye los compromisos de HSBC registrados en cuentas de orden, por los avales otorgados y la apertura de crédito irrevocable.

Crédito simple:

Con fecha 7 de diciembre de 2001, el IPAB, Atlántico y HSBC celebraron un convenio complementario (el convenio) con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el saneamiento financiero de Atlántico sería concluido de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En términos del convenio, Atlántico se obligó a invertir en un instrumento de pago a cargo del IPAB, los recursos recibidos, para la conclusión de su saneamiento financiero, incluyendo los pagarés y derechos de crédito que tenía a cargo del IPAB.

El 27 de septiembre de 2002, HSBC otorgó al IPAB un crédito simple para realizar un pago a Atlántico por un monto nominal de \$47,356,995, que está documentado a través de un pagaré no negociable, salvo para su endoso en garantía a favor de Banco de México. El crédito vence el 30 de diciembre de 2009, con derecho de prepago, e intereses ordinarios a una tasa anual equivalente al promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días colocados más un punto porcentual. Los intereses son pagados por el IPAB el último día de cada trimestre calendario en que se devenguen.

El IPAB ha ejercido su derecho de prepago, realizando pagos parciales en noviembre y diciembre de 2004 por \$12,474,750 y \$2,686,639, respectivamente.

Esquema de intercambio de flujos de cartera:

HSBC celebró con las autoridades financieras mexicanas convenios de intercambio de flujos de cartera por pagarés a cargo del Fobaproa, ahora IPAB. Los convenios de intercambio comprenden la entrega de flujos de cartera de crédito comercial por los flujos de un pagaré, disminuidos de un porcentaje de las pérdidas de la cartera que son a cargo de HSBC.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el monto por dicho concepto se analiza como sigue:

	2005	2004
Monto de los pagarés	\$ 4,173,021	25,942,012
Monto cobrado, aún no entregado al IPAB	(43,254)	(300,578)
Reservas a cargo de HSBC	<u>(3,033,622)</u>	<u>(7,384,777)</u>
	<u>\$ 1,096,145</u>	<u>18,256,657</u>

Durante el tercer trimestre de 2005, el monto de los pagarés se redujo por la cobranza normal y porque el IPAB realizó de manera anticipada y parcial, pagos por \$6,691,547 (nominales) y \$4,561,722 (nominales), a los pagarés de la serie N de los Fideicomisos IPAB 187429 y 187437, respectivamente, y \$5,997,044 (nominales) al Fideicomiso IPAB 187429 por su vencimiento.

Programas de apoyo:

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante las instituciones de crédito. Los programas y acuerdos vigentes se muestran a continuación:

- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda tipo FOVI (BADCVF).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y HSBC, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que HSBC aporte al sector económico beneficiado. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los importes por cobrar al Gobierno Federal incluidos en la cartera de crédito por los descuentos otorgados, se analizan como se muestra a continuación:

	2005	2004
Importe por cobrar		
BADCV y BADCVF	\$ 371,431	420,381
FOPYME	1,833	3,414
FINAPE	<u>1,155</u>	<u>2,308</u>
	<u>\$ 374,419</u>	<u>426,103</u>

Los costos a cargo de HSBC derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se detallan a continuación:

	2005	2004
FOPYME	\$ 1,811	3,041
FINAPE	752	1,968
BADCV y BADCVF	<u>263,818</u>	<u>301,412</u>
	<u>\$ 266,381</u>	<u>306,421</u>

(b) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

HSBC participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por HSBC comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2005 y 2004, incluidos en la cartera de crédito, devengan intereses a las tasas promedio anualizadas, se analizan como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Cartera		Tasa de interés promedio	Cartera		Tasa de interés promedio
	Vigente	Vencida	anual	Vigente	Vencida	anual
Planta productiva nacional	\$ -	-	-	1,279	-	7.11%
Estados y municipios	-	-	-	394,545	-	7.58%
Vivienda	<u>3,877,645</u>	<u>520,403</u>	8.55%	<u>5,555,633</u>	<u>482,327</u>	8.72%
	<u>\$ 3,877,645</u>	<u>520,403</u>		<u>5,951,457</u>	<u>(482,327)</u>	

Algunos Fideicomisos UDIS, han llegado a su vencimiento o cumplieron con el objetivo de liquidar totalmente el pasivo fiduciario.

(c) Información adicional sobre la cartera-

Tasas ponderadas anuales de colocación:

Durante 2005 y 2004, las tasas ponderadas anuales de colocación (información no auditada) fueron como sigue:

	2005	2004
Cartera comercial	11.33%	9.56%
Entidades financieras	12.13%	10.85%
Créditos personales	34.22%	32.76%
Créditos a la vivienda	12.04%	14.33%
Entidades gubernamentales	11.69%	11.60%

Redescuento de préstamos con recurso:

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración de Banco Central, Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior y Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura principalmente, a través de redescontar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas sumaba \$7,449,675 y \$9,168,595, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos".

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los créditos reestructurados se integran como sigue:

	2005			2004		
	Cartera		Total	Cartera		Total
	Vigente	Vencida		Vigente	Vencida	
Programa Sistema de Reestructuración de cartera Agropecuario (SIRECA)	\$ 4,890	59,153	64,043	5,815	63,992	69,807
Con recursos del Banco	<u>2,737,349</u>	<u>303,252</u>	<u>3,040,601</u>	<u>1,698,574</u>	<u>443,510</u>	<u>2,142,084</u>
	<u>\$ 2,742,239</u>	<u>362,405</u>	<u>3,104,644</u>	<u>1,704,389</u>	<u>507,502</u>	<u>2,211,891</u>

El monto de los ingresos por intereses que se reconocieron al reestructurar créditos vencidos, ascendió a \$416,352 y \$464,295, por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, respectivamente. Al realizar las reestructuras HSBC obtuvo garantías adicionales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos anuales de la cartera vencida por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004:

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 3,375,537	5,703,828
Cobros	(3,100,321)	(2,676,404)
Castigos	(1,331,719)	(1,998,804)
Traspasos a cartera vigente	(637,883)	(1,394,921)
Traspasos de cartera vigente a vencida	5,159,603	4,492,014
Venta de cartera	-	(435,864)
Otros menores	<u>(51,860)</u>	<u>(314,312)</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 3,413,357</u>	<u>3,375,537</u>

Los intereses nominales que hubiera generado la cartera vencida por el año de 2005 asciende a \$330,304 (\$387,731 en 2004).

Créditos emproblemados:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 es de \$1,254,649 y \$1,984,215, respectivamente, de los cuales \$105,319 y \$357,009 están registrados en cartera vigente y \$1,149,330 y \$1,627,206 en cartera vencida, respectivamente.

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tiene registrado un crédito que rebasa el límite de 10% de su capital básico. Los tres créditos más grandes del Banco suman \$5,457,210 y representan el 30.10% del capital básico.

Al 31 de diciembre de 2004, HSBC tiene registrados tres créditos que individualmente rebasan el límite del 10% de su capital básico que suman \$5,625,554 y representan el 46.21% del capital básico.

(d) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2h y 26c, HSBC clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

La estimación preventiva analizada en el inciso (a) de esta nota, se integra al 31 de diciembre de 2005 y 2004, como se muestra a continuación:

	2005	2004
Estimación de la cartera evaluada	\$ 5,114,579	4,310,407
Reservas adicionales, incluyendo intereses vencidos	<u>615,194</u>	<u>2,091,219</u>
	5,729,773	6,401,626
Actualización	<u>-</u>	<u>186,204</u>
Total estimación preventiva	<u>\$ 5,729,773</u>	<u>6,587,830</u>

Al 31 de diciembre de 2005 el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios general que clasifica el grado de riesgo A y específica que clasifica los grados de riesgo B-1 a E asciende a \$1,202,887 y \$4,526,886, respectivamente (\$2,547,651 y \$4,040,179, respectivamente, en 2004).

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 (en pesos nominales):

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 6,401,626	8,028,088
Provisiones cargadas a resultados *	1,089,260	1,122,610
Reinstalación de reservas	484,787	873,789
Efecto de valuación por tipo de cambio	(11,974)	120,962
Aplicaciones:		
Castigos	(1,414,104)	(3,023,621)
Quitas	<u>(819,822)</u>	<u>(720,202)</u>
	5,729,773	6,401,626
Actualización	<u>-</u>	<u>186,204</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 5,729,773</u>	<u>6,587,830</u>

* Adicionalmente, el gasto por estimación preventiva por riesgos crediticios en el estado de resultados consolidado de 2005 y 2004 incluye \$399,823 y \$207,333, respectivamente, por la pérdida compartida del esquema de intercambio de flujos con el IPAB (ver nota 9a).

(10) Bienes adjudicados-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago se analizan como se muestra a continuación:

	2005		2004	
	Monto	Reserva	Monto	Reserva
Bienes muebles y valores				
Bienes muebles	\$ 10,699	(6,978)	114,377	(84,379)
Valores	<u>985,530</u>	<u>(946,826)</u>	<u>638,151</u>	<u>(612,037)</u>
	<u>996,229</u>	<u>(953,804)</u>	<u>752,528</u>	<u>(696,416)</u>
Inmuebles adjudicados				
Terrenos	252,612	(227,224)	360,675	(333,300)
Construcciones	<u>970,647</u>	<u>(684,465)</u>	<u>1,342,628</u>	<u>(915,758)</u>
	<u>1,223,259</u>	<u>(911,689)</u>	<u>1,703,303</u>	<u>(1,249,058)</u>
	<u>\$ 2,219,488</u>	<u>(1,865,493)</u>	<u>2,455,831</u>	<u>(1,945,474)</u>
	<u>\$ 353,995</u>		<u>510,357</u>	

El incremento a la reserva ascendió en el 2005 a \$52,286 (\$214,056, en 2004, que incluye el efecto de la adopción de la nueva circular por \$113,906).

(11) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los inmuebles, mobiliario y equipo se analizan como se muestra a continuación:

	2005	2004	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$ 2,879,238	2,110,316	5%
Mobiliario y equipo de oficinas	2,559,700	2,410,350	10%
Equipo de cómputo	2,267,833	1,778,481	Varias
Equipo de transporte	125,743	121,271	25%
Gastos de instalación	2,187,688	1,812,736	10% y 5%
Otros equipos	<u>805,046</u>	<u>685,293</u>	Varias
	10,825,248	8,918,447	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(6,559,307)</u>	<u>(5,747,348)</u>	
	4,265,941	3,171,099	
Terrenos	<u>974,091</u>	<u>944,817</u>	
	<u>\$ 5,240,032</u>	<u>4,115,916</u>	

El importe cargado a los resultados de 2005 y 2004 por depreciación y amortización ascendió a \$821,063 y \$633,765, respectivamente.

(12) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas clasificadas por actividad, se analiza a continuación:

	2005	2004
Subsidiarias no consolidables		
Inmobiliarias no bancarias	\$ 29,379	29,416
Otros	56,483	20,759
Asociadas y afiliadas		
Servicios complementarios bancarios	91,509	325,486
Fondos de inversión	14,419	13,831
Seguridad y protección	1,832	10,139
Otras actividades	<u>2,054</u>	<u>1,782</u>
	<u>\$ 195,676</u>	<u>401,413</u>

La participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas ascendió a \$15,850 en 2005 (\$13,502 en 2004).

(13) Otros activos, cargos diferidos e intangibles, netos-

El rubro se analiza al 31 de diciembre de 2005 y 2004 como sigue:

	2005	2004
Impuestos por recuperar	\$ 907,731	15,752
Pago anticipado por obligaciones laborales	505,764	532,361
Servicios y comisiones pagados por anticipado, neto	<u>50,268</u>	<u>237,412</u>
	<u>\$ 1,463,763</u>	<u>785,525</u>

(14) Captación-

Las tasas promedio ponderadas (no auditadas) de intereses sobre la captación durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se analizan como sigue:

	Tasas 2005			Tasas 2004		
	Pesos	Dólares	UDIS	Pesos	Dólares	UDIS
Depósitos de exigibilidad inmediata	0.67	0.49	-	1.05	0.41	-
Depósitos de ahorro	-	-	-	1.28	0.76	-
Depósitos a plazo	6.40	1.05	0.30	5.74	0.89	1.09
Mercado de dinero	<u>9.04</u>	<u>2.60</u>	<u>---</u>	<u>8.47</u>	<u>3.08</u>	<u>---</u>

El mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, en moneda nacional con plazos que van de 1 a 365 días.

(15) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los préstamos interbancarios y de otros organismos se integran como se muestra a continuación:

	2005		2004	
	Plazo		Plazo	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Moneda nacional				
Banco de México	\$ -	-	270,169	-
Banca de desarrollo*	1,037,124	170,994	1,873,008	264,106
Banca Múltiple	-	-	198,065	-
Fondos de fomento*	<u>3,021,151</u>	<u>1,848,651</u>	<u>3,329,429</u>	<u>1,933,452</u>
	<u>4,058,275</u>	<u>2,019,645</u>	<u>5,670,671</u>	<u>2,197,558</u>
Moneda extranjera valorizada				
Banca de desarrollo*	100,238	8,429	197,501	53,033
Fondos de fomento*	527,510	78,590	621,651	143,895
Bancos del extranjero	<u>50,861</u>	<u>52,117</u>	<u>128,828</u>	<u>230,680</u>
	678,609	139,136	947,980	427,608
Total por plazo	<u>4,736,884</u>	<u>2,158,781</u>	<u>6,618,651</u>	<u>2,625,166</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos	<u>\$ 6,895,665</u>		<u>9,243,817</u>	

* Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9c).

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el promedio anual de tasas por préstamos interbancarios y de otros organismos (información no auditada) se muestra a continuación:

	Moneda nacional		Moneda extranjera	
	2005	2004	2005	2004
Banco de México	-	7.06%	-	-
Banca de desarrollo	10.25%	7.46%	5.91%	2.40%
Fondos de fomento	7.86%	5.88%	3.96%	2.60%
Bancos del extranjero	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>---</u>	<u>1.59%</u>

(16) Préstamos de valores-

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tenía celebradas, como prestatario, operaciones de préstamo de valores con vencimiento el 2 de enero de 2006. El nombre, número y monto de los préstamos de valores, se describen a continuación:

Valores	Número de títulos	Monto
Bonos	40,840,000	\$ 4,172,632
Cetes	23,200,000	<u>216,133</u>
		<u>\$ 4,388,765</u>

(17) Pensiones, primas de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y remuneraciones por término de relación laboral-

A partir de abril de 2004, se incorporó al plan de pensiones de beneficio definido, el componente de contribución definida, por lo que los trabajadores expresaron su deseo de continuar en la opción que les convenía, considerando su edad y años de servicios. Actualmente los trabajadores sindicalizados y aquellos cercanos a su jubilación continúan en el Plan de Pensiones de Beneficio Definido (PPBD) y el resto optó por el Plan de Pensiones de Contribución Definida (PPCD).

HSBC ha establecido un plan de pensiones al cual tienen derecho todos los empleados. El PPBD establece que tienen derecho los trabajadores que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como se establece en el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen.

El plan también cubre las primas de antigüedad al que tienen derecho los empleados tanto para los que optaron por el PPCD o el PPBD, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

El costo, las obligaciones y activos de los fondos de los planes PPBD, prima de antigüedad y beneficios médicos posteriores al retiro mencionados en la nota 2r, se determinaron con base en el cálculo preparado por actuarios independientes.

El proceso de reducción y extinción derivado de los trabajadores que optaron por el PPCD implicó una reducción del costo neto del periodo del PPBD que fue similar al monto de contribución anual del PPCD.

Los componentes del costo (ingreso) de los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, son los que se muestran a continuación (en pesos nominales).

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Costo laboral	\$ 27,799	58,179	37,293	45,690
Costo financiero	71,077	90,159	68,276	78,659
Rendimiento de los activos del plan	(84,594)	(61,887)	(87,081)	(48,234)
(Ganancia) pérdidas actuariales	(538)	32,678	(1,066)	26,097
Amortización de				
Mejoras al plan	5,549	56,843	5,504	54,039
Pasivo de transición	4,631	15,913	4,570	15,128
Efecto de reducciones/extinciones	(4,908)	-	(56,159)	-
Efecto inflacionario	<u>718</u>	<u>5,756</u>	<u>963</u>	<u>5,998</u>
Costo (ingreso) neto del periodo	<u>\$ 19,734</u>	<u>197,641</u>	<u>(27,700)</u>	<u>177,377</u>
			2005	2004
Costo (ingreso) neto del periodo				
Pensiones y prima de antigüedad (PPBD)			\$ 19,894	(27,700)
Gastos médicos			201,479	177,377
Indemnizaciones			97,940	-
Aportación del periodo				
Pensiones (PPCD)			<u>69,743</u>	<u>40,000</u>
			<u>\$ 389,056</u>	<u>189,677</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las obligaciones laborales se analizan a continuación:

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP) del PPBD	\$ 1,539,013	1,902,971	1,378,036	1,692,109
Partidas pendientes de amortizar	(146,286)	(436,966)	(145,301)	(489,011)
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas	<u>(92,918)</u>	<u>(854,603)</u>	<u>166,912</u>	<u>(655,027)</u>
Activos requeridos	1,299,809	611,402	1,399,647	548,071
Menos				
Activos del plan	<u>1,308,805</u>	<u>1,136,175</u>	<u>1,457,734</u>	<u>881,671</u>
Activo neto proyectado	<u>\$ 8,996</u>	<u>524,773</u>	<u>58,087</u>	<u>333,600</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2005	2004
Tasa de rendimiento del fondo	6.50%	6.50%
Tasa de descuento	5.30%	5.25%
Tasa de incremento de salarios	0.75%	1.50%
Tasa de inflación estimada	3.33%	3.50%

Al 31 de diciembre de 2005, las obligaciones laborales por indemnización legal, se analizan como sigue:

	Monto
OBP	\$ 319,399
Partidas pendientes de amortizar	
Activo de transición	(241,549)
Pérdidas actuariales no reconocidas	<u>(43,832)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>34,018</u>
Reconciliación del pasivo neto proyectado	
Contribuciones efectuadas	\$ 97,940
Pagos realizados	<u>(62,056)</u>
Pasivo total	35,884
Exceso	<u>(1,866)</u>
	<u>\$ 34,018</u>

(18) Obligaciones subordinadas en circulación-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital y sus intereses devengados se integran como se muestra a continuación:

	2005	2004
Obligaciones colocadas		
En 2003, con vencimiento en 2013	\$ 2,200,000	2,263,992
Intereses devengados por pagar	<u>6,856</u>	<u>6,875</u>
Total de obligaciones subordinadas	<u>\$ 2,206,856</u>	<u>2,270,867</u>

Las obligaciones devengan intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a plazo equivalente a 28 días. HSBC se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las mismas a partir de mayo de 2009.

(19) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. La PTU se calcula sobre las mismas bases que el ISR. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005, la PTU registrada asciende a \$415,577 (\$255,594, en 2004).

El IMPAC se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación.

Al 31 de diciembre de 2005, el gasto en el estado consolidado de resultados por ISR y PTU causado asciende a \$1,383,314 (\$1,196,197, en 2004).

Durante 2004, HSBC presentó declaraciones complementarias de ISR por los años 1999 a 2003, generados con el propósito de evitar diferencias entre los criterios adoptados conforme a la Ley por HSBC y los criterios externados por funcionarios de la SHCP, sobre el tratamiento fiscal relacionado con las operaciones con el swap IPAB (antes FOBAPROA). Los efectos derivados de las declaraciones complementarias consideran que tanto los efectos favorables y desfavorables tendrán efecto fiscal hasta la liquidación del swap, razón por la que disminuyen las pérdidas fiscales en \$2,642,638. Lo anterior no originó ninguna multa o sanción para HSBC.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y para efectos de ISR y PTU de HSBC no consolidado:

	ISR	
	2005	2004
Resultado antes de ISR, PTU y participación en subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	\$ 6,984,143	5,644,334
Más (menos) resultado antes de impuestos de subsidiarias consolidadas	(5,378)	(18,832)
Efecto contable de la inflación, neto	<u>336,633</u>	<u>326,781</u>
Resultado en pesos nominales del Banco	7,315,398	5,952,283
(Menos) más partidas en conciliación (en pesos nominales)		
Diferencia entre depreciación contable y fiscal	38,310	(25,609)
Efecto fiscal de la inflación, neto	149,364	292,031
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(2,897,342)</u>	<u>(2,824,810)</u>
	<u>\$ 4,605,730</u>	<u>3,393,895</u>
Reserva pagaré IPAB y pérdida compartida	(4,095,694)	197,486
Quebrantos	480,836	656,988
Gastos no deducibles	112,824	176,801
Provisiones	(253,894)	(284,496)
Fideicomiso UDIS Banxico	(434,904)	(480,514)
Gastos pagados por anticipado	(361,788)	(261,431)
Recuperaciones no acumulables	(81,488)	(526,613)
Cetes especiales	643,519	-
Otros, neto	<u>(157,490)</u>	<u>(285,099)</u>
Utilidad gravable antes de amortización de pérdidas	457,651	2,587,017
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	-	<u>(448,032)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 457,651</u>	<u>2,138,985</u>
ISR causado a la tasa de 30% (33% en 2004)	\$ 137,295	705,865
PTU causada a la tasa de 10%	415,577	248,370
ISR ejercicios anteriores *	688,716	-
PTU ejercicios anteriores	94,009	-
Exceso en provisión	47,717	183,126
Actualización	-	<u>33,082</u>
ISR y PTU en el estado de resultados	<u>\$ 1,383,314</u>	<u>1,196,197</u>

* Durante 2005, HSBC determinó los efectos fiscales derivados de los fideicomisos UDIS que terminaron durante ejercicios anteriores, cuyas declaraciones complementarias de ISR se presentarán en 2006, lo que origina materializar un Impuesto Sobre la Renta diferido por \$688,716. Lo anterior originó recargos y actualizaciones por \$100,234 que se reconocieron en los resultados del ejercicio.

ISR y PTU diferidos:

El decremento en el impuesto diferido por el año de 2005, proviene de la realización de los ingresos acumulados de los Fideicomisos UDIS y el decremento de 2004, se integra principalmente por la amortización de pérdidas fiscales, el efecto de los Cetes especiales UDIS-Banxico y la pérdida compartida (loss sharing, ver nota 9a) y la reserva de valuación. Los efectos de impuestos de las diferencias temporales en pesos nominales que originan porciones significativas de los activos y pasivos por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	ISR	
	2005	2004
Activos diferidos		
Estimación		
Preventiva para riesgos crediticios	\$ 941,143	1,496,082
Para castigos de bienes adjudicados	340,546	567,146
Para provisiones diversas	115,635	76,168
Pérdidas fiscales por amortizar	-	31,034
Loss-Sharing	833,136	2,086,424
Reserva de valuación	-	(84,565)
Provisión PTU (gasto deducible a partir de 2006)	120,350	-
Otros	<u>114,237</u>	<u>97,543</u>
	<u>2,465,047</u>	<u>4,269,832</u>
Pasivos diferidos		
Cetes especiales UDIS-Banxico	(1,232,172)	(1,201,058)
Valuación de instrumentos financieros	(291,924)	(28,605)
Fideicomisos UDIS	-	(657,463)
Deducciones anticipadas	-	(140,000)
Gastos pagados por anticipado	(323,118)	(79,444)
Otros	<u>—</u>	<u>(26,060)</u>
	(1,847,214)	(2,132,630)
Actualización	<u>—</u>	<u>62,165</u>
Activo diferido, neto	<u>\$ 617,833</u>	<u>2,199,367</u>

Para evaluar la recuperabilidad de los activos diferidos, la administración de HSBC considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de varios factores como la generación de utilidad gravable en el futuro, el comportamiento de la cartera de crédito y su reserva entre otros. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración de HSBC considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

El movimiento de ISR y PTU diferido por los años terminados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 en pesos nominales se analiza a continuación:

	2005	2004
Al inicio del año	\$ 2,137,202	3,437,335
Aplicado a resultados		
Gasto por ISR y PTU diferido	(1,341,163)	(1,264,502)
Aplicado a capital		
Efecto de la valuación de títulos disponibles para la venta	(160,376)	(25,553)
Otros	<u>(17,830)</u>	<u>(10,078)</u>
	617,833	2,137,202
Actualización	<u>—</u>	<u>62,165</u>
	<u>\$ 617,833</u>	<u>2,199,367</u>

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, HSBC, amortizó la totalidad de sus pérdidas pendientes de amortizar. A partir del

ejercicio fiscal de 2005, la tasa al ISR cambia del 32% al 30% la cual disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar al 28% en el 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(20) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

Movimientos 2005

El 21 de abril de 2005, la asamblea general ordinaria de accionistas, acordó traspasar la utilidad neta del ejercicio 2004 por \$3,190,090 (\$3,099,921 nominales), afectando \$319,009 (\$309,992 nominales) a la reserva legal y el resto \$2,871,081 (\$2,789,929 nominales) se registró en la cuenta de otras reservas y será puesto a disposición de los accionistas hasta que así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración el 25 de julio de 2005 pagó dividendos por \$561,301 (\$550,000 nominales).

El 17 de noviembre de 2005, la asamblea general ordinaria de accionistas acordó aumentar el capital social en la cantidad de \$275,000, mediante la emisión de 137,500,000 acciones, que se suscribieron a un precio de \$16, lo que representó un incremento en el capital social de \$275,000 y una prima en suscripción de acciones de \$1,925,000. Dichas acciones fueron pagadas en efectivo durante el mes de diciembre de 2005.

Movimientos 2004

El 27 de abril de 2004, la asamblea general ordinaria de accionistas, acordó traspasar la utilidad neta del ejercicio 2003 por \$1,684,884 (\$1,552,630 nominales), afectando \$168,488 (\$155,263 nominales) a la reserva legal y el resto \$1,516,396 (\$1,397,367 nominales) se registró en la cuenta de otras reservas y será puesto a disposición de los accionistas hasta que así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, el 22 de junio y 13 de diciembre de 2004 autorizó el pago de dividendos por \$1,839,226 (\$1,725,004 nominales) y \$591,725 (\$574,999 nominales), respectivamente.

El capital social al 31 de diciembre de 2005 y 2004 está integrado por 1,139,215,231 y 1,001,715,231 acciones, respectivamente con valor nominal de dos pesos cada una, de las cuales 1,047,430,444 y 909,930,993, respectivamente están representados por acciones de la Serie "F" y 91,784,787 y 91,784,238, respectivamente, acciones de la Serie "B".

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado consolidado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total de HSBC durante el año y se integra por el resultado neto más el resultado por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, de las inversiones permanentes en acciones y del activo fijo, así como el efecto de conversión de la compañía subsidiaria extranjera y obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, las cuales, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se registraron en el capital contable.

(c) Restricciones al capital contable-

La Ley de Instituciones de Crédito obliga a HSBC a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas de HSBC hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones con valores y derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo

asignado. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 la información correspondiente al capital neto, activos en riesgo y requerimientos de capital de HSBC (en millones de pesos) se presenta a continuación:

	2005		2004	
Capital básico, complementario y neto				
Capital contable	\$ 19,324.3		13,343.8	
Menos deducciones requeridas				
Activos intangibles	(906.5)		(1,096.2)	
Inversiones en acciones de entidades financieras	(195.6)		(16.3)	
Inversiones en acciones de empresas	(73.8)		(33.5)	
Inversiones en instrumentos subordinados	<u>(20.1)</u>		<u>(26.1)</u>	
Capital básico (Tier 1)	18,128.3		12,171.7	
Más				
Obligaciones subordinadas	2,200.0		2,264.0	
Reservas preventivas por riesgos crediticios generales	<u>1,192.3</u>		<u>857.4</u>	
Capital complementario (Tier 2)	<u>3,392.3</u>		<u>3,121.4</u>	
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>\$ 21,520.6</u>		<u>15,293.1</u>	
Activos en riesgo y requerimiento de capital				
	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2005	2004	2005	2004
Riesgo de mercado				
Operaciones o posiciones en:				
Pesos con tasa nominal	\$ 40,544.6	30,175.0	3,243.6	2,414.0
En pesos con tasa real o denominados en UDIS	1,582.0	1,277.6	126.6	102.2
En moneda extranjera con tasa nominal	5,248.5	1,404.2	419.9	112.4
En UDIS o con rendimiento referido al INPC	12.9	13.7	1.0	1.1
Divisas o con rendimiento relativo indizado al tipo de cambio	1,039.4	3,247.9	83.1	259.8
Acciones o con rendimiento relativo indizado	<u>0.2</u>	<u>0.2</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
Total riesgo de mercado	<u>48,427.6</u>	<u>36,118.6</u>	<u>3,874.2</u>	<u>2,889.5</u>
Riesgo de crédito				
Grupo I (ponderados al 0%)	-	-	-	-
Grupo II (ponderados al 10%)	162.0	253.1	12.9	20.3
Grupo II (ponderados a 11.5%)	-	-	-	-
Grupo II (ponderados al 20%)	7,028.0	5,979.7	562.2	478.4
Grupo II (ponderados al 23%)	599.9	1,094.8	48.0	87.6
Grupo III (ponderados al 50%)	22.2	14.9	1.8	1.2
Grupo III (ponderados al 100%)	90,767.1	64,117.2	7,261.4	5,129.4
Grupo III (ponderados al 112%)	1,850.3	1,657.7	148.0	132.6
Grupo III (ponderados al 115%)	451.8	-	36.1	-
Grupo III (ponderados al 150%)	<u>923.6</u>	<u>2,434.7</u>	<u>73.9</u>	<u>194.8</u>
Total riesgo de crédito	<u>101,804.9</u>	<u>75,552.1</u>	<u>8,144.3</u>	<u>6,044.3</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$ 150,232.5</u>	<u>111,670.7</u>	<u>12,018.5</u>	<u>8,933.8</u>
	2005		2004	
Indíces de capitalización				
Capital a activos en riesgo de crédito				
Capital básico (Tier 1)	17.81%		16.11%	
Capital complementario (Tier 2)	<u>3.33%</u>		<u>4.13%</u>	
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>21.14%</u>		<u>20.24%</u>	

Capital a activos en riesgo de mercado y crédito		
Capital básico (Tier 1)	12.06%	10.90%
Capital complementario (Tier 2)	<u>2.26%</u>	<u>2.80%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>14.32%</u>	<u>13.70%</u>

(21) Operaciones y saldos con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, HSBC lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas del Banco, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, HSBC había otorgado préstamos a partes relacionadas por un total de \$1,528,997 y \$550,875, respectivamente.

Además de los intereses y comisiones sobre los préstamos antes mencionados, las principales transacciones realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	2005	2004
Transacciones		
Ingresos		
Servicios administrativos	\$ 328,566	228,265
Premios por reporto	250,617	-
Otros	<u>223,695</u>	<u>209,331</u>
	<u>\$ 802,878</u>	<u>437,596</u>
Gastos		
Primas de seguros	\$ -	290,719
Intereses y comisiones, pagadas	-	1,143
Premios por reporto	254,838	156,589
Gastos de administración	110,299	2,701
Rentas	-	4,607
Otros	<u>-</u>	<u>2,057</u>
	<u>\$ 365,137</u>	<u>457,816</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran a continuación:

	2005		2004	
	Por cobrar	Por pagar	Por cobrar	Por pagar
Fondos de inversión	\$ 18,306	-	11,885	-
HSBC Seguros, S.A. de C.V.	-	-	-	3,669
HSBC Vida, S.A. de C.V.	-	1,317	-	2,764
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	-	262	3,278	-
HSBC Fianzas, S.A.	-	7,495	8,215	11
HSBC Pensiones, S.A.	87	-	665	387
HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V.	<u>254</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 18,647</u>	<u>9,074</u>	<u>24,043</u>	<u>6,831</u>

(22) Cuentas de orden-**(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-**

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$3,761,174 y había otorgado avales por \$56,717 (\$2,256,556 y \$224,156, respectivamente, en 2004).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2005 para las cartas de créditos y deudores por aval, asciende a \$84,066 y \$28,610 en 2004, respectivamente, y se encuentra incluida en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria de HSBC, que se registra en cuentas de orden, se analiza como sigue:

	2005	2004
Fideicomisos de		
Administración	\$ 34,383,728	29,329,267
Garantía	10,169,460	12,259,738
Inversión	12,224,919	12,463,276
Otros	<u>10,691,974</u>	<u>9,221,910</u>
	67,470,081	63,274,191
Mandatos	<u>298,587</u>	<u>331,237</u>
	<u>\$ 67,768,668</u>	<u>63,605,428</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$110,334 y \$112,864, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por HSBC, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos financieros del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analiza como se muestra a continuación:

	2005	2004
Fondos de sociedades de inversión		
Administrados por HSBC	\$ 1,629,277	530,947
Otros	868,976	946,939
Valores gubernamentales	9,042,191	15,843,405
Acciones y otros	<u>5,325,042</u>	<u>8,302,886</u>
	<u>\$ 16,865,536</u>	<u>25,624,177</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación de HSBC, el monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

HSBC registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia o bien, para su administración. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, esta cuenta se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Valores en custodia	\$ 14,433,706	8,332,832
Valores en garantía	735,429	642,059
Valores en administración	<u>41,768,110</u>	<u>41,591,604</u>
	<u>\$ 56,937,245</u>	<u>50,566,495</u>

(23) Información adicional sobre segmentos y resultados-**(a) Estado de resultados condensado por segmentos-**

El estado de resultados condensado por segmentos incluye Banca Comercial y Patrimonial (PFS), Banca Empresarial (CMB), Corporativo Banca de Inversión y Mercados (CIBM) y Otras Actividades Corporativas (OAC). En la hoja siguiente se menciona una breve descripción de los segmentos de negocio con los que opera HSBC.

Banca Comercial y Patrimonial (Personal Financial Services)-Segmento de negocio dirigido principalmente a personas físicas que comprende en su mayoría los productos de consumo, entre los que destacan tarjetas de crédito, préstamos personales y para auto, así como créditos hipotecarios y captación tradicional.

Banca Empresarial (Commercial Banking) -Segmento de negocio dirigido principalmente a personas morales, con productos de financiamiento en pesos mexicanos y otras divisas, líneas de crédito para capital de trabajo, préstamos a plazo, así como el financiamiento para exportaciones, además de servicios financieros relativos a cuentas de cheques e inversiones y administración de efectivo.

Corporativo, Banca de Inversión y Mercados (Corporate, Investment Banking & Markets) -Este segmento incluye líneas de productos dirigidos principalmente a personas morales y que consisten en servicios fiduciario, tesorería y custodia, asesoría en finanzas corporativas, así como los servicios de administración de riesgos y flujo de efectivo, dentro de este segmento se encuentran productos como cartas de crédito, factoraje, descuento de documentos e inversiones en el mercado de dinero y capitales.

Otras Actividades Corporativas -Este segmento incluye aquellas operaciones no realizadas directa o indirectamente con clientes, se trata de operaciones estructurales del negocio.

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO POR SEGMENTO
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Banca									
	Comercial y patrimonial		Empresarial		Corporativa Inversión y mercados		Otras		Total	
	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004
Margen financiero	\$ 8,658.0	7,017.6	2,577.4	1,840.4	1,763.1	431.2	1,620.6	2,370.8	14,619.1	11,660.0
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(35.6)	(317.6)	(5.9)	(82.3)	(0.3)	(9.6)	(1,447.2)	(953.1)	(1,489.0)	(1,362.6)
Margen financiero ajustado	8,622.4	6,700.0	2,571.5	1,758.1	1,762.8	421.6	173.4	1,417.7	13,130.1	10,297.4
Comisiones y tarifas, neto	4,547.9	4,500.7	1,461.9	1,179.3	414.5	429.0	260.4	298.3	6,684.7	6,407.3
Resultado por intermediación	328.0	339.9	74.8	89.1	980.6	336.0	(27.7)	141.1	1,355.7	906.1
Ingresos totales de la operación	13,498.3	11,540.6	4,108.2	3,026.5	3,157.9	1,186.6	406.1	1,857.1	21,170.5	17,610.8
Gastos de administración y promoción	(11,200.7)	(9,363.6)	(2,365.1)	(1,842.6)	(1,169.9)	(780.8)	37.9	(244.6)	(14,697.8)	(12,231.6)
Resultado de operación	2,297.6	2,177.0	1,743.1	1,183.9	1,988.0	405.8	444.0	1,612.5	6,472.7	5,379.2
Otros productos, neto	-	50.6	-	32.2	-	10.9	511.4	171.4	511.4	265.1
Impuestos	(884.8)	(935.2)	(671.2)	(510.8)	(765.5)	(175.0)	(402.9)	(839.7)	(2,724.4)	(2,460.7)
Resultado antes de participación en subsidiarias	1,412.8	1,292.4	1,071.9	705.3	1,222.5	241.7	552.5	944.2	4,259.7	3,183.6
Participación en subsidiarias asociadas	—	—	—	—	—	—	15.8	13.5	15.8	13.5
Resultado por operaciones continuas	1,412.8	1,292.4	1,071.9	705.3	1,222.5	241.7	568.3	957.7	4,275.5	3,197.1
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, neto	—	—	—	—	—	—	(76.0)	(7.1)	(76.0)	(7.1)
Resultado neto	\$ 1,412.8	1,292.4	1,071.9	705.3	1,222.5	241.7	492.3	950.6	4,199.5	3,190.0

Miércoles 17 de mayo de 2006

DIARIO OFICIAL

(Tercera Sección) 63

HSBC MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Y SUBSIDIARIAS

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el margen financiero se integra por los componentes que se presentan a continuación:

	2005	2004
Ingresos por intereses:		
Disponibilidades	\$ 2,619,508	1,511,227
Inversiones en valores	3,854,917	2,168,168
Intereses y premios en operaciones de reporto	4,030,745	3,157,617
Cartera de crédito		
Créditos comerciales	3,874,913	1,898,833
Créditos a entidades financieras	395,856	222,876
Créditos al consumo	3,780,546	3,185,099
Créditos a la vivienda	1,502,067	1,226,399
Créditos a entidades gubernamentales	2,462,837	394,281
Créditos al IPAB	2,467,379	4,597,868
Otros, incluyendo actualización	<u>338,365</u>	<u>681,316</u>
	<u>25,327,133</u>	<u>19,043,684</u>
Gastos por intereses		
Depósitos de exigibilidad inmediata	(663,877)	(623,464)
Depósitos a plazo	(4,483,732)	(2,440,414)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(945,464)	(496,539)
Intereses y premios en reportos	(3,886,449)	(3,159,688)
Intereses por obligaciones subordinadas	(215,570)	(162,337)
Otros, incluyendo actualización	<u>(271,547)</u>	<u>(228,984)</u>
	<u>(10,466,639)</u>	<u>(7,111,426)</u>
Resultado por posición monetaria asociada al margen financiero	<u>(241,348)</u>	<u>(272,256)</u>
	<u>\$ 14,619,146</u>	<u>11,660,002</u>

A continuación se muestra el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios, que se utilizaron para la determinación del resultado por posición monetaria del margen financiero y fuera de margen financiero (nominales):

	2005		2004	
	Margen financiero	Otras	Margen financiero	Otras
Activos				
Disponibilidades	\$ 44,030,089	-	39,637,462	-
Inversiones en valores	48,298,407	75,682	29,871,901	107,094
Operaciones con valores derivadas	553,463	-	71,095	-
Cartera de crédito	118,677,565	-	121,893,427	-
Otras cuentas por cobrar	-	9,819,250	-	8,951,704
Bienes adjudicados	-	281,921	-	574,776
Impuestos diferidos	-	2,593,315	-	3,492,967
Inversiones permanentes en acciones	-	14,937	-	18,360
Otros	-	<u>437,410</u>	-	<u>465,766</u>
Posición monetaria activa promedio	<u>211,559,524</u>	<u>13,222,515</u>	<u>191,473,885</u>	<u>13,610,667</u>
Pasivos				
Captación	(186,595,869)	-	(172,579,513)	-
Préstamos bancarios y de otros organismos	(12,051,836)	-	(11,628,021)	-
Operaciones con valores y derivadas	(2,536,603)	-	19,721	-
Obligaciones subordinadas	(2,342,916)	-	(2,511,512)	-
Otras cuentas por pagar	-	(11,499,967)	-	(9,449,061)
Créditos diferidos	-	<u>(1,566,923)</u>	-	<u>(1,188,272)</u>
Posición monetaria pasiva promedio	(203,527,224)	(13,066,890)	(186,699,325)	(10,637,333)
Posición monetaria promedio, neta	<u>8,032,300</u>	<u>155,625</u>	<u>4,774,560</u>	<u>2,973,334</u>
Resultado por posición monetaria	<u>\$ (241,348)</u>	<u>(4,526)</u>	<u>(272,256)</u>	<u>(162,058)</u>

(b) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el resultado por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$ 1,117	4,359
Operaciones de reporto	37,527	(8,141)
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	239,768	65,229
Divisas y metales	<u>(5,012)</u>	<u>(3,717)</u>
	<u>273,400</u>	<u>57,730</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	(84,940)	236,284
Instrumentos financieros derivados y reportos	290,159	26,920
Divisas y metales	<u>865,891</u>	<u>559,633</u>
	<u>1,071,110</u>	<u>822,837</u>
Actualización	<u>11,187</u>	<u>25,613</u>
	<u>\$ 1,355,697</u>	<u>906,180</u>

(c) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros productos se integra principalmente por:

	2005	2004
Recuperaciones y reembolsos	\$ 856,687	773,506
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	211,408	292,005
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo	2,289	33,511
Otros, incluyendo actualización	<u>434,402</u>	<u>227,622</u>
	<u>\$ 1,504,786</u>	<u>1,326,644</u>

(d) Otros gastos-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma:

	2005	2004
Castigos y quebrantos	\$ 988,805	899,482
Resultado por posición monetaria originado por partidas no asociadas al margen financiero	<u>4,526</u>	<u>162,058</u>
	<u>\$ 993,331</u>	<u>1,061,540</u>

(e) Indicadores financieros-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004:

	2005	2004
Índice de morosidad	2.7%	3.0%
Índice de cobertura de cartera de crédito vencida	167.9%	195.2%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	6.6%	6.7%
ROE (utilidad neta/capital contable promedio)	27.9%	23.9%
ROA (utilidad neta/activo total promedio)	2.0%	1.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)*	83.0%	73.6%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	5.9%	5.8%
Índice de capitalización respecto a riesgos de crédito	21.1%	20.2%
Índice de capitalización respecto a riesgos de crédito y mercado	14.3%	13.7%

* Activos líquidos-Disponibilidades, títulos para negociar y disponibles para la venta.

* Pasivos líquidos-Depósitos de exigibilidad inmediata, préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata y a corto plazo.

(f) Partidas extraordinarias-

En mayo de 2005, el IPAB concluyó la auditoría que da cumplimiento a la disposición establecida en el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2001 a marzo de 2004, sobre Gestión, Legalidad, Identidad de objeto Existencia y Legitimidad de la cartera de HSBC que formaba parte del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (el programa), y como resultado de dicha auditoría el IPAB calificó algunos créditos como; duplicados o sin evidencia y solicitó cancelar intereses devengados de créditos al descubierto (créditos sin capital reportados en el Programa), por lo que HSBC reconoció una pérdida por \$76,037 dentro del rubro de "Operaciones discontinuas partidas extraordinarias y cambios en políticas contables" en el estado consolidado de resultados.

Con motivo del intercambio del pagaré Fobaproa por instrumentos de pago a cargo del IPAB, el 13 de julio de 2004 el Banco por cuenta propia y en su carácter de fiduciario pagó la cantidad de \$7,073, por el monto actualizado de aquellos créditos que el IPAB calificó como relacionados y que formaban parte de Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Como consecuencia, el Banco reconoció una pérdida por dicho importe, la cual fue registrada en el rubro de "Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables" en el estado de resultados consolidado.

(24) Compromisos y pasivos contingentes-**(a) Arrendamiento-**

Los inmuebles y algunos equipos de operación son tomados en arrendamiento principalmente de sus compañías subsidiarias. Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$819,178 en 2005 y \$845,135 en 2004.

(b) Juicios y litigios-

HSBC se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por la cláusula de indemnización del convenio complementario entre el IPAB, HSBC y Atlántico del 7 de diciembre de 2001.

(c) Beneficios al personal-

Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales que se mencionan en el último párrafo de la nota 2r.

(25) Pronunciamientos normativos emitidos recientemente-

A partir del 1 de enero de 2006, los estados financieros que se preparan conforme a PCGA, deben prepararse con las Normas de Información Financiera que actualizan e integran la normatividad contable en México, que hasta mayo de 2004, fue responsabilidad de la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del IMCP, contenida en los boletines de PCGA (Boletines), que se consideran normas, y en las Circulares, que se consideran opiniones o interpretaciones.

A partir del 1 de junio de 2004, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), es el organismo responsable de desarrollar las Normas de Información Financiera (NIF) en México, que sean útiles tanto para emisores como para usuarios de la información financiera, así como lograr la mayor convergencia posible con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hasta diciembre de 2005, el CINIF emitió ocho NIF de la serie A y una de la serie B, por lo que, actualmente, las NIF incluyen tanto las emitidas por el CINIF como los Boletines y Circulares emitidos por la CPC, que no hayan sido modificados, substituidos o derogados por las nuevas NIF.

Los principales cambios, contenidos en las NIF emitidas, que entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

(a) Inclusión en resultados de las donaciones recibidas, que antes se reconocían en el capital contribuido.

(b) Eliminación de partidas especiales y extraordinarias, clasificando las partidas del estado de resultados como ordinarios y no ordinarias.

(c) Reconocimiento retroactivo de los efectos de cambios en normas particulares.

(d) Revelación de la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, así como del funcionamiento u órgano que autorizó su emisión.

Los cambios anteriores de haber estado vigentes al 31 de diciembre de 2005 y aplicables por el proceso de supletoriedad, no implicarían ningún cambio en la estructura de los estados financieros.

(26) Administración de riesgos-

Conforme a los requerimientos normativos de la Comisión Bancaria, relativos a la revelación de las políticas y procedimientos establecidos por las instituciones de crédito para la administración integral de riesgos, a continuación se presentan las medidas que para tal efecto ha implantado la administración así como la información cuantitativa correspondiente.

El cumplimiento de la "Circular de Disposiciones Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos" emitida por la Comisión Bancaria, se lleva a cabo mediante el reconocimiento de preceptos fundamentales para la eficiente y eficaz administración de los riesgos, evaluando los mismos en el entorno de los riesgos cuantificables (crédito, mercado y liquidez) y no cuantificables (operacionales y legales) y bajo la visión de que se satisfagan los procesos básicos de identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación.

Riesgo de Mercado

Información Cualitativa

Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos.

Los propósitos de la administración de riesgos de mercado en el Banco consisten en identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesta la institución.

El Consejo de Administración constituye al Comité de Riesgos, cuyo objetivo es la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como a los límites globales y específicos de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el propio Consejo de Administración.

El riesgo de mercado lo define la institución como "el riesgo de que las tasas y precios de mercado sobre los cuales el Banco ha tomado posiciones -tasas de interés, tipos de cambio, precios accionarios, etc.- oscilen de forma adversa a las posiciones tomadas, y de este modo causen pérdidas para el Banco, es decir, la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Los principales riesgos de mercado a los que está expuesto el Banco se pueden clasificar de manera genérica por la exposición de sus portafolios a variaciones de los distintos factores de riesgo. De esta manera se tiene:

- Riesgo cambiario o de divisas
- Riesgo de tasas de interés
- Riesgo relacionado con las acciones
- Riesgo de volatilidad
- Riesgo base o de margen

Principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado.

Las medidas que el Banco ha elegido para identificar y cuantificar el Riesgo de Mercado son el cálculo del Valor en Riesgo (VaR), y el "Valor Presente de un Punto Base" (PVBP) por sus siglas en inglés, que mide la sensibilidad a tasas de interés. Ambas medidas se monitorean de forma diaria con base a límites de exposición de riesgo de mercado debidamente aprobados por la Administración. Además se realizan pruebas en condiciones extremas (Stress Test). Es importante mencionar que para poder calcular el VaR y el PVBP, todas las posiciones del Banco se marcan a mercado.

Valor en Riesgo (VaR)

El VaR es una medida estadística de la peor pérdida probable en un portafolio por cambios en los factores de riesgo de mercado de los instrumentos para un horizonte dado, por eso el cálculo de VaR tiene asociado un nivel de confianza y un horizonte de tiempo. El VaR es obtenido por simulación Monte Carlo, capturándose en él las pérdidas potenciales por movimientos en todos los factores de riesgo de mercado. El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Riesgos, ha determinado un nivel de confianza del 99% con horizonte de tenencia de un día hábil, lo cual significa que el nivel de VaR representa la pérdida máxima probable en un día con un nivel de confianza del 99%.

Valor Presente de un Punto Base (PVBP) y Forward PVBP (F-PVBP)

El PVBP es una medida de la exposición al riesgo de mercado por movimientos de las tasas de interés. Esta medida muestra la pérdida potencial por movimientos de un punto base de las tasas de interés que intervienen en la determinación del precio de los activos y pasivos financieros, revaluando toda la posición de instrumentos sensibles a tasas.

El Forward PVBP (F-PVBP) tiene la finalidad de medir el efecto de movimientos en las tasas de interés sobre los instrumentos financieros que estén sujetos a éstas. En este sentido, el F-PVBP tiene como supuesto el escenario bajo el cual las tasas forward implícitas en la curva aumentan en un punto base.

Pruebas en Condiciones Extremas (Stress Test)

Son una forma de tomar en cuenta valores extremos que ocurren esporádicamente pero que son improbables de acuerdo a la distribución de probabilidades asumidas para los factores de riesgo de mercado. La generación de escenarios de estrés en el Banco, para el análisis de sensibilidad de las posiciones y su exposición al riesgo por tasas de interés, se realiza a través de considerar escenarios hipotéticos. Estos cambios en las tasas de interés se consideran tanto de forma positiva como negativa para medir el impacto en los distintos portafolios que se manejan.

Métodos para Validar y Calibrar los modelos de Riesgo de Mercado

Con el fin de detectar oportunamente un descenso en la calidad predictiva del modelo, se dispone de sistemas de carga automática de datos, lo que evita la captura manual. Además, para probar la confiabilidad del modelo del cálculo de VaR se realiza Backtesting, prueba que consiste en ver que las pérdidas máximas pronosticadas, en promedio, no excedan el grado de confiabilidad establecido, contrastando las pérdidas/ganancias que se hubieran generado conservando el portafolio durante el horizonte de pronóstico del VaR. El backtesting se refuerza realizando una prueba de hipótesis.

Para el caso del PVBP, éste se ha comparado con la sensibilidad de los portafolios a las cotizaciones de mercado. Los resultados obtenidos en las pruebas han mostrado que los modelos son confiables. Con la finalidad de reforzar la validación y verificación de los distintos factores de riesgo, se han diseñado un conjunto de matrices que muestran el comportamiento de varios factores de riesgo seleccionados con el fin de revisar que éstos sean razonables en relación a los valores predominantes en los mercados financieros y verificar la consistencia entre el valor actual con su valor del día hábil anterior.

Carteras y portafolios a los que aplica

El área de Riesgos de mercado calcula el VaR y el PVBP para el portafolio total del Banco y para los portafolios específicos de Accrual y Trading. Esto es con la finalidad de vigilar la posición propia y la posición de negociación.

El VaR se presenta de forma global para cada portafolio mencionado y además se desglosa por factores de riesgo (Tasas y Tipos de Cambio). En cuando al PVBP, éste se presenta desglosado por tipo de tasa (pesos, dólares y UDIS-Tasa Real). También se presenta el Forward PVBP por segmento de la curva forward (Buckets), tanto para tasas en pesos como para tasas en dólares.

Las pruebas de estrés se realizan para el portafolio del Banco, y para los portafolios de "Trading" y "Accrual"; además de una prueba de estrés especial para los Títulos Disponibles para la Venta (AFS) y los Títulos que se consideran de Cobertura (CFH).

Información Cuantitativa

A continuación se presentarán el VaR de mercado y el PVBP del Banco y su subdivisión en el Portafolio de "Trading" y "Accrual" para el cuarto trimestre de 2005 (en millones de dólares).

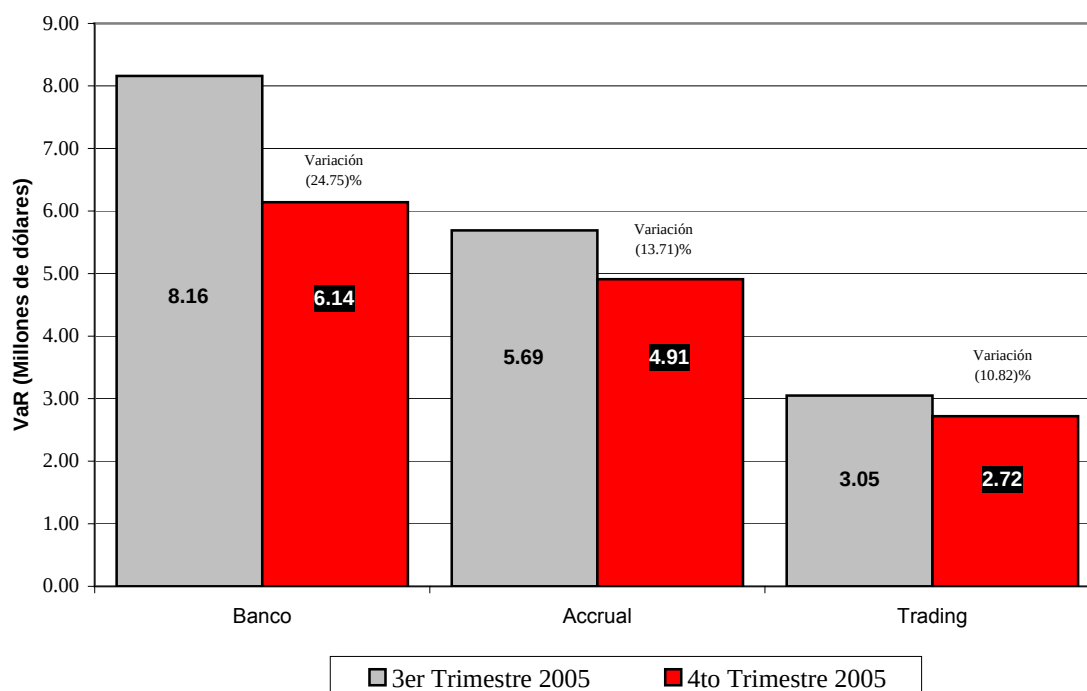
Valor en Riesgo de Mercado Global (VaR) (Considerando todos los Factores de Riesgo)

	2005				
	30 de septiembre	31 de diciembre	Límites *	Promedio 3er. trimestre	Promedio 4o. trimestre
Banco	(8.07)	(6.17)	30.000	(8.16)	(6.14)
Accrual	(4.76)	(5.78)	27.500	(5.69)	(4.91)
Trading	(4.32)	(3.05)	13.500	(3.05)	(2.72)
Money market trading	(2.82)	(1.45)	7.500	(2.42)	(1.65)
Mesa de cambios	(0.02)	(0.35)	13.500	(0.10)	(0.69)
Mesa de dinero	(1.64)	(2.30)	13.500	(0.95)	(1.49)

* Valor absoluto

El VaR de mercado del Banco para el cierre del cuarto trimestre de 2005 disminuyó 23.54% con respecto al VaR de mercado de cierre del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de VaR de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la Administración.

COMPARATIVO PROMEDIO VAR*



* Cifras en millones de dólares en valor absoluto

El VaR promedio de mercado del banco correspondiente al cuarto trimestre de 2005 varió 24.51% con respecto al VaR promedio de mercado del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de VaR de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la Administración.

Comparativo de VaR de Mercado vs Capital Neto.

A continuación se presenta una tabla comparativa del VaR de Mercado y el Capital Neto durante los dos últimos trimestres de 2005, en millones de dólares.

	3er. trimestre	4o. trimestre
VaR Total *	8.16	6.14
Capital Neto **	1,658	2,024
VaR / Capital Neto	0.49%	0.30%

* VaR promedio trimestral del Banco en valor absoluto

** Capital Neto del Banco al cierre del trimestre

El capital neto del cuarto trimestre de 2005 varió 22.04% con respecto al cierre del tercer trimestre de 2005. El VaR de Mercado promedio representa el 0.30% del capital neto en el cuarto trimestre de 2005 y 0.49% en el tercer trimestre de 2005 (un cambio de 19 puntos base).

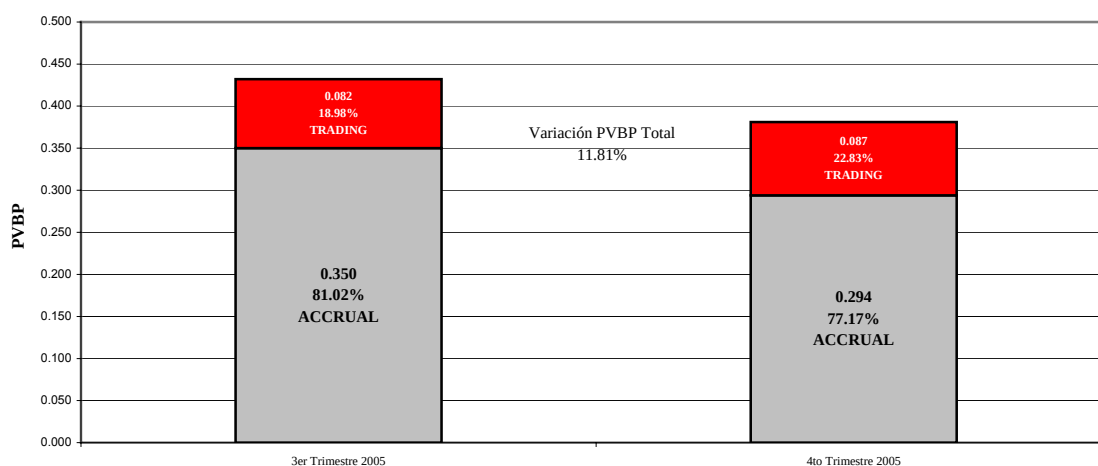
Valor Presente de un Punto Base (PVBP) para Tasas en Pesos

	2005				
	30 de septiembre	31 de diciembre	Límites *	Promedio 3er. trimestre	Promedio 4o. trimestre
Banco	(0.508)	(0.503)	0.550	(0.432)	(0.381)
Accrual	(0.368)	(0.360)	0.600	(0.350)	(0.294)
Trading	(0.140)	(0.144)	0.200	(0.082)	(0.087)
Mesa de dinero	(0.140)	(0.144)	0.200	(0.082)	(0.087)

* Valor absoluto

El PVBP del banco para el cierre del cuarto trimestre de 2005 disminuyó 0.98% con respecto al PVBP del cierre del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de PVBP se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la Administración.

COMPARATIVO PROMEDIO DE PVBP*



* Cifras en millones de dólares en valor absoluto

El PVBP promedio del banco correspondiente al cuarto trimestre de 2005 varió 11.81% con respecto al PVBP promedio del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de PVBP de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la Administración.

Riesgo de liquidez

A partir de septiembre de 2005 el Banco mejoró su análisis de riesgo de liquidez complementando el cálculo de los índices de liquidez con una proyección de flujos de efectivo. El ejercicio de flujos enriquece el análisis ya que presenta una visión dinámica del balance e introduce elementos no considerados en el análisis de razones de liquidez.

El análisis de flujos de efectivo se lleva a cabo proyectando los flujos de efectivo operativos (los ingresos por intereses, comisiones e intermediación y los costos administrativos netos de depreciación). A éstos se le suman los flujos generados por cambios en el balance, tanto por crecimiento en el volumen de negocios como por los vencimientos en su perfil actual. Por otro lado, para efectos de este análisis se utiliza el supuesto de que la cartera de inversiones de Tesorería puede servir para mitigar situaciones en las que la liquidez del banco esté en riesgo.

Estos flujos se someten a tres escenarios en los cuales la liquidez del banco podría caer en riesgo. Los escenarios consideran diferentes niveles de retiro de depósitos y restricciones en términos de la capacidad para obtener fondeo en el mercado. Es importante recalcar que el Banco mantiene un nivel adecuado de liquidez bajo cualquiera de estos escenarios.

Escenarios de Proyección de Flujos de Efectivo en miles de dólares

	Hasta 7	7 días a	1 - 3	3 - 6	6 - 9	9 - 12
Escenario 1	días	1 mes	meses	meses	meses	meses
Total entradas	10,170,446	4,787,704	4,191,922	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(5,413,487)</u>	<u>(4,537,550)</u>	<u>(6,166,930)</u>	<u>(3,259,119)</u>	<u>(2,933,095)</u>	<u>(2,086,322)</u>
Flujo neto	<u>4,756,959</u>	<u>250,154</u>	<u>(1,975,008)</u>	<u>413,163</u>	<u>(2,044,701)</u>	<u>3,337,167</u>
Flujo acumulado	<u>4,756,959</u>	<u>5,007,113</u>	<u>3,032,105</u>	<u>3,445,268</u>	<u>1,400,567</u>	<u>4,737,734</u>
Escenario 2						
Total entradas	10,170,044	4,787,704	4,191,922	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(5,684,558)</u>	<u>(5,492,726)</u>	<u>(6,853,621)</u>	<u>(3,267,909)</u>	<u>(2,953,313)</u>	<u>(2,086,322)</u>
Flujo neto	<u>4,485,888</u>	<u>(705,022)</u>	<u>(2,661,699)</u>	<u>404,373</u>	<u>(2,064,919)</u>	<u>3,337,167</u>
Flujo acumulado	<u>8,122,082</u>	<u>3,780,866</u>	<u>1,119,167</u>	<u>1,523,540</u>	<u>(541,379)</u>	<u>2,795,788</u>
Escenario 3						
Total entradas	11,771,044	4,672,138	4,170,733	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(3,648,961)</u>	<u>(3,680,399)</u>	<u>(5,911,896)</u>	<u>(3,088,613)</u>	<u>(2,796,251)</u>	<u>(1,990,030)</u>
Flujo neto	<u>8,122,083</u>	<u>991,739</u>	<u>(1,741,163)</u>	<u>583,669</u>	<u>(1,907,857)</u>	<u>3,433,459</u>
Flujo acumulado	<u>8,122,083</u>	<u>9,113,822</u>	<u>7,372,659</u>	<u>7,956,328</u>	<u>6,048,471</u>	<u>9,481,930</u>
Escenario base						
Total entradas	10,170,446	4,797,108	4,314,167	4,333,344	1,494,917	6,876,322
Total (salidas)	<u>(5,006,880)</u>	<u>(3,854,081)</u>	<u>(6,433,975)</u>	<u>(3,644,732)</u>	<u>(3,346,728)</u>	<u>(2,881,101)</u>
Flujo neto	<u>5,163,566</u>	<u>943,027</u>	<u>(2,119,808)</u>	<u>688,612</u>	<u>(1,851,811)</u>	<u>3,995,221</u>
Flujo acumulado	<u>5,613,566</u>	<u>6,106,593</u>	<u>3,986,785</u>	<u>4,675,397</u>	<u>2,823,586</u>	<u>6,818,807</u>

Riesgo de crédito

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito representan un riesgo contingente para el Banco.

El Banco ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de su portafolio de crédito. El objetivo de ese proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito en el portafolio y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos establecidos en el título de crédito o en el contrato correspondiente, para ello, el Banco emplea modelos tipificados como modelos de incumplimiento. Bajo este enfoque, el riesgo de

crédito deberá entenderse como el riesgo de impago e irrecuperabilidad de los créditos otorgados o por otorgar a un determinado cliente y, en las operaciones con instrumentos financieros donde las contrapartes pudieran incumplir. El riesgo de impago se refiere a la probabilidad de que un cliente incumpla con los compromisos de pago adquiridos, tanto de capital como de intereses. Por su parte, el riesgo de irrecuperabilidad se refiere a la probabilidad de que en el futuro, HSBC no pueda recuperar los recursos otorgados a un cliente y sus accesorios.

De igual forma se han desarrollado políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos.

Estas propuestas, son analizadas y calificadas por oficiales de crédito de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Aprobación de Crédito y, en su caso, se recomiendan al nivel facultado, quien resuelve. De esta manera se mantiene la separación necesaria de negocio y la autorización crediticia.

El Consejo de Administración del Banco es el responsable de la autorización de todos los préstamos, habiendo delegado dicha facultad en algunos funcionarios de la Institución. El nivel de facultad delegada se otorga a los funcionarios en función a su nivel, experiencia y capacidad demostrada en el Banco, recayendo en la actualidad en ejecutivos del área de Crédito y Riesgos, y en la Dirección General.

A fin de contar con un adecuado seguimiento sobre el portafolio en general, es política del Banco el que se elabore al menos una vez al año, un estudio de crédito de todos los clientes, y con una periodicidad al menos semestral en caso de clientes emproblemados. Dichos estudios pasan por los procesos normales de evaluación y autorización correspondientes a créditos nuevos y recalificados, a fin de mantener una correcta vigilancia.

Es responsabilidad del ejecutivo de cuenta, la relación con el cliente durante todo el proceso de crédito, desde la originación hasta la recuperación total del crédito. Para ello, cuenta con herramientas y apoyos, como los sistemas de control de cartera, registro de líneas autorizadas, y el sistema de seguimiento de acciones legales entre otros. Existen áreas de apoyo para la recuperación de cartera especial, las cuales, al igual que todo el manejo de cartera vencida, se rige por políticas definidas al respecto.

Dentro de los procedimientos de crédito se contemplan acciones de detección temprana de créditos deteriorados, entre las que se encuentran: modificación en los niveles de riesgos entre un trimestre y otro, señales negativas derivadas de las visitas de inspección a instalaciones de los clientes, reportes negativos en el Buró de Crédito, a cambios adversos en el entorno económico del cliente. Una vez detectado el incremento en el riesgo, se establecen procedimientos de vigilancia que incluyen el traspaso de estas cuentas a áreas especiales de Recuperación.

Concentración de riesgo crediticio- el Banco tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre los que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando segmentos, monedas, etc.

La evaluación de los sujetos de crédito en el proceso de originación de crédito al consumo e hipotecario se lleva a cabo utilizando modelos paramétricos que evalúan tanto el perfil del cliente como el comportamiento de pago observado en el Buró de Crédito. La determinación de la aceptación del prospecto de crédito se basa en el puntaje obtenido por los clientes en dicha evaluación, rechazando a aquellos cuyo puntaje sea inferior a un punto de corte determinado; los modelos otorgan puntajes mayores a los clientes que tienen una menor probabilidad de incurrir en incumplimiento.

De manera trimestral se lleva a cabo una evaluación de la eficiencia de los modelos de originación en la cual se verifica que la población que está siendo evaluada por el modelo sea similar a la población con la cual se construyó el modelo, que el modelo siga teniendo la capacidad de distinguir clientes con mal comportamiento de clientes con buen comportamiento y que el modelo continúe otorgando puntajes altos a los

clientes con un riesgo menor. En caso de que se detecte alguna desviación en la eficiencia del modelo, este se recalibra o reemplaza.

Dentro de la administración del portafolio de crédito al consumo e hipotecario, de manera mensual se elaboran reportes para medir la calidad crediticia del portafolio. Los reportes se segmentan para cada producto que compone el portafolio. Dichos medidores de calidad crediticia incluyen estadísticas generales de la cartera, medidores de distribución por nivel de morosidad, medidores de morosidad por fecha de apertura y reportes de transición en nivel de morosidad entre otros. Así mismo de manera mensual, se determina la pérdida esperada del portafolio. El modelo de pérdida esperada actualmente utilizado considera un enfoque bidimensional donde a cada crédito se le asigna una probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de severidad de pérdida. El modelo se encuentra calibrado para estimar las pérdidas esperadas en un horizonte anual y fue elaborado utilizando la experiencia previa.

Con el uso del modelo anteriormente descrito, se califica la cartera de crédito al consumo e hipotecario asignando una calificación en función de la probabilidad de incumplimiento de cada crédito. La escala utilizada consta de 22 niveles con el objeto de tener una mayor granularidad de la cartera por calificación. La tendencia en la distribución de la cartera agrupada por grados de calificación forma parte de la información utilizada para la administración y seguimiento de la calidad crediticia del portafolio.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Mediante oficio número 601-II-DGSIFIC-7651/2005 del 4 de febrero de 2005, la Comisión Bancaria le comunicó al Banco su anuencia para continuar utilizando por un periodo de dos años contados a partir del 1 de diciembre de 2004, la metodología interna de calificación que se viene empleado. La calificación de los créditos y su provisionamiento se realizan conforme a lo establecido por la Comisión Bancaria.

La metodología considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades), administración de la cuenta, estado de la industria, y experiencia de pago. Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y es el resultado de las experiencias del Banco en sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

Cultura de crédito.

A efectos de crear y fomentar la cultura de crédito, el Banco cuenta con programas de capacitación al personal que interviene todas las fases del proceso de crédito, entre los que destacan programas de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de negociación y toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito.

Acorde con las "disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito", emitidas por la Comisión Bancaria, el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y procedimientos de crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

Información Cuantitativa.

Al cierre de 2005, la cartera de crédito al consumo sigue siendo el segmento con mayor colocación, seguido de los segmentos de Gobierno y corporativo.

En el último año el Banco obtuvo un crecimiento neto de la cartera de crédito comercial de 7.7%. El índice de cartera vencida fue del 2.1%.

La cartera vigente y vencida de consumo e hipotecaria se analiza en la nota 9a, y los índices de cartera vencida, al 31 de diciembre de 2005 son: para créditos al consumo 3.26%, para cartera hipotecaria 5.86% y para ambas es 4.29%.

Riesgo de Operación

Los riesgos de operación son los de incurrir en pérdidas como consecuencia de fraudes, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencias, fallos en los sistemas o por eventos externos, y son todos ellos, objeto del interés de la gestión de riesgos en el Banco. Quedan excluidos de esta definición los riesgos de estrategia y de reputación, no así de la agenda de gestión de otros riesgos del Grupo Financiero.

Para la gestión de estos riesgos, se ha dispuesto de una unidad central especializada, así como de la designación de casi un centenar de funcionarios de nivel medio, quienes, no obstante pertenecer a sus propias áreas de negocio o de apoyo, mantienen una relación funcional con la unidad gestora de los riesgos de operación y se ocupan de las labores propias de dicha gestión.

Durante el segundo semestre de 2005 se llevó a cabo, por segunda ocasión, la identificación y (re)evaluación de todos los riesgos de operación a todo lo largo de la estructura del Grupo Financiero. En este ejercicio, además de denominar y clasificar todos los riesgos reconocibles, se evaluaron tres parámetros para cada riesgo identificado: su factibilidad, su impacto y su exposición.

Con los valores obtenidos de estos parámetros, se determinó una calificación de riesgo a la que se asignó, según su relevancia, de mayor a menor, una de las primeras cuatro letras del alfabeto (A, B, C o D).

Asimismo, por tercer año consecutivo, durante 2005 se llevó a cabo el registro de las incidencias mayores y su incorporación en una base de datos diseñada a la medida. Esta base de datos habrá de constituir, en el futuro, y a medida que gane significado estadístico, en el soporte para el cálculo de estimaciones de capital económico por riesgo operacional.

Tanto los riesgos identificados y evaluados como las incidencias ocurridas durante el ejercicio, han sido identificadas con la debida etiqueta que los clasifica dentro de las diferentes categorías de riesgo, de acuerdo con la siguiente taxonomía:

Personas: Fraude de empleados/ Malicia (penal), Actividades no autorizadas/ Mala conducta de empleados (voluntario), Ley de Trabajo, Interrupción laboral y Pérdida o falta de personal clave.

Procesos: Riesgo de procedimientos, Valuación/ Fijación de precios, Información y cumplimiento legal interno y externo, Gestión de riesgo de proyectos/ cambios y Riesgos de venta.

Sistemas: Riesgo de inversiones en tecnología informática, Desarrollo e implementación de Sistemas, Fallas en los Sistemas, Fallas en la seguridad de los sistemas y Capacidad informática.

Externos: Obligaciones Legales/ Públicas, Actividades delictivas, Riesgo de Externalización/ Proveedores, Desastres y fallas en los servicios de infraestructura, Riesgo reglamentario y Riesgos Políticos/ Gubernamentales.

La categoría de riesgos de operación, por su parte, contempla además dos clases específicas de riesgo: los riesgos tecnológicos y los legales.

Entendiendo la importancia de ejercer un control adecuado del riesgo tecnológico, los procesos relacionados con tecnologías de información han sido sometidos a un procedimiento de certificación ISO 9001, por lo que cuentan, además de una rigurosa metodología para su operación, con una abundante documentación. Esta documentación reside en un aplicativo informático diseñado ex profeso por el certificador ISO y se encuentra disponible para su revisión por parte de la autoridad supervisora.

En la gestión del riesgo legal, por su parte, se han tomado medidas que comprenden: el establecimiento de políticas y procedimientos para la adecuada gestión legal y la celebración de actos jurídicos; la estimación de pérdidas potenciales derivadas de resoluciones judiciales o administrativas adversas; la divulgación a empleados y funcionarios de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a sus operaciones; la realización de auditorías legales, la última de las cuales tuvo lugar en el mes de julio de 2005; así como el establecimiento de una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

(R.- 229953)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Chofer del Director General, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Chofer del Director General

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: QA

Percepción ordinaria: \$7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: programar las diversas rutas de acceso a los sitios y eventos oficiales a los que deba asistir el Director General, para asegurar el arribo oportuno a los mismos. Conducir el vehículo oficial asignado a la Dirección General de Recursos Humanos, para realizar el traslado de personal y/o documentación oficial que se requiera. Ejecutar las medidas de seguridad durante los traslados del Director General, así como del personal y/o documentación oficial, para salvaguardar la integridad física de los mismos y resguardo de la información. Solicitar el mantenimiento periódico del vehículo oficial asignado a la Dirección General, para garantizar su óptimo funcionamiento. Realizar tareas de fotocopiado, engargolado, enmocado, etc., para apoyar en la reproducción y presentación de documentos de la Dirección General.

Perfil y requisitos:

Académicos: Preparatoria o Bachillerato (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de dos años, en Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo u Organización y Dirección de Empresas.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: servicio de transporte para funcionarios y entrega de documentación oficial: conocimiento práctico en manejo de vehículos terrestres que permita que el servicio de transporte de

funcionarios y entrega de documentación oficial de la Dirección General de Recursos Humanos, se realice de conformidad con las instrucciones del jefe inmediato superior, para apoyar en la prestación de estos servicios.

2. Especialista en Servicios Generales, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Especialista en Servicios Generales
Número de vacantes: Una
Nivel administrativo: QA
Percepción ordinaria: \$7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.)
Adscripción: Dirección General de Normatividad de Comunicación.
Sede: México, D.F.

Funciones principales: que la prestación de servicios generales, de bienes muebles y de mantenimiento preventivo y correctivo, se apegue a los lineamientos establecidos en la materia, para contribuir en el uso óptimo y racional de los mismos. Recibir y registrar las solicitudes de servicios generales (telefonía, celular, periódicos, revistas y fotocopiado) que requieran las áreas de la Dirección General, para canalizarlas a la instancia correspondiente. Verificar y registrar las órdenes de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, para someterlas al proceso de autorización de la instancia correspondiente. Comprobar que las solicitudes de combustible se apeguen a los lineamientos establecidos, para proveer de los insumos requeridos. Registrar las altas y bajas de bienes muebles asignados a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, para llevar el control y resguardo de los bienes.

Perfil y requisitos:

Académicos: Preparatoria o Bachillerato (Titulado).
Laborales: Experiencia mínima de un año, en Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: prestación de servicios generales en la Dirección General de Normatividad de Comunicación: conocimiento en administración que permita que la prestación de servicios generales, de bienes muebles y de mantenimiento preventivo y correctivo, se apegue a los lineamientos establecidos en la materia, para contribuir en el uso óptimo y racional de los mismos

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico)

3. Jefe de Departamento de Administración de Sistemas de Información, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Sistemas de Información
Número de vacantes: Una
Nivel administrativo: OA1
Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)
Adscripción: Subdirección de Proyectos de Sistemas de Información, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías de la Información.
Sede: México, D.F.

Funciones principales: que se lleve el control del proceso de requerimientos de Sistemas de Información de los proyectos de la Secretaría de Gobernación para brindar soporte tecnológico a los procesos sustantivos. Establecer el proceso de recopilación de requerimientos y mejoras de Sistemas de Información para

incorporarlos al desarrollo o mantenimiento de los mismos. Coordinar la elaboración de requerimientos de desarrollo de Sistemas de Información internos o externos para incorporar Tecnología de Información a los procesos sustantivos de la Secretaría de Gobernación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Computación e Informática o Sistemas y Calidad (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años, en Ciencia de los Ordenadores o Tecnología de Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva.

Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: control del proceso de requerimientos de Sistemas de Información de la Secretaría de Gobernación: conocimiento en ciencias de la informática y sistemas que permita que se lleve el control del proceso de requerimientos de Sistemas de información de los proyectos de la Secretaría de Gobernación para incorporar mejoras a los sistemas de información existentes y nuevas tecnologías a los procesos sustantivos.

Otros conocimientos: Administración de Proyectos (PMI) y de metodología Rup; Office, Project, Php, Mysql, Oracle, Apache, Solaris, Unix (grado de dominio del software: avanzado).

4. Jefe de Departamento de Validación y Análisis de la Información, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Validación y Análisis de la Información

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OB1

Percepción ordinaria: \$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Contabilidad e Información, Dirección General de Programación y Presupuesto.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: que el sistema GRP contenga registros veraces y completos para garantizar la correcta aplicación de los recursos y contribuir con información en la toma de decisiones. Analizar las cifras contables y presupuestales contenidas en bases de datos para detectar diferencias y conciliar cifras que aseguren la integridad de los registros en el sistema GRP de la SEGOB. Coordinar a las diferentes áreas involucradas en el cierre mensual tanto presupuestal como contable para asegurar cifras definitivas del ejercicio del presupuesto que serán fuente de informes para las dependencias globalizadoras y las áreas internas de la SEGOB. Consolidar cifras presupuestales, presentar informes ejecutivos que permitan a los mandos superiores evaluar el desempeño del ejercicio del presupuesto. Recomendar procedimientos o modificaciones a los ya establecidos para mejorar la calidad de información contenida en el sistema GRP y con esto, los tiempos de respuesta a las solicitudes de información de diversas áreas y dependencias globalizadoras. Analizar y determinar en base al ejercicio del presupuesto las posibles fuentes de ahorro para poder realizar adecuaciones y lograr con ello un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales.

Verificar el contenido y aplicación de la interfase de nómina que se genera entre los sistemas Meta 4 y GRP así como revisar y controlar las aportaciones al FONAC y los pagos patronales para garantizar un adecuado registro contable y presupuestal. Verificar y controlar el entero oportuno de las retenciones, producto del ejercicio presupuestal para garantizar el cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del IVA.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Contaduría, Administración o Finanzas (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de dos años, en Análisis Numérico, Contabilidad o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: registro de cifras contables en el sistema GRP: Conocimiento en contabilidad, presupuestos y manejo de GRP que permita que el sistema GRP contenga registros veraces y completos para garantizar la correcta aplicación de los recursos y contribuir con información en la toma de decisiones.

Otros conocimientos: GRP, Excel, PowerPoint, Word y Bussines Objects (grado de dominio del software: intermedio)

5. Subdirector de Evaluación de Proyectos Tecnológicos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Evaluación de Proyectos Tecnológicos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NC1

Percepción ordinaria: \$33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Planeación y Normatividad, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: que la evaluación de proyectos y propuestas técnicas, así como la asesoría en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, operen bajo criterios de economía, eficiencia e imparcialidad, para asegurar que la adquisición de los mismos estén alineados a las necesidades y atribuciones de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación. Supervisar el proceso de recepción y análisis de solicitudes de evaluación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para determinar la viabilidad de los proyectos propuestos por las unidades administrativas y Organos Desconcentrados. Coordinar y validar el proceso de elaboración de dictámenes y opiniones técnicas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para someter los documentos resultantes a consideración y aprobación de la dirección de planeación y normatividad, con base en la normatividad, estándares aplicables y especificaciones técnicas que pueden encontrarse en inglés. Supervisar el proceso de archivo de los documentos oficiales y técnicos,

relacionados a las evaluaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para contar con el soporte documental que ampare el proceso. Supervisar el asesoramiento previo a las unidades administrativas y Organos Desconcentrados, para apoyar en la formulación de las solicitudes de evaluación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para proveer asesoría técnica relacionada a los proyectos previamente dictaminados a las unidades administrativas y Organos Desconcentrados que lo requieran. Supervisar los procedimientos necesarios para la evaluación de las propuestas técnicas, presentadas por los proveedores, para la contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones. Someter a consideración del subcomité revisor de bases los modelos de fichas técnicas de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones para su aprobación. Formular los oficios dirigidos al H. Comité de Adquisiciones, solicitando exceptuar del procedimiento de licitación pública los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones que así lo requieran, para someterlo a consideración y aprobación de la Dirección de Planeación y Normatividad. Coordinar los procesos de integración y detección de necesidades de capacitación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para satisfacer los requerimientos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información. Gestionar las acciones de capacitación ante las instancias correspondientes para coadyuvar a la atención de las necesidades de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Computación e Informática, Eléctrica y Electrónica o Ingeniería. (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años en Tecnología de los Ordenadores o Tecnología de las Telecomunicaciones

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva.

Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: evaluación de proyectos y propuestas técnicas en materia de tecnologías de la información: conocimiento en tecnologías de la información y comunicaciones que permita que la evaluación de proyectos y propuestas técnicas, así como la asesoría en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, operen bajo criterios de economía, eficiencia e imparcialidad, para asegurar que la adquisición de los mismos estén alineados a las necesidades y atribuciones de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

Otros conocimientos: nociones de los últimos avances en tecnologías de la información y telecomunicaciones. Comprenda especificaciones técnicas de equipos. Preferentemente conocimientos de "mejores prácticas" en la administración, optimización o utilización de recursos de hardware y/o software y/o telecomunicaciones. Office, Visio, Project (grado de dominio del software: intermedio).

6. Jefe de Departamento de Desarrollo Web, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Desarrollo Web

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OC1

Percepción ordinaria: \$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Tecnologías Web, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: que se desarrollen herramientas en plataforma Web para las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, que permitan apoyar los procesos sustantivos. Diseñar, elaborar, construir y entregar herramientas en plataforma Web, para apoyar los procesos sustantivos. Apoyar en la elaboración de recomendaciones técnicas y pruebas, para los sitios de Internet y sistemas de información en Web. Proporcionar el mantenimiento necesario para las herramientas desarrolladas en plataforma Web. Proporcionar la atención a fallas, necesaria para las herramientas desarrolladas en plataforma Web.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Computación e Informática o Sistemas y Calidad (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Ciencia de los Ordenadores o Tecnología de los Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: desarrollo de herramientas en plataforma Web: conocimiento en sistemas informáticos y tecnología de los ordenadores que permita el desarrollo de herramientas en plataforma Web para las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, que coadyuven a apoyar los procesos sustantivos.

Otros conocimientos: Office, Project, Php, Mysql, Oracle, Apache, Solaris, Unix; Rup, Administración de proyectos (PMI) (grado de dominio del software: avanzado).

7. Subdirector de Consulta de los Organos de Gobierno, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Consulta de los Organos de Gobierno

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA2

Percepción ordinaria: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General Adjunta de lo Consultivo, Unidad de Asuntos Jurídicos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: brindar asesoría jurídica a las distintas áreas de la SEGOB y de otras dependencias del Ejecutivo Federal que lo soliciten, para proporcionar a éstas certeza jurídica en los actos que, en su caso, efectúen. Proporcionar asesoría jurídica, para dar certeza jurídica a los actos de autoridad. Coordinar la elaboración de proyectos de dictamen de instrumentos consensuales de carácter institucional, indicando las observaciones de carácter jurídico y, en su caso, su procedencia para dar certeza jurídica a dicho acto. Coordinar el desahogo de consultas de carácter jurídico, referentes a las diversas actuaciones de los servidores públicos, para que éstas estén apegadas de conformidad a sus facultades y atribuciones. Supervisar la recopilación de las opiniones emitidas respecto a consultas jurídicas recurrentes, para llevar a cabo la sistematización de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Secretaría. Coordinar la sistematización de los criterios de interpretación jurídica para fijar estos criterios en la actuación de los servidores públicos de la SEGOB. Implementar acciones para la difusión de los criterios de interpretación jurídica, para que éstos sean aplicados por los servidores públicos de la SEGOB.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años, Derecho y Legislación Nacionales o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: asesoría jurídica a las distintas áreas de la SEGOB: conocimiento en derecho y legislación nacionales que permita brindar asesoría jurídica a las distintas áreas de la SEGOB y de otras dependencias del Ejecutivo Federal que lo soliciten, para proporcionar a éstas, certeza jurídica en los actos que, en su caso, efectúen.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico)

8. Profesional Educativo "M", con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Profesional Educativo "M"

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: QA

Percepción ordinaria: \$7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.)

Adscripción: Departamento del Centro de Desarrollo Infantil, Subdirección de Desarrollo Social, Dirección de Servicios Sociales, Dirección General de Recursos Humanos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: que el proceso de enseñanza educativo y asistencial que se otorga en el Centro de Desarrollo Infantil, se proporcione conforme a las normas y lineamientos establecidos en el programa de educación inicial, para contribuir al desarrollo integral de los hijos con edad de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de las madres trabajadoras de la SEGOB. Elaborar el diagnóstico situacional en los grupos de

lactantes, maternal y preescolar, para detectar las necesidades técnicas educativas y pedagógicas del CENDI. Participar en la formulación del plan anual de actividades educativas, para garantizar la aplicación de las técnicas de enseñanza. Vigilar las técnicas de enseñanza de las áreas de lactantes, maternal y preescolar, para asegurar la homogeneidad de la educación en la población infantil del CENDI. Realizar actividades educativas de conformidad con el plan anual de trabajo, para garantizar el desarrollo integral de los educandos. Coordinar las actividades complementarias (ritmos, cantos, juegos y deportes) de los educandos, para coadyuvar en el logro de la madurez de los infantes. Verificar la asignación de recursos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Educación Preescolar (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Organización y Planificación de la Educación.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: psicopedagogía en materia de Educación Infantil: conocimiento en Psicopedagogía en materia de Educación Infantil que permita que el proceso de enseñanza, educativo y asistencial que se otorga en el Centro de Desarrollo Infantil, se proporcione conforme a las normas y lineamientos establecidos en el programa de educación inicial, para contribuir al desarrollo integral de los hijos con edad de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de las madres trabajadoras de la SEGOB.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico)

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, kardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); documento que acredite experiencia laboral (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años), licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar

inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17-05-2006
Registro de aspirantes	17-05-2006 al 30-05-2006
Publicación total de aspirantes	31-05-2006 al 1-06-2006
Revisión curricular	31-05-2006 al 1-06-2006
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	2-06-2006
Presentación de documentos	5-06-2006 al 9-06-2006
Evaluación técnica	5-06-2006 al 9-06-2006
Evaluación de capacidades gerenciales	12-06-2006 al 16-06-2006
Entrevista por el Comité de Selección	19-06-2006 al 23-06-2006
Resolución candidato	26-06-2006 al 27-06-2006

Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx”) a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, extensión 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del

Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Con base en los criterios "Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso", emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que "para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: el aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:
 - a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
 - b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 "Etapas del concurso" de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los "criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades" en comento (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

(R.- 000864)

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0031 pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio		
Número de vacantes	Dos	Nivel administrativo	CFNA1
Percepción ordinaria	\$ 25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Delegación del Estado	Sede (radicación)	Baja California y Colima
Funciones principales	1. Dar seguimiento a la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo en estricto apego a las normas y lineamientos aplicables emitidos por las Unidades Administrativas competentes. 2. Elaborar conforme a la normatividad vigente los informes del avance en la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación de Territorio a su cargo y someterlos a la consideración y revisión del Subdelegado de Desarrollo Urbano Ordenación del Territorio y Vivienda. 3. Promover, asesorar y brindar el apoyo técnico-normativo que requieran los gobiernos estatales y municipales en la ejecución de obras y acciones derivadas de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo y a los Grupos de Organizaciones de la Sociedad Civil. 4. Supervisar la ejecución de las obras públicas a cargo de la Secretaría derivadas de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo, con estricta observancia de las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicados. 5. Integrar y actualizar el inventario de obras y acciones derivadas de la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a cargo. 6. Supervisar la realización de estudios dirigidos a impulsar la constitución de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda en la entidad federativa; así como la integración de la documentación concerniente al expediente para la elaboración del dictamen técnico para la expropiación de tierras de origen ejidal y comunal en estricta		

	observancia a los ordenamientos legales vigentes. 7. Supervisar y verificar el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de coordinación de Desarrollo Social relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo. 8. Revisar las solicitudes de recursos correspondientes a los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo que presenten los gobiernos locales y los sectores sociales y privados, conforme a la normatividad aplicable y darles el trámite que corresponda. 9. Validar normativamente que las propuestas de inversión en obras y acciones de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo den cabal cumplimiento con los convenios de coordinación de desarrollo social y demás instrumentos de coordinación que suscriban la Secretaría con los gobiernos locales y sectores público y privado para asegurar la correcta aplicación de los recursos. 10. Revisar y validar los expedientes técnicos de los proyectos, obras y acciones de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo solicitadas por los gobiernos locales y los sectores social y privado.
	11. Coordinar, cuando sea el caso, la elaboración e integración de los anexos técnicos de autorización de los proyectos, obras y acciones derivados de los programas de desarrollo urbano y ordenación del territorio a su cargo, por parte de los gobiernos locales y los sectores público y privado. 12. Registrar y actualizar, con base en los datos proporcionados por las ejecutoras, el avance de las obras y acciones derivadas de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio en los sistemas de información correspondientes, con apego a la normatividad vigente. 13. Proporcionar la información necesaria y elaborar los anexos técnicos de ejecución para la liberación de los recursos financieros federales aprobados para los proyectos, obras y acciones de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo, elaborar los informes de avance que requieran el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, el Delegado y las Unidades Administrativas Centrales y asegurar el archivo de la documentación de conformidad con la normatividad aplicable. 14. Dar seguimiento a la supervisión del avance físico de las obras y acciones de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo y proporcionar la información requerida para la elaboración de los informes de avance físico financiero que requiera el Delegado, el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda y las unidades administrativas correspondientes. 15. Brindar la información para la realización de la evaluación del impacto socioeconómico de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo en la entidad federativa. 16. Elaborar los oficios y anexos de aprobación de los recursos federales autorizados para los proyectos, obras y acciones derivadas de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo. 17. Informar al Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda sobre el registro y seguimiento de las aportaciones federales, estatales, municipales y, en su caso, de los beneficiarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo conforme a la estructura financiera de cada programa en los sistemas autorizados por la Secretaría. 18. Difundir a los gobiernos locales y sectores público y privado las normas, lineamientos y estrategias de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por las unidades administrativas competentes. 19. Integrar y proporcionar la información y documentación relativa al ejercicio del gasto

	público federal de la operación de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio a su cargo para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y demás informes presentados por la Secretaría. 20. Participar en la implantación y el mantenimiento de los modelos organizacionales y de calidad en la Delegación, de conformidad con las normas y lineamientos internos emitidos para tal fin.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura (Terminado o pasante 100% de créditos) en todas las carreras de TrabajaEn.
	Laborales:	Dos años en Planificación Urbana, Desarrollo Urbano, Ordenación Territorial o Vivienda. (Ver catálogo de área TrabajaEn: área general: Ciencias Tecnológicas / área específica: Planificación Urbana).
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimiento en: • Reglas y Lineamientos del Programa Hábitat. • Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. • Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. • Ley General de Asentamientos Humanos. • Presupuesto de Egresos de la Federación. • Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Microsoft Office (incluye Explorer) 50% (nivel intermedio). Viajar continuamente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum impreso de TrabajaEn (únicamente). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado por el área de ingreso el día de cotejo).

- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio: sólo se aceptará certificado de estudios 100% de créditos o historial académico 100% de créditos.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/05/06
Registro de aspirantes	17/05/06 al 30/05/06
*Revisión curricular	31/05/06
*Presentación de documentos (Técnica)	5/06/06 al 23/06/06
*Evaluación de capacidades (Gerencial y Cotejo)	5/06/06 al 23/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	5/06/06 al 23/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 5/07/06
*Resolución del Comité	5/07/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México y/o en el Estado al que pertenece la plaza solicitada, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Asimismo a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx se les estará enviando un mensaje solicitando su confirmación vía correo electrónico informando el lugar al que asistirá para ser evaluado. En caso de no recibir la notificación en la fecha límite conforme al mensaje enviado por parte de la Sedesol, se dará por entendido que el aspirante no continuará en el proceso.

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00 horas; para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 extensiones 55618, 55642, 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica

TEMARIO DE CONVOCATORIA**Jefe de Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio**

- Reglas y Lineamientos del Programa Hábitat.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

(R.- 000865)

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0032 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Logística		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA2
Percepción ordinaria	\$28,664 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar que los servicios y apoyos logísticos para la realización de los eventos y/o exposiciones, se proporcionen con calidad y oportunidad a las áreas solicitantes de la Secretaría. 2. Supervisar y controlar la dotación de alimentos como café, té, galletas, azúcar, servilletas, etc. así como los apoyos logísticos previos a la realización de eventos de acuerdo a las solicitudes presentadas por las UA's de la Secretaría. 3. Planear y programar la presentación del cuadro básico de necesidades para apoyar en la realización de los eventos previstos e imprevistos, y/u otros apoyos solicitados. 4. Supervisar y atender las solicitudes de apoyos logísticos requeridos por las áreas usuarias y autorizadas, para que se les proporcionen estos servicios. 5. Coordinar la realización de proyectos para atender los apoyos logísticos de acuerdo a las necesidades de la dependencia.		

	6. Elaborar propuestas y suministrar lo necesario para las comidas de trabajo en las que participe la C. Secretaria, así como todas las áreas de esta Secretaría. 7. Gestionar ante diversos proveedores líneas de crédito para adquirir los productos necesarios para el desarrollo de las actividades.												
Perfil y requisitos	<table border="1"> <tr> <td>Académicos:</td><td>Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) Administración de Empresas Turísticas, Gastronomía, Administración, Ciencias de la Comunicación, Sociología o Relaciones Públicas.</td></tr> <tr> <td>Laborales:</td><td>3 años de experiencia en Planeación Estratégica, Gestión Administrativa, Administración de Recursos Materiales. (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas / Area Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencia Política / Area Específica: Administración Pública)</td></tr> <tr> <td>Capacidades gerenciales:</td><td>Orientación a resultados y trabajo en equipo</td></tr> <tr> <td>Capacidades técnicas:</td><td>Conocimientos en: • Reglamento Interior de SEDESOL • Circular 001/2005 • Manual de Etiqueta y Protocolo • Norma ISO 9000:2000 • Norma ISO 9001:2000 </td></tr> <tr> <td>Idiomas:</td><td>No requerido</td></tr> <tr> <td>Otros:</td><td>Office Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.</td></tr> </table>	Académicos:	Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) Administración de Empresas Turísticas, Gastronomía, Administración, Ciencias de la Comunicación, Sociología o Relaciones Públicas.	Laborales:	3 años de experiencia en Planeación Estratégica, Gestión Administrativa, Administración de Recursos Materiales. (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas / Area Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencia Política / Area Específica: Administración Pública)	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Reglamento Interior de SEDESOL • Circular 001/2005 • Manual de Etiqueta y Protocolo • Norma ISO 9000:2000 • Norma ISO 9001:2000	Idiomas:	No requerido	Otros:	Office Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.
Académicos:	Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) Administración de Empresas Turísticas, Gastronomía, Administración, Ciencias de la Comunicación, Sociología o Relaciones Públicas.												
Laborales:	3 años de experiencia en Planeación Estratégica, Gestión Administrativa, Administración de Recursos Materiales. (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencias Económicas / Area Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver catálogo de TrabajoEn: Area General: Ciencia Política / Area Específica: Administración Pública)												
Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo												
Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Reglamento Interior de SEDESOL • Circular 001/2005 • Manual de Etiqueta y Protocolo • Norma ISO 9000:2000 • Norma ISO 9001:2000												
Idiomas:	No requerido												
Otros:	Office Intermedio (50%) Disponibilidad para viajar ocasionalmente.												

Bases**Requisitos de participación**

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- ☐ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- ☐ Currículum impreso de TrabajoEn.
- ☐ Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- ☐ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).

- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará certificado de estudios 100% créditos o historial académico 100% créditos.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

**Registro de
candidatos y
temarios**

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Servicio Profesional de Carrera / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

**Etapas del
concurso**

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/05/06
Registro de aspirantes	17/05/06 al 30/05/06
*Revisión curricular	31/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	31/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	5/06/06 al 28/06/06
*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	5/06/06 al 28/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	5/06/06 al 28/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	29/06/06 al 05/07/06
*Resolución del Comité	5/07/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

**Publicación de
resultados**

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el

	concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 horas; para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00 extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones

aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

TEMARIO

Reglamento Interior de SEDESOL
Objetivos de la Subdirección de Logística
Circular 001/2005
Manual de Etiqueta y Protocolo
Norma ISO 9000:2000
Norma ISO 9001:2000

(R.- 000866)

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 0033 pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Combate a la Corrupción		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$47,973 mensual bruta		
Adscripción	Unidad del Abogado General y	Sede	México, D.F.

	Comisionado para la Transparencia	(radicación)	
Funciones principales	1. Asesorar en la elaboración, actualización e instrumentación de herramientas ciudadanas tendientes a promover, fortalecer y difundir la cultura de transparencia, legalidad, acceso a la información, rendición de cuentas, contraloría social y participación ciudadana. 2. Verificar y dar seguimiento a la suscripción de Convenios de Concertación con Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de transparencia y combate a la corrupción. 3. Verificar y dar seguimiento a la suscripción de Convenios de Colaboración con otras Dependencias, Entidades u Organismos en materia de transparencia, legalidad, acceso a la información, rendición de cuentas, contraloría social y participación ciudadana. 4. Coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con Dependencias, Entidades y Organismos con la finalidad de enriquecer las herramientas ciudadanas de la dependencia y suscribir programas de trabajo. 5. Implementar cursos de capacitación en materia de transparencia, responsabilidades administrativas, delitos electorales, contraloría social, ética y valores, dirigidos a servidores públicos de la dependencia, entidades sectorizadas y organizaciones de la sociedad civil. 6. Implementar programas y acciones, a fin de prevenir actos de corrupción y el uso indebido de los recursos públicos destinados a los programas sociales a cargo de la dependencia. 7. Supervisar las acciones de transparencia en las delegaciones de la dependencia situadas en entidades con procesos electorales con el fin de evitar el uso político electoral de los programas sociales.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Derecho, Ciencias Sociales, Consultoría Jurídica, Ciencias Jurídicas, Políticas Públicas, Gubernamental, Sociología Política, Economía, Dirección y Administración de Empresas, Sociología, Sociología Urbana, Estudios Políticos y Gobierno, Industrial y de Procesos o Industrial y en Sistemas Organizacionales.	
	Laborales	Cuatro años de experiencia en Gestión Administrativa, Servicios Públicos, Pobreza, Códigos de Conducta Ética, Derecho, Política de Comunicaciones, Desarrollo Organizacional, Innovación y Calidad. (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Sociología/Área Específica: Problemas Sociales) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ética/Área Específica: Ética de Individuos) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Ciencias Políticas) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver catálogo de TrabajoEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Área Específica: Derecho y Legislación Nacionales)	

	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo.		
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales • Manual Ciudadano “Sedesol a los Ojos de Todos 2005” • Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación • ABC de los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones • Código de Procedimientos, Instituciones y Procedimientos Electorales • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social • Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Transparencia y Combate a la Corrupción del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000 • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Reglas de Neutralidad Emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral • Código Penal Federal • Ley General de Desarrollo Social • Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social • Proyecto de “Protección de Programas Sociales Federales en el Contexto de las Elecciones de Julio 2006” PNUD/SEDESOL		
	Idiomas:	Inglés Leer (50% Intermedio)		
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet (50% Intermedio) Disponibilidad para viajar ocasionalmente		
Nombre de la plaza	Subdirector de Medidas Preventivas			
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area	
Percepción ordinaria	\$25,254 mensual bruta			
Adscripción	Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	Sede (radicación)	México, D.F.	
Funciones principales	1. Participar en la organización de Jornadas para la transparencia y la legalidad coordinando conjuntamente con las Delegaciones Estatales, acciones al interior, interinstitucionales y capacitación en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, a fin de prevenir el uso indebido de los recursos de los programas sociales. 2. Dar seguimiento a las medidas preventivas, de verificación del resguardo del parque vehicular asignado a las delegaciones estatales de la SEDESOL y sus entidades sectorizadas y de la reprogramación en la entrega de beneficios de los programas sociales, durante procesos electorales. 3. Participar en la integración respecto a los resultados de las acciones programadas para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo de Transparencia y el Combate a la Corrupción. 4. Ejecutar tareas relacionadas con el fomento a la cultura de ética y valores, participando en la promoción de cursos de capacitación de los códigos de conducta y de ética, responsabilidad social y transparencia, al interior de la			

	SEDESOL y sus Entidades Sectorizadas. 5. Dar seguimiento a los proyectos y programas suscritos con otras dependencias para involucrar a organizaciones de la sociedad civil, en tareas de vigilancia ciudadana mediante la capacitación en materia de contraloría social y monitoreo ciudadano, así como en las Convocatorias que emita el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en temas relativos. 6. Coordinar la aplicación de encuestas de percepción de transparencia, dirigidas a beneficiarios de los programas sociales, organizaciones de la sociedad civil y a servidores públicos de la SEDESOL. 7. Participar en las estrategias de Calidad Contigo y Modelo Intragob de la Secretaría, a fin de apoyar su instrumentación al interior de la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia, así como participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos del área. Y en todas las demás tareas relacionadas con la estrategia de la agenda de buen gobierno "Un Gobierno Honesto y Transparente", dentro de la SEDESOL.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Derecho, Ciencias Sociales, Consultoría Jurídica, Ciencias Jurídicas, Economía, Políticas Públicas, Gubernamental, Sociología Política, Dirección y Administración de Empresas, Sociología, Sociología Urbana, Estudios Políticos y Gobierno, Industrial y de Procesos, Industrial y en Sistemas Organizacionales.
	Laborales	Tres años de experiencia en Gestión Administrativa, Servicios Públicos, Pobreza, Códigos de Conducta Ética, Derecho, Políticas de Comunicaciones, Desarrollo Organizacional, Innovación y Calidad. (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Sociología/Área Específica: Problemas Sociales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ética/Área Específica: Ética de Individuos) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Ciencias Políticas) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Económicas/Área Específica: Organización y Dirección de Empresas) (Ver catálogo de TrabajaEn: Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Área Específica: Derecho y Legislación Nacionales)
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental • Ley General de Desarrollo Social • Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil • Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2005" • Modelo de Calidad INTRAGOB • Código de Ética de la Secretaría de Desarrollo Social • Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Transparencia y Combate a la Corrupción del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000

	Idiomas:	Inglés Leer (50% Intermedio)
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet (50% Intermedio) Disponibilidad para viajar ocasionalmente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum impreso de Trabajaen.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará título o cédula profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/05/06
Registro de Aspirantes	17/05/06 al 30/05/06
*Revisión curricular	31/05/06
*Publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular	31/05/06
*Presentación de documentos (cotejo)	05/06/06 al 23/06/06

*Evaluación de capacidades (Técnica y Gerencial)	05/06/06 al 23/06/06
*Evaluación de capacidades (Visión)	05/06/06 al 23/06/06
*Entrevista por el Comité de Selección	26/06/06 al 05/07/06
*Resolución del Comité	05/07/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00 horas, para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, extensiones 55618 y 55643.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los

Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social.

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. Gustavo J. Serrano

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

Dirección de Combate a la Corrupción

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2005".
- Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- ABC de los Servidores Públicos en Relación con las Elecciones.
- Código de Procedimientos, Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Transparencia y Combate a la Corrupción del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Reglas de Neutralidad Emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Código Penal Federal.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Proyecto de "Protección de Programas Sociales Federales en el Contexto de las Elecciones de Julio 2006" PNUD/SEDESOL.

Subdirección de Medidas Preventivas

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2005".
- Modelo de Calidad INTRAGOB.
- Código de Ética de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Acuerdo de Creación de la Comisión Intersecretarial de Transparencia y Combate a la Corrupción del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000.

(R.- 000867)

Secretaría de Economía

Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES)

Los Comités Técnicos de Selección de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA FONAES-002-2006

A los ciudadanos interesados en integrarse al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos a participar en el concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Operación Regional		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	LA1
Percepción ordinaria (mensual bruto)	\$85,888.93 (ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Operación Regional en la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.		
Sede	Av. Parque Lira número 65, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11850, México, D.F.		
Funciones principales	1. Planear y supervisar la operación de las Representaciones Federales para que den cumplimiento a los objetivos comprometidos por el FONAES. 2. Coordinar a través de los Directores de Zona la difusión e implantación de las Reglas de Operación de FONAES para su debido cumplimiento. 3. Verificar, a través de los Directores de Zona, las autorizaciones de los apoyos otorgados por los Representantes Federales, para su debido control y seguimiento.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Administración o Economía (Titulado).	
	Laborales:	Experiencia de 7 años mínimo.	
	Áreas de experiencia:	Actividad Económica. Organización y Dirección de Empresas. Administración Pública. Asesoramiento y Orientación. Grupos Sociales. Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo.	
	Capacidades gerenciales:	1. Visión estratégica. 2. Liderazgo.	
	Conocimientos específicos:	Coordinar la operación y seguimiento de las labores que desempeñan las Representaciones Federales, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Coordinador General y el Director General de Operación Regional para alcanzar los objetivos encomendados a la institución.	
	Idiomas:	Inglés (50% leído, hablado y escrito).	
	Otros:	1. Disponibilidad para viajar frecuentemente. 2. Word, Excel y PowerPoint (nivel intermedio).	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación	2a. Los aspirantes deberán presentar en original (o copia certificada, en su caso) y

requerida	copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento o forma migratoria FM3, vigente, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que se concursa: Título; identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o cédula profesional); cartilla liberada(sólo varones menores de 40 años, no se acepta precartilla); escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; número de folio impreso otorgado por www.trabajaen.gob.mx (diez caracteres con números y letras); y en caso de haber presentado con anterioridad la evaluación de capacidades de visión de servicio público y/o la de capacidades gerenciales AMITAl y PPP, respectivamente o la que haya determinado la Secretaría de la Función Pública para evaluar dichas capacidades, entregar escrito en el que se manifieste en qué dependencia, fecha, número de folio con el que fue o fueron presentadas dichas evaluaciones, plaza para la que se concursó y los resultados de las mismas. Es indispensable que para la recepción de documentos, éstos se entreguen completos, en el orden arriba descrito y en folder manila color beige tamaño carta. No se aceptará documentación extemporánea a las fechas establecidas, ni se concederá cambio de fecha. La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias, que acrediten la autenticidad de los datos registrados en la evaluación curricular y el cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.	
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizará a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx la cual les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos así durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo, asegurando el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia: www.fonaes.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.	
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de la convocatoria:	17 de mayo de 2006.
	Registro de aspirantes: (www.trabajaen.gob.mx)	Del 17 al 30 de mayo de 2006.
	Filtro Curricular: (www.trabajaen.gob.mx)	31 de mayo de 2006.
	*Publicación de total de aspirantes:	1 de junio de 2006.
	*Presentación de documentos:	Del 5 de junio al 31 de julio de 2006.
	*Presentación de documentos y revisión curricular física:	Del 5 al 9 de junio de 2006.
	*Evaluación de Capacidades Técnicas:	Del 14 al 20 de junio de 2006.
	*Evaluación de Capacidades de Visión del Servicio Público (CENEVAL):	Del 26 al 30 de junio de 2006.
	*Evaluación de Capacidades	Del 5 al 11 de julio de 2006.

Gerenciales de Visión Estratégica y Liderazgo (CENEVAL):	
*Centro de Evaluación:	Del 14 al 20 de julio de 2006.
*Entrevista por el Comité Técnico de Selección, deliberación y resolución del ganador del concurso:	Del 26 al 31 de julio de 2006.
*Resolución al candidato ganador:	31 de julio de 2006.

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx con base en el procedimiento de evaluación de capacidades y el número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que concluya cada una de éstas, en www.trabajaen.gob.mx y en www.fonaes.gob.mx , y en los tableros informativos de las Oficinas Centrales del FONAES, identificándolos con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de documentos y evaluaciones de capacidades, todos los aspirantes sin excepción, deberán acudir a la avenida Parque Lira número 65 (acceso por la calle de Vicente Eguía número 74), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11850, México, Distrito Federal, el día y en el horario que se les informe mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx y a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberán presentarse. Los resultados de las evaluaciones de visión del servicio público y gerenciales, únicamente serán aprobatorios o no aprobatorios, ya que el sistema no genera cifras de calificación. Los aspirantes citados deberán tener disponibilidad de tiempo, en la fecha que se les requiera.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes pudieran tener con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad pone a su disposición el teléfono 52-72-72-86, extensión 350, así como el correo electrónico: seleccion@infonaes.gob.mx .
Principios del concurso	8a. El concurso se llevará a cabo en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los aspirantes deben presentar la documentación completa a efecto de dar seguimiento a su participación en el concurso, y revisar los mensajes enviados a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx. 2. La documentación debe ser entregada únicamente por el aspirante, por lo que no se aceptan cartas poder. 3. Los concursantes pueden inconformarse, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

	4. Tal y como lo establece el lineamiento trigésimo del Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de herramientas de evaluación para los procesos de selección; así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, es facultad de los Comités Técnicos de Selección determinar en orden de prelación, el número de candidatos a entrevistar, el cual puede ser hasta diez, de conformidad con los resultados de las evaluaciones de capacidades técnicas, de visión del servicio público, gerenciales y del centro de evaluación practicadas con anterioridad; es decir, el hecho de acreditar estas etapas no es garantía de que el candidato será citado a entrevista. 5. El Comité Técnico de Selección puede, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declararse desierta alguna de las plazas convocadas, ésta se incluirá en una nueva convocatoria. 6. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de haber concluido el concurso. 7. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 8. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 9. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Coordinación General del

Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités Técnicos de Selección

Lic. Pedro Reyes Cervantes

Rúbrica.

(R.- 000868)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 75 fracciones I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 34 y 99 de su Reglamento; el Comité

Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emite las siguientes aclaraciones:

En relación a los puestos denominados Director de Intermediarios no Bancarios y Director de Promoción de Esquemas y Administración de Riesgos, incluidos en la Convocatoria 009 Pública y Abierta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2006:

Dice: Capacidades Gerenciales: 1. Orientación a Resultados; 2. Trabajo en Equipo.

Debe decir: Capacidades Gerenciales: 1. Visión Estratégica; 2. Liderazgo.

En relación al puesto denominado Subdelegado Administrativo, incluido en la Convocatoria 010 Pública y Abierta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2006:

Dice: Capacidades Gerenciales: 1. Visión Estratégica; Liderazgo.

Debe decir: Capacidades Gerenciales: 1. Orientación a Resultados; 2. Liderazgo.

En relación al puesto denominado Enlace Alta Responsabilidad, incluido en la Convocatoria 012 Pública y Abierta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2006.

Dice: Denominación: Enlace Alta Responsabilidad.

Debe decir: Denominación: Profesional Contencioso Técnico.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

(R.- 000869)

**Secretaría de la Función Pública
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**

El Comité de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA No. 012/2006 PUBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Servicios de Cómputo y Telecomunicaciones		
Nivel administrativo	NA1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección de Informática	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Supervisar las actividades relativas a la administración de servidores de informática para el uso eficiente en las áreas del Instituto. 2. Supervisar la implementación, administración y mantenimiento de los servicios de Internet para la operación, de los servicios de correo electrónico, nombres de dominio, acceso a páginas Web. 3. Supervisar el mantenimiento de los enlaces de telecomunicaciones entre los edificios del INDAABIN en el Distrito Federal. 4. Supervisar el mantenimiento del sistema automático de reportes. 5. Investigar las mejores soluciones tecnológicas para la adquisición de nuevos bienes informáticos del INDAABIN. 6. Supervisar la elaboración de los anexos técnicos para la adquisición de bienes informáticos mediante licitaciones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Computación e Informática, Eléctrica y Electrónica e Ingeniería con Título o Cédula Profesional	
	Laborales:	Tres años de experiencia en las áreas de Administración Pública, Estadística, Ciencia de los Ordenadores, Electrónica, Tecnología de las Telecomunicaciones	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y trabajo de equipo Nivel de dominio: 3	
	Capacidades técnicas:	Nociones generales de la Administración Pública Federal	
	Otros:	Inglés leer: 80%, hablar 50%, escribir 50%	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa, • identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); • curriculum actualizado, y • escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la

	entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del INDAABIN www.indaabin.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx .
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/05/2006
Registro de aspirantes	17 al 31/05/2006
Revisión curricular	1/06/2006
Presentación de documentos	5/06/2006
Evaluación técnica	8/06/2006
Evaluación de capacidades	Visión del Servicio Público 13/06/2006 Gerenciales 16/06/2006
Entrevista por el Comité de Selección	22/06/2006
Resolución candidato	22/06/2006
*Nota: Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en esta plaza.	
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal del INDAABIN, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del INDAABIN, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados. La cita será en avenida Revolución número 642, 3er. piso, colonia San Pedro de los Pinos, México, Distrito Federal.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención en avenida Revolución número 642, colonia San Pedro de los Pinos, 3er. piso, teléfono 5563.2699, extensión 429 o en el correo nmedina@indaabin.gob.mx .
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza

	vacante.
	5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
	6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección del INDAABIN, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente suplente del Comité de Selección del INDAABIN

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente del Comité de Selección

Lic. Fernando Moncada Navarrete

Rúbrica.

TEMARIO DE CONVOCATORIA

Puesto: Subdirector de Servicios de Cómputo y Telecomunicaciones

- Reglamento Interior del INDAABIN
- Reglamento de la S.F.P.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Conceptos Generales (Sistema Operativo, Bases de Datos, Puertos Cifrados)
- Administración de Proyectos Basados en PMBOK
- Instalación y Configuración de Servidores
- Seguridad
- Redes
- Administración de Servicios de Tecnología WEB

(R.- 000870)

Secretaría de la Función Pública

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

El Comité de Selección del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA No. 013/2006 PUBLICA Y ABIERTA

Del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la	Subdirector de Titulación y Destinos

plaza			
Nivel administrativo	NA1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar contratos de donación. 2. Elaborar los oficios de designación de servidor público que represente la Federación. 3. Suscribir los instrumentos jurídicos en la que se hagan constar dichos actos. 4. Integrar los expedientes para elaborar los proyectos de acuerdos secretariales de destino. 5. Elaborar los acuerdos secretariales de destino para regularizarlos administrativamente. 6. Elaborar los oficios de designación de notarios públicos del patrimonio inmobiliario federal. 7. Analizar los proyectos de escrituras públicas que le presenten los notarios del patrimonio inmobiliario federal para formalizar los actos de adquisición de inmuebles a favor del Gobierno Federal. 8. Elaborar los oficios de autorización o rechazo de las escrituras públicas que le presenten los notarios del patrimonio inmobiliario federal, para formalizar los actos de adquisición de inmuebles a favor del Gobierno Federal.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho con título o cédula profesional	
	Laborales:	Tres años experiencia en las áreas de derecho y legislación nacionales, problemas sociales.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y trabajo de equipo Nivel de dominio: 3	
	Capacidades técnicas:	Nociones generales de la Administración Pública Federal	
	Otros:		

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: •acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; •documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa, •identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); •cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) •curriculum actualizado, y •escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante:
Registro de	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los

candidatos y temarios	aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del INDAABIN www.indaabin.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx .
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/05/2006
Registro de aspirantes	17 al 31/05/2006
Revisión curricular	1/06/2006
Presentación de documentos	5/06/2006
Evaluación técnica	8/06/2006
Evaluación de capacidades	Visión del Servicio Público 13/06/2006 Gerenciales 16/06/2006
Entrevista por el Comité de Selección	22/06/2006
Resolución candidato	22/06/2006
*Nota: estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en esta plaza.	
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal del INDAABIN, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del INDAABIN, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por " www.trabajaen.gob.mx ") a través de los medios de comunicación mencionados. La cita será en avenida Revolución número 642, 3er. piso, colonia San Pedro de los Pinos, México, Distrito Federal.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención en Avenida Revolución número 642, colonia San Pedro de los Pinos, 3er. piso, teléfono 5563.2699, extensión 429 o en el correo nmedina@indaabin.gob.mx .
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la

	Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección del INDAABIN, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Presidente Suplente del Comité de Selección del INDAABIN

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente del Comité de Selección

Lic. Fernando Moncada Navarrete

Rúbrica.

TEMARIO DE CONVOCATORIA

Puesto: Subdirector de Titulación y Destinos

Conocimiento de la Normatividad Aplicable:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Título Primero)

Ley General de Bienes Nacionales (Título Primero y Título Tercero: Capítulo I)

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (Capítulo I)

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Capítulo Primero y Capítulo Segundo)

Administración

Planeación Estratégica

Administración de Proyectos

Conocimientos Técnicos

Tecnología de la información

Metodología para el desarrollo de sistemas

Intranet

Bases de Datos

Programas

HTML

File Maker

Sistemas Operativos (Windows y Web)

Project

(R.- 000871)

Secretaría de Salud

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública

Los Comités de Selección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así

como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta 03/06 del concurso para ocupar la(s) siguiente(s) plaza(s) vacante(s) del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Subdirección de Control Legal. Nivel Administrativo, NB2. Número de vacantes: 1. Percepción ordinaria mensual bruta \$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) Adscripción: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. Sede (radicación): Distrito Federal. Funciones principales: **1.-** Verificar y definir el seguimiento procesal de los juicios en que interviene la Beneficencia Pública, para obtener una adecuada representación jurídica a los intereses de la Institución. **2.-** Investigar, definir y proponer los asuntos presentados a la Dirección Jurídica y de Patrimonio Inmobiliario relativos a las solicitudes que presentan las distintas áreas de esta Institución sobre normatividad, a fin de que el desarrollo de las operaciones de este Organismo Desconcentrado se apegue a la normatividad vigente aplicable. **3.-** Investigar y difundir las modificaciones legales que afecten la operación de las distintas áreas de esta Institución, a fin de que el desarrollo de las operaciones de este Organismo Desconcentrado se apegue a la normatividad vigente aplicable. Perfil y requisitos académicos: Licenciatura Titulado en Derecho. Laborales: tres años de experiencia en Teoría y Métodos Generales y/u Organización Jurídica y/o Derecho y Legislación Nacionales en: Civil, Administrativo, Constitucional, Amparo, Mercantil y Penal y/o Defensa Jurídica y Procedimientos. Capacidades gerenciales: **1.** Orientación a resultados. **2.** Trabajo en equipo. Técnicas específicas: conocimiento sobre: **1.** Bases Generales Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa. **2.** Administración de Proyectos. Idiomas: no necesario.

Nombre de la plaza: Departamento de Juicios Sucesorios Conexos y Diversos. Nivel Administrativo, OC1. Número de vacantes: 1. Percepción ordinaria mensual bruta \$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.). Adscripción: Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. Sede (radicación): Distrito Federal. Funciones principales: **1.-** Recibir, registrar y asignar los expedientes de las sucesiones intestamentarias turnados por el Departamento de Juicios Sucesorios para el trámite de la segunda a cuarta sección, para tener un orden y control de los asuntos que se encuentran en trámite y hacerles el seguimiento procesal correspondiente. **2.-** Analizar y definir las estrategias y lineamientos Jurídico-Administrativas a seguir en los juicios en que la institución sea parte para contribuir a lograr una atención jurídica de excelencia en los juicios en que la Beneficencia Pública sea parte. **3.-** Representar ante las autoridades judiciales o administrativas, a la Beneficencia Pública para la Defensa de sus derechos e intereses o salvaguardar su patrimonio. Perfil y requisitos académicos: Licenciatura Titulado en Derecho. Laborales: mínimo dos años de experiencia en Teoría y Métodos Generales y/u Organización Jurídica y/o Derecho y Legislación Nacionales en: Civil, Constitucional, Amparo, Mercantil y Penal y/o Administración Pública y/o Defensa Jurídica y Procedimientos. Capacidades gerenciales: **1.-** Orientación a resultados. **2.-** Trabajo en equipo. Técnicas Específicas: Conocimiento sobre: **1.** Bases generales: Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa. **2.** Administración de proyectos. Idiomas: no necesario.

Bases

1a. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al

estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica y documentación que avale la experiencia profesional en las áreas requeridas. Si los candidatos no reúnen al 100% estos requisitos documentales, serán descalificados de este concurso. La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante.

3a. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a concurso y registro de aspirantes se realizará a través de la página de Internet: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista que se llevará a cabo por el Comité de Selección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios correspondientes a las evaluaciones técnicas para ambas vacantes se encontrarán a su disposición en la página: <http://apbp.salud.gob.mx> a partir de la fecha de publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación.

4a. Etapas del concurso: el concurso comprende las siguientes etapas que se cumplirán de acuerdo con las fechas que se señalan a continuación, precisando que para continuar en el procedimiento de selección los aspirantes deberán necesariamente aprobar cada una de ellas:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/mayo/2006
Registro de aspirantes	Del 17 de mayo al 2 de junio de 2006
Revisión curricular	Hasta el 5/junio/06
* Presentación de documentos	Hasta el 9/junio/06
* Evaluación técnica	Hasta el 16/junio/06
* Evaluación de capacidades gerenciales	Hasta el 23/junio/06
* Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 5/julio/06
* Resolución candidato	Hasta el 6/julio/06

Las fechas indicadas con asterisco podrán estar sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de este Organismo Desconcentrado cuya dirección electrónica es: <http://www.salud.gob.mx/unidades/dgapbp/>, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6a. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: la recepción y cotejo de los documentos personales, tendrá lugar en el domicilio de Aniceto Ortega número 1321, 3er. Piso, colonia del Valle, código

postal 03100, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., de acuerdo al horario que será notificado vía la herramienta trabajaen.gob.mx;

a). Para la aplicación de las evaluaciones técnicas, los candidatos deberán presentarse en los horarios, domicilios y días que se les informe a través de la herramienta trabajaen.gob.mx, con original de identificación oficial vigente (pasaporte, cédula profesional o credencial para votar con fotografía). En el área de examen no se permitirá el uso cualquier objeto que favorezca la resolución del examen, al candidato que sea sorprendido incurriendo en dicha falta, será descalificado.

b). Para las evaluaciones de capacidades gerenciales los candidatos deberán presentarse en el mismo domicilio, con original de identificación oficial vigente (pasaporte, cédula profesional o credencial para votar con fotografía).

c). Lo anterior será notificado a los aspirantes con 48 horas de anticipación.

7a. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, favor de escribir a la dirección electrónica eabrego@salud.gob.mx, o en días hábiles a partir del 17 de mayo de 2006, al teléfono 55 34 03 60 Ext. 279, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, con la Lic. Elizabeth Abrego Hernández.

8a. Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, el 2 de abril y el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales: 1.- Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2.- El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3.- Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4.- En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5.- El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal expedidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

Lic. Elizabeth Abrego Hernández

Rúbrica.

(R.- 000872)